

16

Nº 16

16



ELLO CUARTO, VEINTE
MIL DUECIENTOS, ANO DE MIL
VEINTIDUECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Libro de Acuerdos hechos por el M^{te}.
Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud en
el presente año de Mil Setecientos S.
tercia y seis

Acuntam. extraor.^a de Enla Ciudad de Calatayud y de
1.^o de Enxo, de 1776

1.º de Enero de 1776
 La Comendancia de ella de pauto de Enero de
 mil Setecientos Setenta y Seis: Citando juntos
 al Congregados los SS. Justicia y Regim.
 de esta Ciudad para tratar y conferir cosas
 tocantes, y pertenecientes al Servicio de ambas
 Mage. y Guern. publicas de la misma en que en
 conformidad el Sr. Dn. Josef de Padua Pro
 Diego de Conreg. por su Mage. de esta Ciudad.
 y su lar. y loo. P.
 En Churubá

y Su Par. y los
 D.^{ns} Josef Cudia y Churto de Arana
 D.^{ns} Juan de Arana y D.^{ns} Juan de Arana

Tomar Junt.^a y Regimto. de esta Ciudad, que
compañen su Alientam^{to} por ser hoy de aq^{ue}
nado para celebrarlo Extraord.^o de orden
del S^{ro} Conreg.^o Tari juntos y congre

do el presente C. no hizo saber el auto pto
vinto por su S. ma mandando porche honar
en el Copleo de Dip. el Comun a D. Josef
Venerio Bernal, nombrado por los Electores de
Barroquia a pluralidad de Votos, Y haciendose
mandado entrar a dho D. Josef Bernal y entran-
do este D. Josef Bernal, hizo en poder mto
del Sr. Corregidor de haverse bien y fiel-
mte en su Copleo de Dip. el Comun. Y en su
virtud el dho D. Josef Bernal tomo la posesi-
on de su Copleo, y se fue en el Rincón de
la Alcaz. da inmediato al retorno Caballero de
guerra y todo quieto y pacífico. Y sin con-
tradiccion de persona alguna. Asi lo acordaron
y firmaron los S. de el C. No
don fe. Y el dho S. 2.º Josef Bernal Dijo: necesitaba
intercomunicacion con los Corregidores de la
su Copleo y no contravenir a ellas procurando su ser-
da obediencia y tambien necesitaba de instruccion de
Diput. Lo que oido por dhas S. mandaron que todas se
pasasen a dho S. Bernal

~~Samuel~~
Joseph Monzealy Vincent



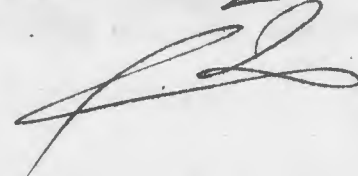
Amstam. ordinario de Cmba Cuias de Catatano y Sala
13 de Enero de 1776 Comunal de ella atreue de Enero de
mil Vtecientos Setenta y seis años. Stando jun.
tos y Congregados los S.^{os} Jurados y Regim.^{to} de esta
Ciudad para tratar y conferir conatos tocantes y por
venientes al Servicio de Ambas Mag.^s y bien p.^o
de la misma en que intervinieron el Sr. D. N. Toral y
Rodriguez Correg. por su mag.^a de esta Ciudad.
y fdo. en la of. de los S.^{os}

Yo mismo hizo presente al Sr. D. Juan de la Cruz, el decano Impresor,
quele havia dado el Preceptor de la Sal para que se
firmase, conseruando haver decano de la Salina de
Premolin. Seiscientos noventa y seis fanegas
de val. para el consumo, y abasto de los Señores, y
Ganador en el presente año de Setenta y seis. Y
oido por el Sr. D. Juan de la Cruz, acordaron, que el Sr. Decano, se foy
me, a nombre del Ayuntamiento, y entregue al preceptor
de la Sal para que a su tiempo se haga la conduc.
cion = Aviendome se hizo presente un memorial
dado a nombre de Juan de la Cruz Labrador, expon.
havia un pedazo de tierra de mucho años en
el termino de Pitota, en la Poblacion de Talon, y
segun tenia noticia era del Rey Sr. de Aragon. Expon.
to, y Suplicaba se le diese, pagando algun censo tal
la Seguridad de Cr. y oido por el Sr. D. Juan de la Cruz, acordaron
dar, y dieron Comision al Sr. D. Juan de la Cruz para que
se informe si sea convenientemente dar a censo al Sr. D. Juan,
y por que traueso de poder dar = Aviendome fue.
con acordar una Carta que venian dirigida
por el Conde Ordinario de la Ciudad de Tarazona, y se
halló eran de fanegas exentas por los Sr. D. Juan
Capitan Gen. de la Armada, e Intend. del Reyno,
Pres. Obispo de Tarazona, y de D. Juan de la Cruz
Ministros en la Audiencia de Barcelona, y hacien
dovido lo habido acordaron dar el Sr. D. Juan de la Cruz original

4
H. e. s. ox

3

Con el mayor aprecio correspondo
a la atencion que merezco a V. S.
con motivo de las proximas Pasquas,
deseandole a V. S. en todos tiempos
repetidas felicidades, y que Dios que.
su vida m. d. Zaragoza 23. de
Diziembre de 1775.

Antonio Maza


M. N. y L. Ciudad de Calatayud.

Mi Señor mio: Deseo a V. S. en el presente
 tiempo de Pasquas del Nacimiento de Nro
 Rescriptor las mas cumplidas satisfacciones, y
 que me dispense los preceptos de su agrado pa-
 ra que pueda emplearme en mi obsequio.

Nro Señor que a V. S. mui
 años. Zaragoza 23 de Diciembre de 1775.

Am. de S. V. vuseg. vez.

Juan Thom. de Miched
 E

El anuncio de Pasqua que merezco a la
atencion de V. S. me deja muy reconocido, y
con vivos deseos que las logre con verdaderas
satisfacciones, y que me proporcione V. S. muchas
en que pueda acreditar en su obsequio mi de-
vida aten^{on}.

Nuestro Señor que a V. S. muchos años co-
mo deseo. Zaragoza 23 de Diciembre de 1778.

Am. de V. S.
se mas et. Sav.

Pedro Fr. de Cuyeneche

6 t

la Carta de 22. del cor.^{te}, y se las desee igualmente felices, con repetidas ocasiones en que manifiesten

sta. Virota) a 27. ⁸ Dec. 1775. /
d. 17. 8.

Rev. A. H. Burgess

Graph. oppo. de Tana. 

Mary H. M. L. Cind. & Calotayud.

7
Muy D^{on}tes.

Muy S^{on} mio, dema mayor aprecio,
y estimacion: Me acusa mi procedi-
miento, en la presente ocasion, no le
anunciase las proximas Pasquas,
del Nacimiento de nuestro Re-
dentor, significandole mis eficas de-
seos de que logre en ellas las maio-
res satisfacciones, para que ayn brille mas
su Grandexa, y quede mi animo conegado
de las faggas que padece, amolando y ru-
cerantemente descubriendolo en la maion
aluna, en testimonio del cordial filial afec-
to con que le vivo reconocido y obliga-
do a obedecer prontamente sus
preceptos

Nuestro S^{on}or.

Que a. V.S. m. d. en la maion
 Grandera Barcelona 20 de Dizbre
 de 1778.

Muy H. l. r. Señor
 B. R. de V. S. cu
 maritimo hijo
 B. Miguel de Robray Ciria

Razon del peso de los Machos de la Herencia por mion
 Sacado de la Cuaderno 12. de año 1775

Herencia Machos

Domingo 13 u 13
 12 u 13
 17 u 24
 17 u 00

A: con. 67 u 8

Lunes 14 u 34
 14 u 34
 16 u 11
 18 u 23

A: con. 71 u 2

Martes 15 u 23
 15 u 23
 17 u 17

3: con. 18 u 25

Miércoles 20 u 13
 13 u 00
 18 u 34
 19 u 34

A: con. 71 u 32

Jueves 18 u 34
 17 u 8

2: con. 36 u 00

Herencia Machos

1. 67 u 8
 4. 71 u 2
 3. 18 u 25
 1. 71 u 32
 2. 36 u 00

17: con. 224 u 36

Salte el peso de cada un Macho a 17 u 12 y $\frac{1}{12}$ a 2 No Vale. 28 598
 Pel. 81 394
 xipis 2913
 tela 8 1912
 38. 795

Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Calatayud.

Manuel Sanchez, Carn. 37. con 110 libras a 396 Lata. 688 694
 Martin Sanchez, Carn. 84. con 211 libras a 396 Lata. 1981398
 Carneros.....: 121. con 1345 libras a 396 Lata. 22613912

Se extenecen las ohas 1345 libras entre los 121 Carneros a
 11 libras 6 dineros y $\frac{3}{12}$ de dinero a 326 Lata. Valen.....: 1817910
 Ret.....: 869
 Tipo.....: 82913.
 Tela.....: 819
 // Valor.....: 28757

[illegible]

Se pongan en el presente Acuerdo = Asimismo el
2do 5000 Realal Diput^o expuso, que avista de mo
concurran al Fuertam^{to} ningún Cavallero Reg^{on}, siendo
averi, que los mas estan y pasean la Ciudad, pa
rece en perjuicio delat^o y de los ofi^{os} de Dip^a
y Virrey, y contra lo prevenido por R^o y C^o, en
fuerza delat^o que era de dictamen, Se reprende
sobre ello a la Superioridad, con ayo dictamen de confor
maron d^{os} Señores, y dieron comision para que
conceda, y disponga d^{na} Preb^{on} al referido d^{no} y
Real = Asimismo el 2do 5000 d^{no} Juan L^o Sazano Dip^{to}
presento la razon tomada de los Carneros, y machos po
manajar, y vendidos en la Alm^{on}, segun lo resulto
del Cuaderno doce, y se hizo llamar al Alm^{on} de las Carri
ceras, Miguel Lator, el que habiendo venido, y oido lo so
bre el Calculo, que tenia formado del actual Estado de las
Carriceras, cuan cuen^{ta} estaba afirmando, aparecia, y
deducido todos los gastos de Alm^{on}, resultaban con los
de ganancia, desde veinte y nueve d^{tos} hasta treinta
y uno de D^{to} del año antece^{te} quince^{te} y siete libras poco mas, o menos en cuan

Vista, y temiendo presentes las ordenes del Con.^o
que mandan vender la Carne á Suplicio coste y con
vin. perdida ni ganancia dela Am.^{on} acordaron dar
ss. que desde mañana se pague la libra de Carnero, y
macho quatro ameros en cada caso, de carne, y veni,
siendo la libra de Carnero a tres sueldos, y dos deneros,
y a dos sueldos, y seis ba de macho, disponiendo a
este fin quanto sea necesario para que el publico por
civa dho Beneficio con arreglo á las citadas ordenes del
Con.^o y que dho Am.^{on} que se halla presente viva
con el mayor cuidado sobre el Estado en que se halle
dha Am.^{on} dando Cuentas á los Señores Comis.^{os}
para en su caso poder facilitar todo el mayor beneficio
á que es acreedor el publico, segun las citadas ord.
del Con.^o = Asimismo el dho Am.^{on} hizo presente
una Relación, que le havia dado el Sr. D.ⁿ Christóbal
Caramoca, uno de los Comisionados, para la direcc.^{on}
de Carnicerías, en que se comprehendian varias parti
das de Yerosas, que se pegan pagar por dha Am.^{on} y
habian á doscientas una libra, seis sueldos y quin
ce ameros Yoido por dho ss. acordaron que dha Re
lación pade el Sr. Lazaro Dip.^o encargado con el
Sr. Caramoca de la direcc.^{on} de dhas Carnicerías
para que informe si hay alguna partida, que no
sea cargo dela Am.^{on} el dho sueldo, pues ya
se ha considerado el total importe á que al



11
SELLO CUARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

cuando como su merced fuese repelible
pando el dho sueldo, que se lleva hecho en las Car
nes. Asimismo el dho Am.^{on} expuso,
que por ningun título han podido los que llevan es
ta Am.^{on} de Carnicerías condescender á que los
Racionales, que gozan el Ganado dela Am.^{on} haian
de pagar doscientas y setenta y dos Pesos de Cabrio,
Bovinos, proprios de dho raciones y uacional,
siendo assi, que no devian de pagar mas, que
venir el uacional, doce el Lagal mayor, y ocho
el Lagal menor en casa Piedad, y el uacional
de Cabanas treinta Pesos solo. De donde re
sulta haver de pagar Cien y treinta Cabezas
en grase por sueldo del Ganado dela Am.^{on} y
gasto de las Yerosas, y ampuados por sueldo, y
de hayan de pagar de Ganado por haver de comi
do la flor del dho sueldo, pues cada Carnero, Sino
ve y nueve y medio de carne, dho Ganado de
Cabrio, y Monjeos, de cada un Carnero
del Abato, una libra mas de peso, pues
circunian mas en peso, y libras de algun
contratiempo, y siendo assi, que á los veinte

de Calatayud no se permite llevar Domingo
 menos se le debe disimular a los pasto-
 res de la Ciudad y su Ramo porque las
 Juntas de Calatayud estan consideradas para
 Ganado de terminacion de la Ramo y para la
 provia de correspond, protestando los perju-
 cios originados de esta Ramo por el tal
 convento, y suplica al Sr. Presidente
 manase dar Testimonio de esta proposi-
 cion y revolucion que se tomara, Y oido por
 el Sr. Don Diego el Sr. Don Lorenzo Diputado,
 que como comisionado, que se halla para
 el Abanto no hatiendo noticia ni menor
 ha dado permiso para que lleven mas, neder
 ni de otra calidad que la que corresponden,
 y antes bien havido contrario a que se
 excediese en manera alguna ni aun ha-
 sido de diez y siete llevaron los Pastores me-
 des algunos, uno es que se les pagasen sus
 Legimos Salarios, en cuyo extremo se confu-
 mo al Sr. Don Manuel Dipu- respecto a que los Sa-
 larios, no necesitan de este arbitrio quando
 son correspond, y regulares a oficios seme-
 jantes, y quando no lo fueren se les debe re-
 gular para evitar el perjuicio, y acordaron



**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVELIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.**

Uniformemente a los 55. que se quitan las ve-
 ses en que se han excedido dando a los 100. la
 orden correspondiente al material de Caballeria,
 y se pidan copia congeña los perjuicios a
 otros Partores que se excedieron en el numero
 de neder. Asi se acordó y firmo de que
 y el Com no ante

Rada y Paron
 el Sr. Don
 Don

Man de Lafaya Sro

Auntam. ordm. de Do de Enero de 1776. La Ciudad de Calatayud y Ca-
 vala la boada del Sr. Conde a veinte dias
 del mes de Enero de mil Setecientos setenta y
 seis. Estando juntos y congregados los Sres.
 ticia y Regim de esta Ciudad para tratar y
 conferir con los Regidores y pertenecientes
 al Servicio de ambas mag. y bien p. p.
 de la misma, en que intervinieron el
 con el Jefe de Plaza y Procuero de
 region por su mag. de la misma

su par. do y los SS.

Don Juan Lazaro Dip.º Don José Manuel Dip.º
Don José El y Don Juan Sindico para el Común
Todos Justicia Diputados y Sindico para el Común
de esta Ciudad, que estaban celebrando Ayuntamiento
por ser hoy día ordinario, y de Tabla para celebrar
le y de solemnidad en la Ciudad del Sr. Conde, porque
D. Juan Lazaro estando en la Ciudad, al regreso
de la función de S.º de San Sebastián, no tenía el forero
Juan. Alonzo de la Cruz, de la Sala Consistorial, que
se llevaba a Casa del Cavallero D.º Decano de podo
tiempo a esta parte, cuando siempre había estado en
la habitación del Alcaide de esta Ciudad. Condição
nial, con cuyo motivo resultaba también que el Q.º no
de Ayuntamiento no podía dar las certificaciones que
se pudiesen del Oficio de Hipoteca por hallarse el
Almarino donde tenía en esta Sala Consistorial,
y para buscar su clave, era preciso se perdiese el
con suma incomodidad de los parientes y para preca-
verlo todo acordaron a los SS. de presencia a los for-
teros tengan depositados los papeles en la Sala
Consistorial todos los papeles que son de día de ma-
ñador para celebrar Ayuntamiento ordinario, como no
causan en ellos fuerza de precepto, dexando la lla-
ve de esta Sala Consistorial en poder del Alcaide don
de siempre ha estado, pues al contrario, se to-
mará contra otros foreros la providencia que con-
viene, que por buena Seles disimula-
re vivimmo el año S.º Lazaro Dip.º expuso

13



Para despachos de oficio quarto mte.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SEIS.

Don Juan Moreno Alaraga. No Co. res. No, Navi-
litada en calidad de el y el Num. de esta Ciudad de
Calatayud, en ella domiciliado. Certifico, que ins-
tado y requerido por Parte de D.º Man. Lazaro, no
de los Diputados del Común de esta Ciudad, oy día de
la fha, pare e esta Ciudad con el mismo, y con Mi-
guel de la Cruz Adm.º del Abasto pp.º de Carnes, a
contar los Ganados e dho Abasto en los rebaños exis-
tentes en los herederos de las Lomas, y de la Dehesa.
Ten el de las Lomas, se encontraron las Cabezas si-
guientes = Prim.º, quatrocientos nueve Carneros = vein-
te y nueve Borregos = dos Machos de Toro = veintea y
dos Cabras, con inclusion de sus pequeños = dos Perros
y un Atexo: Cuyo numero de Cabezas compone el to-
tal, de quinientas cinco Cabezas: Asi mismo, en el
Atajo de la Dehesa, se encontraron, mil quatro-
cientas veinte y nueve Cabezas, sin inclusion de
Perros ni Atexos, y por ser de noche quando se con-
taron no pudo distinguirse el Numero fijo de ca-
da especie de rebaño. Sobre lo qual por el mismo
Diputado Don Manuel Lazaro, con esta
Calidad, se me pidió y nuevamente requi-
rió, le librare Testimonio: Y para los efectos
que le puedan convenir, Doy signo, y firmo el

presente en esta misma Ciudad de Calatayud
a diecinueve dias del mes de Heneco de mil se-
cientos y setenta y tres años.

Entestimonio  Exdão

Joquán Jimeno de la Vega

que en el día diez y ocho del con^{to} de adiciã
del Añm^o de Carnes y el con^{to} de Joaq. Jimeno
con presencia de una Nación que le ha^{va} que o^{to}
Añm^o por la que resultaba deber tener existen-
tes en sus Rebanos d^{ha} Añm^o mil Seiscien-
tas y setenta y quatro Caberaz^{as} havia pasado adu-
to a numeracion de todo el Ganado de una
dilig^{encia} apancio^{on} hecha existente^s mil novecientos
treinta y una Caberaz^{as} segun constaba del Testim^o
de d^{ho} Jimeno que exhibia y resultando por ello
el exceso de doscientas y siete Caberaz^{as} in-
cluidas en ellas^{as} sacadas de Donnegar y que
aun permitidas ciento y noventa y dos ahorradas
al Maoral de Cabanas, mayores de los Reba-
nos y sus Tagueras por costumbre de que in-
formo el Añm^o siempre resultaba el exceso
de ciento veinte y cinco Caberaz^{as} en guare por
juicio del caudal de la Añm^o lo havia prevenido
para que se acordase y providenciase de remedio
lo que oido por d^{ho} S. Alonzo^s propuso se
diese la provid^{encia} correspondiente a fin de asegurar
el mejor manejo de la Añm^o para la publica uti-
lidad puer el exceso exarguase contra d^{hos} S^{es}
vientes^{es} malv^{os} y habiendose ya dado orden
por el Añm^o de resulto del anterior acuerdo
para que sacasen de los Rebanos las referidas



ciencia moral y física.

**BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

Preses del oxexo, falcando el Cumplim. de la or-
dones que se les comunicaba, y oncedor de todo
ello acordaron unanimes. dho. Senores de la
Bare a efecto lo determinado en el anterior auto
tam. Sobre el particular de hacer sacar de los
Prebanos de la terna on dho. ciento y veinte y
cinco Preses, que aparecen demas suspendien-
do por ahora la extraccion de los Preses ahor-
xas, y contribuyendo igualm. al zelo manifestado
por el S.º Sindico pro. en su repuesta propuesta,
acordaron conformemente de recia informac.
Juridica, mediante Declaraciones de dho. Vam.º y
Sindicados, de si es cierto, que se les dio orden pa-
ra sacar de los Prebanos, las Preses en que se
hacian excedido introduciendolas en aquellos,
quanto tiempo hacian las llevaban, y quienes
exan, y si alguna persona les persuadio a que
no las sacasen, no obstante la orden que se les
dio para dho. fin, con todo lo demas que comu-
nicare, y baquada que sea dha. informac.
se tome para usar de ella segun correspon-
ga.

Balanceo de Carnexos.

Ullaxhan 311 - con 363 tt 13.

Ullanuel. 66 - con 71 tt 29

Carnexos 100 con 108 tt 38

Delas 108 tt 38 din. se han bendido

a 396 di. latt 68 tt 27. di. Va. 1181193

Las 101 tt 11 di. Votantes. 1581297

se han bendido a 392 di. Va.

Todo 1708 - 110

Los 100 Carnes de esta semana

pasada han pesado 1082 tt 38 din.

Vale, cada Carn. a 10 tt 11 di. Va.

Valen a 392 latt 18149

Piel 869

Por menudo 2913

Sebo 119

Importa la Ves. 213913

Los 21 Ullachos: con 311 tt 29 din.

a 296 latt Valen. 3780037

Toca de peso a 11 tt 32 din. a

296 latt Valen. 1815911

Piel 13911

Por menudo 2913

Sebo 11911

Importa el Ullachs. 21299

Quaderno 3.º - cel 7767

Carnexos. 100 =
Ullachs. 21 =



Declaro maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Vejar, porque en veintinueve de Ago. estaba en
toda pastada por el ganado del Arrend. y al
tiempo se estaba en el pa
nado de la utilidad que se dio de las Verbas, y se
bar doce libras diez y siete Suelos que por de
alcance de los que tiene entendido estar mandados
reponer por la cantidad que se pago al Rehe.
Soro del fondo de la propiedad con calidad de reintegro,
Suponiendo en el cargo del Arrend. y lo que por los
Senores acordaron, que solo se paguen las Ver.
bas de las Verbas, y el frateo que pueda comide
narse atendiendo el frateo que ya han estado
mido en el mejor tiempo; Y en quanto al paga
celar, doce libras diez y siete Suelos, que es
tan venidos. Se espere buelva las cuentas
el S. V. Indico. Acordaron, y firmaron
los S. de que son.

Rada / Bernal / el sonado
Lara

Ante mi
Mas de Lafaya Sio

17
Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud y Sala
de Pleno de 1776 y Convencional de ella a veintinueve de
de Enero de mil Setecientos Setenta y Seis. Quando
juntos y Congregados los Señores Just. y Regim.
de esta Ciudad para tratar y conferir con los señores
Donces al Servicio de ambas Mage. y bien publico
de la misma en que intervinieron el S. V. Indico y
Nada. y Rodriguez Conreg. por la Mage. de la mis
ma y de su fin, y los S.

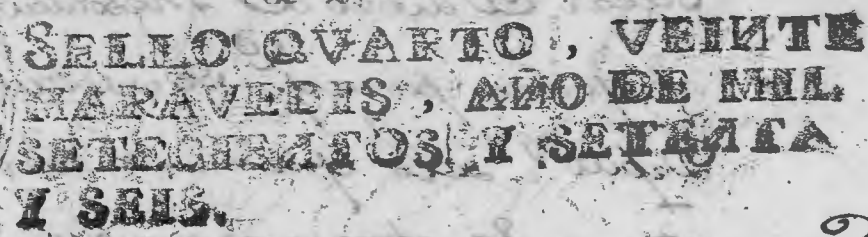
Don Christoval Caranova Dip. sup. de Ciruj.
Don Juan Lario Dip. Don Jofe Bernal Dip.
Don Jofe Alvarado Indico Dip. del Com. de
Todos Jurisd. y Regim. de esta Ciudad que componen
su Ayuntamiento por el hoy dia de fecha para celebrarlo
ordinario. Y como juntos y Congregados en la noche
de los Caballeros de haber acordado el S. V. Indico y
por los concurridos al Ayuntamiento por hallarse en el pueblo;
Y habiendo oido el antecedente y ultimo, que de todo
Dijo el S. V. Caranova protestaba se hubiese celebra
do sin concurridos de ningún Caballero Reg. y pues aun
que el dia era de tabla para celebrarlo, era feriado, y
por otro motivo, y quando hubiese ocurrido que en el dia
hubiese sido preciso el celebrarlo, deoran ser como
casso los Regis. y no lo siendo como en tan poco aun
quando no hubiese sido feriado, no concurridos a la hora
acordada de los Regis. esta mandado por el S. V.
Com. que en parax el quanto de la hora señalada
pueda haber cada uno a su Casa y se este para otro
dia: protesta igualm. la resolucion tomada en este
dia por los Caballeros Dip. y Indico, presidiendo

QUARTO, VENITE
EDIS, ANO DE MIL
EATOS 1 SEFELIA

Archivo Municipal de Calatayud

PÁGINAS
EN
BLANCO

Sin asistencia de los Regios. El Sr. Cava Dixo: Su
 plicata al Cavallero Brey. Or se diu a mandand
 sacar el libro de Meditaciones del año de setenta
 y quatro para q. se instruyan los don Cavalleros
 Diputados de lo que manda el m. Acuerdo del Reyno,
 ofe. que se observe y cumpla: El Sr. Lario Dip. Dixo:
 que se bea sta orden para ver lo que se manda, y si
 responde a este asunto. Cigualm. Que se pre
 sente la m. orden que tiene entendida ha y para en
 el caso que no concuerdan los Cavalleros Regidores, a
 las funciones p. cab. que se celebran Cigualm. alar
 Ayuntamiento de tabla para redoblar instruido sobre
 este punto que detraia: El Sr. Normal Dip. onde
dijo de la propuesta del Sr. Cavanova Dixo: que
no le parezca conforme, al pecto de que solo pueden
proceder los Acuerdos los que asienten a ellos,
que no asintio el Sr. Cavanova ni en el tomo el
verine de los con. ni en los anteriores, ni que aun
el testimonio que pise de los de ellos, no es su
plica conforme en el Ayuntamiento de la de hoy,
atento a que solo corresponde peditos Or. m. t.
a que este Ayuntamiento no es Tribunal de solo puede
determinar en el en materia de Politicar y de
gobierno y que en razon de ello solo le queda al
Sr. Cavanova, y a qualquiera otro de los con.
Regios. de este Ayuntamiento el medio de impugnar
en Tur. a tal provid. tomada por los Cavalleros



Archivo Municipal de Calatayud

Manuel Sanchez	Marthin Sanchez	Pedro	Antonio Herrero Machos
Sabado	Domingo	Domingo	Domingo
10 u 25	10 u 46	10 u 1	10 u 27
11 u 17	8 u 46	11 u 00	11 u 34
12 u 1	11 u 33	11 u 00	12 u 17
10 u 12	11 u 1	11 u 1	16 u 1
10 u 33	11 u 1	11 u 1	16 u 1
10 u 00	11 u 1	11 u 1	16 u 1
10 u 17	10 u 29	11 u 1	16 u 1
12 u 00	7 u 1	11 u 1	16 u 1
8: Con 82 u 11	2 u 13	11 u 1	16 u 1
Domingo	8 u 12	11 u 1	16 u 1
10 u 17	8 u 21	11 u 1	16 u 1
12 u 00	10 u 25	11 u 1	16 u 1
10 u 1	2 u 29	11 u 1	16 u 1
11 u 8	2 u 29	11 u 1	16 u 1
10 u 25	2 u 29	11 u 1	16 u 1
8 u 33	2 u 29	11 u 1	16 u 1
8 u 29	11 u 21	11 u 1	16 u 1
7: Con 71 u 16	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
Lunes	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
2 u 17	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
11 u 17	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
2 u 29	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
4: Con 112 u 25	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
Marxes	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
12 u 1	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
12 u 8	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
4: Con 114 u 36	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
Miercol	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
12 u 00	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
11 u 38	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
2 u 25	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
11 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
4: Con 114 u 25	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
Jueves	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
11 u 1	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
Manuel Sanchez Carne	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
8 u 1	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
7 u 1	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
11 u 1	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
11 u 1	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
11 u 1	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
28: Con 226 u 20	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
ha cortado esta	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
28 Carne. superso	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
20 din. Vmp. a 392	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
Valen... = 168 u 00	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
16: Con 158 u 43	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
Jueves	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
12 u 17	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 00	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 1	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
2 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
8 u 33	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
2 u 39	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
12 u 00	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
11 u 21	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
8 u 29	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 33	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
2 u 27	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
12 u 33	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
11 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
16: Con 158 u 43	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
Jueves	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
12 u 17	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 00	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 1	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
2 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u 12	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
8 u 33	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
2 u 39	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
12 u 00	16: Con 158 u 43	11 u 1	16 u 1
10 u			

Manuel Sanchez ha cortado Carne en esta semana 28
 Superso - Con - 2264 20 m
 Martin Sanchez Semanero 83 Carne con 861 10 m
 Sumar. 1157430 m

Repartidas las 1157430 din. Entre
 los 111 Carn. Toca á cada Carnero
 a 10 1/2 din. y 5/12 de din. q. Valen
 a 392 latt.

Piel.....	1 1/2 29 1/2 m.
Ulenudo...	1 1/2 29 1/3
Sebo.....	1 1/2 19
Importa	2 1/2 29 2

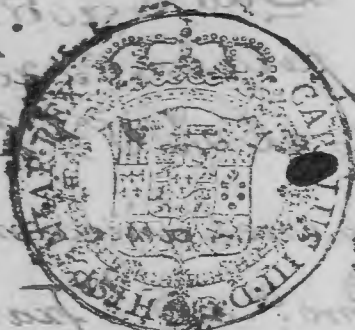
Antonio Herrero ha cortado esta semana
 15 Machos superso 238 1/2 26 din. Toca á
 Cada uno á 15 1/2 34 din. 1/2 a 236 latt. Valen.

Piel.....	1 1/2 16 1/2
Ulenudo...	1 1/2 13 1/4
Sebo.....	1 1/2 20 1/2
Importa	2 1/2 13 1/4

Carneros. 111 =
 Machos. 15 =

Jueves 11 =

do que este Ayuntamiento separe al S. M. C.
 Alon, Alon ordinario para con dictamen
 determinar. Asimismo el S. M. C. P. P. P.
 presente el memorial que en el antecedente de
 havia hecho, dado por el Com. de S. M. C. sobre
 la peticion de abrir una pra al muno y ha
 vido tras de los dho memorial. Que el referido S. M.
 Cavanova que de da á los Cavalteros. P. P. P. P.
 que en esta de la Reducion que ha tomado S.
 bre este asunto, y el presente memorial, bre
 a tomar el Ayuntamiento la que le parezca, y
 tando para el primero que se celebre, con
 Cuo dictamen se conforma el S. M. C. P. P. P. P.
 miren. Se leyo el memorial se queda hace re
 lacion en el anteced. Ayuntamiento de S. M. C.
 Cueno dado por Juan. C. P. P. P. P. P. P. P. P. P.
 un terreno, sitio en la P. P. P. P. P. P. P. P. P. P.
 dho S. M. C. P. P. P. P. P. P. P. P. P. P. P. P. P.
 para que se informe al sitio por circunstancias
 cian y quanto convenia dando razon en
 lasenla tomado para Reducion. Asimismo
 presento dho S. M. C. P. P. P. P. P. P. P. P. P. P.
 roo, y machos de esta en la Carniceria de
 de el Tabaco antecedente con la razon
 de lo que havian pagado y producido,
 y oido por dho S. M. C. P. P. P. P. P. P. P. P. P. P.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

en el presente Acuerdo para los fines que
conviene. Añadiendo se acordó en el punto de q. del
C. no. 1.º del Sobrep. se recomendó de re-
ce de Ordo. Calatayud.

Raday Casimiro Ciria Laraza Bernales

Añade m.º

Marc de Lafaya S.º

Dictamen? En vista de la junta celebrada en
veinte y tres de febrero de mil setecientos
y seis, y de la conformidad de la Comfen-
midad que se advierte en los autos de
las Indiferencias de quince de agosto, cau-
lada por lazo con la conformidad voluntaria
de los Cab.º Reg.º alos anteriores en que
se acordó la obra de Caminos con otros
particulares y enmiendas, y de sentir q.
en todas las que se manifiestan por el presente
detalles, y en las que se manifiestan en el
testimonio q. han pedido y piden en
pagando sus costos d.º en la Cali-
dad de veintidós en el caso de que
los interesados que con ellos intervengan



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

se declara a favor del Pueblo. Igua-
lmente reclama a los y protesta es
vicio de la d.º en el trib. de Justicia
por la falta de lo que expone en pro-
videncia lo que a esta sea mas
conforme. Calatayud, Enero 30 de 1776.

Gonzalez

Como lo dice el Sr. Alcalde Mayor Calatayud
Enero 31 de 1776

Raday

to
Auntam. ordinario de Calatayud y Salasón
No de febrero de 1776

victorias de ella de diez de febrero de mil setecientos
veintidós. Por: Excmo. Juntor y Congregados los
S.ºs. Justicia y Regim.º de la Ciudad para tratar
y conferir con los regantes y pertenecientes al
Servicio de Caminos, y bien pp. de la mis-
ma en que intervienen el Sr. D.º Jov.º de
Mada, y Prodiguer. Corregidor por su mag.
de d.º Ciudad y San.º de Jov.º Señores

D.^{no} Christoval Cavanova. D.^{no} Juan Lopez Dip.^{do}
D.^{no} Jose Al. Lincoy Prox. del Comin.
toda Justicia, y segun esta Cunda, que con
ponen en Ayuntamiento por sea en el dia arreglado para
celebrarlo ordinario, y al que tambien fueron citados
toda los N.^{os} Capitanes. Y asi juntos y Congre-
gados fue leido el anteced. Ayuntamiento, y el dicta-
men puesto en requisa por el Cavallero D.^{no} Juan
y acto continuo el dho. Sr. Cavanova expuso de
manera el dia señalado para la publicacion de la
dicha Cunda, y acordaron dho. Señores que asista
el Ayuntamiento en la forma acostumbrada. Y asi
mismo fue leida una Carta del S.^{no} Intendente, y
un tenor es el sig.^{te} En respo. de la de N.^{ra} de 20
de Enero ultimo Digo: Que asi N.^{ra} como la Junta
de Propios deben sugetarse en lo respectivo ala
imbenion de la dotacion señalada para gastos
extraordinarios ala que prescribe el Formulario
Impreso, y con arreglo al mismo formen las Cuentas
anuales, las que deben ser aprobadas no solo por
la Junta, sino por N.^{ra} en lo perteneciente ala legi-
tima imbenion de dha. dotacion; y asi se notara
en los libros de Acuerdos y resoluciones de N.^{ra}
para q.^e siempre conste; Para que lo pueda pro-
videnciar sobre los N.^{os} Solicitos para

En respo. de la de N.^{ra} de 20 de Enero ultimo

22

En respo. de la de N.^{ra} de 20 de Enero ultimo
Digo: Que asi N.^{ra} como la Junta de Propios, de-
ben sugetarse en lo respectivo ala imbenion
de la dotacion señalada para gastos ex-
traordinarios ala que prescribe el Formu-
lario Impreso, y con arreglo al mismo for-
men las Cuentas anuales, las que deben
ser aprobadas, no solo por la Junta, si-
no por N.^{ra} en lo perteneciente ala legi-
tima imbenion de dha. dotacion; y asi se
notara en los libros de Acuerdos y resolu-
ciones de N.^{ra} para que siempre conste.

Para que lo pueda providenciar sobre
los N.^{os} que N.^{ra} solicita para ocurrir al
pago de las costas de los expedientes que re-
laciona; se ha de ver en remitiendome
una Relacion, en que contada clara y
y distincion se expresen los que son
en que se fundan, el Estado que en
el dia tienen, y la utilidad que en
seguinte podran recibir los Pro-
pios o el Comun.

Nuestro Señor guarde

à Vt. muchos años como Vesa Lará
pora B. de Leno A 1776.

Q. Am. ex U.S.
m. ex. Reg. Sec. 8 or

Casa de Engenharia

M. N. y M. L. Cárdenas & Palacios.



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Damos a la paz de los seguros, zelo. Queda. que no
 como un pascua, esta de una. Repetir una Relación
 de los que son en que se fundan el estado que
 el día tienen, y la utilidad, que se seguran. Lo
 dican a los la propiedad. Del Comandante. No. 5. que
 a. V. m. a. Como de los de la. 3. de Enero de 1776.
 M. de la. Suma. Seguros. en Pedro Tran. de
 Cornejo. M. de la. C. de Calatayud. y
 leida a la Carta Dip. el Sr. Cavanova, que hacia
 sea abierta sin concurso de ningún Cavallero Reg.
 pues, quando llego al ferillo donde estaban el Sr.
 Cornejo, y el Sr. Barano Diput. y el presente R.
 representada abierta la Carta para una dilig.
 de los concurran un Reg. y oido por el Sr. Cornejo.
 el Sr. Dip. que para abrir la referida Carta, se
 embio a buscar el Sr. Juan Reg. de uer por no
 hallarse en el ferillo, y como no parecia no estan
 de, que se le buiese se abrió la referida Carta, y
 luego que llegó el Sr. Cavanova se le mostro
 el texto en conuencido, y el Sr. Cavanova

Dijo que las Cartas que vienen en doncellura a
la Ciudad, o con aburre en Ayuntamiento o con
aviso del Cavallero Correg. un Reg. y un Dip.
del Comm. y que de la el Domingo que de recien
esta Carta hasta el lunes siguiente entre quatro
y cinco, en cosa de recien no haya enmendado a
ningun Reg. y para aburre la Carta, y que en con
vencion de los dos de la Ciudad, y por Regalun.
al Cavallero Correg. como que ha de de
cano hoy en Ayuntamiento, que en lo sucesivo no por
mita de la Carta ninguna que venga con do.
bre exento de Ayuntamiento, y que de abra o celebran
do, o con ayuntamiento de un Cavallero Reg. en la pre
sente, y modo que esta prevenido por el R. Cons.
y para saber lo que previene el S. M. en
en su carta hace presente a la Ciudad esta N.
Provision del Supremo Correg. que por el Com. del
lunes ultimo se dio a la Ciudad, y Duplica
se lea; y como el presente R. se hallaba en
cumplim. Duplico al S. Correg. que para no caer
en falta le mandase de aqui hacerla baxar log.
oído por el S. Correg. mando que no y de le diese
testimonio de que el Cavallero la previniera
sin tomar cumplim. y que tambien se le diese



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

de la Carta del S. M. y del Ayuntamiento. y del Ayuntamiento. y
la Ciudad le represento sobre el particular
que en su Resp. y oído por el Cavallero el
convenido de la Carta del S. M. y de exp. to
por el Cavallero Correg. Dijo: Que en la Carta de la
S. M. y de exp. to no pueden decaer de su poder con al
guna equivocacion en suponer Carta de la Ciudad con
fecha de veintiofuerza de Enero y sobre el Convenido
que se supone por convarte que ninguno de los
Reg. actuales con igual fecha han firmado Car
ta alguna en nombre del Ayuntamiento, ni que en ella
hayan firmado C. no alguno y si tan solo los
Reg. particularmente con la fecha que se cita de
veintiofuerza de Enero de veintiofuerza al S. M. y
ante sobre algunas de las particulares que la de
su S. M. contiene; y por quanto al exp. to por el
Cavallero Correg. de que el Ayuntamiento no ha
vino fecha de quisiere de expedir tal Carta al
S. M. y de exp. to, ni lo havia practicado con igual
fecha de veintiofuerza de Enero estaba segun

de quela provision en las Aunam^{to} que han
 celebrado, no lo han resuelto; Y que en quanto ha
 no permiten el Cavallero Conreg. se sea en el Aunam^{to}
 m^{to} la m^{ta} provision del Supremo Cons. y viene
 presentada por decir no esta cumplimentada por su
 va en por el Cavallero Conreg. y en quanto se hacen
 presente que esta provision tiene una unica
 al Aunam^{to} y Junta de Propios de esta C^u
 para que ambos Cuerpos obedezcan lo que en
 el Aunam^{to} se acuerde. Que aun quando la Ciudad despues
 de haberla visto presente debiera o no tomar cum-
 plim^{to} en lo que se acuerda en el Cavallero Conreg. o su-
 plir el Aunam^{to} que no entra en cuestionar esto di-
 cho S^{to} Cavanova como se debe la correspon-
 dencia con el Agente de Ardonos que le dirige es-
 ta prov^{ta}, no ha deido tomar cumplim^{to} an-
 tes de haberla presente al Aunam^{to} y por lo que
 respecta a su oficio de Reg. alar facultades
 quele corresponden en el Aunam^{to} donde se halla
 al prompto, y deido cumplim^{to} que deban darse alas
 ordenes del Supremo Cons. a los Cavallero
 Conreg. y se halla presente el Aunam^{to} Su-
 plia a su S^{ta} y en otro caso lo requiere man-
 de al C^o no se Aunam^{to} sea en la m^{ta} prov^{ta}



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y SEIS.**

Para que de ese modo no se retarde el cumplim^{to}
 el Sr. Conde Dixo que viniendo dirigida la prov^{ta}
 al Cavallero Pres^{te} Comisionado para la corres-
 pond^a con los Agentes, y mandando el Consejo se
 obedezca, y Cumpla por el Aunam^{to} y Junta de Pro-
 pios, en donde se debe tener y acordar el Aunam^{to}.
 Setome el cumplim^{to} por el Cavallero Conreg. visto
 su contenido, y pasado una copia por Concuenda ala
 Junta de Propios para que se acuerde en los acuerdos. El
 Sr. Cavanova Dixo que duplicada al S^{to} Conreg. que sobre
 lo que se trata del modo de obediencia, no permitia
 a los Cavalleros Diputados, votar sobre lo que lleva
 expuesto, y tiene dicho el Sr. Conde sobre la prov^{ta}.
 del m^{to} Conreg. que se acuerda, y el Sr. Con-
 reg. mando que respecto a quela prov^{ta} no es-
 ta cumplimentada, y no sabiendose lo que es, dicio-
 do que viene para los dos Cuerpos de Aunam^{to},
 y Junta de Propios, que voten sobre los S^{os} Diputados,
 y el Sr. Cavanova Dixo protestaba el que vota
 ser en este asunto, ni en otro que no sea

a propiada, y ~~Alvarado~~ porque esto no fue
duce vno ~~ducentos~~ en el ~~Alcaldia~~ y ~~se~~
responsables de ~~los~~ ~~resultados~~ ~~piden~~
de ~~un~~ ~~testimonio~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~.
El Dho S.º ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~Díaz~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
ticular de si se debe o no cumplimentar ante
esta m.ª ~~provisión~~ de notificación ~~al~~ ~~que~~ ~~comprehend~~
de, ~~creyendo~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~Alcaldia~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~extremo~~
lo ~~pase~~ ~~en~~ ~~Asesoría~~ ~~al~~ ~~S.º~~ ~~Alcalde~~ ~~Mayor~~ ~~Comis~~
dictamen ~~se~~ ~~se~~ ~~formó~~ ~~el~~ ~~S.º~~ ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~Díaz~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
mando ~~comisar~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~havia~~ ~~dado~~; ~~El~~ ~~Dho~~ ~~S.º~~ ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~Díaz~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
mando ~~que~~ ~~se~~ ~~pase~~ ~~al~~ ~~S.º~~ ~~Al~~ ~~Mayor~~ ~~para~~ ~~q~~
dijere lo ~~que~~ ~~entendia~~ ~~en~~ ~~tal~~ ~~art~~. ~~El~~ ~~Dho~~ ~~S.º~~ ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~Díaz~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
da ~~protección~~ ~~los~~ ~~perjuicios~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~retardación~~ ~~de~~ ~~si~~
mismo ~~el~~ ~~Dho~~ ~~S.º~~ ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~Díaz~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
dia ~~veintiocho~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~mañana~~ ~~en~~ ~~atención~~ ~~de~~ ~~q~~
el ~~veintisiete~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~pase~~ ~~de~~ ~~memoria~~ ~~hacen~~ ~~pres~~
en el ~~Alcaldia~~ ~~una~~ ~~Argüenza~~ ~~de~~ ~~D.º~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
quele ~~entregó~~ ~~D.º~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
la ~~tarde~~ ~~diciendo~~ ~~no~~ ~~podia~~ ~~venir~~ ~~a~~ ~~Alcaldia~~ ~~ya~~
y ~~que~~ ~~hasta~~ ~~segunda~~ ~~vez~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~mismo~~ ~~dia~~
veintiocho ~~pase~~ ~~al~~ ~~Alcaldia~~ ~~del~~ ~~S.º~~ ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~Díaz~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
a ~~suplicante~~ ~~a~~ ~~su~~ ~~Alcaldia~~ ~~se~~ ~~dirige~~ ~~mandar~~
funtar ~~Alcaldia~~ ~~en~~ ~~atención~~ ~~a~~ ~~hacerse~~ ~~le~~



Seinte martauebis.

SELO QVARTO, VENTE
MARTI DELIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

26
pavado a memoria hacer presente en el que se
celebró en el veintiseiete una Argüenza de D.º
Don ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
pavado ~~Receptor~~ ~~del~~ ~~Alcaldia~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~Argüenza~~ ~~por~~
ta ~~que~~ ~~presente~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~Alcaldia~~ ~~nombrado~~
Comisario ~~Segun~~ ~~costumbre~~ ~~para~~ ~~el~~ ~~pase~~ ~~de~~ ~~las~~
Cuentas ~~del~~ ~~Alcaldia~~ ~~que~~ ~~las~~ ~~tenia~~ ~~ya~~ ~~dis~~
puertas, y ~~haciendo~~ ~~respondido~~ ~~el~~ ~~Cavallero~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
q.ª ~~nada~~ ~~le~~ ~~havia~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~tasas~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~tenia~~
tomada ~~plazo~~ ~~a~~ ~~Sobre~~ ~~arumto~~ ~~se~~ ~~Cuentas~~ ~~de~~ ~~los~~
pitad ~~inviendo~~ ~~siempre~~ ~~en~~ ~~Suplicante~~ ~~que~~ ~~la~~
retardación ~~a~~ ~~no~~ ~~celebrare~~ ~~Alcaldia~~ ~~no~~ ~~pase~~
perjuicio ~~a~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~ni~~ ~~a~~ ~~Alcaldia~~ ~~puesto~~ ~~que~~ ~~el~~
mismo ~~Don~~ ~~Alonso~~ ~~Díaz~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~el~~ ~~par~~
olvidado ~~se~~ ~~havia~~ ~~presente~~ ~~la~~ ~~Argüenza~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~dicie~~
veintiseiete, ~~Alcaldia~~ ~~tres~~ ~~veces~~ ~~mas~~ ~~hasta~~ ~~que~~
encontró ~~circunstancia~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~haciendo~~ ~~dado~~ ~~Recado~~
luego ~~Alcaldia~~ ~~bestido~~ ~~ya~~ ~~para~~ ~~hacer~~ ~~de~~ ~~Cava~~ ~~que~~
le ~~ordenó~~ ~~a~~ ~~proprio~~ ~~jurado~~ ~~Alcaldia~~ ~~y~~ ~~le~~
aumento ~~mejor~~ ~~entender~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~lo~~ ~~jurare~~
y ~~que~~ ~~en~~ ~~embargo~~ ~~de~~ ~~eso~~ ~~no~~ ~~lo~~ ~~havia~~ ~~podido~~

coneguir, Que portanco Suplica al Ayuntamiento,
de viva viva en esta Catedral en el Ayuntamiento
de presente para que en defensa de sus Re-
galas pueda tomar aquellas cosas a que le
correspondan, para que a que se le
ofrece a un Mi. Amigo, y Dueno, no habiendo
encontrado a un, y estando resuelto. Se me hace
preciso acordarle lo que a que le encargue de que ha
llegado el tiempo de las Cuentas, y las tengo dis-
puestas, para que en el primer Ayuntamiento Suplica
a un Servidor proponer nombre Contador segun
costumbre, y que de un Amigo, y Servidor que
S. M. D. = For. de Calatayud 22 de Fe-
brero de 76 = Son D. Diego Sanz. Velasco 5.º Cor-
regidor. Dijo que esta mandado en Turis, y notifica-
do al Ayuntamiento hace dos años presente el pri-
mero que tiene para nombrar Contador, y que en el
interim no se hizo, y el D.º Cavanova oido al Ca-
ballero Corregidor. Dijo: es de dictamen la Caida al
Exped.º que dice el Caballero Corregidor. ha y pond.º
en el M.º Conr.º lo uno porque tratandovera
en aquel Superior Tribunal, no parece justo seli-
tigi en otro, y porque viene parte el Caballero Cor-
regidor en este asunto como Patron y beneficiario

Mr Amigo, y
Dueno: No Ba-
viendo en conda-
do a un, y estando
resuelto, se me
hace preciso acor-
darle la Cuentas
cia, y le encargue
de que ha llegado el
tiempo de las Cuen-
tas, y las tengo dis-
puestas, para que en
el primer ayunta-
miento suplica al M.
servidor proponer
nombre Contador,
segun costumbre,

y queda en m
- y ser - gr.
m. b.

Josef Puada

Cal. 22 de

1776

S. D. n. Diego San

Archivo Municipal de Calatayud

Excmo
Sr. Dn. J.
de la S. M.

del Itap. de misericordia, no parece regular
se declare en Just. a todas las pretensiones
que la Ciudad tiene que se diran, a debon pre
servar las Cuotas del Itap. de misericordia,
y que en quanto a lo que dice S. M. nada
se inobe en este particular, la Suplica diga sobre
que recae la misma inobediencia, y el S. M. Conreg. ayo
recaha sobre que no se debe Conreg. por
la Ciudad intorn no presentada el privilegio pa
ra ello, y el S. M. Conreg. ayo. Que el S. M. Conr.
tiene mandado al Cavalero Conreg. nada inobe
en lo perteneciente al Empleo de Protector del Itap.
y que hallandose la Ciudad en la pohe
ria de nombrar Conreg. para el Itap. de Cuotas
del Itap. de misericordia, no parece que la Ciu
dad de Itap. ha podido ser poheiente de esta fa
cultad o negada, quando para su continuancia
ni necesita el privilegio ni de otro documento, y
de una posesion inmemorial = Admirando
el año S. M. Dn. J. Dn. J. propuso que dia pa
sado laja, avaria con su compañero el S. M.
Dn. J. al Itap. de Carner y que haciendo
hecho de tener a una volador que llevaban



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Haga el uno diez Suavidad, y el otro once con
el fin de repasarlos, ver d'p' el fin del f'bo que
no tema denegados lo que extienda al Ayuntamiento.
para que se providenciase sobre ello mandando
hacer denegados a razón de a veinte y seis
de la libra al atropa y a veintiocho al bay
deino. Dado por d'ho S. a concordar, se hagan
desde luego d'ho S. denegados = Adsumir el d'ho
son p'ncipal Diput. p'ncipal. Fue haciendo acon-
tinuacion de una p'ncipal que hizo en el Ayuntamiento
para d'ho S. Caramba, la que reproduce expone
de un concepto que igualm. reproduce, de lo d'p' por
el son Cua que no abundancia en el, si estubiese
invenido de ordenes particillares, que havia de
que el asunto. Y haciendo de entregado con
reuso la que debiese, y es orden del R. Auctor,
con f'ha de catone de Sep. de setenta y quatro,
virta dice. Fue es cierta se p'ncipal en ella
entre otras cosas que el Cavallero Conreg. en el
asunto Economico del Abato de Carner, no p'uede

28
presente y es arrojado elor Caballeros p'ncipal.
mar. esto en ningún modo puede retraerle a d'ho son
p'ncipal de Concepto que deba reproducido, lo p'ncipal
no por, que de d'ho son Auctor. Político comienen
en que llegada la hora regular de Ayuntamiento no
haya necesidad de comparecer a alguno de los Concejales,
y d'p' de repasarlos, p'ncipal de las facultades en los
Consejos de p'ncipal, que no pueden los Cavalle-
ros p'ncipal. Justam. reclamar la p'ncipal en el ba-
bado trece del mes p'ncipal de Ayuntamiento. esta
la, en que la p'ncipal de d'ho Ayuntamiento cita a los
Concejales, tomaron los Cavalleros Diput. y Cavalle-
ro d'ho son p'ncipal de la Comunidad de repasar la Comi-
ne por los motivos que expusieron en d'ho Ayun-
tami. p'ncipal de Cavallero Conreg. su p'ncipal.
Lo segundo, y sea y se entienda sin sin d'ho son como
lo p'ncipal en modo alguno la conducta de los Cavalle-
ros p'ncipal. en el cumplimiento de su oblig. Se hace
mas lugar lo exp. atendiendo a que no p'uede
negar el S. Caramba, que de halla presente, y en
el dia citado trece de Mayo en que se rebaja la
Caimé de los diez de la mañana estando
d'ho S. p'ncipal junto a las Casas llamadas de
Pavamonce encamino para venir a Ayuntamiento

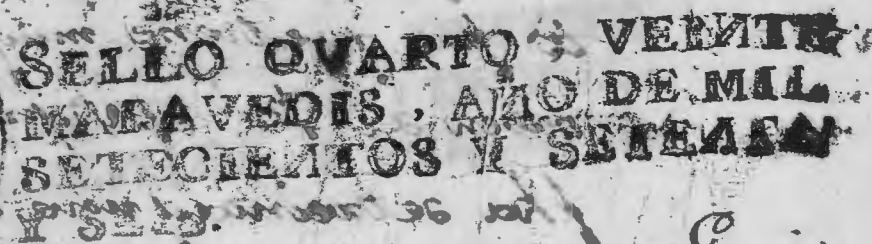
Seiute maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

tam. to y de consideracion con uno. Los uoiata pa:
So the S. Cavalleros, y de suplico a Casa del Sr.
Cura, en que ontar; Y aconciense abrimmo aque
celebrado el fincamento en aquel dia, estando los Ca:
valleros Diputado y Sindico fijos en el Psillo,
dando las dadas correspond. para llevar a efec
to su pto. Y aconciense acaes, les dfo vntomo
fueron su pto, y que el Sr. Curio tenia estado en
aquella manvria tenia las dadas gran parte
de ella en el Psillo, como Reg. de ues; Y que con
veniendo esto queda no conuenencia, estos Ca:
valleros Reg. era voluntaria, absolutam, no era
razonable en estas circunstancias de suspen
dieron por sta en no conuenencia voluntaria pro:
vid. tan beneficiados al publico. Lo tenoer
por que dela provid. de relaxarla como tiene
ordenado haerde ddo noticia al Sr. y Supremo
Conr, y N. Haceros, y en C. no son pcedencia,
Capitan Genl. y pcedencia esto no le parece

20
puede ya tomar mas la mano en el asunto
en que por la Superioridad se resuelva; Lo que
to por que tiene muy bien vista una Carta
orden del Sr. y Supremo Conr. a Castilla, con
sta de treinta y uno de Arg. de mil Setecientos
veintay tres, en que se trata de la
Cavalleros Diputado y Sindico fijos en el Psillo, y de resol.
vis que el que queda en el Psillo regular de for
me el Ayuntamiento, con los Regio, Diputado, y
Vindico fijos en el Psillo, y de resol. de for
en el caso que no haya venido Reg. alguno,
cuya resolution entorran. queda al Concepto
que lleva en nombrada, de quinto y ultimo por
que aun quando fijos, que meca menor delem
namente tomada la provid. entorran que por fazon
del publico depe de pto, y en ella se asuman
ratifica, y fijos de pto, y pto: El
dho Sr. Curio Diputado y Sindico fijos en el Psillo, que toca a haver
dexo de aristar al Ayuntamiento, que se cita,
depe voluntariamente de aristar, y estaba en
ammo de pto, en depe de aristar, como
igualmente D. N. Reg. Curia: Que dho Sr. Curio
lo tiene de pto, por si al Sr. Curio y



quede a parte en por exponer y den q. tiene
del Sr. Dn. Juan de la Cruz y Que continua
za en el mismo negocio como si lo tiene insinuado
en uno delos Auntem. Del año pasado has
ta parar á la Ora en el lugar la deficiencia de
su Empleo, que no ha podido lograr del S. Go.
comandante del Conto, y si exponer el porque hace
la deficiencia: El Sr. Cavanova dijo: Fue enquanto
a la no concurrencia del Auntem. En todo se con
forma con lo establecido por el S. N. Cenia como en el motivo
de concurrir á los negocios, pero que le recuerda al Sr.
Cenia que quando tomaron estas resoluciones
negio. exceptuaron el caso de no ser compelido,
o llamado por las Just. y que para poder hacer
prevente muchos motivos para la no concurrencia,
se le de copia á la Secretaria Comienda de todo lo ex
puesto, y dicho por el Sr. Fiscal: Fue esta prome
ta a pagar este, y todos los testamentos, q.

Las 2 Partidas del peso de los 102 Carne. q. se han cortado esta
Semana. es supesso 1120 tt $\frac{11}{12}$ Toca a cada Carne. a 10 tt $\frac{2}{12}$

Que Valen a 392 latt.	=	1 11 293
Piel	=	8 69
Vipio	=	8 391
Sebo	=	8 19
		2 1 294

La Taxida dell'Uttacho q. son 13. suma
2064¹⁵13 din. Toca á cada uno a 154¹⁵33 di.

Valen. á 296 Catt	=	1 817 911
Piel	=	81394
Vipio	=	8391
Sebo	=	8198
		2 11598

Came. 100 =
Chabos. 13 =

Juliano B.

Razon de los Carne y Machos Tomados, desde el Sabado 3 de Febrero, hasta el Domingo, Por menor y Mayor, como ba espuesta el 1776

Manuel Sanchez Sabado
 2 433
 2 437
 8 448
 10 444
 2 412
 10 424
 10 433
 11 425
 12 400
 11 417
 10 444
 11 433

Carné. 12: con. 12 4427

Domingo
 11 444
 11 425
 11 425
 11 448

Carné. 4: con. 4 4412

Lunes
 2 437
 10 424
 10 425

Carné. 3: con. 3 4433

Maxter
 12 448
 11 444
 2 437

Carné. 3: con. 3 4445

Miércoles
 10 444
 2 412
 11 417

Carné. 3: con. 3 4433

Jueves
 10 448

Manuel Sanchez Carné.
 12 4427
 4 45 412
 3 30 433
 3 32 449
 3 30 433
 1 10 448

Carné. 26: con. 27 4412

Manuel Sanchez ha
 cortado esta semana
 26 Carné. supero
 27 4412 din. a 392
 lat Valen. 42 4179.

Marthin Sanchez Domingo
 10 444
 8 442
 11 425
 10 425
 2 417
 10 433
 10 417
 10 448
 11 425
 8 433
 10 442
 10 438
 11 448
 10 444
 10 412
 10 412

Carné. 16: con. 16 4437

Lunes
 11 444
 10 400
 2 417
 8 412
 8 439
 11 424
 11 400
 10 444
 12 448
 10 412
 11 444
 11 429
 11 412
 12 437

Carné. 15: con. 16 4442

Maxter
 11 417
 2 442
 2 425
 8 417
 2 425
 10 412
 12 417
 10 417
 11 444
 10 444
 11 412
 8 433
 8 446

Carné. 13: con. 13 4421

Miércoles
 2 442
 8 448
 11 442
 11 412
 10 444
 11 412
 8 433
 8 446

Carné. 13: con. 13 4421

Maxter
 11 417
 2 442
 2 425
 8 417
 2 425
 10 412
 12 417
 10 417
 11 444
 10 444
 11 412
 8 433
 8 446

Carné. 13: con. 13 4421

Miércoles
 2 442
 8 448
 11 442
 11 412
 10 444
 11 412
 8 433
 8 446

Carné. 13: con. 13 4421

Maxter
 11 417
 2 442
 2 425
 8 417
 2 425
 10 412
 12 417
 10 417
 11 444
 10 444
 11 412
 8 433
 8 446

Carné. 13: con. 13 4421

Miércoles
 2 442
 8 448
 11 442
 11 412
 10 444
 11 412
 8 433
 8 446

Carné. 13: con. 13 4421

Maxter
 11 417
 2 442
 2 425
 8 417
 2 425
 10 412
 12 417
 10 417
 11 444
 10 444
 11 412
 8 433
 8 446

Carné. 13: con. 13 4421

Maxter
 11 417
 2 442
 2 425
 8 417
 2 425
 10 412
 12 417
 10 417
 11 444
 10 444
 11 412
 8 433
 8 446

Carné. 13: con. 13 4421

Maxter
 11 417
 2 442
 2 425
 8 417
 2 425
 10 412
 12 417
 10 417
 11 444
 10 444
 11 412
 8 433
 8 446

Carné. 13: con. 13 4421

Jueves
 11 442
 11 417
 11 412
 11 417
 10 412
 10 448
 8 442
 8 442
 2 425
 10 444
 11 417
 2 412
 12 448
 11 412

Carné. 14: con. 14 4474.8

Miércoles
 2 442
 11 400
 10 444
 10 444
 10 400
 2 440
 10 444
 10 412
 8 448
 11 444

Carné. 11: con. 10 7 441

Maxter
 16 16 4437
 15 16 4437
 13 13 4421
 14 13 64.6
 14 14 74.8
 11 10 74.1

Carné. 83: con. 84 6432

Marthin Sanchez 20.6 4413 me.
 83 Carné. supero lat Valen. 24
 84 6432 a 392 lat
 Valen. 132 45 912

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Razon de los Carne y Machos q. se han Tomado desde el Sabado 27 de Enero, hasta el Viernes 2 de febrero, por menor y Mayor, en este año de 1776

Manuel Sanchez Domingo
 10 440
 10 444
 10 433
 10 435
 10 412
 10 432
 2 444
 10 400
 2 437
 8 433
 10 417
 2 412
 10 412
 2 412

Carné. 14: con. 14 4474.8

Miércoles
 2 442
 11 400
 10 444
 10 444
 10 400
 2 440
 10 444
 10 412
 8 448
 11 444

Carné. 11: con. 10 7 441

Maxter
 16 16 4437
 15 16 4437
 13 13 4421
 14 13 64.6
 14 14 74.8
 11 10 74.1

Carné. 83: con. 84 6432

Marthin Sanchez 20.6 4413 me.
 83 Carné. supero lat Valen. 24
 84 6432 a 392 lat
 Valen. 132 45 912

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Manuel Sanchez Domingo
 10 440
 10 444
 10 433
 10 435
 10 412
 10 432
 2 444
 10 400
 2 437
 8 433
 10 417
 2 412
 10 412
 2 412

Carné. 14: con. 14 4474.8

Miércoles
 2 442
 11 400
 10 444
 10 444
 10 400
 2 440
 10 444
 10 412
 8 448
 11 444

Carné. 11: con. 10 7 441

Maxter
 16 16 4437
 15 16 4437
 13 13 4421
 14 13 64.6
 14 14 74.8
 11 10 74.1

Carné. 83: con. 84 6432

Marthin Sanchez 20.6 4413 me.
 83 Carné. supero lat Valen. 24
 84 6432 a 392 lat
 Valen. 132 45 912

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Manuel Sanchez Domingo
 10 440
 10 444
 10 433
 10 435
 10 412
 10 432
 2 444
 10 400
 2 437
 8 433
 10 417
 2 412
 10 412
 2 412

Carné. 14: con. 14 4474.8

Miércoles
 2 442
 11 400
 10 444
 10 444
 10 400
 2 440
 10 444
 10 412
 8 448
 11 444

Carné. 11: con. 10 7 441

Maxter
 16 16 4437
 15 16 4437
 13 13 4421
 14 13 64.6
 14 14 74.8
 11 10 74.1

Carné. 83: con. 84 6432

Marthin Sanchez 20.6 4413 me.
 83 Carné. supero lat Valen. 24
 84 6432 a 392 lat
 Valen. 132 45 912

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Maxter
 11 424
 2 442
 11 429
 10 400
 11 425

Carné. 83: con. 84 6432

Cannons # 28291.

pod cebra a 1000000	18	
Valen a 2961 att	-----	210022
Piel	-----	\$1390
xipio	-----	\$391
Sebo	-----	\$198

Macho --- 2817915

Paderno S.

Carmen 1103

Maehos. 14 =

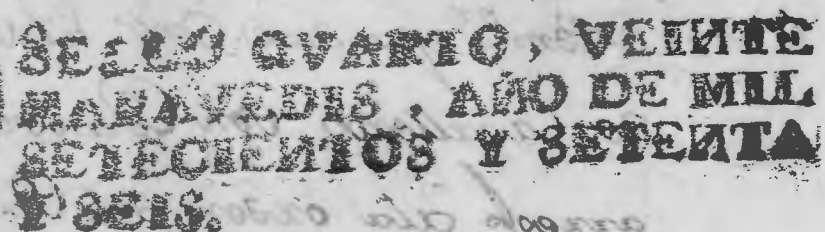
Archivo Municipal de Calatayud



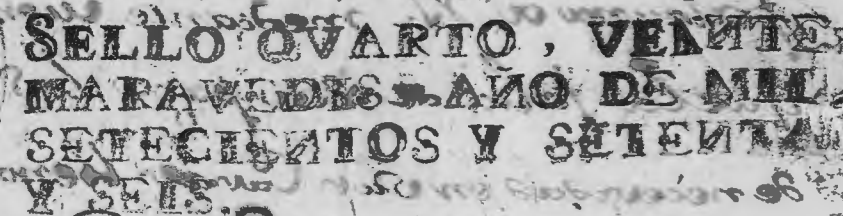
SELLO CUARTO. VENITE
HABER VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Los muros que han guardado de la carne hasta
de aquí el beneficio de la rebaja, para que de ve-
xifique la utilidad por la de condonación de la ganancia
que ha hasta guardado aquí; y con el fin de que
tamen como precediendo por el Real Supremo
Cónsul, y la Cúria no debe de estar en esta
propuesta por la los perjuicios que de le
puedan venir de la inobediencia. Si a caso fue-
re el caso de Canavada Dios para resol-
ver la propuesta de la Real Audiencia necesi-
tando de mayor instrucción, no solo del Real
Audiencia de Calatayud que de la Real Audiencia de
los Reales Audiencias que están en el Real Audiencia,
los que se acordaron con la Real Audiencia de la Real Audiencia
temerán igual por lo que se mataron
el día, y en el fondo de la Real Audiencia de Calatayud
está completo por que en esta circunstancia
no se amee a revolar, y para ello

33
pide de lo paco era naron, y lo que piden al
Amp.^o que dice son: El Sr. Cima Dico que los
don Cavallores son Comisionados por la Ciudad con
anexo ala orden del Con.^o que si esta completo
el fondo de Camerarios, y se gana se abanaten
que para ello se piden a don Cavallores Reg.
Comisionado por el Con.^o, las razones que
pide: El Sr. don Lázaro Duput.^o Dico, que no do
laminare esta sumplimentado el caudal del fondo
que se les entrega quando empiegan su comision, y
en la precaria oblig. a que deben responderlos
Comisionados, se les haga como reduccion de
las Cuentas, que de aqui se han de sacar segun nro
que para al Ayuntamiento, como se veientas libras
poco mas, o menos, y lo que haya en el dia de
exponimentaria se beneficien para lo que pide al Cav.
Uero fuere de nro de de testimonio de todo lo
expuesto por el Sr. don Lázaro, y don Sr. Lázaro como
demar nro de de de de para el uso que
le concierne. El Sr. don Lázaro Dico que do.
bre la propuesta del Sr. Lázaro, propone
que se haga el rebaje correspond. a las
carnes, respecto a manifestar que han en



la Admⁿ. Seiscientas libras de panama poco
mas, o menor confirmare con la Carta real
del Inf. y Supremo Conr^o, donde manda q. se
de al corte y cortas y de lo contrario protesta
todas las perjurias, que se puedan originar al
publico y vale para testimonio. El año 50^o Normal
Diput^o. Dixo: Ser del mismo parecer. Ven que ote
en un concepto lo que se ha expuesto por los Cava
ñeros. Pregid. de devore reintegrar el fondo
de la Admⁿ, para que habiendo antes, y has-
ta el de interinencia de Reg. comido por un
no parece podia tener fondo la Admⁿ, en puestas
el causal de dadas de cuenta del Arrend^o. El año
50^o Correg. mandó que se barcase la carne
aquel tanto que corres pondiese: El año 50^o
Carana Dixo: Se barcase por dimes mas la
libra de Carnero, y dos el macho y dos son
Pregidones Dixeran se referian a lo que tie
nen año de parte de arribar Arribamos
previsto un interinial dado por los suales



tivos de la Universidad que ha venido y mandado leer
 es del teniente de Jefe de los Señores D. Juan. Xavier
 de la Cruz, y D. Juan Lopez, maestros de la Universidad de
 esta Ciudad con respecto a Exponen: Fue de ver
 llamo a la oposicion de la Cathedral que pachen,
 con fijacion de Edicto y Sentencia. entre mismo
 de ciento y cincuenta pesos duros anuales cada uno
 por dotacion de su magisterio bajo cuyo Concepto
 hicieron su oposicion dexando D. Juan Lopez el
 magisterio de Gramatica y Retorica de la Ciudad
 de Ponce que le produce no menos de ochenta y me
 reuaron que se le eligiese para la Convencion
 pp. en esta Ciudad: Apoveccionaron en sus res
 pectivos magisterios y han recibido todo el cau
 dal de su dotacion hasta el año pasado de setenta
 y cinco segun es justo y convenia el contrato con
 que entraron a enseñar y desempeñar su ven
 cargo: En el año pasado de setenta y cinco, no se
 les quiso pagar ni Contribucion con mas cantidad
 que setenta y cinco Escudos, a cada uno y lo
 mismo experimentan en el Corriente de los años

Sido bertaneros para lograr la paga total
muchas instancias hechar ala Junta de Papeles
y alguna a V. mediante memorial, a forma
quela falta desta paga los tiene oprimidos
de necesidad en sus Casas llenos de Empeños, e
impertinencias de ~~posse~~ mantenim. Como se les ha
ya lo adeudado, y Contribucion ~~anualmente~~ como
corruente: Por lo tanto los Exponentes de un Consueño
de destitucion y de precacion otras ~~medidas~~, han
continuado hasta de presente en dar sus nec-
esarios ~~trabajos~~, sin embargo de experimentar
la falta de paga a su legitima Dotacion por la
extremada necesidad en q. se hallan en el dia les
obliga a manifestar a V. que no tienen q. comer
en sus Casas, ni pueden trabajar en sus vivieros
ni por lo que les es preciso cerrar sus utular
ni negarse a todo trabajo interior y a cuende las
provid. que se perezcan mas oportunas, para
que se les pague lo que tienen de vendido, y con
tribuya con lo que se fuere remuendo sin dárseles
alguna del Capital de su dotacion, y que se les de
buelvas este memorial original con su devoto
para hacer presente sus justas quejas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

en el tribunal que se crea por convenio. No
sea que en el año de Calatayud y febrero 10 de
1798. Mismo. Su mar oblig. Sono. trans.
D. Juan Langa y Juan Lopez. Todo el memorial de lo
al Sr. Cavanova que es cierto quanto alegan los
judicados pero que en su día digan en su la
culat: Sue para que la Ciudad pueda hacer el re
curso correspond. al R. y Supremo Conr. que
Copia del memorial on el Acuerdo. Se entregue el
original al que corresponde la Ciudad para hacer
el recurso mas conforme, y que se suplique por
parte de la Ciudad a la Junta y la de la Caba
lla y Presidentes, que estando la Junta entendida
según parece por una Resolución, que solo debe
contribuir a los usavendos de Manteca, y Lati
nidad, con ciento, y cincuenta libras, los con
tribuya en este primer tercio, con la cincuenta
dador a cada uno, que en el otro tercio es regu.
lar tome proad. al R. Conr. y haga de be.
decombinar ordenes, la una una R. Cedula

to, y si Circunstantes de Juan Fran. Co
Conce, he venido en elegirle y nombrarle
Como enantio, de la presente le elige y nom
bro) para la reserua de Juan Fran. Co
uertes es, que haora y de aqui adelante por
el tiempo de su Voluntad, ~~Encomienda~~ ^{Encomienda}
el reserua Juan Fran. Co. La Encomienda
del Numero de la expresada Ciudad de Calata
y en su consecuencia mando al Gobernador
Capitán Gen. Regente y Aud. del dho mi
nisterio de Indias, y al Concejo, Justicia y He
gum. de la expresada Ciudad, que luego que con
esta mi Carta, fueren requeridos, haciendo pre
cedido el Juramento, que debe hacer con la solemnidad
de acostumbrada con el reserua Juan Fran. Co
Correr la Encomienda de la Ciudad de Calatayud,
y le recien han, y fagant por mi Cir. no
del dho. de la Ciudad de Calatayud, en lugar del
reserua Juan. ~~Receba~~ ^{Receba}, y leguandem, y fagant
guardar todas las honras, gracias, mercedes,
franquias, libertades, Exemptions, prehe
minencias, prerrogativas, e inmunidades, y
todas las otras cosas que por razon de



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AVOLE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

37.
dho Oficio debe hacer, y fagant, y le recien
guardado, y le recien y fagant recien con
todas las ~~honoras~~ ^{honoras} Salario, y Emolumento. a clamor
y fagant, togo bien y Cumplidam. Sin
que le falte nada alguna, y que en ello, ni parte
de ello, ~~ninguna~~ ^{ninguna} alguno le pongan, ni consientan
poner, que se deda haora, y enantio de la pre
sente, le recien y he por recien al dho Oficio,
y le doy facultad para le irar y ejercer en la
misma forma, que le han irado, y deido irar
los otros Cir. no. del dho. de la expresada Ciu
dad de Calatayud. Y de este Despacho se ha de
tomar razon en las Contadurias Generales de
Valores, y Distribucion de mi R. Hacienda.
dentro de dos meses Contador desde la fecha,
expresando la de Valores, haora de pagado,
o quedas acrequidado el dho de la mediadna
ta, con declaracion de lo que importare, sin
cuya formalidad irando sea de ningun valor

inobe cosa alguna, si no es que quede
en un fuesca, lo devuelvo por aquel mismo
tambien. El Sr. Cua Dico: se expone a que adun
ta alguno mas delos Regid para vacar q.
motivos tubieren, para negarcelos, y que de
verdad se acuerda. El Sr. S. de la Cruz Dijo:
Dijo: Fue perfecta a que hay otros Exemptos
ver que la Ciudad tiene la particularidad que nolo
parece de poca calidez que lo dice el Com.
de Sr. Juan, por lo que es de dictamen abra
ta de nuevo mayor cuando hay particular
a que se ve ha concedido. El Sr. S. de la Cruz
Dijo: Fue de la correspondencia lo que sobre
lo que en esta parte pide se pare el Acuerdo
al Sr. Al. de la Cruz, de lo que es el Sr. de la Cruz
de la Cruz, quando quere todas las Caval
de particulares, y Comunidades Relig. que con
responden al mismo, lo tienen con tolerancia
de la Ciudad, cuyo mismo esta abierto en diversas
partes, y en que la Ciudad haya provisiones
se cerrare la entrada. El Sr. Caramora Dijo:
protesta que con tanta frecuencia, en cosas q.
no son de dio, sino de hecho, se padesen

los Acuerdos al Sr. Al. de la Cruz; y el
Sr. de la Cruz Dijo: Se da todo testimonio
de la protesta, con expresion de que el Sr.
Caramora Dijo, que el asunto no es de dio,
sino es de pura hecha lo que tiene mucho q.
decir, y que protesta que en otros termin
nos se da al Sr. Caramora testimonio de la
protesta, que lleva hecha contra el dictamen
del Sr. de la Cruz, y que sobre ello se pare tam
bien en Absolucion al Sr. Al. de la Cruz. Y el Sr.
de la Cruz mando que se pasase al referido
Sr. Al. de la Cruz para obrar con el dictamen
Asi se acordo y firmo de q. y el Sr. de la Cruz

Raday Caramora
Cina Caramora
El mismo Caramora
Ante mi

Mas de Lofaya S. de la Cruz

Dictamen Regido de que los particulares
que se van en el antea. Ayuntamiento
de quieren mayor concion de
causa que el que produce, me
parece que el Sr. de la Cruz mandan
venir los francos de un año



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Calatayud a 16 de Mayo de 1776

1776

Calatayud

Calatayud a 16 de Mayo de 1776

Contra lo que se acordó en el Ayuntamiento

Rada

Nota: Lo que el C. no se f. como ha venido leido el
antecedente suceso manifestado el Sr. D. n.
Chiribotal Carmona no ha venido escrito la du-
plica, que hizo al Cavallero Conreg. y para que no
permitiese votar a los Cavalleros Diputados
sobre el Conserido del memorial dado por el C. n.
del Sr. Tran, y la protesta que hizo a los mi-
nos Cavalleros Diputados despues de haverlos
oído votar sobre dho particular puer aunque
no admitio de aora de excusar pende estar
puesto por haverlo curri pado, y protestado
y oído por dho C. n. de Ayuntamiento. Dixerón despues
por nota la que se comprehende en dho suceso,
siempre que de dho particular se vacare, testimonio
y para que contee lo puer por dho que prime a dho
y siete de febrero de mil setecientos setenta y seis

Lafaya

46
Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud y Calatayud
de 17 de Feb. de 1776
virtuoso de Olla adiez y siete de 46.
Breve de mil setecientos setenta y seis. Quando
fueron y Congregados los S. Justicia y Regim. de
dha Ciudad para tratar y conferir con los
ter al Provisto de dha Ciudad y bien pp. de la
misma en q. intervinieron el Sr. D. n. de
Rada y Rodriguez Conreg. por su lugar de la
misma y un far. y dho
Sr. Chiribotal Carmona J. n. de la
Sr. D. n. de la Ciudad Dip. y Regim. Dip.
D. n. de la Ciudad J. n. de la Ciudad
Todos Justicia y Regimiento de dha Ciudad q. con
ponen en Ayuntamiento por dho hoy de aora para
celebrando ordinario. Yaveri puntos y Congregados
haviendose leido el antecedente Ayuntamiento. Expuso
dho Sr. Carmona haver llegado a su noticia se han
abaratado los Carner, y que se han vendido mas de
mil Cabezas de ganado con determinacion en Comun.
del Ayuntamiento en dho que tiene de Comision de la Ci-
dad demandada de orden del Com. y que tiene pe-
dido los papeles que en el Ayuntamiento. antecedente
previo D. n. de la Ciudad para en su virtud pro-
nar o Reprobar la abaratacion de Carner, y no ha-
viendole parado estas, protesta todos los años
y persuadios, que se puedan seguir ala Adm. on
y al Publico, quedando indemne el Ayuntamiento. y
sin Registros de toda responsabilidad. Dho
Civica Dho, fue no se entienda responsabili



Diez y siete maravedís.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

En el Ayuntamiento de Calatayud, en materia de la Rem.
de Carner, por no tener independencia en ello el Ayuntamiento, ni aun el Reg. Comunal, no obstante ser
esto expresamente contrario al mandado por el A. Cons.
en materia de Carner y Rem. El Sr. D. Juan de
Diput.º Dijo, que sobre la resolución tomada de abe-
xar la carne, en el no convalidar facultades del
Sr. Caranaya, Comunal, que dice, ser, no tiene
noticia de las ordenes, que se han dado por parte
del Sr. Conde, y que prescindiendo de ellas, orden
de que el Ayuntamiento por sí solo puede proceder á las
Compras haciendo necesidad de ellas. El Sr. Don
Diput.º Dijo, que produce la misma. Añadiendo, que
haya de ser convalidación del Mariscal
de Calatayud, como más interesante para ello. Y en quan-
to al Concepto del Ayuntamiento Reg.º, el Sr. Don
Caranaya, en acaro suplico haber sido enviado
con orden del Sr. Conde, no podrá ser haber sido
tal orden, ni el Mariscal, ni el Ayuntamiento, antes
bien habiéndole significado el Mariscal, que era
preciso el hacer Compras para reponer en las
Yorcas, le disp. de Fiere con el Sr. Caranaya



Seisenta y ocho maravedís.

**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.**

En Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las de Sicilias
de Jerusalem Nabarra, de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Cordova, de Murcia, de Jaen, Senor de Viz-
caya, y de Castilla &c. A vos el Ayuntamiento, y
Junta de Propios y Arbitrios de la Ciudad de Calata-
yud salud y gracia, vades, q. por esta Ciudad se
ocurra al nuestro Consejo en dos de Mayo el año
pasado de mil ~~setecientos~~ exponiendo, q.
en el reglamento de propios despachado, y comuni-
cado á esta dicha Ciudad en el año pasado de mil
setecientos y setenta, y tres se le asionaron seis mil
reales de n. para la partida de Dotacion; y cuya
Cantidad ha dispuesto el Ayuntamiento hasta el pre-
sente, justificando en Cuentas su legitima incesi-
on, como correspondia. Que siendo como era la re-
forjada Dotacion hecha á esta Ciudad p. sus ne-
cesidades, y gastos sin otro conocimiento, q. el Ayuntamiento, por cuya resolucion era obligada por la
Junta de Propios á librar aquella Cantidad, q. hu-
biesen, determinó por el Ayuntamiento, q. dando la
Ciudad en la obligacion de acreditar la legitima
incesion: La Junta de Propios el año pasado, de
setecientos y setenta, y dos, quiso disputar á vos el

Ayuntamiento esta facultad juzgando residir en
aquella la libranza, o no las cantidades, q. acor-
dadas dentro de su dotacion, tomando para ello
pretexto de cierta orden despachada por el inten-
dente para el gobierno de las Justicias, y juntas
de propios, cuya notoria feroz q. por el Ayunta-
miento representaseis a dho Intendente, y este
resolvió q. Esta Ciudad era en quien residian
las facultades para disponer de los Caudales de su
dotacion, acreditando su imersion en las respec-
tivas Cuentas segun lo acreditava el testimonio
q. presentabais q. aung todas estas circunstan-
cias devian contener a vos la Junta de propios
dentro de los limites de sus facultades evitando
pleitos, y ocasiones de disgusto entre amboz Cuen-
tas, y sucedia en el dia q. resistais vos la Junta
la entrega de las Cantidades q. resolvais, vos el
Ayuntamiento para ocurrir al requerimiento de
los varios expedientes q. venian en los tribunales
en defensa de sus Regalias, queriendo por este me-
dio q. se desentarran las causas, q. se abandonasse
el representado de la Ciudad, y q. se le tratasse con
desprecio, dejando al Ayuntamiento en la triste ne-
cesidad de juzgarse culpacion a el la Junta de propios
para conocer sobre la legitimidad de sus expedientes
para el libramiento de los Caudales dentro de la do-
tacion; cuya desgracia no era regular se expon-
mentarse en otra Ciudad, ni Pueblo alguno, y no
por q. verificandose esto se beneficiaria tam-
bien, q. todo el honor al Cuerpo de Ciudad quedase
a la libre voluntad de Diputados, Sindico, y Apoderado
de Regalistas, quiones con un solo Regidor, y el pre-
sidente componian la Junta de propios; las resolu-
ciones de Ayuntamiento, sin efecto, y aun tratadas con

42
desprecio, como sucedia en el dia; y las Causas de la
Ciudad abandonadas, viendose imposible seguir las por
falta de Caudales: con cuya noticia se veia mas
otro peltado de sus contrarios, y no le quedava otro
remedio, q. hacerlos presente al nro Consejo para
la Copiosa providencia, viendose como hera noto-
rio, q. a todo esto conspirabais vos la Junta de pro-
pios: y con cluyo replicandolos fuereis leavidos
declarar q. los Caudales de la dotacion asionados en
el reglamento eran propios de esta Ciudad, y q. en
ellos tenia la absoluta disposicion para imbuirlos
en las cosas q. necesitava segun sus urgencias
acreditando en cuentas su legitima imersion, y des-
tino, y q. vos la Junta de propios ni teniais faul-
tades para intrameterse en esto, ni podiais deparar
de libranza, lo q. el Ayuntamiento resolviere dentro
de los Caudales de su dotacion, librando para ello
la providencia correspondiente a contra estos dis-
puestos: y visto por los el nro Consejo con lo expu-
esto por el nro fiscal por auto q. proveyeron en
vies y res de este ues se acordó expedir esta nra
Carta: por la qual declaramos q. los Caudales de la
dotacion asionados en el reglamento son propios
de esta Ciudad, y q. en ellos tiene la absoluta dispo-
sicion para imbuirlos en las cosas q. necesita
segun sus urgencias, acreditando en cuentas su
legitima imersion, y destino: y q. la Junta de propios ni tie-
ne facultades para intrameterse en esto, ni puede
deparar de libranza, lo q. el Ayuntamiento resolviere
dentro de los Caudales de su dotacion. Y en su consecuen-
cia os mandamos q. viendose requeridos con esta nra
carta la veais, guardais, cumplais, y efectuais, y ha-



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

tando en su lugar su legítima incumbencia, y destino,
y que la Junta de Propios, ni tiene facultades
para meterse en esto, ni puede dexas de librar
los papeles, el Ayuntamiento resolvió dentro de los caudales
de la dotación, según constaba de la citada P. N. por
donde se que de lo C. N. concordada, fuesen por el Sr.
acordaron de obento, y guarda de esta precione el
Sr. Conr. en esta facción, y que se ponga solo
por concordada en el presente acuerdo = Asimismo
mo el Sr. C. N. Ciudadanos. Los habiendo avisado
en el día de ayer en Junta de todos los señores con
la calidad de Reg. y contra de Comisionado del
Ayuntamiento para enterarse de los papeles, y
en verer pertenecientes a la Hacienda de D. N. por
esta, de acuerdo en este punto, los ordenes del Sr.
y Supremo Consejo en esta materia, uno del año seten
ta, y nueve, y otro del 20 de Octubre de setenta y cinco,
en donde se dan los papeles concernientes a esta
Hacienda para que se le dio Comision al Sr. Sr.
D. N. Regal. Y respecto a los caudales de en
treasen, menor treinta y seis libras que se ve

non quedari para dotacion o fundacion de un
lliso, en el Com. de Capuchinas, esperando la
determinacion del Consejo Supremo a una propo
sicion dirigida para este fin, acompañada del
moneda de unos Capuchinas. Por protesto la
resolucion de la Junta, y lo pone en noticia de la
Junta, para que exponga o sea por el Sr. Cavanova
D. N. en esta materia mucho al Sr. D. N. Miguel no retarda
se el entregarse de los papeles, y en serer, dandolos
recibo correspondiente con los recibidos, y protesta
que se veran en valor, el año de la Ciudad, y que son
por esta de esta por el impedido C. N. Se avise
al Agente, para que a nombre de la Ciudad haga
presente a su Alteza todo lo ocurrido de lo que
se recibieron los ordenes del Supremo Consejo y P.
Cedula de Su Mage. en que aplica para dotacion de
los caudales de la Hacienda de veintea tres
libras de la Causa de Propios, y todos los demas
caudales, que se sta P. N. Cedula resolucion para
que aquel Supremo Tribunal tome la providencia
que le parezca mas oportuna. Asimismo el
presente C. N. expuso que por los Maestros de la
matia se le pedia el monedero que temian presen
tado en el antecedente Ayuntamiento. Por el decreto
que de la se huviera provisto, y oido por estos



SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Señores acordaron que se les vuelva a lo memorial
requirido el Decreto a que sin embargo se den cuenta
quanto exponen, extranjeria el Ayuntamiento. La expre
sion de que concurran los Altos, Y en quanto
ala Just. Original que se expone en el Memorial,
la Ciudad practicando lo conueniente para la subsisten
cia de maestros con arreglo a las ordenes de S.M.
Arduo el día 6 de Mayo de Cixia presento la cur
ta de los Vchadores, y guardas, que tenia para el pre
sente año, Y oido por dichos Señores acordaron de unan
pore en este Acuerdo para que siempre conuenga. Asi
lo acordaron, y firmaron los S. D. de que he el C.
Jose. V. de la casa de la R. D.

Rada ^{Caranora}
Larano ^{Cixia} Bernal ^{Alf}

Ante mi
Blas de Lafaya S. D.

Auntam. ordinario
de 24 de febrero de 1776. En la Ciudad de Calatayud, y Sala con
vivencia de ella, a veinte y quatro de febrero de
mil Setecientos Setenta y seis años. Otorgado

Puerta de Tarag^a
Vchadores.

Joachin Torralba
Fran. Melendo.
Guasdas.

Animo S. Pedro.
Larino Clemente
Blas Torres.
Josef Estevan
Vicente Ferrnando
Manuel Ramon.

Puerta de M. de M.
Vchadores.

Josef el Royo
Josef Melendo. Ant. Camara.
Guasdas.

Fran. Herrero
Thomas Gomez
Fran. Matheo.
Blas Correa.
Miguel Arguedas
Vicente Heredero.

Llanta de Loria.

Vehedores.

Isachón Gil.

Manuel Chueca.

Enardos.

Miguel Sanchez

Marco Meléndez.

Josef Sanchez Lugo

Blas Sanchez

Jorge Lopez.

Enido Torcal.

Llanta de Ferrer.

Vehedores.

Blas Delgado

Thomas Plaza.

Enardos.

Manuel Gil.

Venura Alexandre de la Herrero.

Manuel Ybáñez

Vicente Melendo.

Mateo Garcia

Antonio Sr. Pedro.

Huermeda.

Vehedores.

Pedro Herrero

Blas Ybáñez Gil.

Enardos.

Josef Blasco.

Antonio Cavells

Blas Ybáñez Vergara

Alexis Gil.

Forres.

Vehedores

Miguel Condon.

Blas Franco Menor

Enardos

Antonio Lorenzi

Blas Perez.

47
juntos, y Congregados los Señores Juratados de
esta Ciudad para tratar y conferir
var tocantes y pertenecientes al Servicio de
Ambos Mage. y bien pp. de la misma, en
que intervinieron el Sr. D. Josef de Padua
Madruguer Conreg. por su Mage. de esta Ciudad
y sus Jurados y los Señores
D. Diego Viana D. Christoval Carran.
D. Miguel de Luna D. Juan Barano Dip.
D. Josef Rimal Dip.
Todos Jurados y Regim. de esta Ciudad, que compo-
nen su Ayuntamiento por su hon. dia asignado para
celebrarlo ordinario, Y así juntos y Congregados
se presentó un Memorial dado por parte de Ma-
nuel de Torra natural de Ullagallon, exhibiendo la
forma, que acreditaba haver tenido sus ascendientes
y gozado los privilegios de Valgo, en cuya porche-
ría se hallaba en esta Villa como constaba
del testimonio que igualmente presentaba, supli-
cando se le admitiese por vecino de esta Ciudad,
empadronandose en la Claute de Shipr Dalgo, que
dándole los privilegios que gozaban los demás de
esta Ciudad, Y así por dicho Sen. se acordaron, y
dho Memorial con los demás que se acompañan
se puse en el Reg. de la Ciudad, y fuese por
porque visto sus informes, resulten



SELLO QVARTO. VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

La Ciudad — Afirmamos el Sr. Carpanova hizo
presente al Ayuntamiento su precató pagar á los
Apostoles de Madrid y Tarazona los alcances de sus
Cuentas como qualquiera otra
Cantidad, que se estubieren deiendo inventar
en la Regida de los Expedientes pendientes en el
M.º C.º de este Reino y que para ello
se hace precató, que el Ayuntamiento determine la
cantidad para que padezca la motivación de ello á
la Junta de Propios, esta despache el conxel
pona de libram.º con conformación de la ultima
M.º de la C.º; lo que así por el Señor
Don D.º de libren Ciento y Cinquenta duros,
con lo que se conformaron don Señores Cava:
nova y Cava, y acordaron, q.º se entregue á la
Cantidad al S.º Cava, si quien se nombra para
necesarios y que por el S.º de Ayuntamiento. De ha
ga presente en la primera Junta — Afirmar
no el Sr. Carpanova hizo presente no
hoy por presentado á la Ciudad las Cuentas
de Propios, ni de Cava, viéndose así

no el
sa
de 1776

Carneros. 129 =
Uachos. 22 =

Casta el Huevo 16 del año, y comenoz, y Mayan en este año 1703

Marthin Babado		
1	11	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Carne. 13: con 131420

Domingo		
1	10	11
2	10	11
3	10	11
4	10	11
5	10	11
6	10	11
7	10	11
8	10	11
9	10	11
10	10	11
11	10	11
12	10	11
13	10	11
14	10	11
15	10	11
16	10	11
17	10	11
18	10	11
19	10	11
20	10	11

Carne. 7: con 74434

Lunes		
1	11	11
2	10	11
3	10	11
4	10	11
5	10	11
6	10	11
7	10	11
8	10	11
9	10	11
10	10	11
11	10	11
12	10	11
13	10	11
14	10	11
15	10	11
16	10	11
17	10	11
18	10	11
19	10	11
20	10	11

Carne. 6: con 98437

Martes		
1	11	11
2	10	11
3	10	11
4	10	11
5	10	11
6	10	11
7	10	11
8	10	11
9	10	11
10	10	11
11	10	11
12	10	11
13	10	11
14	10	11
15	10	11
16	10	11
17	10	11
18	10	11
19	10	11
20	10	11

Carne. 9: con 90440

Miércoles		
1	11	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Carne. 9: con 96420

Jueves		
1	10	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Carne. 3: con 33428

Martin Carrero		
1	11	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Carne. 3: con 402435

Imp. las 402435m. a 39 late... 608 893

Manuel Sanchez		
1	10	11
2	10	11
3	10	11
4	10	11
5	10	11
6	10	11
7	10	11
8	10	11
9	10	11
10	10	11
11	10	11
12	10	11
13	10	11
14	10	11
15	10	11
16	10	11
17	10	11
18	10	11
19	10	11
20	10	11

Carne. 15: con 148437

Lunes		
1	11	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Carne. 14: con 142446

Martes		
1	10	11
2	10	11
3	10	11
4	10	11
5	10	11
6	10	11
7	10	11
8	10	11
9	10	11
10	10	11
11	10	11
12	10	11
13	10	11
14	10	11
15	10	11
16	10	11
17	10	11
18	10	11
19	10	11
20	10	11

Carne. 14: con 132412

Miércoles		
1	10	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Car. 12 con 192428

Jueves		
1	10	11
2	10	11
3	10	11
4	10	11
5	10	11
6	10	11
7	10	11
8	10	11
9	10	11
10	10	11
11	10	11
12	10	11
13	10	11
14	10	11
15	10	11
16	10	11
17	10	11
18	10	11
19	10	11
20	10	11

Carne. 30: con 300440

Viernes		
1	10	11
2	10	11
3	10	11
4	10	11
5	10	11
6	10	11
7	10	11
8	10	11
9	10	11
10	10	11
11	10	11
12	10	11
13	10	11
14	10	11
15	10	11
16	10	11
17	10	11
18	10	11
19	10	11
20	10	11

Carne. 8: con 83416

Manuel Carr.		
1	11	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Car. 100 con 1006443

Imp. las 1006443m. a 39 late... 15180911

Ante Herrero Mac.		
1	13	11
2	11	11
3	17	11
4	15	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Carne. 15: con 148437

Lunes		
1	11	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Carne. 6: con 82431

Martes		
1	11	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Carne. 30: con 300440

Viernes		
1	10	11
2	10	11
3	10	11
4	10	11
5	10	11
6	10	11
7	10	11
8	10	11
9	10	11
10	10	11
11	10	11
12	10	11
13	10	11
14	10	11
15	10	11
16	10	11
17	10	11
18	10	11
19	10	11
20	10	11

Carne. 8: con 83416

Manuel Carr.		
1	11	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Car. 100 con 1006443

Imp. las 1006443m. a 39 late... 15180911

Carne. 3: con 33428

Martin Carrero		
1	11	11
2	11	11
3	11	11
4	11	11
5	11	11
6	11	11
7	11	11
8	11	11
9	11	11
10	11	11
11	11	11
12	11	11
13	11	11
14	11	11
15	11	11
16	11	11
17	11	11
18	11	11
19	11	11
20	11	11

Las 140 24308^o repartidos entre los 130 Carn.
 Boca acada uno a 10tt60^o 12 q. a 39^o
 Valen. 1810911
 Sebo. 19 Piel 69 Vipio 391
 # 280012

Las 345 250^o de los 22 Uachos Boca acada
 uno a 15tt25 din. y $\frac{3}{2}$ q. a 22A 10tt Valen. 1815912
 Piel 139A. Vipio 391 Sebo 198. Lodo... 817913
 # 281392

En vista de la copia de el pte. madre que impreso el día
 de Febrero y fin el día y, si digo no está echala baxa de
 carnes con la denda justificación Calatayud 1 de Mar-
 zo de 1776 D^o Chirivall Casanova

Don Carlos Carn. y Uachos q. se han domado, desde el Sábado 17 de febre. hasta
 Viernes 23 del dho. Por Mayon y Menor de este Pso. Año de 1776

Manuel Sanchez		Marthin Sanchez		Marticoles		Manuel Herrero Machos	
Sabado		Domingo		No Sino		Domingo	
	2 tt 16		2 tt 8				13 tt 12
	10 tt 8		2 tt 32				14 tt 27
	8 tt 4		7 tt 4				14 tt 18
	8 tt 20		10 tt 00				13 tt 19
	7 tt 0		10 tt 32				15 tt 4
	11 tt 00		2 tt 36				20 tt 19
	8 tt 0		2 tt 40				21 tt 32
	2 tt 8		10 tt 12				19 tt 4
	2 tt 12		11 tt 36				20 tt 15
	2 tt 20		7 tt 12				19 tt 12
	2 tt 8		8 tt 12				
	2 tt 12		8 tt 0				
	2 tt 16		8 tt 16				
	2 tt 36		2 tt 36				
	2 tt 32		8 tt 32				
	2 tt 8		2 tt 8				
	10 tt 00		10 tt 00				
	10 tt 20		10 tt 00				
	12 tt 20		10 tt 00				
	12 tt 8		10 tt 10				
	11 tt 8		8 tt 20				
	11 tt 16		8 tt 32				
	12 tt 8		2 tt 8				
	2 tt 0		10 tt 12				
	2 tt 8		11 tt 20				
	2 tt 8		10 tt 8				
Carn. 12: con. 110 tt 4		Carn. 26: con. 217 tt 32		Carn. 6: con. 97 tt 36		Carn. 10: con. 172 tt 18	
Domingo		Lunes		Martes		Lunes	
	2 tt 16		10 tt 8		26 tt 20		10 tt 32
	10 tt 8		10 tt 32		2 tt 8		12 tt 17
	10 tt 20		10 tt 00		11 tt 12		13 tt 28
	12 tt 20		2 tt 0		10 tt 40		17 tt 00
	12 tt 8		2 tt 40		10 tt 36		16 tt 00
	11 tt 8		2 tt 0		11 tt 20		15 tt 28
	11 tt 16		2 tt 10		8 tt 12		15 tt 28
	12 tt 8		10 tt 12		2 tt 20		22 tt 27
	2 tt 0		10 tt 00				
	2 tt 8		11 tt 20				
	2 tt 8		10 tt 8				
Carn. 10: con. 108 tt 16		Carn. 26: con. 217 tt 32		Carn. 8: con. 124 tt 16		Carn. 8: con. 124 tt 16	
Lunes		Lunes		Martes		Martes	
	10 tt 36		10 tt 8		16 tt 26		16 tt 26
	10 tt 12		10 tt 32		16 tt 26		18 tt 12
	10 tt 20		10 tt 00				
	10 tt 12		2 tt 0				
	11 tt 16		2 tt 40				
	10 tt 36		2 tt 0				
	2 tt 0		2 tt 10				
	11 tt 32		8 tt 10				
Carn. 8: con. 88 tt 16		Carn. 8: con. 88 tt 16		Carn. 3: con. 81 tt 28		Carn. 3: con. 81 tt 28	
Martes		Martes		Martes		Martes	
	10 tt 20		10 tt 32		16 tt 26		16 tt 26
	10 tt 16		10 tt 00		16 tt 26		18 tt 12
Carn. 2: con. 20 tt 36		Carn. 2: con. 20 tt 36		Carn. 3: con. 81 tt 28		Carn. 3: con. 81 tt 28	
Manuel Carreros		Manuel Carreros		Manuel Carreros		Manuel Carreros	
	12 tt 10 tt 4		12 tt 10 tt 4		12 tt 10 tt 4		12 tt 10 tt 4
	10 tt 108 tt 16		10 tt 108 tt 16		10 tt 108 tt 16		10 tt 108 tt 16
	8 tt 85 tt 16		8 tt 85 tt 16		8 tt 85 tt 16		8 tt 85 tt 16
	2 tt 20 tt 36		2 tt 20 tt 36		2 tt 20 tt 36		2 tt 20 tt 36
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	
Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24		Carn. 32: con. 324 tt 24	

Las repartidas del Camero suman 1125 tt 48³
 repartidas entre los 112 Cameros. Toca a cada
 uno a 10 tt 20³ importan a 39 la tt.
 Piel 69 Vicio 39 y Sebo 12

181092
 81091

28093

Las 318^{230³} tt del Macho repartidas entre
 los 21 Machos, Toca a 16 tt 20³ a 21A
 la tt. Valen
 Piel 139A Vicio 39 y Sebo 128 Todo...

181798

817913

281595

En vista de la pte copia de el cuaderno de emana que empu
 diere de la de Feb. y fino el veintitres digo no esta en la via
 con la devida justificacion. Calatayud 1 de marzo
 D. Christoval Casanova

Cuaderno 8.

Cameros 112 =

Machos... 21 =



SEDO. QVARTO, VEINTE
 MARAVELLIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.

que se deben poner las Cuentas dentro del mes de
 Enero, y se estava ya en fines de febrero por lo q
 duplicaba al Ayuntamiento. Se pararon los q
 correspondientes para q se presentaren dha Cuen
 tas al Ayuntamiento. El Sr. Sanz dixo: Se presenten
 en breuem, para no hacer falta, y lo mismo
 dixo el Sr. Cima, y acordaron que se haga presen
 ta en la primera Junta = Asimismo el Sr. Casanova
 Diputado presento las peticiones de las 20 alma
 nas ultimas, por lo que conataba el peso que
 havian tenido los Cameros, y peticiones que resul
 tava, y oido por dha. Venider acordaron lo lle
 vare el Sr. Casanova, y virtos que fuesen se in
 corporar en este Acuerdo. Asi se acordó, y fue
 no de que lo el Cr. no se = Asimismo fue
 propuesto como suir Torcal, rema a su muger
 Pita Lopez, enferma havia mas de quatro meses
 y se hallaba con una Criatura de siete que no
 podia criar por haver bafado a su muger al
 Santo Hospital, y duplicaba, se le advertie se

ala Cruzatuna por cuenta del Hospital de San
Exponer. Por lo por dho Señores acordaron se
acorde al Hospital de San Cruzatuna para que ha
ya de ser de donación de dho Cruzatuna aten
diendo la necesidad tan grave que se ha expuesto.

Rada Santa Cruzatuna Bernaldo
Cruzatuna Bernaldo

Ante mí
Mas de Lafaya Sio

Alm. ordinario de
2 de marzo de 1776
En la Ciudad de Calatayud, y Sala Comu
nial de ella a dos de marzo de mil Setecientos de
tentar ser, estando juntos y congregados los S.^s Tur
cia y Regim. de dha Ciudad para tratar y Confe
rir cosas tocantes, y pertenecientes al Servicio
de Ambas Mage. y bien pp. de la misma, en
virtud de lo que el Sr. D. J. de la Cruz y Roda
Correg. por su mag. de la misma y su
y los Señores

D. Diego Sanz
D. Aug. de la Cruz
D. J. Bernal Dip.
D. J. Gil y Mariano Sindico por el Comu
Todos Turcia, y Regimiento de dha Ciudad y



Quince maravedis.

ELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Componen un Ayuntamiento por Ser hoy día acordado
para celebrarlo ordinario. Por tanto y Congregación
fue propuesto haberse catado una piedra en el lien
te de la fuente, y se ha de preado acudir a dho
para, para que no se siguiese mayor perjuicio. Por lo
por dho Señores acordaron, que se ha de poner una
piedra, arregurandose, con abrazaderas de hierro y
un corte de pague, pagando razón de la Junta por
aquello libre, y afin de dar poner su pronta Com
posición, se dio Comisión al Sr. Reg. de ues =
Arremiso el presente Cr. expuso hacer hecho
previente a la Junta de Apropiar la Resolución del
Ayuntamiento en punto a que librase los ciento, y
Cinuenta duros, para los Expositores pendientes
Segun se contiene en el Antecedente Acuerdo, y
sele había respondido manifestase a la Ciudad,
hacer determinado suspender su Cumplim. hasta
que resolviese la Superioridad del Comu, a quien
había reprobado, y el Sr. Cavanova oída dha

reapuesta, pidió se le mandase dar Testimo-
nio del uno, y otro Acordo, que fue mandado así
por el Sr. Conde ^{or} = Primero se leyó una Car-
ta edicta á la Ciudad por el Sr. Intendente, con
fecha de veinte y siete del pasado, sobre deber obe-
decen la Ciudad, y Junta de Propios, la Prov.ⁿ
del Sr. Conde, que cita á la Carta, la que leida
fue acordado, que se ponga original para los fines
que conenga = Primero se presentó un memo-
rial, y por un Mr. Martin Calbo, Beneficiado, y Re-
gente de la Univ. de S.ⁿ Pedro, exponiendo, que la
Ciudad tenía dada á trece, á Joaquín Lirio, y
José Alvarado, una Cavilla, ó Caballeriza frente
á la Casa de su habitación, la que había comprado
con el referido Sitio, que estaba tasado en trece
y cinco oxidas, pues la Casa era libre, y como
dho Sitio, le acomodaba para que un Hermano de
brazos, que tenía en su Compañía casado, pudiese
formar una Caballeriza precisa para su Ejerci-
cio de Labradería, vinlaque era forzoso separar
de su Compañía, y menoscavando la Subinten-
cia de un hermano de Labradería, Suplicaba se le
la diera de dho Sitio, ó si tubiese por más con-

52
La R. Provisión del fonofo que va
acompaña por copia testimoniada á no
contable 23 de este mes, deben obedecerla
V. y la Junta de Propios en la parte
que comprehende, sin dar lugar á la
repetición de Recurso, por que en nada
opone á lo demás que prescribe sobre
el mismo particular el Formula-
rio Impreso de Cuentas, respecto á
que en punto á gastos de Pleitos de-
ven justificarse con las Relaciones
intervenidas por V. y la Junta
como en el mismo Formulario
se previene.

Con esta fha prevengo á la Junta
presente sus cuentas respectivas al
año próximo pasado en el pre-
termino de ocho dias, de que no
tricio á V. en respuesta ven

Carta ya dada.

Virt. grē. a. r. m. d. a. d. Zaragoza
27 de Febrero de 1776.

Alm. de U.S.
no 58
su mai. seg. serv.

Cedro de. de Eyzeneche

M. N. y M. L. Cu. de Calatayud.

Archivo Municipal de Calatayud



SELEO. AVARTO, VENITE
MAI AVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Veniente la Ciudad, unan de la faja, por lograr al
guna mejora en muros treudo, de deluego de faja pa
gar aquel tanto mas que tiene qualquiera otro
cudo por otros Senores acoraron, que por haoria el
vobas aho nos. Mantiri, sin perjuicio de los otros
que puedan Competer a la Ciudad, y a por los respec:
tivos a la faja, o y por por el de la faja, y on, sele
permira unan del sitio, que es Copresca, sin mover en
el cora algunos, haoriaque el S. N. Caramora, Reg. de
uer, a quien Sele da Comision para este efecto
con encargo de abaquarla, dentro de un brevissimo
termino, y informio de si es mas conveniente, loar
la faja, o darla a nuevo treudo, en Cuo ultimo caso
ofrecieron aho Senores, tener presente al referido
Calbo, y priesendo por el tanto, a qualquiera otro
en raron de haoria hio Sierapue anedo aho Cor:
nal a la Cava comprada por aho nos. unan
Arvinismo el S. N. Cua, presento los papeles,
quese le haorian dado por la Junta de Tempora

su presentacion, y que en todo evento se
refiere a lo que digan los demas Señores y con
curran la Junta sobre este particular, y sobre
de questa. Don Cavanova, queda satisfecho de
las cosas de lo ocurrido. El dho Sr. Cavanova
Dijo: Que teniendo presente el Reglam. dho.
punto, y las ordenes que previenen, que la Ciudad
de Cuenca, en que ha inventado por Caudales, que
sele entregasen de su dotacion, hechando memo, el
que de presentacion en Junta, de las Cuentas de
proprio, para que se reclamase, y pedir a las
que hubiesen acompañado no solo los Documentos
que certifican, y legitima imputacion de las
Cuentas de la Junta, en el
ano de Setenta y Cuatro, sino tambien muchas can
tidades extrañadas por los Regidores a los Ofen
tes, y Alcaides, que hacen, pues no convienen,
que no sea particular Reg. de presentacion
por el dho Sr. Cavanova, y si
deben acompañar a las Cuentas quando se pre
senta al Ayuntamiento, que de luego esta pre
to dho Sr. Cavanova, por su, por su oficio de
Reg. y como Comisario de la Ciudad, para tener las
correspondencia con los Agentes aponenados



SEDA QUARTO, VEINTE
MIL, CINCO CIENTOS Y SESENTA
AÑOS

a continuacion de las Cuentas, presentando
la Verificacion de no haber de dar, y previendo
de nuevo, Se don, y presenten en el Ayuntamiento
momento para que se pueda cumplir con las
ordenes, y se seleccionen Comunicados. Asi
Dijo dho Sr. Cavanova, que ha visto la
Copia de los Cuadernos de Semana, que sele entre
ganon en el Ayuntamiento, celebrados, y
a mas de no resultar por dhar Copias estan
existente el dho de Carnicerias, y constante
absolutam. no lo esta, y quella memoria, o
razon, que presentase los Cuadernos no basta
para tener en cuenta del Estado de Carne
rias, y por consiguiente, si se ha estado, o no en
el caso de hacer baza, en el precio de Carnes,
dice, y asegura con su firma en dhar Copias,
que no esta hecha la baza de precios, aun
segun lo resulto de los Cuadernos, con la per
tificacion devida, y que protesta los peni.

juicio, que de todo lo dicho, y obrado en el parti-
cular de bafa de Camer, pueden seguirse.
El Sr. Lázaro Diputado Dijo: le consta estar exis-
tente aquel tanto, que se les entrego por el
Atronzador D. Antonio Triv., que es a lo que
veniamos. E deben en el dia responder, y que en el
dia haia contar si es dable, de que no solam.
esta completo este Causal, si tambien las ganam.
cuar. que en otras Aunton. ha expresado, y
que haia en el dia tambien haia contar,
de que no se puede, sin embargo de la bafa, q
se determino, y que parece no esta tan sin
arreglo. La referida bafa segun las ordenes
comunicadas por el N.º y Supremo Conr.
y que se no cumpliere al coste y costas, tiene
protestado en otros Aunton. Los porjuicios q
se puedan seguir al publico, y a esto Sr. Lázaro,
de no ejecutarlo: El Sr. Lázaro Dijo: se refie-
re a lo que tiene expuesto en las antecedentes
Aunton. sobre este particular. Y el Sr. Lázaro
nada con referencia a lo oido a las Senores
Dijo: se ratifica a lo que tiene dicho. Y simil-
no el Sr. Lázaro Dijo: que en las parti-

culares expuestas, E inquirido en la p. 56
don el Conr. extracordinario, celebrado en el
dia nueve de Julio del año de deventos y nueve
en el que se manda que se cumpla, y execute
todo, ala Letra, pida de Aunton, y Sr. Lázaro
dote, le obren, cumplam, y execute, y le haian
de cumplir, y mandan execute, dando la p. 56
videncia. Conm. pond, y en continuacion a
lo mandado por dho N.º orden, por conuenir
al Servicio de Su Mage, bien de la Patria del
Estado, y utilidad de la Vta. y de admira-
que dha N.º orden haia estado siete ucho
años en perpetuo silencio, y enponerlo en
execucion, vino tan solam. E la Sumacion
de mae. tros, uno de Gramatica, y otro de Re-
thorica, sin hacer mención alguna de la
dotaçion hecha por Su Mage, y se le au-
ra testimonio de esta Su propuesta. El Sr.
Lázaro Dijo: ve descombar, como expuesto por dho
N.º Dijo: y que para contar el Plamon, que
se oye por las Calles sobre haver conuado las
Ciudades, se reprehenda denunc. a las Dominer
con aquellas aperturas. que corresponden, y se



Deinte marguetis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

les mande esta tan de murrio abun las Aulas, y
 que cada uno por escusa, queraban y no se les
 paga, no temiendo otro modo de vida, que se les da
 ra con la mayor brevedad, sea de donde fuere: El Sr
Carranova Dize: Se conformaba con la propuesta del
 Sr. Vindio, a excepcion de lo que dice, no haverse re-
 clamado la N.^a Cedula de S. M., en pagada en el
 Ag.^{to} de mil Detecciones, de setenta y nueve pueranono
 bre del M. Yt. Anonam, la que reclamada a
 Sr. Carranova, y ante el Sr. D. Carranova, y haora
 de nuevo Suplica al Cavallero Conreg. a los Señores
 Diputados, y Vindio, componiendo la Junta de S. M.
 prader, y maion parte de ella, en cumplim.^{to} de esta
 N.^a Cedula, respondan, que del caudal de S. M.
 pueros se paguen a los Detecciones, las doscientas
 treinta libras, que en la misma N.^a Cedula, se
 les señalan, y en la misma formase la Suplica
 como a componiendo la Junta de temporalida
 der, y si no tuviere lugar esta Suplica, por
 su parte esta prometo, como uno de los flejes

57
a contribuir a las Domingas de su propio caudal
con aquel tanto, segun la dotacion que se les de
nada en los Quintos contribuyentes de de luego con
un tercio, que son Cincuenta duros a cada uno, y
policando a los demas Cavalleros. Regidores Condu
titan a poner en execucion estos sus buenos de
que solo se pague, a quella Convenancia pp. de
determinadas, no cese, y para ello, se mande a los
maestros de la casa de la Aulica, a convenir
que no solo se les contribuya, con su salario,
sino el que se disponia, se les pague, lo q. tienen
dependido. El Sr. Conde D. Diego se conformaba con lo
pues, por lo de la Aulica, y Cavanova, y au
menta, y se pague al Cavallero Conreg. se man
de hoy mismo abize las Aulas, y en su defecto
se haga reduccion a la Cancel: El Sr. Lorenzo Dip.
D. Diego. Que en quanto a lo que hoy mandado por el
R. y Supremo Consejo, a nada se opona, antes
bien se cumpla, de de el dia, que
llegue la orden, y que respecto a cerrar las vir
las como lo haia experimentado, que ha causado
en un modo bastante escandalo al publico,
requiere al Cavallero Presidente tome aque:



Veinte y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Para provida en Justicia que fueren convenientes:
El Sr. Real Cédula de 17 de Mayo de 1766. Que el hecho de los concep-
tores en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1766 es pumbe de
dada, y que en esta circunstancia entien-
de, que el Ayuntamiento Provisional. con la mayor
promtitud, y de providencia de otros Maestros,
poniendo todo en la Superior noticia del R. y C.
pues el Concep. Provisional de los que ahi nom-
brados en el pago con arreglo a la Cédula de mil
setecientos y sesenta y seis, y satisfaciendo a
de mismo modo a los concep. que han con-
lado la Real Cédula, lo que en el día por este respeto de
los concep. de orden, y para ello puede dar-
se el que se debe de la Real Cédula de 17 de Mayo,
revisando en un momento, y de proporcione otras
ceptos de la Real Cédula, que ambas se dem-
ponen la enverguenza por la interin, y hasta
del R. y C. Superior Com. notando de lo oca-
revisado lo que tubiere por conveniente, en

quanto al Excedo de la Real Cédula de 17 de Mayo
de los concep. temiendo por no correspondien-
te, y aun indecoroso al Ayuntamiento, el que se
haya de los sobre los concep. que ahi le
han de dar, y que no podian ignorar, que
necesariamente conforme a la Real Cédula de 17 de Mayo
de reintegrarse de quanto se les deba, con-
dicamente, y conforme a los S. de 17 de Mayo, aumentando.
lo al que tiene dado: El Sr. D. Diego Sanz, h-
preente, que para que no parezca perjuicio al hono-
de la Ciudad, ni a los Dominos, dice, que estubie-
ron haia en su Cava, como Decano, aome-
gante la Real Cédula de 17 de Mayo, y quienes le-
responden a la Ciudad, sus Comisionados,
Sobre Estudios: El Sr. D. Juan, propuso, y
el hecho es malisimo, y asi, que se les castigue
en lo que sea razonable, pero se les debe satis-
facer todo quanto se les esta de orden arregran-
do de al orden de nueve de Julio del año de setenta
y nueve pagando a la dotacion, que Expressa
a la orden, y sin perdida de tiempo, y que de lo
contrario protesta a los danos, que se sigan
al publico: El Sr. Conreg. mando, que este Ayunta-
miento se pade al Tribunal de Turis;

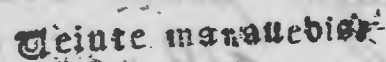


Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Y el dho Sr. Cavanova Dico: Protesta el q. pade
el Ayuntamiento al Tribunal de Turbigen por den
una d. determinaciones. Reverendos, y que no sob
tratan en el asunto de los Dominos, sino en otros
muchos, que no parece justo, se den al Publico, quan
do el Cavallero Conreg. tiene facultades para que
del Ayuntamiento se saquen aquellas noticias, o re
voluciones particulares, que tuviere por precisas
para tomar qualquiera, para en los terminos
que esta prevenido por el Rey. Resolvimos el dho
Sr. Sindico ^{por} non, expuso, que en los ultimos dho.
del año de setenta y cinco, se entregó a unq. dho.
don mil ochocientas libras, en especie de ganado,
que fue la virreata, que entrego D. Antonio Luis
Armenzador, que cumplió en dho mes, cuas cana
dades no se han asianzadas, por lo que pide mande
asianzar el Ayuntamiento dho virreata, y zelo con
trario protesta los perjuicios, que se digan al
publico, y se le dará testimonio: El Sr. Cavanova
Dico: Se conformaba con la propuesta de dho.

Sindico y protesta todo lo porfucado que
hayan podido ocasionar. Por no estar hecho
el Afianzamiento y tambien porq. Compuen
de, Se le han aragado sus facultades al Junta
miento, vieniendo contra la voluntad de este la
Adm. por el Sr. Ciriaco Dico. Que no obstante que
no se halla presente en el Ayuntamiento, en que se
previendamon tal fianza por Miguel Lahoz,
se conforma con lo que la Ciudad determino, y
que entiende debe hacerse para el Adm. en
tram. to formal del Ayuntamiento, y fianza admitida
por este, a Satisfaccion de Ayuntamiento, Senores Dr.
pretados, y Sindico, y Junta de Propios, porq.
de lo contrario, lo que venden Canado, a cho Ad-
ministrador, estan expuestos, como se ha verifi-
cado en la quiebra de C. pariza. El Sr. Mariano
Diputado Dico, que sobre el particular del asun-
to, entiende debe hacerse con la mayor brevedad
para la regularidad que corresponden ala Ad-
ministracion. El Sr. Dernal Diputado Dico que
como nombrado en este año de Setenta y Seis, no
ha intervenido en la Afianza, ni Junta de
Propios, en que se haia tratado de admitir, o
no el Afianzamiento, ofrecido por Lahoz, y noticioso



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

de que la Junta de Proprios tiene aprobado el Do-
bte de afianzamiento, (que entiendo que encon-
formada a la propuesta del D.º Sindico debe
Efectuarse) a la primera Junta que ocurra, no
querrá se lleve a Efecto el citado afianzami.
a perjuicio de lo que le hubieren aprobado. Y así
se acordó, y firmó de que yo el Cr. ^{no.} don J.º

Casanova
Cina

64

E. Kexinaly

Amen

Basel-Landschaft

Calat. marzo 2 de 1776.

Mediante estas ~~de~~ ^{estas} medidas pro-
visionales se ha cerrado la Recepto-
rio de Gramatica las Biblias, y rentada la
enseñanza publica de otros Interinos.
Responde a C. ~~pase~~ del ayer. Estando
al Sr. M. Mayor. Radoy
Vilgacelero. dada

Archivo Municipal

Auntam.^{to} ~~ordina~~
 de 16 de marzo de 1776 } En la Ciudad de Palatium y de
 8 de mayo de 1776 } 8 de mayo de 1776

la Comisaria a diez y seis del mes de febrero
de mil setecientos ochenta y seis años. Pidiendo jurto
y Congregados los Señores Justicia y Regimiento de
esta Ciudad para tratar, y conferir sobre tocantes
y pertenecientes al Servicio de ambas Mage. y
bien pp. Co de la misma, en que intervinieron el
Sr. D. Josef de Madariaga, Procurador, Correo, por
su Mage. a esta Ciudad, y su Gov. y los pp.

En Diego Vanz

In Joe/Credia

Dⁿ Christobal Cavanova

Dⁿ Miguel de Cueva

Dr. Josef Reumak Dip.^o

D.^o Jov^o y Sordana Sindico por el Com^o
 Toda Justicia y Mezmiento de esta Ciudad que
 componen su Ayuntamiento por ser hoy día avisado
 para Celebrarlo ordinario Y así juntos, y Congregados
 dos, el dho. Sr. D.^o Diego Sanz expuso como por
 parte del Cabildo de Santa Maria se pedia permiso
 para hacer un puente en el Camino que va al Hu
 gar de Paraquellas y al llamado del Pilar, ofruiendo
 mantener dho. puente y el Camino se el Ydo por
 dho. Señores acordaron conceder dho. permiso con
 la referida obligacion; aumentando el D.^o Casanova
 que siendo para usar de la agua de distinto modo
 que en el día se hace, y siendo privativo el cono.
 ante de Aguas del Cavallero Fdez de Campo,



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Se haga con una intencion = Normativa fue
Leída una Carta del Gov. Intendente incluyendo
Copia de la Cerita con igual fecha á la Junta de
Propios sobre el cumplim^{to} de lo providenciado por
el Pr^o Com^o en orden á la disposicion de lo de
nada en el Reglam^{to} al Auntam^{to} para sus gar
tos extraordinarios, la que oída por el Gov. Sanz
Dijo, no estaba en traves sobre su contenido, y que
explicase algun Señor Reg^o lo queoviese sobre
ello, como que se conforma el Gov. Cuedra por hacer
Estado ausente de la Ciudad: El Gov. Cavanova Dijo:
Que respecto á que el Gov. Intendente en su Carta q
acaba de leerse, supone haver escrito á la Junta
con igual fecha, no se lugar, á que el Auntam^{to},
haga mejor recuadro por no entregarle los cau
dales, que pida dentro de su dotacion, como lo tie
ne mandado el Pr^o Com^o; Y suponiendo asimis
mo que en la Junta de Propios, que se celebró haier
Vierne quince de los corrientes se leeria la Carta
del Gov. Intendente, y se le daría el cumplim^{to}, y
correspondie, por su parte nombrar de nuevo al

5

t

61

Con esta fecha prevengo á esa Junta de Pro
pios lo siguiente.

” No deviendo vs dar lugar á que el Auntam^{to}
ento de era Ciudad haga continuas Instancias como
lo ejecuta para que se verifique el cumplimiento
de la R^l Provision del Consejo, por la que se decla
ra dever correr á su direccion la imbersion de la
Cantidad dotada para gastos ordinarios y extra
ordinarios, le prevengo nuevamente, que sin
embargo de qual quier representacion que vs
tenga pendiente lleve á ejecucion lo dispuesto por
la citada R^l Provision; en la inteligencia de que
no haciendolo así, merece en la precision de to
mar la providencia que corresponde para que
se cumpla lo acordado por el Consejo en este
asumpto, y en la puntual presentacion de las
cuentas de Propios respectivas al año proximo
pasado;

De que noticia á vs en respuesta á su Carta
de 4 de este mes:

Nuevo Señor 3.º á vs m.º d.º Zaragoza 7
de Mayo de 1776.

Alm.º de U.º
sumas al.º Señ.
or

Cedro Fr.º de Eyzaguirre



Dejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Señor Cuija para que reciba esta Carta, y que
al mismo dele entregue la Carta del S.^{ro} Intend.
original para que satisfaga a su S.^{ma} Sobre todo
los particulares que comprehende esta Carta, y
ablan con la Ciudad, y que esto lo execute con
el inmediato Correo, y hecho devuelva la Carta para
que se incorpore en los libros de suerzo, y en el
que se esta celebrando con Cuija dictamen se con-
formaron los d^{hos} Señores, Sanz, Oredia, y Cuija
asimismo el presidente Cuija, como por
partes del A.^{to} de Camarera, y Depositario de
Propios se havian anexoado en las respectivas
Cuentas, correspond. al año pasado de setenta y
cinco, las quales hacia presente, y oido por
d^{hos} Señores acordaron, que esta Carta, pa-
sen al S.^{ro} Carranosa, para que a nombre de la
Ciudad, exponga lo que dele oficiere, y luego
se pasen a los Señores Dipu.^{to} y Sindico, acom-
pañando a las referidas cuentas la copia de
las de mil setecientos setenta y quatro por lo
perteneiente a Propios = Asimismo se

52
presentó un Memorial dado por parte de
Felipe Ganate vecino de esta Ciudad, pidiendo
tanto las diligencias practicadas en la villa de
Alcañiz, Provincia de Soria, sobre su filia-
cion, Placencia, nobleza, y limpieza de sangre
en sus antepasados, como hechas todas las pruebas
que le correspondian, las que presentaba, su-
plicando se le mandase empadronar en la Cla-
se de Nobles, devolviendole otro Documento con el de-
creto original, que a continuacion del Memorial
se le mandase poner. Visto por elos Señores
acordaron, que otros papeles y documentos, pasen al
Abogado, y Sindico para que, para que digan
lo que de ley oviere, y hecho de xaranga para
acordar lo conveniente. — Resumido los otros
Señores acordaron, se haga saber a los veci-
nos de esta Ciudad en uno solo, dias
que se juntan con motivo de su proxima festivi-
dad de S. J. que de ninguna manera puedan
levantar faxes, abrir puertas, ventanas, balcones,
patios, alar Calle, y Plaza, sin tomar antes
licencia, y permiso del Cavallero Reg. que fue,
re de ver, bajo la pena de treinta m. de



Veinte mercedis.

SELLO QVARTO. VERITA
MARAVEDIS, AÑO DE MII
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

plata = Arimmo fue presentado un memorial
dado por parte de Ramon Martinez Arrendador
de la muela, diciendo hacia entiendo en el Arrendo
de este Abarto, por la permission que se le concedia
de vender vino blanco y produccion, que se ha
cia para la venta, a todo precio, que no fuese con
chero; y como experimentaba haverse dedicado va
rios deudos alabanza de este vino blanco, sin ser
Covecheros, y actualmente estan vendiendo el Cri
vento de la pena, causando notable perjuicio pedia
se tomase provida. A para evitar tantos perjuicios
como se siguian y oia por dho Señores Diputados.
que respecto a no poder, ninguno de uno vender por
menor vino blanco, no siendo Covechero y el vino
igualmente de supropia cocha bajo la pena ante
mida en la ordenanza de la Ciudad, que accidia a la ty
ticia, a fin de que se exorte, a que justifique ser
Contraventor = Arimmo fue presentado un
memorial dado por los Señores Alkambes de la
Ciudad, expomendo, que sin embargo de la provi

denada tomada por la Ciudad en el año pasado
 de Setenta y Seis sobre que ~~ninguna persona~~
 deduciese los honores de Teso sin ~~asurando~~ por
 los ~~Rehenes~~, a fin de que constase la ~~deuda~~
 Calidad para beneficio del Publico, de que se ha
 oian dado quexas, como tambien de que las obras
 del texar estaban mal trabajadas, y sin coherencia
 replicaron tuviere efecto el dho Decreto, que
 preveniabam, haciendolo publicarse por Plauto, y
 en quanto a las obras del texar revolviese
 la Ciudad, lo quietuviese por Conocimiento, todo
 por dho Señores acordaron, se observen y haga
 observarse lo determinado anteriormente
 en quanto a los honores de Teso, y se haga
 media para medirlo, arrendando este derecho
 para el primer Ayuntamiento ~~permanendo~~ Cance
 ler, y en quanto a la obra del texar, pase el
 Cavallero Reg. de ues, con los ~~Rehenes~~, y to
 me la provis. correspond, para que la obra
 sea perfecta, y de toda Calidad = ~~Arrendamiento~~
 el Sr. Sanz Dico: Suplicaba al Cavallero Con
 reg. que para evitar pleitos, gastos, y
 renuncias, hiciese que vengam los mismos



Seinte marauedis.

SELLO OVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.

Preceptores a contumacia en su Ojencio, y de
 lo contrario, aunque con ~~pena~~ de ~~seis~~ ~~seis~~
 forzosos que la Ciudad haga aquellos reuendos,
 que Conuegan en defensa de sus dnos, con
 cuyo dictamen se consignó en dho Cueda. Qdho
 Sr. Cavanova Dico: Que por repetidas ordenes
 del Supremo Conz. y M. Auendo del Reyno es
 ta mandado que sola la Ciudad nombre los
~~magistrados~~ o ~~preceptores~~ de ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~sin~~
 intervencion, ni aun asistencia de los Cavalleros
 Diputados, y todo esto lo tiene mandado con vir
 ta de lo expuesto por el Cavallero Conreg. que
 actualmente preside este Ayuntamiento, y de los
 Cavalleros Diputados, que en aquel tiempo lo
 eran: Que en ~~obediencia~~ de estas ordenes se
 halla despojado la Ciudad de las facultades, y
 negativas, que le corresponden, y de la porhe
 rion en que esta de despojar, y nombrar ~~mag~~
 trer segun lo tubiere por Conocimiento, y que

con los preceptores de Gramática lo repro-
duce para de nuevo, se afirma y ratifica
en el por haber entendido y entendido, que
comprehendía las proas, que en el Seindi-
mua, y que en sus contextos, no entendía en
modo alguno haber infundido en lo mas mínimo
al respeto, y decoro que debe ser merecedor
de la Ciudad, y que considerando exceder
considerablemente en la expresión anterior
del Sr. Cavanova, sobre que se titulase, y
barrare el dictamen de Sr. Bernal en el
Auntam^{to} pasado por infundido a la Ciudad,
pide, y requiere al Sr. Presidente de Sina
mandar, que se titule y bome toda la ex-
presion de Sr. Cavanova, que es able del re-
ferido Bernal; y que se le de testimonio
ala Letra del dictamen del Sr. Cavanova
para instaurar contra el mismo todo
los recursos, y acciones ad iudicium, como
Criminales, que en qualquiera Tribunal
le puedan competir al nombrado Bernal
contra el citado Sr. Cavanova de que pro-
teja unan por la calidad de su oficio, y



66
SELLO CUARTO. VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

La sesión particular de la Audiencia, Sile
paciencia, habiéndose oído la gravísima
por el referido Sr. Cavanova en pro y con-
trario de las expresiones del Sr. Bernal que res-
pecto a la orden, que Cita el Sr. Bernal sobre
poder intervenir y votar los Caballeros Diputa-
dos en el Nombam^{to} de preceptores de Gramática
el orden que ha Citado es una Carta particular
del Sr. Fiscal monarca del año de Setenta y ocho,
o Setenta y nueve; pero que por lo contrario el R.
Acuerdo de este Regno con data de esta Corte
que se le dio de unanimidad concurram^{to} de
mejor, y Cifra, y Decretum, que no solo no te-
nían voto pero ni aun la asistencia; y que el
R. y Supremo Conr. de Castilla posteriormente, y
en Juicio contradictorio confirmo lo acordado por
el Acuerdo del Regno: El Sr. Bernal Dico, que
lo que sabe de positivo, es la orden que ha Citado

que ignora abstruam. lo que el Sr. Vinicio
refiere acordado por el Sr. Presidente del
Tribunal y acordado en Junta de Magistrados
por el Sr. Supremo Com.º. Segun se dice, y que
prestando a ello que como lleva esto, no
tiene noticia entiendo que en ningún asunto
quasi con mayor razon pueden tener al parecer
los Diputados voto, como en el de las Preceptores,
respecto a que se conserva la mayor utilidad del
publico. El Sr. Vinicio por Dto.º propomai, con
formandose con la Suplica que ha hecho el Sr. Pe-
gion Decano al Sr. Presidente, que mande al Secre-
tario le dé por testimonio lo que lleva expresado
en el Acordado para que atenta a Dominguez, y
igualmente para que le dé por testimonio la Pl.
Cedula de duracion de diez y nueve del Agosto.
de mil Setecientos Setenta y nueve,
y que sea con la mayor brevedad,
por convenir a ambas Magestades
acer. y al bien publico, y solo con-
trario protesta. Y el Sr. Conde.

mandó, que este Acuerdo pase al Tri-
bunal de Justicia para resolver. Y el Sr.
Casanova protestó el que pade este Acuer-
do, segun en el anteced. lo tiene pretes-
tado por el Sr. de acuerdo y firmo de que dize

Rodriguez Lanz ^{Casanova}
Garcia ^{H. Llanos}
Hendia ^{Bunuel}

Mas de Lafaya S.º
Inf.º Hecho cargo de lo ocurrido en el
Acuerdo de diez y seis del Com.
entre el Cab.º Reg.º en Chuzarreal
Casanova, y el Dijo.º en Jorof.
Sebenio P.º al Mago.º de los
R.ºs.º y Honorario que este en el
anteced. de dos del mismo, y
haya excedido, ni tampoco in-
viado al Ayuntamiento en la solicitud de
que se cargan a los Preceptores
de Grama. y el novario de sacato
de cenar autoritativamente, lo
que las, ni hanen pado parte a
U.º.º como P.º.º.º y Cabera de la



EL REY QUARTO, VIENTE
MAYAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Que nique haya mérito para
que se tilden, ni corren las
bien fundadas y oportunas
exposiciones que contienen
Punto que a fin de providencia
tanto sobre este particular,
como sobre las demás extremas
que abraza el dho. Acuerdo en el
propio asunto, se acuerda
que el S. J. mande se
tilden a todos los individuos
por testigos que piden, y que
vayan a su dho. en el S. J. que
verificación ha sido igualm.
que subistan las peticiones sub-
ordinarias que en uno de sus fa-
cultades políticas y Económi-
cas, haya tomado relativas
ala Instrucción y gestión de
Cátedras de Gramática y
Retórica hasta tanto que

la Superioridad Menam.
Instruida, devuelva lo que
hubiere para Comben. e. Calat.
Marzo 21 de 1776.

Gonzalez
B

Calat. Marzo 22 de 1776

Excurse todo según y como
expresa el S. J. Mayor, en su
anterior Informe.

Rodriguez

Notifiquese. En Calatayud a veinte de marzo de mil
Setecientos Setenta y Seis. V. el infrascrito O. J. de Su
mag. notifique, e. Ince. Sacer. lo acordado antecede.
Sobre no le bantare faxes, aban. Renta, ni Ventana, ni
bolan. Balcon. a las Calles, y Plazas, sin licencia del
Casillero Reg. de uer. a. Tran. Romilla, Juan José L.
puerto, Juan. Arque, Domingo Arque, Juan Romilla,
uillan. Toros. Antonio Herrera, Vitoro Arque, Xaviera
uarrunoz, José Villarrigsa, Juan Antonio Muñoz, Juan
Palacio, Mathias Navarri, y Antonio trullenque y
Mar. de Batalla lo notifique a Lorenzo Latorre, y Juan
que como de fiamó.

Mar. de Lafay. Juan Sica. Sica.



Señte maravilla

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Auntam. ordinario
de 23 de 1776

En la Ciudad de Calatayud y Sala Con-
vencional de ella a veinte y tres de Mayo de mil Setecientos
setenta y seis, estando juntos y Congregados
los Señores Jurados y Regim^{to} de esta Ciudad para
tratar y conferir cosas tocantes a porvenir
cientos al Servicio de Ambros Mag^{os} y bien pp.^{co}
de la misma, en que intervinieron el Sr. D.ⁿ
Joaqⁿ de Madariaga Procurador, Correg.^r por el Mag^{os}
de la misma y Su Par.^{do} y los Ss.

D.ⁿ Diego Sanz

D.ⁿ Jofe Cordera

D.ⁿ Churtoal Caran

D.ⁿ Miguel de Cua

D.ⁿ Juan Caran Dip^{do}

D.ⁿ Jofe Benal Dip^{do}

D.ⁿ Jofe Gil y Juanis Sindico hon^{do} del Comu-
nidad, y Regim^{to} de esta Ciudad q.^o componen
su Auntam^{to} por ser o dia acordado para Ce-
lebrante ordinario. Y aín juntos y Congregados
el Sr. D.ⁿ Caranosa manifestando lo que se le ofrecia
en las cuentas e Cuentas antes de proceder
a su recoman^{to} intencion que no havia hecho por
no venir arregladas al metodo que siempre se
havia llevado ni puestas las partidas en N.^o S.^o
segun estaba mandado por orden del Sr. Jue^{do}.

69
lo que expone para que se resuelve sobre
ello. Y oido por otros Ss. Regis. acordaron bare-
glen de nuevo al metodo con que siempre se han
formado, y expedidamente en orden aponer las
partidas en R.^o y N.^o segun previno el S.ⁿ M.^o
y que aeste fin se vuelvan al Adm.ⁿ para que
lo execute sin perdida de tiempo. Acordamos
el Sr. D.ⁿ Caranosa expuso igualmente el defecto
en las cuentas de propiedad de no venir las par-
tidas en N.^o S.^o y en orden aponer pond. los
documentos y oido por otros Señores acordaron q.^o
estas Cuentas se vuelvan para que el Deposita-
rio las arregle en forma, con las partidas redu-
cidas a N.^o S.^o de N.^o ejecutandose sin perdida de
tiempo. Acordamos el Sr. Sindico hon^{do} por pre-
sente, que Jofe Nacion ha mandado des-
montar una casa suya contigua ala Plaza de la
Candel, para enruinar la mayor parte ellas las
han batido ala Calle de la Plaza, las quales pue-
den ser perjudiciales al publico y al vecindario
por lo que pide al S.ⁿ J.^o presidente de Auntam. man-
de extraer esta Comuna contra mayor brevedad
y de lo contrario protestar la perjuracion, que se
puedan originar. Y oido por otros Señores acon-



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Se quiten otras Caxas
nar mandandose por dho Conde o Cavalle
ao Reg. de mer. y que en lo sucesivo no se per
mitan Sagedr. o Camboñidos, dando aviso a los
rehedores para que estos den Cuenta a la Tercera
o Cavallero Reg. de mer. a fin de acordar el modo
con que se han de hacer las referidas obras, lo
que cumpliran bajo la pena de treinta R. Sin
quetan poco pueda ninguno Arbanil hechar gran
zar en las calles sin permiso del Cavallero Come
or o Reg. mer. Todo lo que de Franca Sacerdot
rehedores de la Ciudad por el presente Secretario
para que aquellos lo comunicaren a los demas
maestros de su Oficio = Asimismo se proce
dio al sorteo de merced por finar el ultimam.
hecho en el presente mes de marzo, y Sortea
ron en la forma Sig. te

merced

Ed. Regidor

Abril.

D. Juan de

Mayo.

D. Josef Cerezo

Junio.

D. Miguel de

Julio. D. Churubal Cavanova

70

Ag. D. Diego Sanz

En esta forma se acordó por dho Señores
de que lo el Cr. de Armatam don se

Rada

Heredia Cavanova
Alcalde Ciu. de Armatam

Alcalde Ciu. de Armatam
Mas de Lafaya

Notif. En Calatayud a veintiseis dias de marzo de mil
setecientos Setenta y Seis To el Cr. no se daren
a Juan Arme, y Antonio Trullénque Rehedores
Albanelos de la Ciudad, lo que abla con ellos el con
tecedente Acuerdo, y para que con este lo furre.
Lafaya

Alumbrado. ornam. En la Ciudad de Calatayud, y Salalon
de 30 de marzo de 1776

Historial, a treinta de marzo de mil setecientos
Setenta y Seis. Ortando juntos y congregados los
SS. Justicia y Regim. de dha Ciudad para
tratar, y conferir cosas tocantes, y pertenecen
ter al servicio de ambas Magestades, y bien pp.



Señate maravedis

**SELLO QVARTO . VIENTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

de la misma en que trata con el Sr. D. J. de
Ses de Inada y Prodigeros Conreg. por Su Magest.
el amermant. Su. J. de. y los de.

D. Diego Sana. D. J. de Oredia
D. Juan Tobal Casanova. D. Miguel de Cuiu
D. Juan. Lizarro Dip. D. J. de Permal Dip.

D. J. de Gil y Soriano Surocio por el Comun.
todas Justicia y Regim. de esta Ciudad, que componen
el Ayuntamiento por ser hoy día asignado para celebrar
lo ordinario, y así mismo, y congresados fue leido
el antecedente Ayuntamiento y sucesivamente una Carta de au-
gida a la Ciudad por el Sr. Intendente del Reyno con fecha
de veinte y tres de los Corri. Para que asaraba, lo q. havia
previsto al Ayuntamiento de Propias sobre el cumplimiento de lo
den del Com. en punto a la Distribucion de lo Señalado
para gastos extraordi. no obstante la repres. que
manifestaba tener hecha al Com. segun por memor.
concernia a la Carta. Visto por los S. S. acordaron
que esta Carta se entregue al S. Com. para que
haga de ella el uso correspondiente, como Comisionado
de la Ciudad, y cada uno de los S. S. en la Carta en el
previsto Acuerdo. Asimismo fue presentado

Con esta fecha prevengo a esta Junta de Propias lo
siguiente.

Sin embargo de que yo tenga representa-
do al fin lo que haya tenido por comen-
te sobre la Sr. Provision que ha obtenido este Ayun-
tamiento para la imbercion de la partida de
Nalava para gastos ordinarios y extraor-
dinarios, no debe de ser de poner en ege-
cucion lo que por ella remanosa, ni tam-
poco por los reparos que se la ofrecen ha-
cer en favor de Propias, pues sino hubiese
causado lo representara yo con la corres-
pondiente expresion y justificacion al
mismo Ayuntamiento para que este Sr.
forme lo que se le ofreciere y pareciere,
sentencia presente, no solo los reparos
partes que menciona ut. sino sobre lo
demas que necesitara hasta fin del cor.
año, pues el Ayuntamiento en el caso
de no ser suficiente la dotacion de extra-
ordinario correspondiente haga instancia
separada en solicitud al causal de la
Junta de Propias, en cuya intelligen.

17
espero que Vt. dentro de segundo dia cum-
pla con la citada Real Provision, sin dar
lugar à que lo provisorie recepcion
am. cont. y à que represente al fonseso
nlo q. tenga por conveniente.

De que avise à Vt. para q. si no o br-
tante esta nueva providencia continuase
la Junta en dilatar la ejecución, no
lo entienda Vt. p. acordar la q. corresponde
O. H. que à Vt. m. d. a. Tarragona 23 de
Marzo de 1776.

O. H. de V. S.
su mas seg. serv.

Don J. de Echeverri

M. N. y M. L. Carras de Calatayud.

72
un memorial dado por unq. Lator para
favendo sobre no haber dado bar. Cuente de
Carras de Calatayud. poniendo bar. particular en su. en
como demas en cada una de las puestas con
diminucion segun resultaba del memorial que fue
dado; Visto por elos S. S. D. D. de el dho. S. S. de
dho. Cuente de Calatayud al S. S. Carras de Calatayud.
para que diga lo que se le ofrezca sin perdida de
tiempo, y poder ser puer alos S. S. D. D. y sin
para que quanto antes se remitan al S. S. de
como siempre se ha practicado, y que para evitar
gastos, y molestias se ponga aunar de S. S. de Calatayud
lo que hacen bar. particular en su. en conloque
confirio de dho. S. S. de Calatayud, y aumento no recono-
cen por dho. S. S. de Calatayud, al referido unq. Lator
Lator, y el que lo hubiere nombrado para respon-
sable alos perjuicios que resultaron de esta d.
m. en protestando dho. Latoracion pidiendo el
testimonio correspond. para quando lo hubiere me-
nester, que se mando dar por dho. S. S. de Calatayud.
El S. S. Carras de Calatayud, que hecho cargo del Con-
tado del memorial dado por unq. Lator a quien
la Ciudad solo por no retardar el omio de Calatayud
de Calatayud, mando se le deboliesen, se



Calatayud, a 20 de Mayo de 1718.

**SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

En este día de hoy, que es a 20 de Mayo de 1718, en el Ayuntamiento de Calatayud, se acordó lo que la Ciudad le previene, sin dar motivos, por que havia formado las Cuentas en los terminos que las presentaba quando la Ciudad no velos pedia. Preparando por alto esta inobediencia, y el nombramiento de ^{or} ~~Adm.~~ siendo que de no pasari de estas Cuentas con la mayor brevedad se retardar su error, le pareceria muy conforme de pasarsen en los terminos en que estan formadas, poniendo la nota con los motivos, que cada preidan ala Ciudad de pararlas en esta forma para retardar su error. Proveyendo todo lo porfuado, que se puedan seguir la dilacion. El Sr. Conde D. D. que puestas los reparos, que halle por convenientes el Reg. Co. m. nomado, Cavalleros D. D. y Sindico, se emocion en la forma que estan para no retardar el error de las Cuentas. Y supueste que comodam, pueden reducirse las sumas a tres den. Si parece lo oportuno, con cuyo ultimo extremo, tambien de confiamos al Sr. D. D. Carranova: El Sr. D. D. Diputado D. D. se confirmaba con el dictamen del Sr. Conde, au: montando, que duda si deboriam pararse las



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS

[illegible]

un Memorial, dado por parte de Joaquin
Chueca exponiendo que en el Ay. de Deten-
tar, quanno se rompió la Canal, que cruza
la Laguna molinar del molino de la Ciudad,
que toma el agua de la Laguna de media legua,
por ello se segara gran cantidad de bienes
herederos, por den tiempo de las Albuercas, y
de Exponentes llevado a Caridad llamo a
Lucas Ruizola Cubero, y la hizo componer,
haciendose pagado en ello tres libras de
sueldo, y diez dineros, cuya cantidad Suplicaba
sele mandare pagar, que no havia reclama-
do antes por haverse hallado impedido mucho
tiempo havia, Visto por elos SS. acordaron, se
pague el referido quinto, pagando ardo de la
Junta para que lo libre. Y en qualquiera otro tan-
te de conveniencia, pidiere, no se haga obra seme-
jante, sin dar Cuenta al Cavallero Reg. Decano
o de mer, para que se acuerde al pronto despa-
cho en su despacho. Arrimamos Se presento
un Memorial dado a nombre de Juan Sanchez
parton, exponiendo sele havia despachado



Calatayud, 17 de Mayo de 1774.

SELO CUARTO, VEINTE
NADAVIES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

74
y despachado por el Ay. de Calatayud siendo
aun que havia cumplido con su obligacion, au-
dando de la Obisporger, y apenando a los Sancho
que entraban aparturando sin acumular a nin-
guno, punto que implicaba de la admision en el pa-
nado de esta Ay. atendiendo a su mucha po-
breza, Visto por elos SS. acordaron, que so-
bre este asunto entraran los SS. Comisionados
encargados de la direccion de Calatayud, y
aun aumento el Sr. Curia, que si se sigue es-
te Parton por el pensio de el Abato de nombre
un mandado para que Cude de las Tenas de las
Lomas, y Villavilla, y en el caso de no nombrar
Quandado para estas Tenas, como otras veces
lo ha habido, se quite el nacional que ha
quedado en las Lomas, puer por el tiempo, y
ha Comido en la Ay. punto que ha visto, du-
rante el Ay. de Sr. Antonio Tria, y por el

elos Aguadones, exponiendo haia mu-
 chos años, Venaban para luntin de agua
 al Publico, onlos tapadendos, i Ponte del
 molino de la Fuente, por den el puer to mar
 limpio, que se vendia en el Rio: Que
 con orden de S. S. Conreg, se les previa
 tomar el agua, por debajo del Puente Cui
 Parape era muy inmundo, porque en el se
 adentro hecharon fener, Casillequias y la
 inmundicia, que baban por el de guae
 de la Laguna de Dominico; faloque dupli-
 caban se le permitiese tomar el agua por los
 tapadendos del molino, puerto comodo y benefi-
 cio al Comun; Vido por dho señores, aca
 agoran, que no llenen on dho tapadendos, y
 lo hagan mas arriba en donde mejor le va
 agmode. Avisa acordó y fomo de q. d. r. f.

Rada, Juan Ciria, Juan
 Heredia, Lazaro

Ante mi
 Mas de Lafaya S. D.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA

Aunam. Extraord. de la Ciudad de Calatayud y
 de su Ayuntamiento de 1776
 Causa de la Piedad de S. Conreg, y de Calatayud
 a dho Ayuntamiento, Setecientos Setenta y dos
 de punto, y Congregados de S. Justicia y de
 dho Ayuntamiento, para ratificar y conformar
 con los tocantes y pertenencias al Servicio de
 dho Ayuntamiento, y bien por la misma end
 intercomunicaron el Sr. D. Josef de Madrid, Abogado
 Conreg, por S. D. de la misma, y de S. D. de S. D.
 D. Diego Sainz, y D. Miguel de Sainz
 D. Josef Gil, y D. Juan Sainz, por
 Todor Justicia y Regimiento de dho Ciudad, y
 componen. En Ayuntamiento por S. D. de S. D. de S. D.
 para celebrarlo. Oportunamente de orden de dho
 Conreg, y Ayuntamiento hecho por los Porteros, y
 ante punto y Congregados fue propuesto la mu-
 cha necesidad que se experimentaba de agua pa-
 ra Socorro de los Campos, en un tiempo que era
 quando mas concernia para asegurar la Cosecha,
 sobreloque era preado proporcionar alguna so-
 gacion. Vido por dho S. D. acordaron se haya
 el proximo invierno un sufragio gen. para
 benavasar Almar al fongador. Celebran

done una misa y cantando a importad de
 Difuntos el marte, con el canto de Campanas
 desde que se levanten las de la Virgen y la
 Colegiat mayor de Sta. Maria, a cuyo fin se por
 ticipa esta Resolucion por medio de Arguedas
 alor Palacios y Caballeros de todos los Comunidades
 Prelados de las Comunidades a los S. C. y
 S. N. para comunican esta Resolucion
 a los S. D. de la de Sta. Maria y P. de
 Clero de la Virgen Parroquial = A Similitud de
 presentos en dho Ayuntamiento de la Carta que debe
 hacerse en esta con fha de veinte y siete de marzo
 por la Sociedad de Amigos del Pais establecida en
 la Ciudad de Tarazona con autorizacion de S. P.
 Com. en la qual acordaron esta Resolucion: Visto p.
 dho S. el contenido de dha Carta acordaron de
 ponga original en este Ayuntamiento y respondan
 en la debida forma para lo que fue dada Comis.
 al S. C. Asi se acordó de que lo Cr. por f.

Rada y San C. y
 El secretario

Amo m.

Mas de Lufaya

U. T. S.

Muy Señor mio: hallandose establecida en esta Ciudad
 con autorizacion del Consejo Supremo una Sociedad de Amigos
 del Pais para promover la Agricultura Artes y Comercio
 me ha parecido muy propio a mi obligacion participar
 lo a V. por el celo que tiene de decidir a favor de la causa^{ca} pp.
 Nuestro Señor que a V. m. a. como S. Tarazona 27a
 marzo de 1776.

U. T. S.

U. T. S.

Su mas afecto servidor
 El Conde de Sastago
 Director de la Sociedad

D. Carlos Gonzalez Secret. de la Sociedad

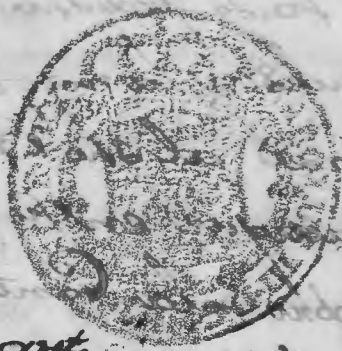


SELO GUARDO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Antonio de Zamudio, de la Ciudad de Valencia y Sala
de 20 de Noviembre 1776

Consejo Real de ella Magestad de mil se-
recientos ochenta y seis. Ciento y noventa y cinco.
gados. Por donde Turco y Negro de la Ciudad
para ir a dar y confesar con los tocados y tenerme
cuentas al servicio de la Magestad de bien por Co-
da misma en que se hizo la donación de la misma
de Madrid y no se acuerda con el por su Magestad de
la misma y por la misma y por la misma.

Dr. Diego Lanza Dr. Josef Cereza
Dr. Amador Caceres Dr. Miguel de Cueva Rey
Dr. Juan Lanza Dip. Dr. Josef Vernal Dip.
Dr. Josef Gil y Romano Indico. Prox del Comun.
todas Justicia y Regimiento de esta Ciudad que
componen su Ayuntamiento por Sen hoy dia arona
do para celebrarlo ordinario; Y en estos dos terminos
que se fue propuesto como se hallaba de cumplir
to el humillado de las puertas de torres, y habiendolo
reducido las uacantes de la Ciudad de taxaron senpre
ado acudir inmediatamente a su reparo. Y fue para ello
segun se acordara para se librara. Y por
los señores acordaron que se pague al tranco



En esta manera se dio.

A ELLO QVARTO, VEINTE
INTRAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

En este ayuntamiento del m.º y Supremo Concello de
mil Seiscientos y tres. Tambien se hallaba
el dictamen del Sr. Jefe de la Ciudad del Comun con
mandando con el de dho. Jefe de la Ciudad por dho.
Sr. ayuntamiento de Lengua y de pido por tal Jefe de
al referido Manuel de Jera pomenado y empadronado.
mandado en los dichos de la Ciudad con los demas ho-
bles de ella. = Admiratione de pido con el dictamen
dado por el mismo Jefe de la Ciudad con el Jefe de la
Ciudad y con el Jefe de la Ciudad por el Jefe de la
Ciudad por el que en el dictamen de pido con el
con la Ciudad de Lengua y con el de conformo el
Sr. Jefe de la Ciudad del Comun, y dho. por dho. Sr.
ayuntamiento de Lengua por tal Jefe de la Ciudad a dho. Jefe de la
Ciudad y de pido con el dictamen de pido con el dictamen
que a los demas de la Ciudad = Admiratione fueron
de pido por el presente Concello las motas puestas
a continuacion de las cuentas de la Ciudad
que dio Miguel de Lengua por el Sr. Jefe de la Ciudad
Cavallero Comisionado con los demas de la Ciudad y Jefe de la
Ciudad por los Sr. Jefe de la Ciudad y Jefe de la Ciudad del Comun,
y Jefe de la Ciudad de Lengua el Sr. Jefe de la Ciudad Diput.º, que
comprehendidos de la Ciudad y de pido con el dictamen.

86
obrado entienda lo primero que no reconociendo
los Caballeros Reg. la calidad de Amo. en lugo.
Lahor, expresando no haver afianzado suficiente-
mente, no debio Cominiciarse estas Cuentas, ni son
parte para Contradecirlas quedandose Solam. Salva
la accion, que les compete para Remover Judicial-
m. del embargo a dho Lahor por no haver afian-
zado suficiente. Segun expresan dho. Caballe-
ros Reg. es la razon porque entre negativa de
dha calidad de Amo. fundan dho. Caballeros
Reg. vnde se ve de las resultas de dha. y
en la misma se apoyan, que no reputandolo
por Amo. no son parte para contradecirlas
cuentas, ni en otra forma ha de deirse, y
de acordarse de conveniam. que no obstante la pro-
testa, que tienen hecha de dha. Am. en dho. Lahor,
estara sugetas a sus resultas. Lo seg. que
haciendose refundido las facultades de todos
los señores Caballeros Reg. en el Caballero Ro-
drigo. Cristobal Cavanara, en virtud de la
Comision, que le dieron para inspeccionar las
Cuentas, le parece impropio, el que despues
en quatro de Abril. con te. se gan a dhemendo
los de dha. no viene en auto Capitulat. que no
pueden celebrarse en el asunto. Sino con abis
tenido de Caballero Conreg. Presidente, y

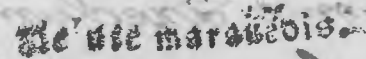


1944-1945

DELLO QUARTO, VENTITE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SETENTA

aunle pareciere mas extraño el que los Cavalleros
neg., que no existen por indisposición de los
Auntam, como lo es el Sr. Don Juan Torc./tas,
fame tambien y una copia de lo que se tiene,
en consecuencia de lo notado anteriormente, ha re-
sultado mucho, en que a continuación de lo que ex-
presa el Sr. Comendador D. Ch. de total Caru-
nova al Sr. del Memorial de D. Juan, vengam
adheriendo los demás Cavalleros neg., y firmam-
do, quexan Juan de Deñeto. Este hecho en su
contra intelig. es detractivo de la autoridad del
Sr. Presidente, y demás Individuos, quetienen
autoridad en Auntam, el que no pueden re-
presentar por si solos los Cavalleros neg. ni
obrar separadamente de su Presidencia, y demás
Individuos congregate al Auntam, en abum-
tos de esta naturaleza, De donde se le ha he-
cho singular mención, el que la notoria divi-
sion de los Cavalleros neg. haia dividido
en este concepto, y que por el de de aconten-
der, que no habra en Auntam quien

alcance, o reclamarse semejante, procediéndose
por lo menos en la parte que por su oficio con
viene, lo quanto que está en cuenta a ex
cepción de la paración de ochenta y dos libras, y
como aparece del folio sexto de ellas, se pagan
al ~~Rey~~ de España, no tiene de ~~la~~ licencia con
cedida, la que por ella se pague mejor de
una vez, o en partes, como se acordó con el D.
Virey, y no se pague de contado, como se acordó.
alguno o muchos, pero el que se pague, permitiendo
y que se pague que se pague de antelación,
y en cada de diferencia, que se pague el con
tra al ~~Rey~~ de España, de esta Ciudad de
Madrid, que se pague de antelación las cuentas
y se pague a una sola vez, y heche con lo que
se pague de antelación para su aprobación, o ~~Rey~~
nación, de ~~la~~ ~~Rey~~ que se pague, puestos
por el D. ~~Rey~~ de España, de ~~la~~ ~~Rey~~ de ~~la~~ ~~Rey~~
mas, el de que las diez libras, diez y seis suel
tas, y ocho, que al folio quinto buelta ex
trahe el ~~Rey~~ de ~~la~~ ~~Rey~~ de ~~la~~ ~~Rey~~ de ~~la~~ ~~Rey~~
no trullen que por composición de la Cam
bia y ~~la~~ ~~Rey~~ no don ~~la~~ ~~Rey~~ de ~~la~~ ~~Rey~~
de la ~~Rey~~, si es de la ~~Rey~~ a uno



SECCLO QVARTO, VENITE
DA DAVVIDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Caudal como ponde la conservacion de este
 Tesoro, a nombre de la Intendencia, lo Sepa
 manifestando que sobre el memorial de Indiferencia
 como que se pudiese en uno de los siguientes. a me
 morias en que se afirma, y satisfacen, y es si en
 ello no pudiese equivocacion puede darles con
 to a estar cuentas manifestando que no estan
 reducidas a la de la Intendencia de la Pz,
 que en lo sucesivo las aneje a esta moneda,
 si en la de halla precedido por el orden
 que siempre haia en quanto a Cuentas de
 propios, puede ser no quisiere, no deben en la
 preceder, sobre que en la concepcion si se lea
 multiplicar a la orden, con sus debidamente
 conforme a la ley de Diputados, que quando oia
 ante a la ley de Diputados, como en la ley de
 satisfacion a lo que el Sr. D. Juan de la Cruz
 haver pasado estas cuentas y memorial a lo
 demas Caballeros Reg. para que las in
 pecacion en, y viesen con las notas, y

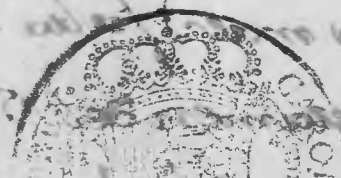
reparar a su continuacion no le parece dehar
expedido en esto, porque darte Comision para q
lar sea y diga lo que le parezca Sobre las mis-
mas Cuentas, y memorial, no es privarle, ni
mandarle no lar pase a los demas Cavallos
Neg. Que en quanto a que enbar presentes
Cuentas, solo la partida de los Herbages, y
oficiarios, que se pagan a las Cidades, es pende-
niente a propios, parece equivocacion
el Sr. Obispo, porque todo el fondo de Car-
nicerias, actual, y aun mucho mas, a que
no alcanza el que de los propios tiene la Vd-
me de Carnicerias, o deve tener, segun resulta
de las anteriores Cuentas especialmente de las
del año mil. Setecientos. Setenta. y. cinco, en las
que resulta entraron en posesion del fono
de Carnicerias, mas de tres mil y quatro
cientos ducados del fondo de propios por
un motivo debe de. deben pagar al S.
Intend. pidiendole primero en manos
del Cavallo Correg. para que en las ditas;
que, id. Sr. Cavallero le es muy indife-
rente el que se reconozcan por el Cavallo
Correg. o por el S. Intend. a no mediar
las ordenes, que median, y la practica



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

Y certumbre de haberse rematado esta m.
condena; En quanto á la partida pagada á
Antonio Trullonque del Tono de Carricerías,
sabe que se han reclamado hasta por el esta
do, en Cuentas, que se parraron por el S.^{or} Cam
co, Comisionado del Sr.^o Con.^o para ello, y que fue
ron admitidas á las partidas y que lo sabe por
que en el mismo año se hallaba firmada
y que años de esto entónces tal. Cuentas de
Carricerías anteriores. Devenan iguales par
das de data admitidas sin el menor reparo, y
aprovadas después en la Contad. Gen.^l Fue en
quanto al Decreto del memorial, que supone, su
amino está bien manifestado en el modo en que
está puesto, que no significa otra cosa, que el
decir su dictamen como lo ha dicho el Sr.^o Cam
co, y que el del Sr.^o Cavallero Reg.^o no tie
ne la culpa de la concepción de los términos
que dicen, ni tampoco significan otra cosa más
que decir, puede ser de Decreto: ^{de} S.^{or} Cam.

Dijo: Fue en su vida ha visto, ni oído ablan
mad absolutam.^e y con mal falta de In
strucción, que entónces el dictamen del S.^{or} Cam.
Lo primero porque dice que solo pertenice al
Namo de Propios ochenta y dos libras, y
acreditan en las cuentas, quando es comstante
be. pp.^o y notorio, que no solam.^e de pagando
cuentas quarenta libras á los Propios de la
Admon.^o de Carricerías, si es que de todo el Tono
de Carricerías, es de Propios extraído de la
Acua de tres reales, con orden del Ayuntamiento, y
Tunta, de que se infiere, la falta de instrucción
que lleva á los segundos por que, dice no son par
te los Reg.^o en el parital del memorial,
y de todo lo demás, viendo comstante q.^e hay
tres ordenes del Sr.^o y Supremo Con.^o de Car
tillas, que mandan expremam.^e que en el caso de
no encontrada Arrend.^o de Carricerías á los
precios regulares, y moderados, sea cargo al
Ayuntamiento. el administrax por un Cavallero Reg.^o
y un Cavallero Dip.^o de que se infiere, que no es
en caso de afirmativa, sino en caso de nega
tiva, y entónces como los Reg.^o deben ser
parte. Lo tercero porque la partida de reparo
en el m.^o dicto, es perteneciente al Namo



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

El nombramiento ha sucedido siempre y se ve
en las Cuentas anteriores, en las que resulta, q
el derrotero de texados de Camarera, mu-
dan las tablas, reparos de Maestros, siempre
se ha nombrado para ellos del Cabildo de la villa,
y que igualmente es falta de Instrucción lo quan-
to por que ha sido necesario desde que es Reg. y
todos los años se presentasen las cuentas de
Camarera, como las de Propias, resulta en
los Avenidos que se dice piden a los Cavalle-
ros Dip. Sindico, y a los Reg. que les quisie-
ron ver, y que tal vez en el Avenido de este año
resultará lo mismo, como regular. Lo ha
mandado la Ciudad, y que el Concejo de esta
noticia, es la falta de Instrucción q. le abra
motivado la necesidad de ver que los Reg. sin
ser en acto Capitulare han puesto las notas,
o adonido al dictamen del Sr. Cavanova, lo
quinto por que desde que hay Admon. de
Camarera, se ha acostumbrado remitir



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

Las Cuentas para la aprobación del Sr. Intendente
después del Reglamento del Conr. y que no es razón
mientras sus facultades, como no lo han hecho otros
Cavalleros Dipus. Abogados delos Pl. Conr. bien pone
trazar, e introducir en las facultades delos Empleos,
que uluniam, Suplica, y requiere al Cavallero Conce-
jo, y se vea de dotar a un Ayuntamiento particular quan-
do sus ocupaciones solo permitieren, en el que se da
quien tose por ordenes de estos ultimos años, ser
pues a la Creación de Dip. para que instruidos
de todo, puedan ablar con conocimiento practico de los
asuntos, y sin falta de Instrucción, con lo que otros
Sr. Sanz, y Cueda de de formación. El Sr. Donado Dijo
que aparece, y se vea toda instrucción, y que por lo que
no se puede de hecho, instruirse, y practica que se
haya observado en los particulares de este Ayuntamiento,
esta por ende se que proese lo que ha instruido
instruirnos. El Sr. Sindico hizo pido al Ayuntamiento
mande inmediatamente, se le entreguen todos los orde-
nes e instrucciones pertenecientes a materia de
Ripolar, pues el año pasado por dos veces y a las
pido verbalmente, y no se le han entregado, pues es
razonable, que el Sindico los tenga para instruir
de se ellos, pues en la Junta pasada el Substituto

Para invitar más al pronto adelantamiento en la Industria
Nacional debería enjuiciarse por los derechos que ya eran esta-
blecidos y de la misma con ordenanzas aprobadas por el con-
sejo y son los que componen la mas principal porcion de ducti-
vidades. Primeramente es el de los derechos de exportación y flotando las que
sean cobradas por si se exigen o impiden algunos progresos
en la Industria Nacional y tambien añadiendo en otras, lo que
pareciera conveniente al mayor adelantamiento y perfeccion de
los derechos de importación. Que lo mismo debe enjuiciarse de la
libre al comercio de sus manufacturas tanto para adaptar el
modo de mejorarlas como para dar la correspondiente salida
a ellas en las ventas y tambien para que el mismo dre-
mo en teniendo todo suida nazca acobio de los materiales

propios de sus sueldos con lo que lo que tenían tenidos en
tiempo a precio proporcionado. Fue un Perceptor, su
sus puntas concurrencias y exámenes y entienda en las
tasas de los libros de Arrependido los proveya y propor-
ne su adelantamiento y demás que este asunto requiere
que annas los maestros de Artes y Artes de todos los
puntos tengan obligación de presentar algunas puntas en las
de delinear, azarar del adelantamiento de todos los sueldos
podría formar completa idea de todos los que
que el cuerpo de mercaderes con tanta sueldo para dar
lida a los efectos de los de la ciudad y aun para que con su in-
tención y unión proporcionen el establecimiento de telares de
de algodón tanto de las de seda como de las de lana y a
la necesidad de sueldo de la industria que está quasi ex-
to.

Los señores de la ciudad de Girona y de la Felicidad del día
Patron del sueldo que sufren los que son admitidos en
sueldo y al tiempo de su ingreso merecen la maiori-
tancia y ciudad para proveer el competente sueldo
en los exámenes el menor sueldo de los sueldos y maiori-
tancia la calidad del examinando siendo el único objeto
conducir a la distribución de la cota competente y
atención al mérito del sujeto. En orden a los sueldos de
Felicidad del Patron y concurrencias, pudiera señalarse

lugar de sueldo de sueldo, considerando de sueldo de sueldo
ala casa o casa de sueldo de sueldo.

La ciudad de Girona puede establecerse. Primero conside-
racion a los sueldos de sueldo de sueldo o sueldo con lo que se pre-
suntarase u sueldos de sueldo de sueldo. Quinto establecer sueldo
y presentando el sueldo de sueldo de sueldo a la asien-
cia y concurrencia a sueldo de sueldo y no admitiendo a los su-
menos de sueldo de sueldo de sueldo que no se sueldos de sueldo y un su-
de sueldos de sueldo de sueldo a sueldo de sueldo de sueldo.

Sobre todo lo dicho que los sueldos, a lo de lo ya establecidos
en esta ciudad, tengan un fondo con el que faciliten los in-
strumentos proporcionados a los respectivos individuos y tambi-
en los sueldos de sueldo para que se trabaje sin interrupción de
tiempo y aun tambien para facilitar la venta de sus ma-
nufacturas para lo que en el mismo sueldo podría hallar
factores en los sueldos que cumpliero el tiempo de sueldo de sueldo
tase y de mas quisiere sin admitidos sueldo sin sueldo de sueldo
do de sueldo de sueldo de sueldo no sueldos de sueldo, aunque pa-
ra ello debiera establecerse sueldo de sueldo de sueldo que sueldos de sueldo
de sueldo y valor de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
de sueldo tanto de sueldo de sueldo de sueldo y de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
de sueldo o sueldos de sueldo de sueldo en lo sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
tasas ala Poblacion o sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
don para sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

Queda esta facultad de construir cisternas en la provincia
sus aguas i lina para tener presente el modo de su
elección a ser a costa de felibantes. Privilegio
a nuevas ideas se unieran por medio de una Junta
de la comunidad o su Junta con los auditos que aque-
la arbitra. Podria pensarse en mantener cisternas y es-
carros de agua de nuestra misma corporacion.

Y para tambien la salud publica merezcan nuestros ciu-
dadanos la obligacion de dar aviso de los enfer-
mos que no pudiendo ser atendidos en sus casas confor-
me al estado de su enfermedad deben acudir al Hospital y no
excusar por ser de alguna profesion, por cuan-
to perezcan muchos o quedari inutilizados para el trabajo
y para su remedio debe darse la mas pronta providencia
y en la que estime mas conveniente.

Los Hermanos de las Corporaciones y Maestros de los Semina-
rios de los Hermanos enfermos de sus respectivas hermandades
de quince en los dias de fiesta en los dias de trabajo si es
en las horas en que no se les permite su labor. Las Corpora-
ciones de San Antonio, San Juan de Dios y otras que se
ven de caridad podrian tener la obligacion de ac-
udir quando oviere unido alguno de sus hermanos la ne-
cesidad de enfermar a los tiempos de la seminata de co-
lección.

putos, y tambien quando acarezca morirse alguna. Cesta de labor
contribuyendo o asistiendo de por si para con lo que previenen
y remediarian las tristes consecuencias de tales desgracias no
previendo de vista el excesivo gasto en la celebracion del Patron
o celebrar de otras hermandades. Ultimamente vino. Si de las
Obras Pias que hay fundadas para socorrer Pobres mendigos
y que estan al cargo de varios Prelados se destinase alguna
porcion para extinguir los Pobres jornaleros en los tiem-
pos muertos reparando caminos u en obras Publicas de
obrar en parte la mendiguez de algunos que aviendo
nacido de aquella estacion se dan a buscar el trabajo, a cui-
da se podria tambien contribuir lo que se de algunas
limosnas que diaria-mente se distribuyen en las puertas
de las Iglesias Colegiales y Parroquiales de esta ciudad desti-
nando no el todo de las dhas limosnas sino parte de ellas.

Para lo que podria el Solicitor de esta Junta de eccle-
siasticos que adapten estas ideas a las que se unirian las de
varios otros señores que reparten sus limosnas en sus puer-
tas. Tambien podria insinuarse adha a una Junta importante
asunto de una Casa de recogimiento donde se diera que hara
algunos estudios juvenis de ambos sexos para aun que su
trabajo no contribuyese al coste de la manutencion al menos
se retribuya alguna parte quitando el exceso de compensado
con su recogimiento y educacion. Christianos. Deben a es-
ta.

se de la misma junta estenderia sus piadosos y benignos
edictos a los niños que abandonados se miran vagar sin da
no asistiéndolos para que tomen oficio y subministrando
necesario para el aprendizaje. Finalmente, no debe
mirarse con indiferencia la notable decadencia de algo
nos sumos principalmente el de Tepedaca de linzo de do
se origina que los vecinos acuden fuera de Calatayud a
por sus flaxas vendida por experimenta la tardanza
de en sus obras como tambien que por falta de herramientas
y demas instrumentos no corresponden los tejidos a
ideas de los que hacen este encargo en el mismo ejemplo
es de notar el dispendio que sufren sus individuos en la
festividad de la Patrona y demas festividades con las pe
cas concurrencias. El de Padamanero esta quan esto
ignora las causas de su ruina. De el de Tapatancero
ha quedado el nombre N. no solo imbuída en las cau
dada espioncion sino que provoca de remedio para restau
rarle en su antiguo estado. Tambien es digno de xepa
el que se hallen enxiados enxiados a lo uno oficio enxi
son de los dos otros individuos los que constituyen cuerpo de
y esar no trabajando en el oficio de que se dicen mal
impiden el libre exercicio a los q no han pasado por el
cso examen con la mira de comerciar solo en los lcs
que hacen venir de fuera adu quanta lo q tambien

68
re a los demas vecinos el comercio en esta ciudad de que ha
zen estanco con otras pocas consecuencias. Los calderas
ni son vecinos ni naturales de este Reyno mal podran
constituir sumo. Sus familias no viven en España y
solo permanecen en Calatayud el tiempo que deben exa
rar su factoria. No admitan aprendizas pero si im
piden la venta de Alambros a los forasteros u a los que de
siguiera y otras poblaciones de España intentan vender
fuera del tiempo de la feria de esta ciudad, y que empi
za el ocho de setiembre. Es quanto he podido alcanzar
en orden ala comision y desempeño de ella en sus principios
V. haga de este trabajo el uso que le pareciere mas con
puno.

Juan Luis D. Christoval Casanova



Para despachos de oficio quarto mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

Haviendo leído presente al Consejo la instancia
de la Comunidad de Religiosas Capuchinas de esta
Ciudad el Testimonio y Representacion de esta Junta mu-
nicipal, que me dirigió Vm. con Carta de V. D. de
Suñino, referido todo, áq. se verifique el cumplimiento
de una Real Cédula de esta H. C. de la misma Comunidad
con el producido que impusieron de diez mil dos-
cientas libras moneda de este Reino, q. a este fin man-
do imponer el D. D. Roque Gil de los bienes dedi-
cados para dotacion de los Maestros de esta Ciudad. En
su vista y de lo expuesto en su razon por el Ofi-
cial ha acordado el Consejo en el extraordinario
celebrado en 23 de este mes se lleve á efecto lo
mandado p. este Supremo Tribunal en 26 de Mayo
del año proximo que comuniqué á esta Junta Muni-
cipal con fecha de 11 de Octubre de el, pues la

fundacion de Santa Maria q. se expresa no em-
 baraza lo dispuesto sobre entrega de bienes al
 Ayuntamiento por devenga entender con la obligac.
 contra este de hacerla cumplir quedando de este
 modo verificada la voluntad del bien fechor y
 afianzados el establecim.to de Capuchinos. Y de
 orden del Consejo lo participo a Vmd. para su
 inteligencia la de la Junta y cumplimiento. Dios gu.
 A Vmd. m. a. Madrid 30 de marzo de 1776 = D.
 Josef Lazo, cano = S. D. J. de Rada y Roda

Quer: Calatayud =
 Concuenda la presente copia con la original para orden al
 del Consejo que se halla en el Acuerdo celebrado por la Ill. Junta
 municipal de los regulares expulsos de la extinguida Comp. del
 nombre de Jesus q. residieron en los Collegios y Seminario de esta C.
 con la que lo el infrascripto de la M. de la M. de la C. de la C.
 de la Junta bien q. heini comprase y en fe de ello y de lo acordado
 en la Junta de este dia la signo y firmo en esta C. de Calatayud
 a veintey seis dias del mes de abril de mil setecientos
 setenta y seis años

Testimonio del C. de la C.
 de la C. de la C.
 de la C. de la C.



Diezete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.**

D. Miguel de Cueva D. Juan Lazo Dip.
 D. Josef Bernal Dip.

D. Josef Cul y Soriano Jefe de la C. de la C.
 Todos Jueces de la C. de la C. que corripo
 non en Ayuntamiento por ser hoy dia de tabla para cele-
 brarlo ordinario. Y asi juntos y Congregados fue lehi-
 do el antecedente Acuerdo y auto Continuo el dho. con
 D. Miguel de Cueva previendo el papel que havia tra-
 bajado el S. D. Juan Maria Sobrela Industria popular
 y le havia sido dado por el mismo y acordado que con-
 gual quede en el presente Acuerdo. Y asi mismo
 se dio recado por Pedro Bernando Soquenas Cr. del
 Ayuntamiento de esta C. para hacer saber un auto
 al S. D. Correg. y hauiendole sido mandado entrar
 y entrado, leyó una orden del R. Cons. extraor-
 dinario sobre la Capp. fundada en el Con. de
 uadres Capuchinas de bienes de D. Diego
 para contodo lo demas que comprehendia de que
 esta copia testimonial, tambien notifico un auto
 provisto por el S. D. Correg. nombrando al Deposita-
 rio de los propios para reunir todas las rentas ade-
 nadas para la dotacion de uadras y para el Con-
 extraordinario, con el premio de quince al millar
 mandando se le entregue todo lo correspondiente al auto

de ellas, concediendome su licencia para dexar esta
ciudad por algun tiempo, en la inteligencia de aver pasado
personalmente a la Posada de el Sr. Correo con
igual motivo. A lo Sr. guarde a V. mi. a. En
su Casa de Calatayud Abril 22 de 1776

A L. M. de V.

su mayor Sr. y Hon.

Christoval Casanova

Sr. D. Diego Sanz Decano de el Il. Ayuntamiento

Gasta al Sr. Correo

23

Mui Sr. mio: como en el Ayuntamiento que se celebró
ayer 20 de los Cor. tes, se reunióse alargado mucho, tan
to, que eran las doce de la mañana, y no aviendo vuelto,
suplique a V. en el mismo acto de celebrarlo, que si no
queria pasar por la molestia, de oír algunas proposi-
ciones, que tenia que hacer, dispusiese, se juntasen el veni-
tante en la misma tarde, o al día siguiente: No lo tu-
vo V. a bien, ni el permitiv, se alargase ni proposi-
ta, ni la respuesta de V., como lo demás de el Ayunta-
m. to. Y me fue a V. segunda vez, di vuelta ya el Ayunta-
pero en la misma sala Consistorial, y me respondió, nece-
sitaba saber los asuntos, que tenia que proponer; Y sin
embargo de averselos expresado, y de que uno de
ellos era forzoso evacuarlo antes de el Correo, para evi-
tar las providencias, que el Sr. Regente iba a tomar
contra el Ayuntamiento: No me dió V. otra respuesta, que
estaba ocupado en cosas de el Sr. servicio, y que pa-
sara lo en persona, a pedirselo a su Casa: Son las dos
de la tarde de el día 21, y que por V. se haya convocado
el Ayuntamiento, por lo que de nuevo suplico a V., y no

se hallase en disposición de presidirlo, disponga
se celebre Ayuntamiento, presidiendolo su Alc. mai
o el Decano en su defecto, y que sea antes de partir
el Correo: Esos que V. se sirva mandar, se conve
que el Ayuntamiento en la forma que llevo expuesto: y
en el día los asuntos, con satisfacer al Sr. Regente
de la liquidación de cuentas de penas de camara
de los años 1773 y 74, y dar cuenta de algunas cosas
que han ocurrido en la Adm. de Carreteras, y
publicando al Ayuntamiento, me releve de dha. Co
ron. Nuestro Sr. guarde a V. mil años Calad
ya 21 de Abril de 1776 = B. L. M. de V. y un asatento
seguro en V. Sr. Christoval Casanova = 1.º 8.º
Joseph de Prada y Rodriguez =



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA.

se requieren al Sr. Regente en defensa del
honor de su oficio, y demás circunstancias de
su oficio se sirva mandar que con la brevedad po
sible se le entregue testimonio de la letra de las
notas puestas por el Sr. Casanova, a continuación
de dhas. Cuentas, de lo notado sucesivamente por la Ca
balleros Reg. de lo expuesto por dho. Sr. Casanova
a continuación de un memorial, que dio Miguel
Cano, invento con dhas. cuentas, y de lo significado
a continuación por los mismos Caballeros Reg. de
todo lo expresado por dho. Memorial sobre dhas. Cuentas
y de lo que en intentada Satisfacción de ello digo
con dho. Sr. Casanova, y con lo que fue mandado
dar = Asimismo el dho. Sr. Reg. entregó al pres.
Sr. una Carta que le havia dirigido el Sr. Reg.
Sr. Christoval Casanova con dho. papel incluido
y haciendole leído con del tenor sig. = un Sr.
mo, no me dio lugar el Caballero Correg. a que
dispusiese en el Ayuntamiento ordinario, que se cele
brase el día de las convenientes, lo que contiene el papel
apunto firmado por mi, y menos quiso se cele

brase ota ^{to} ~~Almuntam~~ para este fin, como se
lo Suplique con instancia manifestando los moti
vos, que a ello me movian, y que alla venia de
hacia preso su promesa de terminacion como lo
manifestaba el mismo Papel. Volvite a mi por
una Carta, cuyo Convenio ala letra ha a continuacion
de esta, que estomare a S^m que uno ^{to} otro haga
presencia en el Almuntam^{to}, quedando copia ala letra
de todo. Porque de otro modo jamas podria verificarse
cumplida. To contar Comisiones, que estan a mi
cargo dando noticia al Almuntam^{to}, me es imposible
continuar con ellas, indudam^{te}, y veniamos forzoso au
tentarme por algunos dias. Espero que S^m adi
to egeute, y que el Almuntam^{to} tendra abien re
levarme de ellas, concediendome su licencia para
dejar esta Ciudad por algun tiempo, en la intelec^{ta}
de haver pasado por donalm^{te} ala parada del S^m
Correg^{or} con igual motivo. ^{to} ~~Espero~~ que S^m me
ad. En esta su Casa de Calatayud Abril 22 de
1776 = P^{te} de S^m de S^m Su mayor S^m y Am^o
Chiribotal Cavanova S^m D^o Diego San Decano
de el Oth^o Almuntam^{to}. Muy S^m como en el
Almuntam^{to}, que se celebró haier 20 de los Cor^o,
se hubiese alargado mucho tanto que exanla 8^{ta}
de dela mañana vin haer de disuelto. Suplique
a S^m en el mismo acto de celebrarlo que S^m



De late maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

95
quena para por la modestia de oir algunos pro
puestas quetema que haer de supriese de junta
de el Almuntam^{to} en la misma tarde, o al dia imme
diato. Heo tubo S^m abien mi el porritori de alar
gare mi porpuesta mi la respuesta de S^m como lo
denad al Almuntam^{to}, ^{to} ~~partele~~ a S^m Segunda vez
disuelto ya el Almuntam^{to}, pero en la misma Sa
la Comenditorial, y me respondio necessitaba de
oer los asuntos quetema que proponen, y sin
embargo de haverseles expre^{ta}do, y que uno de
ellos era foroso exacerbo, antes del Correo pa
ra extraer las proas, que el S^m pregonte iba
a tomar contra el Almuntam^{to}. No medio S^m
otra respuesta que estava ocupado enoras el
m^o Servicio, y que pasaria to en persona a pe
dirlo en su Casa. San tar dos de la tarde de el
dia 24, en que por S^m de haer convocado el
Almuntam^{to}, por lo que de nuevo suplico a S^m Sino
se hallare en disposicion de previanlo disponga
S^m de celebre Almuntam^{to}, presidiendolo S^m el
calde mayor, o el Decano en su defecto y q^{ue}
sea antes de partir el Correo: Es poro, q^{ue} S^m

mayoral y respondió siempre lo he hecho, pero S.^a hasta q^e el Diputado Sosa y
mulla estuvieran en el Senado poco tiempo ha, siempre ha estado el Mayoral
contento con migo, y desde aquel día se muestra de otro modo vis á vis me han
quillado, dicen q^e yo me he tenido los manos sin libellos al Senado, este hombre
aquí estamos delante del S.^a P.^a Chiribato, y respondió el Mayoral, es falso no he
ido tal cosa. Dime también replicó Pantierno, q^e faltas he hecho yo, tanq^e me han
vido, p^{er}o cuando vengo al casto deteniendome á sentar prebendados y
en casa del S.^a Juez de Campo á q^e le respondió el Mayoral, y quando te estuvis-
te mirando al Senado seis ú ocho días. Respondió Pantierno no fueron tantos, y
no puedes negar q^e estuve en el Senado, y q^e te dije, antes q^e me hallaba malo, tu
no tienes la culpa. Así se llama el Mayoral, la culpa es haver prehen-
dido los Senadores de Mulla, y haverlos clauso áti te viene esto bien con eso
ois todos unos, y Pantierno, q^e como Juncos, también tu has hecho faltas
como yo, pero me puedes negar q^e el otro día encontre al Senado con solo
el Jagal menor q^e sabes puede muy poco, y el golpe de Senado q^e llevaba era
grande, tu no es visto, porq^e tú no has prebendado el Senado del S.^a
Mulla. Menegáas, (continuó Pantierno), q^e el otro día iba el Senado de
mulla ala buelta con el de la Administración. P^{er}o testigos tengo de ello.
Respondió el Mayoral yo no lo he visto, nepp^o todo, pero las convencio-
nes fueron grandes. He llegado á comprehender q^e lo q^e se acrimina á
Pantierno en el particular de los Manos es indexto, y que ambos han
hecho faltas, pero que las de Pantierno se han ponderado mucho, por-
lo q^e me parece, que no es correspondiente deq^e se de volber al Senado
en su Oficio de Jagal, y que con igual, ó superior razon pudiera ha-
berse despedido al Mayoral, pero á uno y á otro se les debe amonar.

97
ta paraq^e cumplan mas exactam^{te} con su obligacion en el Senado. Todo esto
lo hago p^{er}ente á V.^o porque el S.^a Diputado D.^o Manuel Sosa ha manejado
este asunto tan absolutamente y con tanto despotismo, como todos los des-
mas de la Administración, porq^e ni aun la he oido una palabra, en tanto
q^e todo, que en el Senado se acordó V.^o cono^{ci}endo de todo en el referido -
asunto y en el 31 ya se acordó otro Jagal en buelta de Pantierno: Considere
V.^o que si así obra el S.^a Sosa, cuando de muchas personas por encima la re-
solucion del Ayuntamiento, todo lo demás, que se ha hecho, y se hace con migo,
es mucho menor. Ayer tarde vino el Mayoral á casa á darme, que
le havia ido el S.^a Diputado Sosa, que se havia de ir á los fines, y que en-
tonces se havia de poner la letra, le respondí q^e el S.^a Sosa no debía tratarlo con
migo y que yo no resolvía por semejantes recados. En esta atencion supli-
co á V.^o que atendidos los hechos de Pantierno acordati lo que sea de su agua-
do y en el particular de mi Comision para la direccion del abasto de Car-
nerias, teniendo presente, que de nada debe la Comision en mi, ni ningun
efecto ha producido ni produce, porque en toda ella se obra despoticam^{te} sin
contar con migo, me zelebe V.^o de ella, de la que me despiado y no es regu la
permite V.^o se trate con este desprecio y abandono, no correspondiente,
ni aun á mi persona, ni á mi empleo de Regidor: Y por mi parte no me
atrebo á votar por ninguno de los Caballeros Regidores Capitulares para
que entienda en esta comision, porque no debo sujetarme ni exponerle
á que sufra y sea tratado como yo, y si de dictamen, que quanto ocurra en
punto al abasto de Carnerias se trate y resuelva en el Ayuntamiento

y que nada se obre sin su noticia y resolución asta q^e el P^r. Convento determine lo que sea de su agrado: Por lo que respecta al esquilto y custodia de la lana se nombra por V. S. un Interbedor, y se verifique el esquilto con d^{ha} Interbedor, custodiando la lana bajo dos llaves la una en poder del V^o. Diputado Lanero y la otra en poder del Caballero Decano o del Interventor que por su parte nombro á Cayetano Gil. Sin embargo de esto V. S. resolverá lo que mas viene á su arbitrio.

Asi mismo propongo á V. S. por ciertos motivos y razones que á ello me mueven, que combenga q^e V. S. se entienda por lo que respecta á personas de confianza y atendiendo á q^e las tareas de las penas de Campo entraron en el fondo de P^rovisor, se pase el Oficio correspondiente á la Junta para que esta reconozca la obligación de pagar el tanto del encabezamiento, que se hiciera, y que el Escribano de cuenta á V. S. en el inmediato Ayuntamiento de la resolución de la Junta para en su voto otorgar los correspondientes poderes ó practicar aquella diligencia que combenga: V. S. se servirá resolver lo que tuviere lo mas conveniente atendidas todas las circunstancias; Y si lo tuviere á bien, podrá mandarse tambien que este papel se copie á la letra en el presente Acuerdo, mandando se me devuelva original, y rubricado por el presente Escribano. Y lo firmo en Calatayud á 20 de Abril de 1776: Apruebo el enmendado: Marro =

Dⁿ. Chaiton al Casanova

Hebano^N Habiendo noche fuera de el. Lana serend^N penar in Comision hizo parecer á mi presencia al Maioral de d^{ho} Hebano, y le hizo cargo porq^e havia permitido, que los Maiores, que tienen con el Ganado que se trae al Puerto hiciesen noche fuera, sin volver al Hebano, y me respondió q^{ue} era falso, por que no havia sucedido ni aun una noche. Preguntale igualmente sobre las faltas que exponian en el Zapal, Panadero, y me respondió que hacia mucho á que le bolvi á preguntar desde quanto tiempo hacia que obrava de este modo, á lo que me respondió que siempre se replegue pues como digiste poco tiempo hace á d^{ho} Miguel de Cova que estaba contento con el, porq^{ue} hacia bien, y era un gran Zapal? A que me respondió que era cierto pero que el no queria hacer mal á nadie, y q^{ue} querian el Denuncio de Zapal maior, sin que pudiese sacarle otra respuesta, ni decirme otra cosa: mande entrarse el Zapal Panadero, y junto con el Maioral le dije no saber tener oblig^{on} de hacer lo que te manda este, que es tu maioral? y respondió siempre lo he hecho, pero S. ha^{va} ta que el Diputado Lanero y su familia estacionaron en el Ganado poco tiempo hace, siempre ha estado el Maioral contento conmigo, y desde aquel dia se muestra de otro modo, buscando tranquilizar, dicen

—



SELLO CUARTO. ~~TE~~ TE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

que lo heremdo los uenidos son llevarlos al Panado,
dijo hombre aquí estamos delante del S.^o Christo
bal. Caranosa, y respondió el uenidor, en falso, no
he dho tal cosa. Dime también república Panamericano, y
faltas que faltas he hecho lo que me han sido
preuados, quando vengo al Panado, deteniendome
a ventura preuados, y en casa del S.^o Juan de Cam
po, a que le respondió el uenidor, y quando te es
tuviertes sin ir al Panado. Seis, u ocho dias. y res
pondio Panamericano, no fueron tantos, y no puedes
negar, que estube en falso, y que te dije antes
que me hallaba malo, tu no tienes la culpa. Ante
mo (que así se llama el uenidor) la culpa es ha
ver preuado los Panados de uulva, y haviendo
claro, así te viene esto bien, con eso dás todos
unos, y Panamericano que como juras, también te
has hecho faltas como lo y no me puedes negar
que el otro día encontré al Panado con solo el Tapal
meñon, que vases, pues muy poco, y el golpe de
Panado que llevaba era grande, tu no eres justo
porque tu no has preuado al Panado del S.^o

uulva: me negarás (contumacia Panamericano) que
el otro día iba el Panado de uulva de buelta
con el delo Amoro y fuer berbigos, tengo sello:
Me pondré el Panamericano, y no lo he visto, nego
todo, pero las reprensiones fueron grandes.
He llegado a comprender, que lo que se acumu
na a Panamericano, en el particular de los mandos
es inculpa, y que ambos han hecho faltas, pero
que las de Panamericano se han ponderado mucho,
por lo que me parece que no es correspondiente
dejarle de volver al Panado en su oficio de Tapal,
y que con igual, o Superior razón pudiera haver
se despedido al condicional, pero uno y otro se les
debe amonestar para que cumplan más exactamente
con su obligación en adelante: todo esto lo hago
presente a V.^o porque el S.^o Diput.^o D.^o Manuel
Lázaro ha manifestado este asunto tan absoluta
mente y con tanto despotismo como todos los
demás de la Am.^o, porque ni aun le he men
cido una palabra, en tanto grado, que en el 3.^o de
uulva acordó se conserven ambos en el
resoluto asunto, y en el 14.^o de admisión de
Tapal onlupar de Panamericano. Considere V.^o que si
así obra el S.^o Lázaro, unido de uulva, parán
do por encima la resolución del Ayuntamiento, todo lo
domar que se ha hecho, y se hace con tanto
mucho menos: Aun tarde sin el uenidor de

SELLO CUARTO. VEINTE
MIL NOVECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

2



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M. D. C.
LXXII, SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Reg.^o atraxaron dho^s asuntos, quetal vez oca
sionada, el que unos por otros no hubiere de
terminacion, y pudiesen quedar todos en el
año con abandono de los Caudales de la dho^a m.^o
y no quisiere ser responsable a los porfuirios,
que de esta omision pudiesen resultar: El Sr. Con
sejal Dip.^o Dijo, que no puede estar pens. la Com.
vion suspendida en el abarto de Camerarias por
orden al Conr.^o aun Cavallero Reg.^o y un Cavallero
Dip.^o y que oido los motivos que los Cavalleros
Reg.^o han propuesto para no aceptar la Com.
vion sobre dho^s Requiere al Sr. Presidente obre
de oficio contra quien haya lugar y sea de dem.
ponan semejante Comision, respecto de q.^o por el
Ayuntamiento en comun, no pueda desempeñarse,
atento a que ocurren asuntos en la dho^a m.^o de tal
urgencia, que no pueden darse a entender al
Ayuntamiento tan pronto, como expusieron las cir
cunstancias del caso, y que no obrando en
los terminos que propone protesta todo por
juicio de la dho^a m.^o contra quien proceda en

valores de su persona y bienes: El Sr. Con.
sejal Dip.^o Dijo: que se cumpla lo mandado por
el Sr. Dip.^o y Supremo Conr.^o a fin de que la
dho^a m.^o pueda pender, y de lo contrario protes
ta, y el Sr. Conr.^o mandó que se le pade el
Ayuntamiento para proceder en Turbida y dho^a m.^o
no poder lev. dho^s SS. uniformem.^{te} acordaron
que la luna se reciba, y auto de base de dho^s m.^o
que una tenga el dho^s m.^o y otra uno de los
Sr. Comisarios de Camerarias como habia
costumbre, sobre lo que disponia el Sr. Conr.^o
y su dho^a mandó que interinam.^{te} la tenga el
Sr. Lazaro hasta que se pudiese otra cosa
en Turbida. Primerio sobre lo dondo por el
Sr. Cavanova y contenido en dho^s papeles sobre uni
on de Juan.º Sanchez alias Bartolomeo Dijo
el Sr. Sanz que se despidia a dho^s Juan.º Sanchez
Lazar de uacion, y tambien al uacional del Panado
del Abarto, con lo que dho^s SS. Creados y Cria de
conformaron: El Sr. Lazaro Dijo que no halla mo
tivo para remover al uacional por comen, que es
celoso y cuidadoso, como ha notado hasta aqui, y
protesta el porfuirio, que pueda ocasionar el po
ner otro que menor dedempne su obligacion: El
Sr. Mermal Dijo que no encuentra motivo para
despedir al uacional, y queriendo como es dis
cordia entre los SS. Cavanova, y Lazaro Comis.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Notados que únicamente deben entender en
ello, se decide, y determine por quien proceza la
remision de dho. Lagal mayor. El Sr. Juan Diego
que siendo amovida la Comision de Sr. Carrasco
var, y Lázaro del Ayuntamiento, parece que indudablemente
la debe decidir este, y que a pluralidad de votos.
visto el papel del Sr. Carrasco por el que resul-
ta en el papel, unacional, y Lagal ha acordado se
despachare a ambas, y que solo contrario protesta
por perjuicio, que se pueden seguir ala rem. de
no ejecutar de adi. manteniendo al unacional, y des-
pidiendo al Lagal. Asimismo resolviendo sobre
lo que comprehendese dho. papel en dho. al Encabeza-
miento de Lázaro a Camara, unisimamente. Disieron dho.
Senores Reg., que por el Ayuntamiento. Se encabece
sobre penas de Camara, en la cantidad que se ha acor-
tado sobre poco mas o menos, y se pade recu-
do por el Secretario de la Junta de Propios, para que
en este particular diga lo que de lo ofrezca dho. pape-
lida de tiempo, y se determine alor. Sen. Reg.
de este conventum. Dijo, y resolucion de Encabe-
zar = Asimismo el dho. Sr. Lázaro pre-



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Sento un papel sobre paga de Herbages de Cami-
cienar, que ala Laza es del tenor Sig^{te} = Placion
do varto Lar Quemar de Camicienar del año 1773
que finaron en dho. año en 28 del mes de ag.
resulta de las mismas, que los Comisionados
por el Ayuntamiento. Solo dan pagados los Herbages
hasta el mes de marzo de dho. año, por lo que se
manifiesta, que acor. el marzo hasta el 28 de ag.
en que ompeto el Arrend. nada se pago por la
Arrend. por razon de Lázaro, y solo se ratearon
los Herbages de la Ciudad como resulta de las mis-
mas. Y en cumplimiento de la Comision de urnos. y
se pague por entero todo herbage que haya en-
trado el Lázaro del Abarto en atencion a que el
Arrendador los Herbages de 74, y 75, por entero
los pago, y para que conste de todo lo furo en
22 de Abril de 1776 = Sr. Christobal Carrasco
= Sr. Juan L. Lázaro Visto por dho. Sr.
Dijeron que el referido papel se copie
en el presente Acuerdo, y se vuelva el ori-
ginal al dho. Sr. Sr. Manuel Lázaro.

que lo ha presentado. Arvi de acuerdo y
 firma de que V. el C. no
 Raday

Heredia Ciria

Larosa

Berrueta

Amorin

Mas de Lafaya S. de

Aluntamiento ordinario
 de 4 de mayo de 1776
 En la Ciudad de Calatayud y Salas
 Convencionales de la misma, a quince de
 mayo de mil setecientos setenta y seis, es
 dando punto, y Congregados los S. de Jurisdicción
 Regim. de esta Ciudad para el tratamiento y confe-
 rir covar tocantes, y pertenecientes al Ser-
 vicio de arbitrar un mes, y bien pp. de la mi-
 ma, en que intervinieron el Sr. D. n. Josef de
 Madariaga Modiquez, Conreg. por su mag.
 de la misma, y su teniente y los Señores

D. n. Diego Larza

D. n. Josef Oregui

D. n. Miguel de Ciria

D. n. Juan Larza Dip.

D. n. Josef Berriat Dip.

D. n. Josef Gil, y Don Juan de Dios por el Comu-
 tador Jurisdicción, y Regim. de esta Ciudad, que
 componen su Ayuntamiento por don hoy día de
 tabla para Celebrando ordinario Larza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.

Por el Congregador fue leído el antecesor. Acuer-
 do, y acto continuo hizo presente el infrascripto
 Secretario, como ha sido dado el recado ala Junta
 de Propios Sobre el Encaballamiento. y poner de
 Gremio, en la misma forma, que se le pre-
 senta en el antecesor. Ayuntamiento, y ha sido res-
 pondido por la Junta: Queda dispuesta a cum-
 plir con este extremo, quanto se halla de-
 terminado por su orden. La que oída por
 el Sr. Reg. Dignos se vaque testimo-
 nio de esta dispuesta, por el recado mandado
 por el antecesor. Acuerdo, y se remite
 al Sr. Regente para que determine lo que
 convenga por conveniencia. Avimurmo el Sr.
 Pinicio para expuso parecia muy conuen.
 hacer segunda Novena al Sr. Ch. de
 Cammón, conmoviendo dos Duplicas mas hu-
 milses para conseguir el beneficio de la
 agua que tanta falta hacia, todo por lo
 Sr. acordaron, conforme segunda Novena,
 y para alab. Comendados Reg. conue-
 ran a oír por latando ante Sta. S.

Imagines en la forma acostumbrada, por el
orden de su antigüedad, y pagándolos a
te fin las correspondientes. Arguelar - visi
mura el presente. Cr. no multiplica el auto
por el S. N. Conreg. y para que el
Ayuntamiento nombra de un Cavallero Reg. que
dirigido las Comunicaciones, en compañía del Cava
llero Papir del Conreg, según estaba man
dado por el S. N. Conreg. pues como se hacia hi
do al S. N. D. Chiribotal Paranaga, q. conu
con una comisión de hallaba un Cavallero
Reg., que la dirigiese; y luego al S. N. Conreg. hizo
presente una relación presentada por el S. N.
Sanz firmada del Alcaide D. Juan Sanz, y
D. Juan Sanz Conreg con fecha de diez
y ocho de abril del año proximo pasado, por
la que suagaban, que por los venturos tan vehe
menter de Alcaide que pasaba al S. N. Sanz, y
se havia llegado a privar y ahuido en tierra al
mas veces, de la abstracción de todo ejercicio
monial, y Conreg, que pade de recreo del ami
no y del Cuerpo, y que de no hacerlo se expo
nia a mayor repetición, y tal vez inevitable
extrago, que podian causar de otros acciden
tes, por coherencia con ellos la edad que pade
a Septuagenaria. Y avinimos lo que presentaba



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

105
Yo Cr. no se que al Arguelar de aviso, dirá
que cada los Señores Capitulares para la
conmemoria de este Ayuntamiento, con expedición
de Cr. a que se les convocaba havia despon
dido al S. N. Conreg. hallándose en el puesto ontan
to grande, que en la tercería del día de haber
y la cuarta, no havia salido a vista, y
dando cada uno de los Señores su dictamen
en punto al particular para que havian di
do aviso visi al S. N. Sanz, que para Cumplir
el auto se remata el termino de la ley por
deber acatar, y obedecer las ordenes Super
iores con sus dictamen de conformacion.
Los Señores Alcaides y Cava, quien aumen
to que como podia admitir la comisión
ningun Cavallero Reg. en el adunto de
que se trata, no estando afianzados Sus
Caudales, y quanda menda, no admiten
las tanizas por el Ayuntamiento, no obtan
te haviendo reclamado addi el Cavallero

Sindico diferentemente Voces; que no es regu-
lar quexa ninguna Constitucion respon-
sable de un Causal, que lo onaxga su Capto,
o Cuanto, no temiendo el mismo Cuanto, o Ca-
pitulo adu campo, que el estar sin obedecer
el orden del Supremo Consejo, que manda se
administren por un ^{or} y un Dip.^{do} no es
de admirar, ni debiera causar novedad, quando
se esta suspendido el orden del gobierno superio-
re Conr.^o que manda que los caudales por
tenientes de la Hacienda de A.ⁿ no que hila,
se entreguen al Ayuntamiento, y no se le entre-
gan. El orden del P.^l y Supremo Conr.^o q.
manda se entreguen al Ayuntamiento, ^{to} cau-
daler que libre dentro de su jurisdiccion, y tam-
poco vele entregara. Que se represente al R.^l
y Supremo Conr.^o, que se debe practicar
en este caso de no haver Reg.^o que cum-
pla la Comision atendidos los motivos, que
para ello ofrecen las Reg.^o o que el Cavali-
llero Conr.^o obrando de Jurt.^a determine
aquello que tuviere por mas Conven-
te, y que atendiendo a que P.^l monte los cau-
daler estari sin afianzar, que las fianzas



Gleite marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

decom ver a satisfaccion del Ayuntamiento en
don ala Lanza y demar que ommos e caudales
se entreguen al Proventor nombrado por el
Ayuntamiento una delas don dadas ala Lanza y otra
del Arca del dinero: El Sr. Dn. Dip. Dn. in
vite entomismo, quetiene manifestado en el
antees. Ayuntamiento, y quese parece, no es lo exp.
por el Sr. Curi bastante razon o motivo para
decom de dacion, y cumplir con el orden del Sr. y
Supremo Com. y que de luego esta promito, Co.
mo tuere ato en el antes. acuerdo a de dem
penar su Comision, una vez, que se le deviene
Cavallero, Reg. protestando por perjuicio q
pueda ocasionarse de su retardacion, respecto
de que en el dia tiene signficado el nacional
de Cabanas de esta Ciudad, que es preciso hacer
aluna compra de Carneros, y de retardar
esta puede seguirse algun perjuicio ala
Bm. por lo que hace presente al muy Il.
Ayuntam. y Cavallero Presdente determini
nen lo quese le pareciere Sobre este particular

para que el Sr. Lázaro, no le pare ni
gun perjuicio. El Sr. Don Juan Dip. Dijo: re
produce lo que ena expuesto en el anterior
Acuerdo con todas las reservas y protestas, y
que habiendosele citado para este Ayuntamiento,
con Cédula ante diem, expresando la causa de
haberse de nombrar Caballero Reg. que pro
ceda en la Comisión del Abad, con el Cavalle
ro Dip. Sr. Juan Lázaro, con arreglo a lo
mandado por el R. y Supremo Com. y en
cumplim. del auto que anteriormente se ha noti
ficado al Ayuntamiento, nombraba por su parte
en tal Comisionado al Cavallero Reg. Sr.
Josef Ouedia; y que en el particular q. ha in
tervenido el Sr. Lázaro se dio praxia alguna
Compra de Carruajes siendo esto, ora, o exne.
no expedir de la Dobra de Comisionar, mandado
por el R. y Supremo Com. entendiéndose que no pue
de ponerla mano en ello sin que deban acordar
lo los SS. Comisionados Caballeros Reg. y Di.
put. del Com. y todo lo que vino por el Sr. Lázaro
Dijo aumentaba a lo que lleva referido. y voto
tambien para Director de los Carruajes por
el Sr. Ouedia, quien mereca. reproduce las
razones expuestas en el anterior acuerdo.



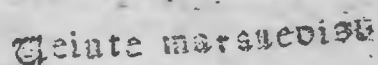
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

quele impondrían poder servir la comisión.
El Sr. Don Juan Dip. Dijo propone reproducción
de lo mismo, que expuesto en el acuerdo pasado,
y añade, que se cumplan todos los ordenes su
poderes, que se hubieron despachado al Sr.
Ayuntamiento hasta el día toda esta letra, y de lo
continuo protestar todos los perjuicios q.
se ocasionaren, y se le da el testimonio con
respuesta. El Sr. Don Juan Dip. Dijo: que el Reg. Com.
nombrado Dobra, como Abogado de la Ciudad, q.
lo ha nombrado, y en falta de este parece debuel
ver la facultad a esta Ciudad, y su Sr. como
Decano, no puede dejar de hacerlo pues, para q.
supuesta la falta que hay de tanado según ex
presa el Sr. Diput. Lázaro la Ciudad determi
ne se compre, para que no haya falta al pu.
blico tan importante Abasto y por si es de
servir se compre lo que parezca conveniente
al Sr. Diput. conforme la expresión q. hace
del mercado de Calatayud. El Sr. Ouedia Dijo, q.
informando al Sr. Lázaro Diputado Sr. pro

cuyo compraventa se haviendo en beneficio del Público y
el abasto de Camioneros, es sin embargo, q
separe a lo menos el Ganado que fuere menester
para que no falte al Público dho Abasto: El Sr.
Caxia Dho: Se compró Ganado: Y respecto de q. En
el Ayuntamiento pasado se acordó a pluralidad de
Votos se despidiese el mayoral de las Somas, on
tronde sea muy preciso el despidir, por q. El
Dorabge de las Somas lo parturan los Ganados
xos, y Partores particulares: Los bon Suofios
vase, y ha visto, que no se aterra a ningún
Ganado a de de el día, que se sepidio a Partorne
que se ace estan compuesto este mayoral con
los Ganadores, o con los Partores, y que esto
mismo acredite el no haber denuncia alguna
de Ganados en el término de las Somas, como se
viera del libro de Pretaciones aprehendadas:
Que se le pague recado al dho, que no se le ad.
mitirá en cuenta el Salario de Remesante, por
tor, y que les haga cuenta a los dho. mayores
de los ocho Camioneros, que les falta, con lo q. Se con
formaron los dho. Camia, y Camia, diciendo, y
incontinenten, se despachen ellos dos: El Sr.
Donnal Dip. Dho, que no narriente se con

pre Ganado, vino es, que se tome por quien se
debe el que sea necesario. Y que en quan-
to a la Remocion de Antuenno, reproduce lo
que expuso en el anterior Ayuntamiento. deson
durancia entre los Sen. Comisionados, y
deson de quien por quien proceda, pues aun
que no meguen con comision de la Ciudad,
una vez, que un Cavallero Reg. Comis. do
haya dircondado del S. Diput. no le parece, y
la tienen que ver unidos en el asunto;
todo lo que dijo el S. Larrazo, aumentaba tam-
bien a su Diciamen. El S. Sindico non pro-
puso se compre el Ganado que fuere necesar-
io para la Rem. y respecto al Maonal
para quitar todo genero de Especto q. la
exclusion del Ganado conforme se ha hecho con
Antuenno. Asimismo el S. Larrazo Dip. do
Dijo que respecto a lo que tienen resuelto por
un parte los Sen. Reg. en quanto al nombram.
de Interventor de Caetano el. Dice por Supar-
te que certara tambien este Efecto en el otro
unq. Lazo como Rem. y que por este es
un voto para su Intencion. El S. Donat
Dijo que de este ala cartumbre de si ha havi-
do, o no Interventor en semejante caso, y



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Y 5213.
Respecto aque aunque hay Cavallero Reg.
Comisionado en este Acuerdo q. lo es el Sr
Daxedia nro ha preterido acordar el Sr
Conreg. Y p. t. lo que tuviere por conuenir, y
sea conforme ala costumbre de q. tiene hecha
mencion o en otro modo entienda Conue poner
Asumiendo el Sr. Cuiua expuso haver recurrido
pendientes sobre no entregando el Ayuntamiento
los Caudales del Padre Nra, y contra dixeran
ter Reg. en razon de caudales distribuidos
desde el año de Setenta y uno para lo que ora
preciso anexo, y p. t. posible pasarlo ala Junta re
cado para que entregue lo que gustare
como que se conformaron otros Señores Reg.
El Sr. Conreg. mandó se le pasare este acuerdo
para providenciar lo conueniente. Asi se acordó nro
firmado de que Yo el Qu. no.

Circa 

Amalia Lazaro Pena

Indico

Amor mío
Mas de Lafaya (hija)

109
Novia 23 Respecto a quella Comision de Caminos
 recien creada en el Challa p. con el
 Real Consejo, encargada a m. Cab. Rega
 y m. Dip. de Camin, para en nombre
 del Ayuntamiento de San Juan de los Rios
 bajo de Reglas Económicas, y advertir
 e informar a los Cab. Comisionados de
 Chiriqui de Caranava Rega y m. Cha
 nuel San. Dip. de Camin sobre la
 degradada de Mayoral de las Lomas
 que tiene en este Abasco, y a mision
 de la Taga de Pantano que se halla
 fuera de este ejercicio: Bien las
 partes de su dho en justicia para
 que con conocimiento de Causa se
 mande a m. sobre todo a fin de
 mandarse todo perjuicio, para cuya
 mandancia hize pasar a m. p. de
 el Acuerdo Celebrado bajo el dia
 27 de Abril pasado, y en el mismo
 que se a igual para Capital de
 que lo pida de citados Acuerdos
 dho en que se haya tratado sobre
 con asunto p. de de con intencion
 de esta mandancia en un solo
 a tales causas.

Rachy



Sello Quarto, VEINTE
MIL Y SEISCIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Auntam^{to} ordinario { Con la Ciudad de Calatayud y su
de 11 de mayo de 1776 } la Comendataria de ella, a once de mayo de mil
setecientos Setenta y seis, estando juntos, y Congrega-
dos los Señores Justicia, y Regim^{to} de esta Ciudad
para tratar y conferir cosas tocantes, y pertene-
cientes al Servicio de ambas Mage^s. y bien pp. de
la misma, en que intervinieron el Sr. D. N.
Joaquín de Madrid Rodríguez, Conreg. por su Mage^s.
de la Ciudad de Calatayud, y su tan. y los Ss.

D. Diego Sanz

D. Juan de Cueva

D. José Manuel Dip.^{do}

D. José Cueva

D. Juan Lázaro Dip.^{do}

D. José Gil, y Don Juan Lázaro, por el Comu-
nidad Justicia, y Regim^{to} de esta Ciudad que com-
ponen su Auntam^{to} por ser hoy día designado pa-
ra celebrarlo ordinario, fari^{do} juntos, y Congrega-
dos fue leído el anteced. Acuerdo. Y acto continuo
expuso el Sr. Lázaro por ser mucha la necesidad
del agua para socorro de los campos, y poder
disponer saca en Processión de Proce^sion
al Santo Chr^{to} al Carmen tratándole a algun
Com.^{to} de Relig^{io}, conagrándole nueva novena,
Yendo por otros Ss. acordaron, que se trasla-

con procedim^{to} general de Proce^sion al Com.^{to}
de Relig^{io} de Penit^{cia}, sin oírse
cerca aquí al muestro, acordándose a las
medas, y Comendades en la forma acortum-
brada. Y a este fin, y para disponer lo Comen.
continuen su Comis^{on} con los Ss. D. N. Cueva, y
Pineda por apurando también las Cuentas
de lo que se haya recogido entre Penit^{cia} del
Com.^{to} del Carmen para la luminaria del S. mo
Chr^{to}, para que tenga el destino correspond.
Y primeramente el Sr. Cueva hizo presente a la
Ciudad, como el infrascrito Secretario, le havia no-
tificado un auto en Justicia del Cavallero con-
seg^{ro}, por el que le mandaba tomar a su car-
go la direccion de Canonicas, b^{ajo} la pena de
ser am^o N. de S. con el S. Diputado Juan
Manuel Lázaro, cuyo auto venia con todo res-
peto, y atencion, y buelbe a repetir su im-
posibilidad, que es tener una edad muy dilata-
da, con algunos accidentes de debilidad, lo
que en su caso justificaria si se ofuscare, ser
pp. el cargo de su obligacion, muerto su hijo
primogenito pues tiene a su cargo el cuidado de
ochos entre hijos, y nietos, y no poder aun
de modo cuidar de sus haciendas por falta de



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DECEIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

de tiempo, pues hace años que algunos nobles
ha visto, amas de que no tiene interel en
de Cuontas, y no quiere den responsable
Publico, ni a sus intereses, que nunca se ha ne
gado a otras Comisiones de denon ala Ciudad
enlo que ha podido lo que pone en su noticia
para que determine lo conveniente: El Sr. D. Juan
Dico: que en mas de treinta y tantos años,
que hace es Reg. no ha sido practica sacar
los Acuerdos originales de la Ciudad a ningun
Tribunal, ni menor proceion los autos q. pro.
debe el Sr. Conreg. con los Capitanes de su
Acuntam. Por tanto pide de abstenga el Cavalle
ro Conreg. de uno y otro para evitar recusos
disgustos y gartos, y en su caso de ala Ciudad
parece conveniente de pida testimonio de lo pro
cedido, y el expediente sobre nombram. de Reg.
Comisionado para el manejo de Camerarias y para
en su virtud proveyeran la defensa donde concenga
El Sr. D. Juan Dico: que de testimonio de este
Acuerdo para exponer las razones convenientes

en Turruia: El Sr. D. Juan Dico: que detome
el Expediente particular Sobre Nombram. de Re
gido Comisionado para el Abarto de Camer,
y de pida en Turruia, y que con dictamen de los
Abog. de la Ciudad de pida lo que concenga, no
dejando de admirar la Oficiacia con que se que
re el obedeam. del Sr. Cons. explicado en la tal
Provision, en la parte que previene de admimis
tre por un Reg. y un Dip. de pida den obede
miento todo lo demas que contiene a la tal Provi
sion: Que igualm. habiendo sido el auto q. se
ha intimado al Sr. D. Juan Dico no se de admimis
por despesa aunotagal conora el dictamen de
Reg. Comisionado no haya sido menester ablan
en Turruia, y para despesa unotro Pastor, te
miendo acordado en la tal Provi. de pida de
Votos, y reclamados por el Cavallero Sindico
hasta de den menester pedito en Turruia, con fus
tificacion, no alcanzando otra razon segun su
conceda quella de que la despesa del Tapal, ha
sido determinacion del Cavallero Dip. com.
en el Abarto, y la despesa del otro Pastor, y
determinacion del Cavallero Reg. com., como
nada con el dictamen de los de Acuntam. de
valides de Votos, y con la aprovacion del Ca
vallero Sindico Provi. que por su oficio de Turruia

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
TROCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

El Campo insisto y hace presente al Ayuntamiento
que el expresado Don le consta en porfu
dicial, que se le men los derechos de la Ciudad di
forerios Panador, que no han ni hanido donen
ni alguna parte el dia que se dispuso el Tagal,
que en el miércoles proximo pasado ala una del
dia, ha sido de Panador, uno en las lomas, y otro
en Villavilla, y otros de la Ciudad, que en esta
inteligencia, previene lo conveniente. Y el Sr.
Consejo. mando de diese destino de este
Acuerdo a la Capitanía que lo pide.
Y en este instante de salir del Ayuntamiento. el Sr.
Dn Diego Sanz, y luego entró un forero avisando
que se havia puesto algo malo. A lo que
se presento la n. Pragmatica Sancion de su
mag. estableciendo lo conveniente para que
los hijos de familias con arreglo a las leyes
del Reyno, pidan el Consejo y consentimiento.
Paterne antes de celebrar Esponsales, baxo de
las declaraciones, y penas que expresan. Lo
por dho Dn. acordaron que dho Exemplar se
pase, deponga original en este Acuerdo =

PRAGMATICA SANCION

A CONSULTA DEL CONSEJO.

EN QUE S. M. ESTABLECE LO CONVENIENTE,
para que los hijos de familias con arreglo a las leyes
del Reyno pidan el consejo, y consentimiento paterno, an-
tes de celebrar esponsales, haciendo lo mismo en defec-
to de padres a las madres, abuelos, o deudos mas cer-
canos, y a falta de ellos hábiles a los tutores, y
curadores, baxo de las declaraciones,
y penas que expresa.

AÑO



1776.

EN CALATAYUD

EN LA IMPRENTA DE JUAN AGUIRRE.

PRAGMATICA SANCION

A CONSULTA DEL CONSEJO

EN QUE S. M. ESTABLECE LO CONVENIENTE
para que los hijos de familias con arreglo a las leyes
del Reyno pidan el congo, y concurran a las vacantes
de celebran episcopales, haciendo lo mismo en defec-
to de padres a las madres, abuelos, o deudos mas cer-
canos, y a falta de ellos hábiles a los tutores, y
curadores, para de las declaraciones,
y penas que expone.



EN CALATAYUD
EN LA IMPRENTA DE JUAN AGUIRRE

DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén,
de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales,
y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde
de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

Al Serenísimo Principe Don Carlos, mi
muy caro, y amado hijo, a los Infantes,
Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricof-
hombres, Priores, Comendadores de las Orde-
nes, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los
Castillos, Casas-fuertes, y llanas, y a los del
mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa,
y Corte, y Chancillerías, y a todos los Corregi-
dores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes-ma-
yores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jue-
ces, y Justicias de estos mis Reynos, así de
Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Or-
denes de qualesquier estado, condicion, cali-
dad, y preeminencia que sean, tanto a los que
ahora son, como a los que serán de aqui adelante.

4
te, y à cada uno, y qualquiera de vos, SABED:
Que siendo propio de mi Real autoridad con-
tener con saludables providencias los desórde-
nes, que se introducen con el transcurso del
tiempo, estableciendo para refrenarlos las pe-
nas, que acomodadas à las circunstancias de
ADESAS, y calidades de las personas y pongan
en su vigorosa observancia es lo que tubieron
las leyes, y habiendo llegado à ser tan frecuente
el abuso de contraer matrimonios desiguales
los hijos de familias, sin esperar el consejo, y
consentimiento paterno, de aquellos deudos,
ò personas que se hallan en lugar de padres,
de que con otros gravámenes, y escelas
à Dios resultando la turbacion del buen orden del
Estado, y continuadas discordias, y perjuicios
de las familias, contra la intencion, y piadoso
espíritu de la Iglesia, que aunque nonnulla, ni
dirime semejantes matrimonios, siempre los ha
interdicto y prohibido, como opuestos al ho-
nor, respeto, y obediencia que deben los hijos
prestar à sus padres, en materia de tanta grave-
dad è importancia.

Y no habiendose podido evitar hasta agora es-
te frecuente desorden, por no hallarse espiritua-
lmente declaradas las penas civiles, en que in-
curran los contraventores, he mandado exami-
nar esta materia, con la reflexion, y madurez
que exige su importancia, en una Junta de Mi-
nistros, con particular encargos, de que dejan-
do ileso la autoridad eclesiastica, y disposicio-
nes canonicas en quanto al Sacramento del ma-
trimonio para su valor, subsistencia, y efectos
espirituales, me propusiese el remedio mas con-
veniente, justo, y conforme à mi autoridad

Real

114
Real en orden al contrato civil, y efectos tem-
porales, que evite las desgraciadas consecuen-
cias que resultan de estos abusos, y de la in-
observancia de las leyes establecidas para con-
tenerlos; y en su cumplimiento me hizo pre-
sente la serie de las que en todos tiempos pro-
mulgaron los Reyes mis gloriosos progenitores,
sobre este importante objeto, y medios practi-
cos de restablecerlas en su debido, y conve-
niente uso.

Todo lo remití al Consejo-pleno en doce de
Febrero proximo, para que examinado en el
con la atencion que corresponde à su grave-
dad, honor, y tranquilidad de las familias, me
consultase lo que se le ofreciese.

En su inteligencia, y con vista de lo que
digeron mis tres Fiscales, me expuso su pare-
cer, y la Pragmatica que podria expedir en esta
razon en consulta de veinte y nueve del mismo
mes de Febrero; y conformandome con el he
tenido por bien expedir esta mi Carta, y Prag-
matica Sancion en fuerza de ley, que quiero
tenga el mismo vigor que si fuese promulgada
en Cortes.

Por la qual, y para la arreglada obser-
vancia de las leyes del Reyno, desde las del
Fuero-Juzgo, que hablan en punto à matri-
monios de los hijos ò hijas de familias, man-
do: Que en adelante, conforme à lo preve-
nido en ellas, los tales hijos è hijas de fa-
milias menores de veinte y cinco años, deban
para celebrar el contrato de esponsales, pe-
dir, y obtener el consejo, y consentimiento
de su padre; y en su defecto de la madre,
y à falta de ambos, de los abuelos por am-
bas

A 3

bas

6
has lineas respectivamente; y no teniendolos, de los dos parientes mas cercanos que se hallen en la mayor edad, y no sean interesados ò aspirantes al tal matrimonio; y no habiendolos capaces de darle, de los tutores ò curadores; bien entendido que prestando los expresados parientes, tutores, ò curadores su consentimiento, deberán egecutarlo con aprobacion del Juez Real, e interviniendo su autoridad, si no fuese interesado; y siendolo se debolverà esta autoridad al Corregidor ò Alcalde-Mayor Realengo mas cercano.

II Que esta obligacion comprehenda desde las mas altas clases del Estado, sin excepcion alguna, hasta las mas comunes del pueblo, porque en todas ellas, sin diferencia, tiene lugar la indispensable, y natural obligacion del respeto à los padres, y mayores que esten en su lugar por derecho natural, y divino; y por la gravedad de la eleccion de estado con persona conveniente; cuyo discernimiento no puede fiarse à los hijos de familias y menores, sin que intervenga la deliberacion, y consentimiento paterno, para reflexionar las consecuencias, y atajar con tiempo las resultas turbativas y perjudiciales al publico y à las familias.

III Si llegase à celebrarse el matrimonio sin el referido consentimiento ò consejo, por este mero hecho, asi los que lo contrajeran, como los hijos y descendientes que provinieren del tal matrimonio, queden inhabiles y privados de todos los efectos civiles, como son el derecho à pedir dote ò legítimas, y de suceder como herederos forzosos y necesarios

115
7
rios en los bienes libres que pudieran corresponderles por herencia de sus padres ò abuelos, à cuyo respeto y obediencia saltaron contra lo dispuesto en esta Pragmatica; declarando, como declaro por justa causa de su desheredacion la expresada contravencion e ingratitud, para que no puedan pedir en juicio, ni alegar de inoficioso, ò nulo el testamento de sus padres ò ascendientes, quedando estos en el libre arbitrio, y facultad de disponer de dichos bienes à su voluntad, y sin mas obligacion que la de los precisos, y correspondientes alimentos.

IV Asimismo declaro, que en quanto à los Vinculos, Patronatos, y demás derechos perpetuos de la familia, que poseyeren los contraventores, ò à que tuvieren derecho de suceder, queden privados de su goce, y sucesion respectiva; y asi ellos, como sus descendientes, sean y se entiendan postergados en el orden de los llamamientos; de modo que pasando al siguiente en grado, en quien no se verifique igual contravencion, no puedan suceder hasta la extincion de las lineas de los descendientes del Fundador ò personas, en cuya cabeza se instituyeron los vinculos ò mayorazgos.

V Si el que contraviniera fuere el ultimo de los descendientes, pasará la sucesion à los transversales, segun el orden de sus llamamientos; sin que puedan suceder los contraventores, y sus descendientes de aquel matrimonio, sino en el ultimo lugar; y quando se hallen extinguidas las lineas de los transversales: bien entendido que por esta mi

A 4 de-

8
declaracion no se priva à los contraventores de los alimentos correspondientes.

VI Los mayores de veinte y cinco años cumplen con pedir el consejo paterno, para colocarse en estado de matrimonio, que en aquella edad ya no admite dilacion, como està prevenido en otras leyes; pero si contravinieren dejando de pedir este consejo paterno, incurran en las mismas penas que quedan establecidas, así en quanto à los bienes libres, como en los vinculados.

VII Siendo mi intencion, y voluntad en la disposicion de esta Pragmatica, el conservar à los padres de familias la debida, y arreglada autoridad, que por todos derechos les corresponde en la intervencion, y consentimiento de los matrimonios de sus hijos, y debiendo dirigirse, y ordenarse la dicha autoridad à procurar el mayor bien, y utilidad de los mismos hijos, de sus familias, y del estado, es justo precaver al mismo tiempo el abuso, y exceso en que pueden incurrir los padres, y parientes en agravio, y perjuicio del arbitrio, y libertad que tienen los hijos para la eleccion del estado, à que su vocacion los llama; y en caso de ser el de matrimonio, para que no se les obligue, ni precise à casarse con persona determinada contra su voluntad, pues ha manifestado la experiencia que muchas veces los padres, y parientes, por fines particulares, e intereses privados, intentan impedir que los hijos se casen, y los destinan à otro estado contra su voluntad, y vocacion; ò se resisten à consentir en el matrimonio justo, y honesto que desean contraher sus hijos, queriendo-

116
dolos casar violentamente con persona à que tienen repugnancia, atendiendo regularmente mas à las conveniencias temporales, que à los altos fines para que fue instituido el santo Sacramento del Matrimonio.

VIII Y habiendo considerado los gravísimos perjuicios temporales, y espirituales que resultan à la Republica civil, y cristiana de impedirse los matrimonios justos y honestos, ò de celebrarse sin la debida libertad, y reciproco afecto de los contrayentes, declaro, y mando: Que los padres, abuelos, deudos, tutores, y curadores en su respectivo caso deban precisamente prestar su consentimiento, si no tubieren justa, y racional causa para negarlo, como lo seria si el tal matrimonio ofendiese gravemente al honor de la familia, ò perjudicase al Estado.

IX Y así contra el irracional disenso de los padres, abuelos, parientes, tutores, ò curadores en los casos, y forma que queda explicada respecto à los menores de edad, y à los mayores de veinte y cinco años, debe haber, y admitirse libremente recurso sumario à la Justicia Real ordinaria, el qual se haya de terminar, y resolver en el preciso termino de ochenta dias, y por recurso en el Consejo, Chancilleria, ò Audiencia del respectivo territorio en el perentorio de treinta dias; y de la declaracion que se hiciere, no haya revista palizada, ni otro recurso, por donde debiese finalizarse con un solo auto, ora confirme, ò revoque la providencia del inferior, à fin de que no se dilate la celebracion de los matrimonios racionales, y justos.

Que

X. Que solo se pueda dar certificacion del auto favorable, ò adverso, pero no de las objeciones, y excepciones que propusieren las partes, para evitar difamaciones de personas, ò familias, y sea puramente extrajudicial, è informativo semejante proceso, y aunque se diga á las partes en él por escrito, ò verbalmente, sea siempre á puerta-cerrada. Y declaró incurso en perpetua privacion de oficio á los Jueces, y Escribanos que diesen, ò mandasen dar copia simple, ò certificada de los procesos que se formaren sobre suplir el irracional difenso de los padres, deudos, ò tutores: pues los tales procesos en qualquiera Juzgado que se terminaren, han de quedar custodiados en el archivo secreto y separado, de modo que por ninguna persona puedan registrarse, ni reconocerse, ni darse tampoco segunda certificacion del auto, sin expresa orden, y mandato del mismo Consejo.

XI. Mando asimismo se conserve en los Infantes, y Grandes la costumbre, y obligacion de darne cuenta, y á los Reyes mis sucesores de los contratos matrimoniales que intenten celebrar ellos, ò sus hijos, è inmediatos sucesores, para obtener mi Real aprobacion, y si (lo que no es creíble) omitiese alguno el cumplimiento de esta necesaria obligacion, casándose sin Real permiso, así los contraventores, como su descendencia por este mero hecho queden inhábiles á gozar los títulos, honores, y bienes dimanados de la Corona: y la Cámara no les despache á los Grandes la Cédula de sucesion, sin que hagan constar al tiempo de pedir la, en caso de estar casados los nuevos po-

lce-

secutores, haber celebrado sus matrimonios, precedido el consentimiento paterno, y el Regio sucesivamente.

XII. Pero como puede acaecer algun raro caso de tan graves circunstancias, que no permitan que deje de contraerse el matrimonio, aunque sea con persona desigual, quando esto suceda en los que están obligados á pedir mi Real permiso, ha de quedar reservado á mi Real Persona, y á los Reyes mis sucesores el poderlo conceder; pero tambien en este caso quedará subsistente, è invariable lo dispuesto en esta Pragmática, en quanto á los efectos civiles, y en su virtud la muger, ò el marido que cause la notable desigualdad, quedará privada de los títulos, honores, y prerogativas que le conceden las leyes de estos Reynos, ni sucederán los descendientes de este matrimonio en las tales dignidades, honores, vínculos, ò bienes dimanados de la Corona, los que deberán recaer en las personas á quienes en su defecto correspondia la sucesion; ni podrán tampoco estos descendientes de dichos matrimonios desiguales usar de los apellidos, y armas de la casa, de cuya sucesion quedan privados; pero tomarán precisamente el apellido, y las armas del padre, ò madre que haya causado la notable desigualdad, concediéndoles que puedan suceder en los bienes libres, y alimentos que deban corresponderles: lo que se prevendrá con claridad en el permiso, y partida de casamiento.

XIII. Conviene tambien conservar en su esplendor las familias llamadas á la sucesion de las grandezas, aunque sea en grados distantes, y las de los Títulos: declaro igualmente, que

ade-

además del consentimiento paterno, deben pedir el Real permiso en la Cámara, al modo que se piden las cartas de sucesión en los títulos procediéndose informativamente, y con la preferencia que piden tales recursos.

XIV Por lo tocante á los Consejeros, y Ministros Togados de todos los Tribunales del Reyno, que se casaren estando ya provistos en Plazas, conviniendo mucho conservar el decoro de sus familias, quiero, que además de lo prevenido, se observe la costumbre, y lo que está dispuesto de pedir la licencia al Presidente, ó Gobernador de mi Consejo.

XV En quanto á los Militares están expedidas mis Reales Ordenes en razon de la licencia, y circunstancias, que deben proceder para su casamiento; y mando se observen, pero con la prevencion de que si no pidiesen el consentimiento, y consejo de sus padres, y mayores en sus respectivos casos, y como queda dispuesto en esta Pragmática, incurran en las mismas penas que los demás, en quanto á los bienes libres, y vinculados.

XVI No bastando las penas civiles, que van establecidas, á contener las ofensas á Dios, el desorden, y pasiones violentas de los jóvenes, si no conspiran al mismo fin los Ordinarios eclesiásticos de estos mis Reynos, como lo espero de su zelo en observancia de los cánones, y siguiendo el espíritu de la Iglesia, que siempre detestó, y prohibió los matrimonios celebrados sin noticia, ó con positiva y justa repugnancia, ó racional disenso de los padres; he tenido, y tengo por bien encargar á los Ordinarios eclesiásticos, que para evitar las refe-

ri-

ridas contravenciones, y penas en que incurrierán los hijos de familias, y no darles causa, ni motivo para que falten á la obediencia debida á los padres, ni padezcan las tristes consecuencias que resultan de tales matrimonios, pongan en cumplimiento de la enciclica de Benedicto XIV el mayor cuidado, y vigilancia en la admission de esponsales, y demandas, á que no preceda este consentimiento, ó de los que deban darle gradualmente, aunque vengan firmados ó escritos los tales contratos de esponsales, de los que intentan solemnizarles, sin el referido asenso de los padres, ó de los que están en su lugar.

XVII Que para atajar estos matrimonios desiguales, y evitar los perjuicios del Estado, y familias, se observe inviolablemente por los Ordinarios eclesiásticos, sus Provisores, y Vicarios lo dispuesto en el Concilio de Trento en punto á las proclamas, escusando su dispensacion voluntaria.

XVIII Para la observancia de todo lo referido, y en uso de la proteccion, que la potestad Real debe dispensar al mas exacto cumplimiento de las reglas canónicas, al respeto de los hijos de familias á sus padres y mayores, y al conveniente orden, y tranquilidad de las familias, de que depende la del Estado en gran parte; ruego, y encargo á los MM. RR. Arzobispos, como Metropolitanos, á los RR. Obispos, y demás Prelados en sus Diócesis, y Territorios, hágalos sus Provisores, Visitadores, Promotores Fideles, Vicarios, Curas, Tenientes, y Notarios, se instruyan de esta mi Pragmática, y de las providencias explicadas en ella, para que igual-

igualmente promuevan, y concurren à su debida observancia, y cumplimiento.

XIX Que en razon de esta mi Pragmática, y prevenciones que hicieren los Prelados en consecuencia de ella, y de la Cedula particular que se les dirige con esta misma fecha, puedan las partes interesadas usar de los recursos competentes.

Y para que lo contenido en esta mi Pragmática Sancion tenga su pleno, y debido cumplimiento, mando à los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, y à los demás Jueces, y Justicias de estos mis Reynos à quien lo contenido toque, ò tocar pueda, vean lo que vè dispuesto en ella, y arreglándose à su serie, y tenor den los autos, y mandamientos que fueren necesarios, sin permitir se contravenga en manera alguna, sin embargo de qualesquiera Leyes, Ordenanzas, estilo, ò costumbre en contrario: pues en quanto à esto lo derogo, y doy por ninguno, y quiero se este, y pase inviolablemente por lo que aqui vè dispuesto; precediendo publicarse en Madrid, y en las demás Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos en la forma acostumbrada: Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Pragmática, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe, y crédito que à su original. Dada en el Pardo à veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis. YO EL REY. Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su

su mandado: =D. Manuel Ventura Figüeroa. = Don Pedro Josef Valiente. = D. Ignacio de Santa Clara. = Don Andres Gonzalez de Barcia. = Don Manuel de Villafañe. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.=

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid, à veinte y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y seis, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y de la Puerta de Guadalupe, donde està el público trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Thomas Joven de Salas, el Conde de Balazote, Don Gregorio Portero de Huerta, y Don Juan Asensio de Ezterripa, Alcaldes de la Casa, y Corte de S. M, se publicò la Real Pragmática-Sancion antecedente, con trompetas, y timbales, por voz de Pregonero Público, hallándose à ella diferentes Alguaciles, de dicha Real Casa y Corte, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Bartolomé Muñoz de Torres.

Es copia de la Real Pragmatica-Sancion, y su Publicacion original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

Don Manuel Ventura Figueroa, Don
 Don Pedro José Vázquez, Don
 Don Antonio González de Barrio, Don
 Don Manuel de Villanueva, Don
 Nicolás Vázquez, Don Nicolás Vázquez, Don
 Don Nicolás Vázquez, Don

PUBLICACION

En la Villa de Madrid, a veinte y tres
 dias del mes de Mayo de mill setecientos so-
 rente y seis, ante las Justicias del Real Tribunal
 de lo Civil del Balcon principal del Rey nuestro Se-
 ñor, y de la Puerta de Guadalupe, donde es
 el público trato, y comercio de las Merc-
 edes, y Oficiales, estando presentes Don Tho-
 mas Joven de Salas, el Conde de Balazote, Don
 Gregorio Portero de Huerta, y Don Juan Alejo de
 Bateria, Alcaldes de la Casa, y Corte
 de S. M. se publicó la Real Pragmática-Sancion
 antecedente, con tropiezos, y cambios, por voz
 de Pregonero Público, llamandole a ella di-
 chos Alcaldes, de dicha Real Casa y Cor-
 te, y otras muchas personas, de que certifi-
 co yo Don Bartolomé Muñoz de Torres, Es-
 cribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de
 los que en la Cofeja residen. Don Bartolomé
 Muñoz de Torres.

Es copia de la Real Pragmática-Sancion, y la
 Publicacion original, de que certifico.

Don Antonio Martínez
 Salazar.

Don Diego José de los Rios Decano, Don José Fernandez de
 Heredia, y Don Miguel de Cerna, que desean proceder
 con todo aquel arreglo, que es propio de un despo de azer-
 rar, consultan á los Abogados de el dho Ayuntamiento, y
 esperan su dictamen con la mayor brevedad sobre lo dicho
 siguientes.

El Real Consejo amandado a la Administración
 de Carreras conde en su interdicción el fecho de
 el Ayuntamiento, y que la dirección de este trabajo corra
 por un Cavallero Regidor, y un Diputado de el Comen
 nombrados por el Ayuntamiento, y uno mismo, que se
 nombre por dicho Ayuntamiento un Administrador, que
 asistirá a satisfacción de dicho Ayuntamiento, constituyen-
 do a este en la responsabilidad. Este manda el Consejo
 entre otras cosas que se omiten por no ser de el intento.
 En virtud de esta orden nombró el Ayuntamiento en Com-
 misionado Director a Don Christoval Carranza, y al
 Manuel Lazaro. Nombró tambien en Administrador a
 Miguel Lator, bajo el Consejo preciso de aserarse a
 satisfacción. Previniendo con las pautas, y el Ayuntamiento
 no las admitió por no tenerlas por bastantes. En su
 fuerza de esto a resulto el Ayuntamiento diferentes veces
 que se abinaga la dha de la Administración, y recando
 de candidato, y que no lo tiene por tal Administrador
 debiéndose en su virtud haver procedido a el nombra-
 miento de uno, y sin embargo se le mande, y con-
 tinua en el ejercicio de tal Adm. interdicta.

El Regidor D.^o Christoval Cavanova se a quejado varias veces en el Ayuntamiento de que se le trataba muy mal con la Comis-
sion, que para nada se contaba con el, que se procedia con todo
despacho, y que quando se obraba era sin noticia alguna de
el Ayuntamiento, y sobre esto propuso varios casos para
lavar; El mismo Ayuntamiento a visto que sin orden, ni noticia
suya se han echo compras de ganados, de pedidos, y admitido
Pastores, y lo que es mas, que des pues de haver resuelto, que
se despidiese a un Mayoral por no convenir a la administra-
cion el mandarlo, nose a llevado a efecto con revolucion
y continua en el dia; Alas Carnes se ha a dado precio sin
concurrencia de Regidor alguno, y aun sin noticia de que
esto se practicaba; Todo esto con otras cosas han obligado
a D.^o Christoval Cavanova a despidirse de su Comandancia
manifestando que nose atrevia a dar voto por ningun otro
Regidor para que no padeciese lo mismo que el avia experi-
rado, y que era de dictamen, y el Ayuntamiento por si con-
viene con la Direccion hasta que otra cosa se determinare,
Tambien fue de dictamen de que se nombrase Interventor
para el cargo de lavar, que podan serlo Cayetano Ez, y
que la lana se lavase bajo dos Haves, entregando la una al
Decano, y la otra al Diputado, y esta misma resolucion el Ay-
untamiento en todos extremos. Sin embargo de esta revolu-
cion, y sin noticia alguna de el Ayuntamiento, ni concur-
rencia de el Interventor se a procedido a esquila, lavar
la lana, y demás, adonde se a quejado pues tambien lo ignora
el Ayuntamiento.

En el Febrero bajo el dia de oy se a notificado
un Auto de Officio de el Cavallero Corregidor mandando
al mismo, que nombre un Regidor Comisionado para el
Arasco de Carnes; Nosotros unos Regidores, que havemos

121
Nos havemos reservado des nuestro voto, hasta oy el Dic-
tamen de V.^o con prevencion de todos los referidos echos.
Los dos Diputados han votado por D.^o Josef Heredia, quien
lo a protestado, y el Sindico a reclamado el cumplimiento
de las ordenes de el Consejo en todas sus partes, pidiendo que
se obedezcan. Calatayud Mayo 4 de 76

D. Diego Sanz Decano

D.^o Miguel de Cerna-Delgado

Mosely de Heredia

Hechos visto con toda la posible reflexion los hechos que expusieron a
la pregunta, y enterados a ellos nos parece fue la orden a el R.^o Comexo
debe obediencia coactivamente en todas sus partes, y que con arreglo a
ella debe el Ayte Ayuntamiento nombrar un Cav.^o Regidor por Comisionado, y
que el electo debia serlo a no tener causa muy legitima; pero atendiendo
a que los hechos a la consulta manifiestan que se ha procedido contra
lo resuelto en Ayuntamiento, y contra lo que la Real orden manda en otros
extremos, entendemos que no debe subvertir el Administrador de quel
lugar, y que ha sido privarse a el manejo a tal Administrador pro-
cediendo el Ayuntamiento a nombrar otro, y que manteniendose ahora
a dho lugar contra las resoluciones a el Ayuntamiento sin tener asen-
tado a satisfaccion a ere, no parece justo que se le obligue a nom-
brar Comisionado a ningun Cav.^o Regidor, ni haga otro acto por el
que se pueda cargar Razon en si la Responsabilidad lo que quiere el
Comexo que quede el cuerpo a Ciudad: tenemos presente que las orde-
nes a el Comexo piden de prompta y deida execucion, y baxo a ere
concepto entendemos que se debe temer todo quanto pueda ser de
embazara porque se le cumplan en el todo, y a coniguiente que
nada se ha podido hacer ni en la despedida a el Pastor, ni en el nom-
bramiento a otro sin Resolucion a el Ayuntamiento, especialmente si entre

los enjillados no se habian començado, porque en discordia de ellos se
estaba a la resolución de aquel, que es de donde dimana la comisión, y en quien
recae la responsabilidad, congo con superior orden quando en ello se procedia
sin noticia ni intervención de J. Chintual Cananea: tampoco pudo darse
premio a las cosas sin consecuencia de los Regidores, siendo llamado para
tratar y resolver sobre ello porque sin Regidores no puede celebrarse Ayun-
tamiento: tampoco ha sido posible al Regidor, ni a los otros de la Causa
sinque pudiese se resolviere en Ayuntamiento, habiéndose expedido J. Chintual
total Cananea, y admitida la expedida no ha sido precedido el nombramiento
de otro, y mucho menos habiendo hecho sin el Interventor nombrado, porque
las resoluciones de el Ayuntamiento en estas materias de su privativo Con-
sejo deben llevarse a pronta y pronta ejecución: Oaxo a este Consejo, y
en el a que así como el R. Comexo manda que se nombre un Cab. Regidor
en el nombrado, manda tambien que este Ayuntamiento y sus miembros sean
a el punto conocido de la Causa, de obedecer en todos los extremos,
ya propuestos, con lo que se remediaran los inconvenientes, que surgen
con la ley, o obstáculo para el nombramiento de nombrado, y tenera Cum-
plimiento y ejecución de la superior orden en todas sus partes, y no podrá
entonces evitarse el Ayuntamiento a esto, que parece se hace, porque el
nombramiento ha de quedar sin efecto como lo ha experimentado J. Chintual
total Cananea, y por evitar iguales Resultos, que parece lo son Confor-
mes a lo mandado por el Comexo: S. C. Calatayud Mayo 4 de 1776.

D. Marcos Heriberto

D. Diego Lopez

El dictamen que antecede es nuestro voto, añadiendo que
con el manifiesto que se lleva en el día, y asta aqui se observa
do faltan al ramo de comiserias muchas cosas de sebo sin
saber su paradero como resulta de las mismas cuentas
debe constar: se pondra original en el alquerdo, y se dara
testimonio de todo. Mayo 4 de 1776.

D. Diego Lopez

Alcaldes de Heredia

D. Miguel de Cárdenas

Atestamos los alca. D. Santa Cruz, 27
Civici, dieron su voto por el voto sobre el punto
aular, que contiene el antecede. Acuerdo y para
el que se acuerda hacer en el termino de la
Ley, cuyo dictamen se acuerda en poder del in-
fante Secretario al día Sig. del Acuerdo, siendo
la vez diez horas de la mañana poco mas, en
menos, cuyo papel fue leído, y acordado de in-
conforme Original y mando el S. Comexo. q
su contenido baya Comprehendido con el ante-
cedente acuerdo en qualquiera testimonio, q
se expusiere de libre. El S. Comexo firmó: que
no obstante quanto se expresa en el dictamen
que se acaba de leer de los Abogados de la Causa
que se venia insirte en lo que tiene expuesto
en las antecede. Ayuntamiento, y no sea conforme
al dictamen sobre esto, que para servir a los
Cavalleros Ineq. se quienes como Ciudad
con patrocinantes de los Abog. para defen-
sa de sus derechos, en las Expedientes que hay
pendientes, y que los oficios de Diputados
no tienen Abogado alguno, y que aunque
lo tubieren, como los tiene nombrados la
Causa, no estaban prevenidos de conformar
de con el, Si es que quedaban en libertad por



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

proceden no obstante ello segun por
recurso mas justo con lo que se conforma el
Don. Mariano Diputado. El Sr. Sindaco por Dip.
proponia reproduciendo lo mismo que expresaron
los Abog. de la Ciudad a excepcion de la banca
ra de Canner, que no intervinieron los Cavalteros
Ineg. por no haveren hallado en aquellos Aun-
tam. = Admision el dho S. C. en su expus. y
en el recibo que se pide ala Junta de Propios
para que libre el capital que tenga por convenien-
cia para los Exponentes, se haga presente, que por el
año de setenta y cinco, y setenta y seis, conve-
nien ab. Aun. to, segun el Reglam. to de venen-
tauros, y que solo se han librado cincuenta, que
esto mismo de los trescientos dineros en cada un
año esta comboraxado y mueram. mandada
por el Sr. Sindaco del Conr. y que uno de
los Expos. para que necesiten dinero, es para el
sigue solicitando la Sobre carta, con otros mu-
chos Expedientes que tiene, uno cerca de la R.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Persona, otros en el Conr. Extraord. otros en
el Consejo de Castilla, solicitando se hagan obe-
decias reales de Su Alteza, con auto dictamen
se informo el Sr. Presd. Dado aqui fue quando
se salio el Sr. Santa, y no donde dice arriba, pues
fue Equivocacion de que (el Sr. Santa) Admision
me se presento un C. de mueram. dado por el
Palacio replicando, que en atencion a que cum-
plia Carta de pago, se le ha admitido un doblon, y
por conduccion del dinero de la Sal a la Tesoreria de
Zaragoza entregaba dho Palacio, a Antonio Mui-
da, a excepcion de estas cartas de pago que presentaba
por haverlo mandado el Aun. to, no temiendo obli-
gacion dho Mui- da de conducir el dinero sin abonar
dele dho Doblon, Duplicaba se le admitia de en cuenta
lo que debaba expuesto, y oido por dho Señores
acordaron se execute con dho Palacio lo mismo, y
se haupi practicado con sus antecesoros = Admision
se presentaron las cuentas de Sal con
respon. al reparto del año proximo pasado, y
oido por dho Señores acordaron, que dho Cuentas

Se paren a los Señores Depu.^{do} y Sindico,
Procurador como tambien a qualquiera Reg.^{to} y
Cav.^{do} queviere ver. Por lo acordado y flama
don dho. S.^{do} de que lo es. C.^{do} don Jo.^{do}

Rada y Lanza

Alendio Bernat

Hordia

Laraso

Ante mi

Mas de Lafaya S.^{do}

Auntam. ordinario / Con la Ciudad de Calatayud y Sala
de 13 de mayo de 1776

Convenientes de ella, a diez y ocho de mayo
de mil Setecientos Setenta y seis estando juntos
y Congregados los Sen.^{do} Justicia y Regim.^{to} de esta
Ciudad para tratar y conferir, cosas pertenecientes
dentro al Servicio de Ambros Mag.^{do} y bien
pp.^{do} de la misma, en que intervinieron el S.^{do} D.^{no}
Joa.^{do} de Prada y Rodriguez, Correg.^{do} por su Mag.^{do}
de la dha. Ciudad y su par.^{do} y los S.^{do}

D.^{no} Diego Sando

D.^{no} Josef Medina

D.^{no} Miguel de Cueva

D.^{no} Juan Laraso Dip.^{do}

D.^{no} Josef Bernat Dip.^{do}

D.^{no} Josef Gil, y Luciano Sindico por el Comun
Todo Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad, que
componen su Auntam.^{to} por ser hoy dia diez

Razon del Estado en que se hallan las Cuentas de Carnicerias de la presente Ciudad de Calatayud desde el dia 1.º de Enero hasta 30. de Abril de 1776. que han corrido á cargo del Administ.^{or} Miguel Lahoz quien las presenta alos ss. del Il.^{mo} Ayuntamiento para los fines que puedan ocurrir, y convenir — — arabes

Cargo

Descargo de la Administracion - 1036.º Carneros y 298.º Machos. cuyos mismos numeros se veser que son los que se entregaron en la distreta se hallan completos en el citado dia - 30.º de Abril con que se satisface este primer cargo ~ ~ ~ ~ ~	
Descargo la partida de Dinero que se halló enser en el dia - 31.º de Diciembre de 1775. ~ ~ ~ ~ ~	2389. 39
mas - los - 32.º Carneros que se hallaron sobrantes en dho dia 31.º	648. .9
mas - los - 214.º Machos - que se hallaron sobrantes ~ ~ ~ ~ ~	4669169
En. 4.º meses contados el 1.º Enero. hasta 30 de Abril como consta de los Guadernos Semanales se han cortado ~ ~ ~ ~ ~	26239. .97
1572.º Carneros que han producido. en dinero ~ ~ ~ ~ ~	4719129
Por igual numero de Pielas de Carnero ~ a 69.º ~ ~ ~ ~ ~	2819912
7.º Carneros desgraciados se ha sacado de la carne ~ ~ ~ ~ ~	9. 99
Por sus Pielas Esquiladas ~ ~ ~ ~ ~	45891794
249.º Machos Cortados han producido ~ ~ ~ ~ ~	16491994
Por igual numero de Pielas de Macho ~ a 1394.º ~ ~ ~ ~ ~	2729. 297
Por 1821.º Rapios ~ ~ ~ ~ ~	9. 89
8.º Telas de Carnero vendidas para Enfermos ~ a 19.º ~ ~ ~ ~ ~	559139
Por 39.º 27.º de Sebo que han producido. ~ a 289.º ~ ~ ~ ~ ~	
Suma el cargo ~ ~ ~ ~ ~ # =	48199009.2

Datta

Descargo para la ~ enfrente En pagas de ~ ~ ~ ~ ~	31759129
1574.º Carneros tengo entregados Libras Tag.º ~ ~ ~ ~ ~	
En. Pagas de Machos compriados ~ ~ ~ ~ ~	31891098
162.º tengo entregados Libras Tagueras ~ ~ ~ ~ ~	
En Pagas de 19.º Arbagas tengo entregado ~ ~ ~ ~ ~	32291996
En Pagas de Diferentes salarios y demas gastos ~ ~ ~ ~ ~	2639. 8912
Amas de los numeros de reses de la Distreta se halla enser ~ ~ ~ ~ ~	4080910910
27.º Carneros ~ estimados ~ ~ ~ ~ ~ a 20.º ~ ~ ~ ~ ~	548. .9
mas. se hallan ~ 127.º Machos ~ ~ ~ ~ ~ a 22.º ~ ~ ~ ~ ~	2799. 89
Suma el Descargo ~ ~ ~ ~ ~ # =	4413918910

Suma el cargo ~ ~ ~ ~ ~ 48199009.2
El Descargo Suma ~ ~ ~ ~ ~ 4413918910
Quedan ~ ~ ~ ~ ~ # = 40591998

Segun praxe de del estado de la presente Cuenta, resulta en favor de la Administracion ~ ~ ~ ~ ~ 40591998 Tag.º sin hacerse mencion del producto de lana que puede resultax aun tiempo, quedando dho producto para la Cuenta siguiente, y para suplemento de si se considerase el numero de reses de la Distreta de inferior valor que al primitivo ~ ~ ~ ~ ~ Nota y es de advertir que amas de los numeros de Reses que se expresan arriba se hallan en los Rebaños de la Administracion 400.º Carneros que por su valor sele esta deviendo a Gabriel Tomey de Used. ~ 7809 Tag.º de que se haxa mencion en la Cuenta siguiente como corresponde, y para que conste todo lo expuesto en estas dos presentes llamas. lo firmo en Calatayud. a 5.º de Mayo de 1776. 71

Miguel Lahoz



Quinto mes de Mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

nado para celebrando ordinario Tercer punto, y con
gregados fue leído el antecedente Acuerdo, y acto con
torno de 5^{ta} Correg. presentó el estado de Cuentas de
Carnecerías, dado por el Adm.^{te} Miguel Latorre, por el q. se
resultaba haver de ganancia en el día quatorcientas
cinco libras un Suelo y ochodín. sin haver mención
del producto de la carne; y habiéndose leído el Cuerdo
Dijo el Sr. Caudal que vista la cuenta que presenta
el que se dice Adm.^{te} de Carnecerías, entiende, y sabe
deporitivo que todos los Carneseros, que se han muerto
en lo que merita de que se hace mención, habido contando
por alto, y eligiendo, y comprando todo lo mejor que se ha
podido, y que por ende de esto nace alguna ventaja, y
beneficio de la Adm.^{te} Fue el modo seguro y cierto de
ver, y tocar palpablemente al precio que se pudiesen po
ner las carnes, empujando, o abasteciendo, habido siem
pre, y es según costumbre de esta Ciudad de la de
razón, quando se administra, y el modo que mas
se acerca a la justificación, es el de hacer unán.

vase elar ^Nrebanas, que viene la Adm. Sacan
do ocho. Cegidos ocho medanos, y ocho por bazo,
y segun el precio de este comparado con el que se
hatomado todo el ^Nrebanas, con mas las
contas, que corresponden a cada un Camero ^Nrebanas,
pedidos a ^Nrebanas, ^Nrebanas, ^Nrebanas, ^Nrebanas, ^Nrebanas,
Segun el, y todo el ^Nrebanas, ^Nrebanas, ^Nrebanas, ^Nrebanas,
hecho, que balordado y a muchas ^Nrebanas en los
años de ^Nrebanas y ^Nrebanas ^Nrebanas siete, y ^Nrebanas
dicho, corresponde a cada un Camero ^Nrebanas ^Nrebanas
dos, o tres, o quatro ^Nrebanas: fue hecho este ^Nrebanas
después se conforma, en que se abaxasen las ^Nrebanas
todo aquello que se pudiese abeneficio ^Nrebanas y
no haciendo a ^Nrebanas protesta por ^Nrebanas los ^Nrebanas
juicio, que se pudiesen segun ^Nrebanas la Adm. ^Nrebanas
a ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas: que por quanto ^Nrebanas
ocasionen, ha practicado la Ciudad el ^Nrebanas, y
ha expresado el ^Nrebanas ^Nrebanas. Se conforma con el ^Nrebanas
no dictamen: ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas: que ^Nrebanas
sido la ^Nrebanas del ^Nrebanas ^Nrebanas, y ^Nrebanas ^Nrebanas
me a la ^Nrebanas que ha llevado la Ciudad en ^Nrebanas
cavos se conforma con ^Nrebanas dictamen, y ^Nrebanas
practica: ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas: que ^Nrebanas
do como se nota por el ^Nrebanas, o ^Nrebanas ^Nrebanas
Adm. ^Nrebanas ^Nrebanas, ^Nrebanas abeneficio ^Nrebanas



127
SELLO CUARTO. VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Adm. ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas
un ^Nrebanas y ^Nrebanas ^Nrebanas. y ^Nrebanas la ^Nrebanas que se
en ^Nrebanas ^Nrebanas, y ^Nrebanas del ^Nrebanas ^Nrebanas
que en ^Nrebanas se hallan ^Nrebanas, que segun ^Nrebanas
por el ^Nrebanas de ^Nrebanas, ^Nrebanas ^Nrebanas
anexas de ^Nrebanas ^Nrebanas o ^Nrebanas, que ^Nrebanas
de ^Nrebanas segun el ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas a que ^Nrebanas
comen por ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas lib.
regulada a ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas o ^Nrebanas, ^Nrebanas
se verifica en este ^Nrebanas ^Nrebanas a ^Nrebanas
dha ^Nrebanas mil y ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas, ^Nrebanas o
menos, y ^Nrebanas ^Nrebanas se ^Nrebanas en el ^Nrebanas de ^Nrebanas
algunas ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas, con ^Nrebanas a los
ordenes del ^Nrebanas y ^Nrebanas ^Nrebanas, donde ^Nrebanas
se ^Nrebanas al ^Nrebanas y ^Nrebanas: ^Nrebanas ^Nrebanas
Diput. ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas. el ^Nrebanas ^Nrebanas
en la ^Nrebanas de ^Nrebanas, ^Nrebanas que se ^Nrebanas ^Nrebanas
hechos, que ha ^Nrebanas el ^Nrebanas ^Nrebanas de ^Nrebanas
corrado por ^Nrebanas y ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas ^Nrebanas

Prebados de unos hechos no esta instruido, como
en el caso que sean ciertos, puestas de verificación que las
cuatrecientas cincuenta libras, un sueldo y ochavón, y
aparecen ganadas en los Cameros, así como por alto
y elegidos, pueda valer por ende en la tenencia de
se calidos mas inferiores, le queda a su señoría alguna
medida de si hay o no efectiva ganancia, e inclina
por su parte a que para hacerse la escritura con el
comunal, que a petreza preceda el Envase en la forma de
tumbada, y quede hecha obediencia en los siguientes casos,
y Suplica, que se haga con la mayor brevedad a fin
de no retardar el cobro del comun. El Sr. Sindico
don Alonso, que preceda el Envase segun expresa el
Sr. Real, y que verificada la ganancia se haga
la rebaja correspond. con arreglo a las Reales.
El Sr. Sancho Dico, que por parte de la Ciudad para el
expresado embargo Suplicaba al Sr. Conde, tomase esta
comisión por ser inteligente para ello, por lo qual
se conformo el Sr. Conde, previendo pronto a ello
don Sr. Conde. Asimismo fue leído un memorial
delo por parte del Sr. de Sr. Juan de esta Ciudad,
suplicando el porrudo para abax una parte al
unno, pues de cada dia crecian las urgencias y
necesidad de esta ganancia para alivio del Com. de
que ninguno perjuicio se segua, asintiendo a lo



Sainte marthe

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Lugar de venta de q. toman otros Com. y Particulares
iguales. Puestas a su unno. Y oido por los Sr. Dico
el Sr. Sancho que abra la puerta de la Comenda, con auto
dictamen se conformo el Sr. Conde, comprendiendo de
hallarse informado de lo Sr. Sancho no segun perjuicio
alguno, con lo qual esta. Conde igualmente. Se conformo. El
Sr. Sancho Dico lo mismo. Y el Sr. Real expreso que
sistema lo to en el mismo dictamen. El Sr. Sancho
Sindico don propuso de se pudiese demanifesto unno
don el Com. de pichada por el Com. de Valencia a las
Tumbas municipales de este Realmo para obaquar un
diente que estaba en la canga, la qual esta ordenada del mes
de Octubre del año mil seiscientos sesenta y nueve, y oido
por los Sr. Dico, acordaron de se ponga de manifestado en parte
en la Ciudad. Asi segun lo que se fue lo el Sr. Dico
cassa de enm. de lo

Rada, Sancho, Haridiz, Ciudad
Lazaro, El Sindico
Bernal

Mas de Lafayadico

to
 Ayuntamiento ordinario / Criterio Ciudad de Calatayud y San
 de 25 de mayo de 1776. La Consistorial de ella acierte y
 cuna el cargo de mil Detecciones Setenta y
 seis Estancias juntas y Congregados los Señores
 Jurados y Regim. de esta Ciudad para tratar
 y conferir sobre tocantes y pertenecientes
 al Senorio de ambas uas. y de bien pp. de la
 misma en que intervinieron el Sr. D. Josef de
 Padart Rodriguez Conreg. por su uas. y esta
 Ciudad y su Pan. y los SS.

D. Diego Sanz D. Josef Hernandez
 D. Miguel de Cuna D. Juan. Lazaro Dip.
 D. Josef Peral Dip.

D. Josef Gil y Juan Antonio Inacio por el Comunal
 todos Jurados y Regim. de esta Ciudad que compare
 con su Ayuntamiento por ser oy dia arreglado para
 celebrarlo ordinario. Vadi juntos y congregados
 fue leído el anteced. Acuerdo, y acto continuo fue
 propuesto por el Sr. D. Miguel de Cuna, que por el vol.
 verde el SS.mo Ch. de el Carmen a su Sta. Capilla en
 proximo lunes de Parquia porlatando respecto a que
 mañana concurrirá la Ciudad ala misa mayor ala
 Morgne y la mayor Colegial de Sta. Mariana, y en el
 dia lunes por la mañana parlatara como es de adu
 tori ala misa, y Termin. que en la uas. de graaas
 Se consagraba en el monasterio de D. Ponito al SS.
 Ch. de el Carmen una Suplica de hazia hecho por los
 Labradores, como tambien que la procedan. fuese
 con todo negocio puer edtaban prompto a satis

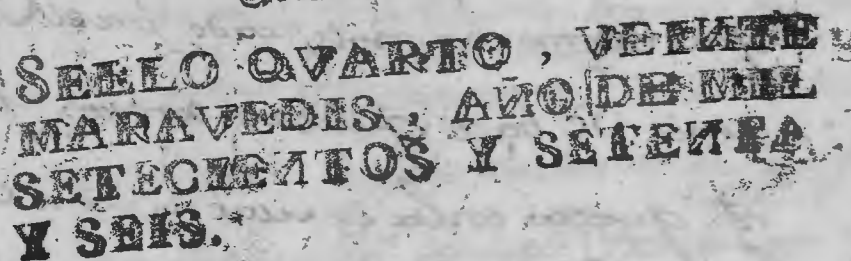


SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDI, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.

hacerlos gastos de ligantes de las y demas q. de
 ofrecio. Vado por otros N. acordaron que acorda la
 Ciudad a esta Juracion y hagala procecion conforme
 de apetece en el dia lunes a cui fin acuerden y den
 todas las disposiciones necesarias los dho. Sen.
 D. mig. de Cuna, y D. Juan. Lazaro por el dho. Sen.
 por Cuna expulsa, y D. Juan. Lazaro de Zaragoza, Sen.
 proado remiten poder especial para el Emborazam.
 sobre Sen. de Camara, Vado por otros SS. acordaron,
 se otorgue a favor de D. Telx para y D. Joaquin
 Sen. para que hagan dho Emborazam. por aquella
 menor cantidad que pudieren convenir, y a este fin
 de otorgo poder a favor de los dho. que es digno el
 presente Cr. = Asimismo el Sr. Creada San. C.
 hizo presente para que se le hiciese un papel q. ha
 viendovido leído es del tenor sig. = D. Josef Tex
 nander de Creada hace presente al Ayuntamiento. que
 Sin embargo de no hacerse llevar a efecto las resolu
 ciones que tiene tomadas en sus enmendaciones Acuer
 do de relacionar a que se cumplan las In. Ordenes del
 Com. y del Sr. Acuerdo Entorax. Sur parax. Sobre
 la com. de Comercios y sus Indencias y sinom
 bargo de que V. ha resuelto sacar y prudente

monte sobre quantos extremos han ocurrido y no lo
ha hecho en el particular de nombrar Regidor Comi-
sionado para la direcció del Abasto por los justos mo-
tivos que tubo presentes el Ayuntamiento con sus ta-
lamos de sus Abogados por no intervenir en responsabi-
lidad alguna, quando en los demas extremos q. con-
prehenden las M. C. no se ven ejecutadas ni
tan poco parece de hacer merito de las resoluciones
del Ayuntamiento y menas de lo que ha propuesto hasta
de dar al Cavallero Regidor Comisionado. D. Chuan
total Ciudadano. D. me ha acordado a mi de oficio por
el Cavallero Comis. D. de oficio por la pena de
dos mil reales en el caso de no admitir la Comision.
Ademas hago presente que sin embargo de lo re-
suelto por V. S. en el Ayuntamiento inmediato sobre
la bancarota de Carrer, y que para preceder con-
cerniente a ella, se hiciese en el Ayuntamiento y se di-
tara completo el Fondo de Carreteras, respecto a
quelas ganancias que aparentava el que se llama Ad-
m. D. por ser en realidad una considerable porci-
on por la noticia cierta que tiene el Ayuntamiento
que para aparentar esta ganancia se han exag-
ado y exahido a la tabla todo lo mejor de los Rebanos,
y que en el Fondo faltan muchos Caballos y son
embargo de esto, y sin hacerse practicado algo.

alguna de las resueltas por V. S. Se ha provisto
tambien auto de oficio por el Cavallero Comis.
que se me ha notificado por el C. de Ayuntamiento, man-
dando se baze quatro apensos, por libra de Carrero,
y quatro onzas de uachos con efecto se ha hecho
así. En vista de todo esto acudo yo al Expediente for-
mado de oficio para dar en el la correspondiente, a
mi dño para prevenir mi inconveniencia en todos
extremos, y no ser responsable de las resueltas ni tan-
po hacer acto alguno que perjudicase pueda al Ayun-
tamiento, y de me ha denegado el comunicarme el Exped.
por lo que he debido acaudarse mismo, protestando
quelas resueltas de enterar en carrer quien con-
responsa que no me pare perjuicio alguno ni tam-
po a V. S. y que admitir la Comision que de me
obligaba a tomar de oficio protestando que de enter-
da sea perjuicio mio ni de V. S. y que para evi-
tar el del Público por mi ineptitud obrara en todo
lo concerniente a la comision por mandado antes en
noticia del Ayuntamiento para asegurar el acierto,
pero hasta de ahora nada se me ha echo en pun-
to a este negocio, y sus provid. Cito en lo que
ocurre, y lo que me parece muy signo de hacerlo
presente al Ayuntamiento, siendo como soy de dicha
mon, de que pues no se lleban a efecto sus



Archivo Municipal de Calatayud

prios, como igualmente de las resoluciones de
 Ayuntamiento, y en el año de mil Setecientos Setenta
 y seis, en el día veintiseis de Febrero, junto,
 y Congregado Ayuntamiento, y Junta de Propios, el
 Cavallero Corregidor, hizo presente la decadencia de
 la Ración en la que Sobam. habían quedado, qua
 rentay seis Carrneros, Ciento, y trece vacachos, y
 veinte y quatro Vacas: Fue atendida esta info
 rmación, acordaron los dos Cuerpos, que se tomase
 de la Arca de tres Dóvles, mil Setecientos quin
 de libras, que se habían mandado extraer por
 el Cavallero Corregidor del monte de Piedad, y eran
 pertenecientes al Rano, y anexas de la casa
 del vino: Fue en el mismo Acto acordaron con
 los dos Cuerpos, que se extrajesen del Archivo, mil
 Setecientos ochenta y siete libras, un Suelo, y
 doce dineros, pertenecientes al crédito llamado
 de Arrentamiento del Sr. Felipe Quinto, y ambas
 cantidades se entregaron al Rano de Carneceros,
 que entonces era, y componen la de tres mil
 quatrocientas dos libras, un Suelo y doce din,
 con mas los quarentay seis Carrneros, Ciento
 y trece vacachos, y veinte y quatro Vacas, y a
 este en el fondo ultimo aprobado, bolla mano,
 y aprobado por el Consejo, que deve haver sido



De late mercedis.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

tente, que estando se conforma en qualquiera
basatura, que no lo estando la protesta, que no
le pare perjuicio, ni adivi, ni al Ayuntamiento.
Que arribivimos es pñeado proponen do xaro.
ner, que alcanzan para pñeado la basatur
na de Carner, en las circunstantias pñeado
tes, la primera, que siendo constante y cien
to, que pñeado conrado todo lo mejor del pñeado
do, y que por no pñeado y a cosa buena q. conra
en los pñeado de la Ciudad, ha sido pñeado de
un fuera pñeado pñeado bueno, mañana o en
qualquiera lance que ocurra hacerse de hacon
tañacion de los pñeado de la Ciudad, o para otro
to o para pñeado, o para qualquiera obra
cova que mande el Conr. pñeado. Se han
de tavar a menor precio, que se hubieran
tavarado con los que se han contado, y este me
nor precio de pñeado, pñeado, y pñeado
to sea pñeado en el fondo, la otra que si

STHIA
AIM
AANA

132
como se han contado, quatro meses de lo me
por que hacia, y de lo mejor, que se ha emontaa
do, se contado hacon un mes tan solam. por
bajo de los pñeado de la Ciudad, se tenia una
pñeado considerable, y que esta no debia dar
regla, para que la pñeado. Enmanes de las Can
ner, que por si en algun tiempo o el pñeado
pñeado, o los Cavalleros Diput. pñeado el
fondo integro de lo que debe haver, se encon
da con quenes lo hubieran acordado: Pñeado
pecto a la lana, a las quinquientas arrobas
que se supone como si certubieren en dadas
y pñeado, en quenen alcanzan, adonde no ha
podido llegar ninguno de los pñeado, por q.
aunque se sepa el numero de Carneros q. se
deben equitar, y el tanto que regularm. es
dado de quince, o diez y seis arrobas por cien
to en los Carneros, pero que esto tiene la con
tingencia de la mejor, o peor pñeado, el gra
nar mas, o menor la lana, el mejor o peor
sudadero, y el tiempo en que se esquila, y
todo contribuye para el mas, o menor num.
de arrobar. y que no es lo mismo haver



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

un compuesto prudencial de que podra dar de di
una lana contada, y trabada segun ante, q
el hacerlo de una lana, quetora via esta en
las poses. El S^u Bernal D^uput^o Dixo q. una
vez que el S^{or} Conreg. ha providenciado sobre
el asunto de Canatuna de Caner, no puedo
en el tomar partido alguno, si es disfrutarse
el beneficio que se le sigue de la provid. El S^{or}
Larazo D^uput^o Dixo lo mismo; añadiendo q
ya tiene en uno de los anteriores acuerdos
expuesto, que solo debe responder en el dia es
ta admⁿ, de los caudales, o el tanto q. se
enregó el dia veintey ocho, o veintey nueve
de este proximo pasado de vinteyera, como
resultara por las cuentas dadas por el
Adm^{on} Josef Antonio Gil, y que estarian
mucho que las Comisionadas, que fueron en
años pasados, antes del Acuerdo, no tubie
sen presente el fondo, que expone el S^{or}

Ciria de via haori. Yavimurmo biso al P³
vallenro Presidente, mande se ponga de mani
puesto el Acuerdo del dia catonco de octubre de
Setenta y Cinco donde tiene acordado el S^{or} Barano.
va y aun no sabe si los de mas Cavallos de
girones, se conformaron con su dictamen, de con
tante estar completo el fondo de Canecenas, Co
mo resultaria por el, y que de este se le de testu
monio junto con lo que lleba expuesto, el que
mando con el S^{or} Conreg. como a qualquiera
Capitulan que lo pudiese. El S^{or} Larazo por Dixo:
reproquia lo que expone en el Acuerdo. pa
sado, respecto a que se hiciese entrega de los ta.
nados de la Ciudad puer si se hiciese, por lo q
se rebajase dos dineros mas, de lo que ha determi
nado el Cavallo Conreg. Asi se acordó de q. lo
el C^o no oirte.

Rada ^{Alfaro} Hendia Ciria El Sindico
fue

Mar de Lafaya S^{ro}
Ayuntamiento de Calatayud, en la Ciudad de Calatayud y Sala Con
de 15 de Julio de 1776. Historial de ella, a quince de Julio de mil
Setecientos Setenta y seis, estando juntos y Congregados



Eleinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

15413.
 de los SS. Jurados y Regim^{to} de esta Ciudad para
 ordenar y conferir con el tocante y perteneciente
 al Servicio de Ambrosio Mag^o y bien pp^a de la mis-
 ma en que intervinieron el Sr. Dn Juan. Hermo-
 sillas Alcalde mayor por su mag^o de la Ciudad
 de, y en pen. y los SS.

Don Diego Lanza

D^r Josef Czedia

Dr. 68 C

Dr. Magn. Lorenzo Dep.⁸⁰

Don Josef Sib, y Don Juan Linero por el Comunal
 de San Juan y Pregonero de esta Ciudad que Compo-
 nen su Ayuntamiento por Ser hoy día asignado para, ce-
 lebrarlo ordinario. Tradi puros, y Congregados, Sien-
 do hoy día, aunque ordinario citados todos los D^{os} Capitan-
 cules, con orden del S^{or} Alcalde mayor a quien el D^{no}
 Real Dip^{do} ^{hecho} havia presente, por escrito, no por ex-
 concurrencia, con motivo de la muerte de una Señora Con-
 tal, bien que si fuere precisa su asistencia por con-
 venir al Servicio del Rey aunque lleno de dolencia
 tiva mandandole por esto Ser se notifico por el pre-
 sente C^{no} un auto provisto por el S^{or} Alcalde ma-
 yor, en virtud de cada orden de los D^{os} del Tribunal
 de su fha once de los cor^{tes} para que el Ayuntamiento
 informare dentro de seis días sobre lo exp^{to}.

por el Cavallero Conreg^{or} con flia de veinte y 34
el pasado Sobretener mandado el Conreg^{or} q.
lar Camer el Abadto de Sta Ciudad, y
vendiesen a su proprio corte y contar, sin
perdida ni ganancia el abastar, y que siendo
resultaban, quatrocientas libras, un sueldo, y
ocho dineros de utilidad ala R^{ea} Cam, a mas de
la R^{ea} Cam, lo havia hecho presente a Sto Aun
tante para que desde luego se hiciese el abas
tante emendular ganancia para desempe
no el abast. oracion, con todo lo demas, q. con
prehendia el auto provisto en su razon, que
testimonio havia remitido al R^{eo} Acuerdo,
de cuya orden se remataba para tenerlo pres.
al tiempo el Informe de lo obrado y conel,
y ha viendosido leido aho testimonio oido
por aho S^{ra}. Dixo el Sr. Sanz, conferia la
comision al aho S^{ra} Ciudad para Obaguan, y
anexar el referido Informe, y que se le en
trequen quantos testimonios pida, y sean
convenientex para aho fin. y ha viendosido leti
do un memorial dado por D. a Prova Carpan
de movere ofaciendo dar a conto quinien
tor Camer a precio de dos sueldos, y doce
dineros la libra, dejando a su favor la mitad
del de por dias, de cada Camer, se havia de



Quinto marqués

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y SEIS.

terminado tomar razón al Estado de la
causa para resolver sobre el Conto ofrecido por
dha D.ª María Páez, y habiendo dho Sr. Con-
sejo prevenido la razón y estado de esta causa
recorrida en la semana pasada, de acuerdo que esta
noticia se diese al Sr. Conreg. = Asimismo se
previene al Impresor, que el uno Conreg.
la fragmancia de d. ut. por la qual se extinguen
las monedas Antiguas de plata y vellon en
las Islas de Canarias. Y el otro de la R. C.
dula de S. M. y Sen. del Conr., dando reglas
de como se han de tratar en adelante los Tri-
bunales de Inquisición con los Jueces Seglares
y Jueces Ordinarios. Y oido por dho Sr. Conreg.
con, que se observen, cumplan, y guarden, sus
respetivos contenidos, y que dho originales
se incorporen en el presente Acuerdo para
los casos que conenga = Asimismo expu-
so el Sr. Conr. martandole por el Alm. de Sal.
que conviene mucho se haga el reparar
por haberse enviado el primer tomo. Y oido
por dho Sr. Conreg. que se empiece el da

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE DAN REGLAS DE COMO SE
deben tratar en adelante los Tribunales de Inquisición
con las Justicias Seglares, y Jueces Ordinarios; en
los casos que ocurran del fuero de sus Familias
res, y Ministros Legos, con lo demás
que previene:



AÑO

1776.

EN CALATAYUD

EN LA IMPRENTA DE JUAN AGUIRRE.

REAL CEDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE DAN REGLAS DE COMO SE
deben tratar en adelante los Tribunales de laudición
con las Justicias seglares, y Jueces Ordinarios, en
los casos que ocurran del fuero de las Familias
Reales, y Ministros Regios, con lo demás
que previene.



EN CALATAYUD

EN LA IMPRENTA DE JUAN AGUIRRE.

DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
ña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de
Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-
braltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-
firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán,
Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y Bar-
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A
los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de
las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la
mi Casa, y Corte, y Chancillerias, Asistente,
Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores,
y Ordinarios, Escribanos, Notarios, y demás
Jueces, Ministros, y personas que egerzan ju-
risdicción Real, así de la Ciudad de Cordova,
como de todas las demás Ciudades, Villas, y
Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, que
ahora son, y los que seran de aqui adelante, y
à cada uno, y qualquier de vos, à quien lo
contenido en esta mi Carta toca, ò tocar pueda
en qualquier manera, SABED: que en diez y ocho
de Agosto de mil setecientos sesenta y tres, con
motivo de lo ocurrido con los Inquisidores de

A

los

los Tribunales de Canarias, y de Corte, que querian precisar à los Escribanos que entendian en unas causas pendientes ante el Corregidor de aquella Isla, y uno de los Alcaldes de mi Casa y Corte, à que fuesen à hacer relacion de ellas à dichos Tribunales, y de lo representado en el asunto, así por mi Real Audiencia de Canarias, como por mi Sala de Alcaldes de Casa y Corte, à Consulta de los del mi Consejo de siete de Febrero del mismo año de mil setecientos sesenta y tres, vine en declarar quanto tuve por conveniente, y para su puntual cumplimiento mandé expedir mi Real Cedula, cuyo tenor es este que sigue:

„ Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey
 „ de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
 „ dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
 „ Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
 „ licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 „ de Cordova, de Corcega, de Murcia, de
 „ Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gi-
 „ braltar, de las Islas de Canarias, de las In-
 „ dias Orientales, y Occidentales, Islas, y
 „ Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque
 „ de Austria, Duque de Borgoña, de Braban-
 „ te, y de Milán, Conde de Asburg, de Flan-
 „ des, de Tiról, y Barcelona, Señor de Viz-
 „ caya, y de Molina, &c. A los del mi Con-
 „ sejo, Presidentes, y Oidores de las mis Au-
 „ diencias, Alcaldes, Alguaciles, de la mi Ca-
 „ sa, y Corte, y Chancillerias, Asistente, Go-
 „ vernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores,
 „ y Ordinarios, Escribanos, y demás Jueces,
 „ Jus-

„ Justicias, Ministros, y personas que egerzan
 „ jurisdiccion Real, qualesquier de todas las
 „ Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Rey-
 „ nos, y Señoríos, así los que ahora son, como
 „ los que serán de aqui adelante, y à cada uno,
 „ y qualquier de vos, à quien lo contenido en
 „ esta mi Carta toca, ò tocar pueda en qual-
 „ quier manera, SABED: que por Real determi-
 „ nacion, à Consulta de los del mi Consejo de
 „ veinte y dos de Diciembre de mil setecientos
 „ cinquenta y dos, en vista de lo representado
 „ por la Audiencia de Mallorca, con motivo de
 „ haverse negado el Tribunal de la Inquisicion
 „ del mismo Reyno à dar Testimonio à Chris-
 „ toval Bober de unos Autos pendientes en él,
 „ entre éste, y Mariana Bober, su hermana, en
 „ orden à la nueva division de los bienes de la
 „ herencia de Don Juan Bober, su padre, y so-
 „ bre pretender tocarle su conocimiento. Está
 „ mandado, que los Secretarios del Juzgado Ci-
 „ vil de la Inquisicion de Mallorca debian dar
 „ las Copias, y Testimonios que se les manda-
 „ se por la Real Audiencia, de las causas que
 „ motivasen la competencia, respecto de no dar
 „ estos Testimonios para tomar conocimien-
 „ to de ellas, sí bien para instruir el animo de
 „ los Ministros, à fin de deliberar si se forma-
 „ rà, ò no la contencion, ò competencia, ege-
 „ cutandose lo mismo por los Escribanos de la
 „ Audiencia, quando por el Tribunal de la In-
 „ quisicion se les pidiese, mediante ser esto
 „ conforme à la buena harmonía que debe haver
 „ entre ambos, y lo contrario muy perjudicial

A 2

„ à

4
„ à los Tribunales , y à la causa pública. Y
„ ahora con motivo de lo representado por mi
„ Real Audiencia de Canarias , sobre lo ocurri-
„ do con el Tribunal del Santo Oficio de la In-
„ quisicion de aquella Isla , en la causa princi-
„ piada por el Corregidor de ella , contra algu-
„ nos Sugeros , que estaban cortando arboles en
„ el Monte Lantiscal , suponiendo se procedia
„ contra un Familiar del Santo Oficio , precisa-
„ ron al Escribano de dicha causa à que fuese à
„ hacer relacion de ella à su Tribunal : Y de lo
„ representado asimismo por mi Sala de Alcal-
„ des de Casa , y Corte , en quanto à la no-
„ vedad practicada por los Inquisidores del Tri-
„ bunal de Corte , en la causa , que , à querrela
„ de Parte , estaba pendiente ante uno de los
„ Alcaldes de Casa , y Corte , contra Doña Ro-
„ sa Portero , muger de Don Felipe de la Irue-
„ la , Familiar que dice ser del Santo Oficio ,
„ mandando los referidos Inquisidores , ò el mas
„ antiguo de ellos , que el Escribano , Oficial
„ de la Sala , que como tal entendia en di-
„ cha causa , fuese à hacer relacion de los
„ Autos de la querrela à su Tribunal. En Con-
„ sulta de siete de Febrero de este año , me pro-
„ puso quanto se le ofreció de consideracion pa-
„ ra conservar la jurisdiccion Real , y asegurar
„ la mas recta administracion de justicia , con
„ los Exemplares , y Providencias dadas en los
„ Reynados de mis gloriosos predecesores , des-
„ de el tiempo de los Señores Reyes Catholi-
„ cos : Y por mi resolucion , conforme à ella ,
„ he venido en declarar , que el modo propues-
„ to

138
5
„ to de mandar à los Escribanos , y Secretarios
„ respectivos , así de los Tribunales Reales , co-
„ mo de la Inquisicion , que den Testimonio de
„ lo resultante de Autos , es el mas convenien-
„ te à ambas jurisdicciones , observandose por
„ una , y otra , sin diferiencia alguna , pudien-
„ do así enterarse de la razon que tengan , ò de-
„ jen de tener , para acudir à formar competen-
„ cia por su respectivo Consejo , sin que por ma-
„ nera alguna se detenga el curso del Proceso
„ entre tanto , ni se ofenda la autoridad del Tri-
„ bunal , ò Juez que entienda en él : Y en su
„ consecuencia quiero , y es mi Real voluntad ,
„ que la Resolucion citada del año de mil sete-
„ cientos cincuenta y dos , por lo que toca à
„ la Real Audiencia de Mallorca , se observe
„ en todos los restantes Dominios de mi Corona ,
„ absteniendose todos los Tribunales de la In-
„ quisicion en el abuso de mandar à los Escri-
„ banos de los Juzgados Reales , que vayan à
„ hacer relacion de los Autos originales ; por
„ bastar el Testimonio que deben dar , pasando-
„ se para ello un oficio extrajudicial , por medio
„ del Inquisidor mas antiguo , al que presida la
„ Real Audiencia , ò Regente del Juzgado Or-
„ dinario , pero sin que esto en manera alguna
„ detenga el curso de la causa , hasta que se
„ formalice la competencia , y reciprocamente
„ los Notarios , y Secretarios de los Tribunales
„ de Inquisicion deberán entregar iguales Testi-
„ monios , siempre que se les pidan por el Juez
„ Real , ò Ministro que presida las Audiencias ,
„ ò Chancillerias Reales , con la misma calidad
„ de
A 3

„ de no sobrefecer hasta la formacion de la com-
 „ petencia: Y para evitarlas de aqui adelante en
 „ las causas de denuncias de talas de Montes, à
 „ generales de Policía, en que no hay, ni de-
 „ be haber esentos de la jurisdiccion Real Ordi-
 „ naria, por el daño que traen à la causa públi-
 „ ca semejantes privilegios, como se ha verifi-
 „ cado en la causa de Canarias, en la qual el
 „ Familiar Don Diego Mesia, abusando de ella,
 „ talò el Monte Lantiscal de aquella Isla: De-
 „ clarò asimismo no deber gozar fuero en estos
 „ casos los Familiares, para que con la impunidad
 „ que ha experimentado este, no cometan tales
 „ excesos, y que el conocimiento de dicha cau-
 „ sa, para proceder contra el, y demás com-
 „ plices, toca à la jurisdiccion Real, conforme
 „ à la Real Ordenanza de Montes, y Plantios,
 „ para lo qual concurre tambien el desacato
 „ con que respondió al Guarda de dicho Monte,
 „ que la licencia para cortar estaba en la acha, y
 „ la resistencia à la Justicia en receptar en su ca-
 „ sa à dos reos complices en la tala, cuyos excesos
 „ son casos exceptuados en la concordia que pri-
 „ van del fuero al Familiar, y por la misma razon
 „ en las causas de extraccion de Moneda fuera del
 „ Reyno, y en los Vandos prohibitivos de Armas
 „ cortas, no gozan tampoco de fuero los Familia-
 „ res por deber ser la contravencion à los Vandos
 „ Públicos de Policía General del Reyno, casos ex-
 „ ceptuados, cuya uniforme observancia en todos
 „ los Vasallos ptege à la causa impulsiva, y par-
 „ ticular que movió à conceder el fuero, porque
 „ la utilidad pública prefiere à la particular. Y ha-
 „ „ vien-

„ viendose publicado en el Consejo esta mi Real
 „ determinacion, acordò su cumplimiento, y pa-
 „ ra que le tenga, expedir esta mi Carta. Por
 „ la qual os mando à todos, y à cada uno de vos
 „ en vuestros Lugares Distritos, y Jurisdiccio-
 „ nes, que luego que la recibais, observeis, y guar-
 „ deis, y hagais guardar cumplir, y egecutar en
 „ todo, y por todo quanto vò expreso, sin con-
 „ travenir, ni permitir que se contravenga à ello
 „ en manera alguna, antes bien para su entero
 „ cumplimiento dareis, y hareis dar, y que se
 „ den las Ordenes, y Providencias que se requie-
 „ ran, haciendo que esta Providencia se ponga con
 „ las Ordenanzas de buen Gobierno de mis Con-
 „ sejos, Chancillerias, Audiencias, y demás Tri-
 „ bunales; y que se anote en los Libros Capitu-
 „ lares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que
 „ siempre conste, por convenir asi à mi Real ser-
 „ vicio, y ser esta mi Real voluntad: Y que al
 „ traslado impreso de esta mi Carta, firmado de
 „ Don Ignacio Esteban de Igareda mi Escribano
 „ de Camara mas antiguo, y de Gobierno de mi
 „ Consejo se le dè la misma fè, y credito que à
 „ su original. Fecha en San Ildefonso à diez y
 „ ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres
 „ años. = YO EL REY. = Yo Don Agustin de
 „ Montiano y Lujando, Sectarario del Rey
 „ nuestro Señor, lo hice escribir por su manda-
 „ do. = Diego, Obispo de Cartagena. = Don Jo-
 „ seph del Campo = Don Thomas Maldona-
 „ do. = Don Juan Martin de Gamio. = Don Pedro
 „ Ric y Exea. = Registrado. = Don Nicolas Verdu-
 „ go. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Ni-
 „ „ co-

„colas Verdugo.“ Y ahora con motivo de los Autos formados, sobre cierta criminalidad, por Don Joseph Duran y Flores, Alcalde Mayor de la Ciudad de Cordova, contra un Familiar, y Nuncio afalado que dice ser del Santo Oficio, despues de haver dicho Alcalde Mayor tomado conocimiento de la referida causa, y dado Auto de prision, por lo que resultò de la sumaria contra el reo, á pedimento de este, se libraron por los Inquisidores de aquel Tribunal tres Despachos, en forma de Letras, para que el referido Alcalde Mayor se inhibiese del conocimiento de dicha causa, y se le remitiese original vajo de varios apercibimientos, conminaciones de Censuras, y la multa de doscientos ducados que le impusieron, è intentaron exigirle, por no haver dado cumplimiento á dichas Letras: pero á todo se resistió el Alcalde Mayor, y aquel Tribunal lo representò al de la Suprema, y General Inquisicion, el qual me consultò quanto se le ofreció en el asunto: cuya Consulta remití à los del mi Consejo para que con vista de ella me expusiesen su parecer, como así lo hicieron en doce de Mayo de este año, teniendo presentes para ello los Autos obrados por el Alcalde Mayor de Cordova, con lo que informò al tiempo de remitirlos, y lo expuesto en su razon por mis Fiscales: Y por mi Real resolucion he venido en declarar, y mandar que la Inquisicion de Cordova, mediante la igualdad de su jurisdiccion Real concedida por mí con la que exercen las Justicias Ordinarias en los casos que ocurran del fuero de sus Familiares, y Ministros Legos, con las Justicias Seglares, y Juces Ordinarios, use del

tra-

tratamiento de Señor que se les debe, y se lo den en sus Providencias, y Despachos los que dirija siempre por la misma razon en forma expresa de Requisitorias, ò Exortos, ò por Papeles misivos del Inquisidor mas antiguo, ò por via de conferencia: y se abstenga de mandatos explicitos, è implicitos quanto se traten de competencias, como tambien de otras qualesquier clausulas que signifiquen superioridad, y consiguientemente de hacer apercibimientos, conminaciones, multas, y penas, y mucho mas de Censuras: Declarando, como declaro, por abuso qualquiera práctica contraria ò diversa, como opuesta à la debida armonia, y atencion que los Jueces deben guardar entre sí, quando disputen de su respectiva competencia, y jurisdiccion. Y así mismo he venido en mandar que en lo sucesivo se guarde, y cumpla inviolablemente lo prevenido en la Ley diez y ocho, Libro quarto, Titulo primero de la nueva Recopilacion, y sus Articulos, con la citada mi Real Cedula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres, por ser qualquiera alteracion ò interpretacion perjudicial à mi Real servicio: Que en lugar de Exortos se proceda por Oficios, comunicandose así à los Jueces Ordinarios, como à los de Inquisicion, Testimonios de sus Autos, y razones legales, con arreglo à la misma Real Cedula inserta: Y que en todos, y qualesquier casos dudosos que se ofrezcan, y ocurran entre la Inquisicion, Jueces Ordinarios, y Justicias Seglares procedan reciprocamente con la mas atenta correspondencia, tranquilidad, y buena armonia: Y este mismo encargo al Corregidor, y de-

demás Jueces, y Justicias Ordinarias de la Ciudad de Cordova. Y haviendose publicado en el Consejo esta mi Real determinacion, acordò su cumplimiento, y para que le tenga, expedir esta mi Carta. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, observeis, y guardéis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo inviolablemente lo prevenido en la Ley diez y ocho, Libro quarto, Titulo primero de la nueva Recopilacion, y sus Artículos, con la citada Real Cedula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres, que vá inserta, con quanto esta mi Carta queda expresado, sin contravenir, ni permitir que se contravenga á ello en manera alguna, antes bien para su entero cumplimiento dareis, y hareis dar, y que se den las Ordenes, y Providencias que se requieran, haciendo que esta mi Cedula se ponga con las Ordenanzas de buen Gobierno de mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demás Tribunales, y que de ella se ponga Copia integra en los Libros Capitulares de la Ciudad de Cordova, y de cada Pueblo, para que el Escribano de Ayuntamiento, luego que se dé la posesion al Corregidor, y demás Jueces, y Justicias, y se les reciba al uso de sus respectivos empleos, se la haga saber para su debida inteligencia, y exacta observancia, sin excusa alguna, por falta de noticia, ni por otra razon, por convenir así á mi Real servicio, y ser esta mi Real voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escri-

cribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fe, y credito que á su original. Fecha en Madrid á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Manuel de Villafañe. = Don Ignacio de Santa Clara. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

121

Es copia de la original, de que certifico.

11

cribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno
de mi Consejo, le le de la misma fe, y credito
que a su original. Fecha en Madrid a veinte y dos
de Diciembre de mil seiscientos setenta y cin-
co. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio
de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, le hice escribir por su mandado. = Don Ma-
nuel Ventura Figueroa. = Don Luis Utrera y Cru-
zar. = Don Miguel Joseph de Loria. = Don
Manuel de Villaseca. = Don Ignacio de Santa Cla-
ra. = Registrado. = Don Nicolas Verdugo. = Te-
niente de Chanciller Mayor. = Don Nicolas Ver-
dugo. =

✠

PRAGMATICA SANCION

D E S. M.

POR LA QUAL SE EXTINGUEN ABSOLUTAMENTE todas las monedas antiguas de plata y vellon, que como peculiares han corrido hasta ahora en las Islas Canarias, y se manda que en adelante solo se usen y corran en ellas, las de oro, plata, y vellon, que se labran en las casas de Moneda de estos Reynos, y las nacionales de oro y plata de los de Indias, con lo demas que contiene.

Año



1776.

EN CALATAYUD

EN LA IMPRENTA DE JUAN AGUIRRE.

PRAGMATICA SANCION

FOR LA QUAL SE EXTINGUEN ABSOLUTAMENTE
todas las monedas antiguas de plata y vellon, que como
preuistas han corrido hasta ahora en las Islas Canarias, y
le queda que en adelante solo se usen y corran en ellas
las de oro, plata, y vellon, que se labran en las casas de
Moneda de estos Reynos, y las nacionales de oro
y plata de los de Indias, con lo demas
que contiene.



EN LA IMPRENTA DE JUAN AGUIRRE.
EN CALATAYUD

✠
DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
ña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-
braltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-
firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán,
Conde de Absburg, de Flandes, de Tirol, y Bar-
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al
Serenísimo Principe Don Carlos, mi muy caro,
y amado hijo, à los Infantes, Prelados, Duques,
Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Prioros, Co-
mendadores de las Ordenes y Sub-Comendadores,
Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes, y llanas,
y à los del mi Consejo, Presidente, y Oidores
de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la
mi Casa y Corte, y Chancillerias, y à todos los
Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes-
mayores, y ordinarios, y otros qualesquiera Jue-
ces, y Justicias de estos mis Reynos, así de rea-
lengo, como de señoría, labadengo, y ordenes,
de qualquier estado, condicion, calidad, y prece-
minencia que sean, tanto à los que ahora son, co-
mo à los que serán de aqui adelante, y à cada uno
y qualquiera de Vos: SABED: Que hallandome
informado de los graves daños, y perjuicios que

2
experimentan mis amados vasallos de las Islas de Canarias, con el uso de sus peculiares antiguas monedas, así de plata como de vellon, por estar muy deterioradas, y faltas del peso que las correspondia, à causa de haberle disminuido en gran parte el transcurso del tiempo, y aumentando este defecto el cercen que han padecido; y tambien del abuso introducido en aquellas Islas de dar à las monedas de vellon el valor que no tienen; por cuyo motivo se han llevado fraudulentamente, y corren mezcladas con las legítimas, y sin distincion otras muchas estrañas de las mismas Islas, creciendo el desorden por las exorbitantes ganancias, que en su esparcimiento aseguran los que se dedicaban à tan ilícito trato, y faltando aveces la precisa circulacion de dichas monedas, aun para proveer de lo necesario, por la repugnancia que hay en recibirlas: de que se sigue la confusion, y embarazos que son conseqüentes à la suspension del tráfico y comercio general y diario. Para ocurrir à estos graves perjuicios, condescendiendo à las repetidas instancias, que en distintos tiempos se me han hecho por parte de las Islas Canarias, y à lo que ultimamente me representaron el Comandante General, y Real Audiencia de ellas, que han solicitado unánimes se extinguiesen todas sus actuales peculiares monedas de plata, y de vellon, y se substituyan en su lugar las que se fabrican para el uso, y comercio de mis Reynos de Castilla, à fin de que por este medio cesen los expresados inconvenientes; y atendiendo à que segun las exactas combinaciones hechas se encuentra la correspondiente proporcion, para que por el uso y valor

144
3
lor establecido de la actual moneda de mis Reynos de Castilla, se pague justamente, y sin la menor alteracion el verdadero equivalente importe de las antiguas escrituras, censos, aranceles, tributos, y contratos, ò qualesquiera pago que esté convenido en la anterior moneda de aquellas Islas: por mi Real Decreto de veinte de marzo próximo antecedente, comunicado al Consejo, y publicado en veinte y dos del mismo, y por un efecto de mi paternal amor à aquellos vasallos, y con el fin de desarraigat en un todo los perniciosos daños que padecen: He resuelto, y tenido por bien mandar expedir esta mi Carta, y Pragmática Sancion en fuerza de ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese promulgada en Cortes: Por la qual vengo en extinguir absolutamente todas las monedas antiguas de plata y de vellon, que como peculiares han corrido hasta ahora en mis Islas Canarias: y mando que en adelante solo se usen y corran en ellas, así las de oro plata y vellon, que se labran en mis Casas de moneda de estos Reynos, como las nacionales de oro y plata de los de Indias, dandoles sin diferencia, el mismo valor, y nombre que tienen en esta península. Y sin embargo de que mi Real erario no era de modo alguno responsable à las faltas, que el tiempo ò la malicia han causado en las referidas monedas peculiares de Canarias: ha sido y es mi Real voluntad, en beneficio de aquellos vasallos y naturales, que la recoleccion y extincion de ellas, se egecute por su valor estrínseco, de cuenta de mi Real hacienda, bajo de las formalidades que están prevenidas en las Reales Ordenes, que mande comu-

4
municar para este efecto al Comandante General
que reside en aquellas Islas: Y declaro, que en la
enunciada extincion no se comprehenden las mon-
edas de plata volatorias, que por error se han des-
fundido en Canarias, bajo del nombre comun de
fiscas y bampas, que se daba en las Islas: an su an-
teguera moneda recogida, pues deben continuar cor-
riendo en ellas, del mismo modo que en el resto de
mis dominios. Y para que lo contenido en esta mi
Pragmatica-Sancion tenga su pleno y debido cum-
plimiento, mando a los del mi Consejo Presiden-
tes y Oldores de mis Audiencias y Chancillerias,
y a los demas Jueces, y Justicias de estos mis
Reynos, a quien lo contenido toque, o tocar pue-
da en qualquier manera, vean lo que va dispues-
to en ella, y lo observen, guarden, y cumplan;
y lo hagan observar, guardar, y cumplir, dando
para ello los autos y providencias necesarias, sin
permitir se contravenga en manera alguna, sin
embargo de qualesquier leyes, estilo, o costum-
bres que pueda haber en contrario: pues en quan-
to a esto lo derogo, y doy por ninguno, y quie-
ro se este y pase inviolablemente por lo que aqui
va dispuesto, precediendo publicarse en Madrid,
y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares de
estos mis Reynos e Islas Canarias, en la forma
acostumbrada: que asi es mi voluntad. Y que al
traslado impreso de esta mi Pragmatica, firmado
de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secreta-
rio Contador de Resultas, y Escribano de Cama-
ra mas antiguo, y de Gobierno de el mi Consejo,
se le de la misma fe, y credito que a su original.
Dada en Aranjuez a veinte de Abril de mil setecien-

tos

145
5
tos setenta y seis. = YO EL REY. = Yo Don
Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey
nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. =
Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Miguel
Joaquin de Lorieri. = Don Antonio de Inclan. =
Don Andres Gonzalez de Barcia. = Don Manuel
de Villafañe. = Registrado. = Don Nicolas Ver-
dugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don
Nicolas Verdugo.

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid, a veinte y seis dias
del mes de Abril de mil setecientos setenta y seis,
ante las Puertas del Real Palacio, frente del Bal-
con principal del Rey nuestro Señor, y en la Puer-
ta de Guadalaxara, donde esta el publico trato, y
comercio de los Mercaderes, y Oficiales; estando
presentes Don Blas de Hinojosa, Don Gregorio
Portero de Huerta, Don Juan Asensio de Ezterri-
pa, y Don Pedro Muñoz de la Torre, Alcaldes
de la Casa, y Corte de S. M., se publicò la Real
Pragmatica-Sancion antecedente, con trompetas,
y timbales, por voz de Pregonero publico, hal-
landose a ella diferentes Alguaciles de dicha Real
Casa y Corte, y otras muchas personas, de que
certifico yo Don Bartolomé Muñoz de Torres,
Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de
los que en su Consejo residen. Don Bartolomé
Muñoz de Torres.

*Es copia de la Real Pragmatica-Sancion, y su
Publicacion original, de que certifico.*

Dotacion puer aunque entonces se acordó así
 no se havia verificado el efecto, por lo que me comen-
 to havia presente para que se les mandase a pagar
 ochenta y quatro Escudos, siete sueldos y ocho, que
 a cada uno se recien por el año de setenta y cinco,
 con mas Cincuenta y tres Escudos, dos sueldos
 y ocho dineros, a cada uno venidos en el primer
 tercio de setenta y seis. Yo por dho. Sen. acordar
 non, que dho. receptores acudan al S. Nro. Co-
 bre el cobro de lo que pretenden, o a donde les comen-
 ga, reconociendo poder con razon. Asimismo
 el dho. Sen. Sincio expuso y suplico ala m. M. C.
 Cuidad, que para cumplir con dho. fin, y satisfi-
 cer a un mandato, con que se halla de la m.
 porcionada, necesita de ciertos testimonios, de lo que
 señalara de los libros, y Cuadernos de Auerador,
 con los Aunzamientos y Juntas de Auerador, de los
 años de setenta y cinco, y conueniente de setenta y
 seis, hasta el día de hoy; y asimismo los libros
 de Auerador de setenta y quatro, como tambien
 todas las ordenes Superiores, y P. Cédulas de
 de el año de setenta y nueve inclusive, hasta de
 hionia; y para poder señalar con todo conueni-
 quanto y lo que se cerca, se pedia se viniera a res-
 der, que con dilacion alguna se le entreguen



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.

los libros, ordenes Superiores, y Cuadernos
 expresados, de pando como de pando. Acuso particular
 de ello, o reuendo o de pando de Segun-
 do día. Y tambien suplico Semanas de Sincio,
 que extraiga los testimonios que por el vicio
 de la Señalera prefixandole para ello el termino con-
 rrespondiente. Y asimismo suplico, se le entregue la
 Recedacion de P. Ordenes y Decretos de Auerador
 y Aunzamientos, lo que tambien suplico de Cavalles
 Presidentes, y en caso necesario le requiera para
 así lo mande protestando lo necesario, y que
 se le señale lo que pareciere ala m. M. C. Aun-
 tam. y para contentar algunos Extes que tiene
 a su cargo, y el dho. Sen. Sincio, que se entregue
 al dho. Sincio lo que yviera en el Archivo,
 como el dinero que parezca, pasando recado
 ala Junta para que lo entregue y libere con lo
 que se confirmaron dho. S. P. y resolue
 non, que con asistencia del S. Nro. Sincio,
 se saquen los libros del Archivo de la Sala con
 surtorial para que dho. Sen. Sincio señale de ellos
 lo que le conuiniere extraer y sacar poned

testimonio de lo que se acordó y firmó de que
el C. no de Ayuntamiento de Calatayud se firmó.

Gonzalez
Canales
Paras
Bernal
Ante m.

Junta ordinaria de la Ciudad de Calatayud a veintidós de Junio de 1776

terceros de Junio de mil setecientos setenta y seis.
Certando juntos y congregados los SS. Justicia y Regimiento de esta Ciudad para tratar y conferir con los señores de la misma, enq. enmendaron el for. D. no. de la Plaza y Rodriguez Correa. por sus. de la misma y su familia y los.

D. Diego Sanz

D. Josef Cerezo

D. Juan de Ciria

D. Juan Lizarza Dip.

D. Josef Bernal Dip.

D. Josef Gil y Soriano Sindico por el Comun

Tras Justicia y Regim. de esta Ciudad que componen su Ayuntamiento por ser hoy día asignado para celebrar lo ordinario. Vadi juntos y congregados se presentaron un memorial por parte de Blas Navarro Tornalero suplicando se le admitiese como asignado para socorro de pobres necesitados, en el Hospital de Expositos para alimento de las Criaturas por hallarse su mujer sumamente accidentada y no podia criar una niña de diez meses. Vido por esto SS. acordaron



SELLA CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

le Socorro por tres meses, con el tanto concurran a cargo del Hospital de Niños Expositos, si acaso hubiere caudal para ello. Asimismo se previene la Cuenta de la Sal, en tanto reconocida por los SS. D. no. Josef Bernal Dip. y D. no. Juan de Ciria en continuacion de lo reparado, que se les ha visto ofreado, con lo qual se conformaron todos los SS. Inquiridos y acordaron, que se represente al Sr. D. no. sobre el modo de satisfacer al Juan Juan me lo que se le debe de los porcos de la Sal que pagó en tiempo que fue Ram. pero en adelante de Expansa tocando en esta Previa. todo lo que tor puntos parecieron convenientes y para for mayor de sus comunion a los SS. Ciria y Bernal. Asimismo el dho. S. Correa en su memoria al recado pasado sobre la propuesta hecha por D. no. para la sal para en punto al cord que ofrecia dar de Carne a dos sueldos y doce, reconviniendo la mitad del dho. b manifestando que la Ciudad redobla en dho. particular y en univista fue acordado que los SS.

Honrada y ~~honrada~~ ~~admirable~~ y ~~determina~~
 sen el tanto que podria dar con el ~~respon~~ ~~Conce~~,
 atendiendo siempre a la mayor utilidad y bene-
 ficio del ~~Comun~~ ~~Asimmo~~ ~~de~~ ~~preden~~ ~~un~~
 memorial dado por ~~el~~ ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~Veano~~ ~~de~~
 bonas expomendo que hacia muchos años
 tenia arrendado el Herbage de ~~Palacio~~ ~~Francisco~~
 en veinte ~~eduros~~ ~~medios~~ pagando dos ~~partes~~,
 y una el ~~Parado~~ ~~al~~ ~~Abarto~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~pasto~~ ~~que~~
 en ellas tenia. Y en el año de Setenta y tres, en
 que senecio la ~~Alm~~ ~~de~~ ~~Don~~ ~~Exparza~~ no satis-
 fizo a la ~~tenencia~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~Herbage~~ ~~ni~~ ~~de~~ ~~le~~ ~~apre~~
 met a ~~sup~~ ~~p~~ ~~a~~ ~~cho~~ ~~Francisco~~ como tal ~~Arrend~~,
 por lo que ~~sup~~ ~~p~~ ~~licaba~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~mandado~~ ~~pagar~~ ~~los~~ ~~seis~~
~~eduros~~ ~~y~~ ~~diez~~ ~~ni~~ ~~seis~~ ~~ruelcos~~ ~~que~~ ~~conven~~ ~~pondria~~ ~~ala~~
 Ciudad, y oido por ~~ellos~~ ~~de~~ ~~acordaron~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~el~~ ~~memorial~~
 pare a los ~~seis~~ ~~Comisionados~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~comprehendidos~~
 e ~~instruidos~~ ~~de~~ ~~todo~~ ~~ello~~ ~~hagan~~ ~~de~~ ~~pagar~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~cantidad~~
 on cada de ~~reduccion~~ ~~no~~ ~~estar~~ ~~satis~~ ~~fecho~~ ~~Asi~~ ~~de~~ ~~acord~~
 do y ~~firmo~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~dirige~~. ~~Huelo~~

Rada y ~~San~~ ~~Cria~~ ~~Bernal~~
~~Alf~~ ~~Indio~~ ~~Lara~~

Ante m

Mas de Lafaya ~~Sup~~



Genie metálico

SELLO CUARTO, VEINTE,
 MARAVENIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.

Junta ~~Extraordinaria~~ ~~de~~ ~~5~~ ~~de~~ ~~Julio~~ ~~de~~ ~~1776~~ ~~En~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~de~~ ~~Calatayud~~, y ~~Ca~~
 var se ha forada del ~~for~~ ~~Conce~~ ~~viendo~~ ~~las~~ ~~mu~~,
 se horas ~~de~~ ~~la~~ ~~manana~~ ~~del~~ ~~dia~~ ~~Cinco~~ ~~de~~ ~~Julio~~ ~~de~~
 mil ~~setecientos~~ ~~setenta~~ ~~y~~ ~~seis~~, ~~estando~~ ~~junto~~
 y ~~congregados~~ ~~los~~ ~~seis~~ ~~jurados~~ ~~y~~ ~~Regim~~ ~~de~~
 esta Ciudad ~~para~~ ~~tratar~~ ~~y~~ ~~conferir~~ ~~cosas~~
 tocantes ~~y~~ ~~para~~ ~~nuevar~~ ~~al~~ ~~Servicio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~
 bar ~~mag~~, ~~y~~ ~~bien~~ ~~pp~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~en~~ ~~q~~ ~~un~~ ~~con~~
 simeron ~~el~~ ~~for~~ ~~de~~ ~~Don~~ ~~José~~ ~~de~~ ~~Padar~~ ~~Modino~~ ~~do~~
 Conce ~~por~~ ~~du~~ ~~mag~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Ciudad~~ ~~y~~ ~~su~~ ~~for~~ ~~y~~
 los ~~seis~~.

Don Diego Sanz Don Manuel de Cincin
 Don Juan Larraz Dip. Don José Bernal Dip.

Todo ~~jurado~~ ~~y~~ ~~Regim~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Ciudad~~, ~~que~~
 componen su ~~Junta~~ ~~hoy~~ ~~dia~~ ~~en~~ ~~que~~ ~~han~~
 sido convocados para ~~celebrar~~ ~~lo~~ ~~Extraordinario~~, ~~y~~ ~~adi~~
 juntos, y ~~congregados~~ ~~y~~ ~~hecho~~ ~~relacion~~ ~~por~~ ~~hi~~
 cenie ~~se~~ ~~halla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Caballeros~~ ~~honrados~~ ~~de~~ ~~hacer~~
 citados ~~para~~ ~~la~~ ~~presente~~ ~~hora~~ ~~y~~ ~~lugar~~ ~~á~~ ~~los~~
 los ~~seis~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Junta~~ ~~expresados~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~for~~
~~de~~ ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~Padar~~ ~~Modino~~ ~~do~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~for~~
~~por~~ ~~huv~~ ~~con~~ ~~los~~ ~~seis~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Junta~~ ~~de~~ ~~recomendar~~ ~~de~~

[illegible]

Y SEIS.
Es no. 6.º Con.º antes quien paden bar. Demurrada
para darla annualm.º y entregar Su alcance en
la Capital. Y si la Ciudad tambien Se tiene apro-
puada, como Se supone. Las tercexas partes
de ordenar el or.º tiempo, con devoto albor
poral, debe cesar en su porcio por perdemecer
a Sur; y corresponder la entrada de un
por de en el mismo Depo.º con igual forma
lidad. Bien que Se han de entender en ambas
particulares con redoxa de Su dño, a la Ciudad, para
que si edrmade tener alguno lo deduca en esta
Subdelegacion Gen.º de Penas de Camara dem.º cargo
con presentacion del N.º privilegio original, or
denanzas, y demas titulos y docum.º en que
fundarse intenta, asilo egecutara. P.º y en
tuxanto me dara aviso de quedar en inte-
ligencia de todo. Dios que ayo m.º a. Madrid
1.º de Junio de 1776 = Plmo. sev.º. Sumision
Don.º de r.º leon no dug. Campomano = Don
Don Juan Thomas de Quiqueo. Mon.º cumplí

mto por mi auto de 26 del cor. S. heman
dado despacho a V. la presente con ordenacion
de aquella paraq. luego que V. la recibier
ponga junta de Anunciam. de esa Ciudad
de Calatayud; y notificarsela a fin de q. entienda
do de lo que se ordena, y manda por el Sr.
Subdelegado Genl. ondu obedecan, cumpla, y detenga
ne el Partido que Ojige, y edumca por Concom.
dandome cuenta de su resolucion dentro de ocho
dias para acordar las provid. correspond. Este
no lo execute V. adu, y me remita las dilig. de
ello, y en el interin avise del recibo de esta.
Dios que a V. m. a. Zaragoza y Turno 29 de
1776 = M. m. de V. Su Seguro Genl. Juan
thomas de unguet = Sr. Dn. Josef de la Haza y
Rodriguez; Visto por dho. Sr. el contenido de
dha Carta acordaron se copie en el presente
recurso, y se de satisfaccion a todo quanto
en ella se manda para cuyo fin se comisiono
por el Sr. Dn. Sanz al dho. Sr. Dn. Cua = Assi
mismo fue dado recado por Juan. Ximenez
de Cervera en no del Turno. para Entrar a
notificar una provid. a del Sr. Regente del
presente Reino, y haciendole sido mandado
entrar, y entrado, notifico un despacho de

151
dho. Sr. Regente, y auto endu Xa conpro
ovito por el Sr. Alcalde Mayor Comisionado pa
ra la Execucion de sus dilig. en que se manda
ba entre otras cosas al parecer la paga de
cuentas Comunitat por penas de Camara, y
cortas Cuadradas en las dilig. y que se procedie
se a tomar las Cuentas de penas de Camara por
lo correspond. al año pasado de setenta y cinco,
remitiendolas con el importe de mandaveir
a poder del Precesor de la Subdelegacion de este
Reino en Tanag. y Visto por dho. Sr. Regent.
acordaron se tome el Exped. a nombre de la Cu.
dad para que se cumpla con toda puntualidad quanto
previene el Sr. Regente, y a fin de disponer todas
las dilig. se comisiono a dho. Sr. Cua encargan
dole hiciese, que el Sindico hon. se desempeñe de lo que
era cargo de su oficio en quanto con el ablate la dha
orden referida. Asi se acordó, y firmo de que
el es no a o i f e.

Rada y Cua
S. Lazaro
Ante mi
Mas de Lafaya S. D. G.



De nte. maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

Auntam. Extraord.
de 5 de Julio de 1776

En la Ciudad de Calatayud y
Casas de la Piedad del D. Conreg. y viendo las
Seis y media de la tarde poco mas o menos del
dia Cinco de Julio de mil Setecientos Setenta y
Seis estando juntos y Congregados los S. D. Tur
tucia y Regim. de esta Ciudad para tratar y
conferir cosas tocantes y pertenecientes al Ex
cmo de Ambas Mage. y bien pp. de la misma
en que intervinieron el Sr. D. Josef de Rada y Mo
duquez Conreg. por S. de esta Ciudad y su Excmo. y
los S. D.

D. Diego Sanz,

D. Josef Cuadra

D. Miguel de Luna

todos Turtucia y Regim. de esta Ciudad que compo
nen su Auntam. por ser dia y hora señalada
para Celebrarlo extraordinario de orden de S. D. Con
reg. y llamando hecho por los señores y avari
juntos y Congregados fue leído el anteced. Acuerdo
y al no continuo expuso el Sr. D. Diego Sanz, de
ma precediendo al S. D. no cumplido todos los
tocaba a su oficio en orden al mandato de S. D. me
gente del Preuio que se havia notificado en el

182
ultimo Auntam. to y que adinuimo hacia pte
venido al Excmo. Juan. D. D. de Calatayud, debe
Copia del Despacho librado por S. D. Conreg. y
que aspués de usar el S. D. que corresponda a
la Ciudad, se incorpore en el Acuerdo. y que para
la paga de quanto manda el S. D. Preuio, que el
Secretario en la primera Junta de S. D. no pnia haga
previente libre y enrique, mil y trescientos
m. v. de m. v. importe del alcance de la cuenta y
contar, con calidad de repetir contra quien com
enga encargando. Se haga S. D. por cada de tiem
po, con lo que se conformaron los demas S. D. Con
atencion a que el Auntam. no tiene otro for
do para pagarlo segun lo mandado por el S. D. me
gente, y que se repita al fin de la Ciudad de la
gora el encargo sobre el Encabezam. que ya tiene
resuelto la Ciudad, dando testimonio de ediccion
do, que fue mandado dar por el S. D. Conreg. a qual
quieron que lo pida. Asu se acordó y firmó de
que don. e. Sanz Ciria Huidia

Rada y

Ante m. B

Marcela Lafaya S. D.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud, of. de
de 13 de Julio de 1766

la Convincional de ella atreca de Julio de mil
Setecientos Setenta y Seis: Pstando juntos y con
gregados los SS. Just. y Regim. de esta Cuid.
paratrator y confenir con tocantes y per.
convenir al Servicio de Ambar uag, y bien
pe de la misma en q interuiniere el Sr. D.
Franc. Xicente Gonzalez, Alcalde mayor por Sur.
de esta Ciudad de Calatayud y Su par. do y Presid.
del Ayuntamiento, por indisposicion del Sr. Conreg,
y los S.^{os}

D. Diego Sanz

D. Juan de Cuna

D. Josef Bernat Dip.

D. Josef Gil y Soriano Sindico por
todas Justicias y Regim. de esta Ciudad, que
componen su Ayuntamiento por son oy dia asigna
do para celebrarlo ordinario: Tadi juntos y con
gregados fue leido el anteced. teniendo y acto
continuo, expuso el Sr. D. Diego Sanz exaprac
tica, y costumbre observada en esta Ciudad
que siempre y quando havia de notificarse
se algun Despacho o no en el Ayuntamiento

D. Josef Caxia

D. Juan. Lázaro Dip.

miento Separar un recado e atencion pone
en que lo decia notificar al Reg. Decano
a mar antiguo del que advertia al Ayuntamiento
y haciendo notado que el Sr. Conreg.
en la not. hecha al Ayuntamiento de un Despach.
cho librado por el Sr. Reg. de not. de esta
atencion y ceremonia, ni llevado copia como Sp. de
Separacion para que viniese de interuencion
al Ayuntamiento y quedare de p. en el
Acuerdo lo torna en consideracion del Ayuntamiento
m. a fin de que redolore de lo conser. fido
por otros SS. Reg. y comprometer de questo
Despacho era una Comision particular del Sr.
Reg. de p. para poner en practica un mandato Suo
acordado que sin Senar de Exemplar el refe
rido caso en lo Sucesivo para qualquiera no
tison o intima, Segun de y de donde la practi
ca de darse por el Sr. recado al Caballero
Reg. Decano, o mar antiguo que advertia
al Ayuntamiento de donde deban C. de de
pacho o Comision = Reviniendo el Sr. Con
crindis por prevenio las cuentas de se.
nar de Camara y gastos de Justicia con
repor. al ano pasado de Setenta y cinco
y puso sobre mesa trecientos ochenta
y once m., y treinta maravedis de m.



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

De como don cedon a taler, tomando lo
restante del demas taler, q. anterior
tema dho. Taler, y para por el dho. Taler
digo que por la Ciudad Setome praxia. para que no pier
da el Cuerpo ninguna pregalia ni deo protegiendo
todos los persuros que se digan al Comun. Y los dho.
a cordar que dho. Casa se vuelva a reconocer con la
tauer de la parte, y segun lo que requierde, utaria
el dho. Sindicato en sus acciones en Just. y en quanto
corresponda a su publico con la calidad de su ofi
cio atendiendo la Ciudad con sus Caudales dho.
tuendo. Por tanto el dho. S. Sindicato por hno
presente como algunos deunos de Calatayud, de lo
havian querellado de que las Carnes, que se
venden en las Carnicerias algunos no las quer
ren llevar, y algunos dicen que las han bialto
no obstante de tomarse continuame las praxias
de no dar carne de un dia a otro, lo que es muy
perjudicial ala Salud pp. y puede ocasionar

una peste, por lo que pide Setome las praxias
para que estas Carnes no se vendan, ni se
fucan. las Carnicerias al moco por lo, y de mo q
cuidado avon, protegiendo todos los persuros origina
dos, y los que depuesen originar, a diosa de estar ad
cubierdas las Carnicerias, y penetradas el Sol, y
oido por dho. S. de confirmacion con la respuesta propa
y pidiere testimonio de lo de ella, y de lo que se
a excepcion del dho. Sindicato que se vedaron su voto
que en atencion a estar concedidas las Carnicerias
de torar para la continuacion de Carnicerias de una
suspension se sigue tanto persuro, y dano ala
Causa pp. y de lo que se congreve a un tanto
y Junta de propios, para vedaren en ella el
modo con que se han de rehaificar las Carnicerias
y a este fin se pide recado por el presente de
cretario al dho. Conreg, para que se le honre dia
para celebrarla, avisandose a todos los Comporen
tes ambos Cuerpos. Por tanto se previene un
memorial dado por los Reinos de la Sierra de tor
ver expomenido la poca Salud, que se man las
aguas, que se desagaban en el Aravellon de la
Puerta de Torrex, y que si acaecia una tem
pesta, que bafaren las aguas por el Ran



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

havia de las cosas, como se hallaba tan cargado
davia el agua por enjuna de la fuente de Terren
ocasionando quise dano, ala poblacion, por lo q
duplicaban. Se hizo de limpiar dho Castellon, y por
tanto, fizo por dho. S. acordaron, que los dho
doctos Alcaides piden a su reconocimiento, bajo
los ordenes del Caballero Reg. de uero, y hacen
reclacion presentandola al Ayuntamiento. Asuntos
no el dho. S. acordaron, que por lo q
dienen con el dho. S. en uero, y en uero de
Cacerias de la p. de entran en el dho
baje de la Ciudad de dho. Manuel Aguerro para la
orden de Carreteras, por haverlos p. de
a dho. y por en uero, y de dho. el fuerte
man de la p. de dho. Pedro de la p. de
cado para sacar el tanto a uero. C. de
Apoderado de dho. Ciudad, quien respondo te
ma hecho Ann. de dho. Donbago, aun dho.
Uano, por tiempo de tres años, y que no cum
pla hasta el mayo proximo Financie



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

que el Castellano, que era un p. de
menor, lo que poma en consideracion de la
Ciudad por su llegada a poner pleito dho. Cas
tellano, fizo por dho. S. acordaron, de lo
orden, d. de dho. S. de Donbago la Ciudad.
y que no de dho. p. de dho. S. para a su
noticia, y que dho. Ciudad de dho. S. de
Directores de Carreteras Asuntos de dho.
to por Tudor Anne, m. de dho. Alcaide de la
Ciudad una Cuenta de quatro libras trece
cuartillos, y quatro dineros, impone de lo q
dado de dho. S. de dho. S. en dho. S. la
C. de dho. S. de dho. S. que es el punto de
dho. S. de dho. S. de dho. S. de dho. S.
de dho. S. de dho. S. de dho. S. de dho. S.
S. acordaron de dho. S. de dho. S. de dho. S.
reparar que hay que hacer, de dho. S. de
ala Ciudad, y para su dho. S. de dho. S. de
de dho. S. de dho. S. de dho. S. de dho. S.
el dho. S. de dho. S. de dho. S. de dho. S.
biennal, dado a nombre de dho. S. de dho. S.

Concatted Song

3 Hymns, Laments
El Sany, Lira. Burnett
Anema

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
 20 de Julio de 1776.
 Cédula Comendadora del Real Monasterio de San Juan de los Rios de Tula de mil setecientos
 y noventa y seis estancias fuertes y Congregados by
 D. Juan Antonio de Miquel. se dice que para el servicio
 de las Indias de España con el fin de servir al servicio
 de las Indias de España y bien pp. de la misma
 que invención en el D. Juan. Vion
 de la ciudad Alcalde mayor por su

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

[illegible]

perdida de tiempo se dio voto a la Repa-
ra: El Sr. Cueva Dijo: Que teniendo pre-
sente todos los perjuicios que se originan
en la Cueva por estar de ruina y de la Cueva
necesaria es de dictamen que se ponga en exe-
cucion la orden del Sr. Conr. que comen-
ta los comidos de toros para dar Reparos,
prohibiendo todos los perjuicios que se
puedan seguir de la retardacion en el uso
de esta facultad: El Sr. Cueva Dijo: Que no
haviendo caudal o sobranza de propios como
no los hay para la reedificacion de la Cueva
comida se use de la facultad del Supremo Con-
sejo en las comedas de toros, y que prote-
ja todos los perjuicios que se puedan
seguir en la retardacion de usar de esta
facultad concedida por el Conr.: Que al mun-
dano, uncam. le parezca determinar
las comedas como lo determina por su
parte, y que lo demas respectivo a ella
es de la Junta de propios, contra quien
en su caso se podran reclamar de los per-
juicios por la retardacion, y mucho mas
exhibiendo pronto el Ayuntamiento, como lo



Veinte maravedis.

SELI QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Esta a conformarse con qualquiera provision
que rebuelva esta Junta para el modo
branza, sea en su rendim. u en aquella
manera que tubiere por mas conveniente.
El Sr. Lizarza Diputado Dijo: que no habien-
do otro ni mas medio para la reedif. de
esta Junta de Carniceria que de luego se
use de la facultad del Conr. para dar comi-
das por la necesidad que comen-
ta de la reedificacion para evitar los perjuicios, y que se
de luego esta pronto al cumplimiento de la pro-
vision: El Sr. Vernal Diputado Dijo de
conformaba con el dictamen de los señores
Heredia, y Cueva, sobre lo que ha hecho
expresado requerim. al Sr. presidente
y por lo que respecta al reclamo hecho
por el Sr. Cueva de poder repetir perju-
cios contra la Junta de propios sobre
retardar el cumplimiento de la provision
del Sr. y Supremo Conr. en quanto

corresponda a la ocasion en q. se halla
de Celebrar el Ayuntamiento de luego de
descarga y dice q. no se entienda con el
Exponente respecto de que esta pronto co-
mo vniuerso de Sta Junta a pponer en
Execucion quanto se ordena por Sta. Al-
fonsia, y en su requeirido pide adho. Don
Pedro de Sele de testimonio de esta su ex-
porcion. El Sr. Sindico Don. Diego: anadia
a su propuesta todo lo expuesto por el Sr.
Don. Al. Alcala mayor dixo se con-
formara con lo reuelto por la mayor parte
delo. y de Ayuntamiento, y en su consecuencia
aia despade el oficio correspond. al Sr.
Conce. para que se diuina hiciere congre-
gar los dos Cuerpos de Ciudad y Junta de
Proprio a fin de que reuelaban lo q.
tuvieren por conveniente en el asunto
en consecuencia de lo reuelto, y de termin-
nado en el anterior, y previente acuer-
do = Resumen de previente un me.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

monal dado a nombre de Juan Doming.
Havario Autor de una Compañia de uagui-
na, Suplicando al Ayuntamiento de signade
conceder el patio delos Caras Condesto-
riales para exercitar esta pp. diversion,
y en su consecuencia despadi aborare, y el
Sr. Diego Santa Dia no se diese el
patio por evitar un incendio que podia
suceder. El Sr. Hernandez Dia: Sele alar
que el patio no sepa de no conuendano
ningun perjuicio proximo. El Sr. Conde dixo:
que para siempre se de el referido patio
para Comediar, y que siempre da su voto
para Comediar de tono = Resumen de pre-
cario por lo uardado Albariles de
la Ciudad la Relacion del costo, y con-
duca la composicion delos Alca. prin-
cipales de la Tierra, y limpro de la
demar, por lo que reueltaua, Don Diego
de circunstantes Cinco libras Tar. y

zaka/ ~~Tam~~ Heraldia Curia
 Gel. indico/ Bernat/

House Lafayette

Sala Comunal de ella, acaudalados siete de Julio
de mil seiscientos setenta y seis. Estando pre-
sente y congregados los SS. Jurados y Regimen-
to de esta Ciudad para dar y conformar con el
carnes y pertenencias al Servicio de ambos
Reys. Y bien pp. de la misma en que in-
tervinieron el Sr. Dn. Juan Co. Liente Comisario
Alcalde mayor por Su Magestad de esta Ciudad
y su lar. y los SS.
Dn. Juan Co. Liente Comisario

Ding Priedra
Ding Kernal Dip

Archivo Municipal de Calatayud



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

causa el beneficio bien notorio q. exponen-
ta el pp. onlar Carner que de acompañe-
bra concurrida de la M.ª P.ª con dedimi-
esta resolución de la Junta paraq. sea el
pp. Aumento que esta con arreglo a lo de
petidor ordenes del pp. y Supremo Con-
se de quelen efecto pp. Se vaquen app. Su.
barto ha acordado lo mas conforme y q.
Se expone la aprobación del pp. Aumento
para Continuar la dilig. sobre concurrida
con el olo que se conformaron los dho. dho.
neg. Diput. y Sindico fco. = Quinto
mo Se presenta un memorial del tenor
Sig. me Son Tran. Xaquer Langa, mag.
tro de Retórica y Poética de esta Ciudad
con el mar profundo y deudo xerpetor
pone a H.ª tiene xeruelto hacer unvia
ge, quele es indispensable y que pua-
ticaxa con el permiso de V.ª q. Qu
para obtener y que V.ª pondra con-
tinuacion el Decreto que estu-

162
concern. Tras Son que la V.ª m.ª a la
lata de 27 de Julio de 1776. = Almo
de V.ª. Su mar obligado Son. Tran.
Xaquer Langa. Foido pondho S.ª. con-
daron concederle el permiso q. Solicita
y que lo pueva al otro receptor paraq.
fundandose la r.ª. a la r.ª. a la r.ª.
nada entoda. durante su ausencia
Aumento fue leida un memorial q.
se ha da dado al S.ª. Permal al tiempo de
Subir y era anombre de unquel Exerbo
ofaciendo entre otras cosas haver la
Carnecionas de la M.ª y deillo conforme
al Dueno que dio Tran.ª. Donilla, Cedi-
do la diez concurrida de toron en cin-
co años conotrar particularidad de q.
concernia dho. uen. y foido pondho S.ª. con-
daron que su contenido se tenga presente
para su tiempo y pade ala Junta de pp.
viva se acordó y firmo de q. don se = Valga
el Sobrep. vida de.

Concejal de San Herodoto, Ciria Gil Indio

Amem
Mas de Lafaya



Diezete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Auntam^{to} Extraord^o { En la Ciudad de Calatayud
de 31 de Julio de 1776 la treintay uno de Julio de
mil Setecientos setenta y seis. En donde
juntos, y Congregados los S^{os}. Justicia, y
Regim^{to} de esta Ciudad para tratar, y Con-
ferir cosas tocantes a pertenencias
al Servicio de ambas Mage^{des}. de bien p^{ro}
de la misma en que intervinieron el S^o
D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
por el A^l. de esta Ciudad, y su Par. y los S^{os}.
D^o Diego Sarr^a. D^o Josef Cuervo
D^o Miguel de Cueva. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
D^o Josef Vernal Dip^o.
D^o Josef Gil, y D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
Todos Justicia, y Regim^{to} de esta Ciudad
que componen su Auntam^{to} por ser hoy
dia designado para celebrarlo extraordinario
no de orden de d^{ho} S^o. Al. de mayor, y de
juntos, y Congregados fue leido el an-
teced. Acordado, y acto continuo prece-
dido el recado de atencion al S^o. D^o Juan.

163
hizo saber el p^{re}v. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
previsto por el S^o. Al. de mayor ante
el C^o. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
por el que havia mandado al S^o. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
el Comun de esta Ciudad entregado
a buena cuenta a Juan. D^o Juan. D^o Juan.
D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
el caudal de gastos de Justicia p^{ro}
a la conduccion de diferentes presos
que se havian de remitir a T^o. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
se ordena esta Sala del Crimen, cuyo
auto notificado a d^{ho} S^o. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
en su razon para en su poder de-
clar. cinco M^o. D^o Juan. D^o Juan. D^o Juan.
D^o S^o. Al. de mayor. previsto se-
gundo auto para que todo se hiciera pre-
sente al Auntam^{to}, a fin de que sin
perdida de tiempo, facultase, y aprovi-
tase los caudales necesarios para
la Conduccion de los presos, que men-
ciona, mediante, que algunos de
ellos por no haberlos franquizado



**SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

La Junta de Propios, si se hallaban
determinados de un mes a esta parte, en
las Causales de este Juzgado sin poder
los remitir a su destino, foido por
dhoos SS. acordaron, que se entretu-
guen dhoos quinquenios ^{en} de n. con
calidad de Membrado, por no haver
en quartos de Furo, y con la cali-
dad de repetir, alor fuerbo donce
les correspondie para lo que ofrese
en averilis el S.^o Alcalde mayor, y
que se pase recado ala Junta de
Propios, para que haga el Conces-
pond. Libramen = Avimivmo Se
previentó un memorial, por lo pre-
ceptores de Gramatica, y Methoricas
de esta Ciudad, exponiendo tener
entendido, que la Ciudad haia

164
interitado xercho, o tal vez xeruelco
seber pagasen las ochenta y quatro
libras. Siete Suellos, y ocho de ano ba-
vado de Setenta y Cinco, y las cincuenta
y tres libras, dos Suellos, y ocho de
pauco tenia del Cora, que juraron a
cada uno de los de una, y a que en lo sucesivo
se hiciere novedad alguna en la paga, puer
con esta se quitaban otros medios, no tan
suaves de que se oñian obligados a una pa-
xala cobranza suviendo su necesidad, y su
trifacion a sus Honoredades, subviniendo
en su Obervancia tan importante al bien
de la Republica, por lo que duplicaron al Ayuntamiento
se viviere en orden, para que quanto
ante se contribuyere a cada uno conforme
fexida cantidad, foido por dhoos SS. acor-
don, se pague ala Junta de Propios, para que les
contribuya con todo aquello que les correspondie,
y ser por el presente su libranza a dha Junta.
Avilo acordaron de que ^{no} de la dho. dho. Valga
a enm.^{do} de Furo, y de la dho. dho. Valga

Gonzalez ^{Cirra} ^{del Suria}
Hondia ^{Berrally}
Ante m.
Mas de Lafaya S.^o



Tejete maralebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Auntamto. no. 20
3 de Aug. de 1776

En la Ciudad de Calatayud y Sala
Comunal de ella, a tres dias del mes de
Ag. de mil setecientos setenta y seis, en
tanto como y Congregados los S. D. Jurados
y Regim. de esta Ciudad para tratar y confe-
rir sobre vacantes y porvenir de la
Caja de Ambros. y bien pp. elaminar
ma en que intervinieron el Don Juan
Juan. Vicente Torralba, Alcalde mayor
por S. M. de esta Ciudad y Don Juan. y los

Don Diego Sanz
Don Aug. de Cueva

Don Josef Omeda
Don Josef Benmalup.

Don Josef Gil, y Don Juan Vindico por
Todos Jurados y Regim. de esta Ciudad, y
componen el Ayuntamiento por don y sus oyo
nada para celebrarlo ordinario, y asi junto
y congregados fue anexa una Carta
que servia para la Ciudad por el Conde
de Madrid, y se halla don del D. D. Juan
de Marinero. y de de Ayuntamiento
Dip. de milla. dando cuenta de la me

Muy M. Señor.

Habiendo reconocido por plicio, é indispen-
sable presentar a S.M. la Representacion de
que es Copia la adjunta, en desagravio del
literal y expreso Decreto de S.M. el Señor D.
Felipe Quinto, vela incorporacion de los Rey-
nos de Aragon y Valencia a los de Castilla
y de Leon, en que manda S.M. se haga el
Sorteo de las nueve Perras, quatro de Exercicio
por estos Reynos, una por los de nuestros Rey-
nos de Aragon y Valencia, la de Asturias,
y las tres supernumerarias, agraviandose en
en no darnos igual suerte a estas quatro vltimas
que estan prevenidas para los casos eventuales, si-
endo regular y conforme dever suceder a todo
y expresa la Voluntad de S.M. Por lo que havien-
do llegado por la Camara a pedirre informe
a la Diputacion de los Reynos, estoy enbora
do se dixente por las razones particulares de
interes con la pocien en que se hallan de
tanto tiempo; Y conoiedo de que tal vez por
algunos dias el caso de pedirre a S. in-

forme, le quexo prevenir de mi instancia para
que enéformado, fundandome solo en el precepto
do Decreto de S.M. en favor de los mencionados
Reynos para que recaiga el beneficio de las qua-
tro suertes, q. estos Caballeros nos tienen probado.

Con cuyo motivo me
opreco de V. con fines y verdaderos deseos de
servirle, con lo q. pido a Dios le que m. d.
Madrid 31 de Julio de 1776.

B. L. M. de v. s.

En m. d. de 21 de Julio de 1776
Ignacio Ramiro, y t. m. i. x.

Muy Excm. y Noble Ciudad de Calatayud.

Copia

Señor.

Dr. Ignacio Ramiro y t. m. i. x. Diputado actual en sala
de Millones por los Reynos de Aragon y Valencia P. A. S. R. P. de
V. M. y por encargo particular de las ocho Ciudades se boto en
aquellos Reynos expone y representa en Justicia: Que para la
incorporacion y Union de estos con los de Castilla y Leon La
Mag. del Sr. Rey Dr. Felipe quinto (se Floxiosa Memoria
Dignissimo Padre de V. M.) despues de un Examen muy pro-
lijo y Consulta de su Consejo; por su Real Decreto del
año 1712 fue servido aumentar una Plana de Diputado con exer-
cicio y Dotacion para los Procuradores de Cortes de las ocho Ci-
dades, q. por entonces tenian voto en ellas de los Reynos de
Aragon y Valencia, se manara q. con inclusion de esta fueran
en todas nueve como lo explica en esta forma: Cinco de exerci-
cio, Una de ausencias, y tres supernumerarias, mandando al
mismo tiempo V. M. que desde luego lo sirviera el Procurador
que le tocara por suerte, que se havia de echar entre los diez
y seis de las expresadas ocho Ciudades de aquellos Reynos, co-
mo se verifico esta primera en la Persona de Dr. Joseph de
Funes, que lo era por la Ciudad de Tarazona, que entro a ex-
er vir incontinenti su Plana; Asi como sucesivamente y sin in-
termission los demas, a quienes les ha caido la suerte por año
dix V. M., q. en adelante se haya de echar entre las mismas
para q. cada una de las dos Ciudades a quien toquiere la suerte
embie un sujeto, y estos dos entren con los de las Ciudades, y
Villa de Castilla y Leon en el Sorteo General de las nueve
Planas, que al fin de cada sesenio se executare. Ven cum

plimiento de la R.^a orden de S.M. (q.^a Santa Flora hayon) partici-
pada al Reyno en 23 de Noviembre del mismo año de 1712,
lo insertó en sus Instrucciones, q.^a dexó impresas á la Diputa.
y Comision de Millones, q.^a en el día rigen, porq.^a así se debe
ir invariablemente con los demás puntos q.^a en ella se mencionan.
Pero sin embargo de toda esta solemnidad y claridad conq.^a
el Decreto de S.M. lo manda, y la instrucción lo previene, se
hallan los infortunados Reynos de Aragon y Valencia notable-
mente agravados, conq.^a á sus Procuradores de Cortes embia-
dos por sus respectivas Ciudades como S.M. determinó, no se
les incluye sino para volá el Sorteo de una de las nueve Plazas
q.^a menciona el Real Decreto; y aun para esta se executa
en día distinto, q.^a las demás, como aprobando la Diputa-
cion de la Camalidad q.^a ocurrió en el del primera de su esta-
blecimiento, q.^a por estar ya sorteados los Diputados de Exer-
cicio, Ausencias, y Supernumerarios de solo los Procuradores
de las Ciudades y Villa de los Reynos de Castilla y Leon, se
hizo preciso por entonces, y sinq.^a estudiara servir se tan
grave perjuicio, executarlo solamente de aquella sola Plaza
en los de Aragon y Valencia, sinq.^a por esta mera camu-
lidad pudiera servir de regla, ni exemplar en los sorteos
de los sexenios sucesivos. Y aung.^a al ver este conocido agravi-
o, y q.^a parece q.^a por algunos de sus Antecesores ha sido
reclamado, pero con puro oficio de amirra conserancia
con la Sala de la Diputacion, se les ha procurado dilatar
y dilatar, satisfaciéndoles con pretextos fútiles, é incapaces
de hacerlo blante suyo, como es el de que los Reynos de
Aragon y Valencia no contribuian para la Dotacion
de las Plazas, cuya causal aung.^a de ningún valor

167
ni obáculo para proceder directamente contra el De-
creto de S.M.: se halla el presente enteramente desba-
nada por haverseles cargado, é impuesto á los precisa-
dos Reynos de la Corona de Aragon en el año pasado
de 1773, no obstante lo preciso al q.^a de su Plaza, y lo
que aumentó V.M. para Cathaluña sino superabundan-
tamente para el aumento que se les concedió á todas
las de Castilla y Leon, sus dos Secretarias, tesoreria,
Agente, y demás dependientes de la dha Diputacion, por
lo que

A V.M. Súp.^a Ca. se digna mandar que desde este presente año
eng.^a se deben executar los sorteos para las nueve Plazas
de los Diputados de los Reynos de Castilla Leon, y Ar-
agon, se barrene, cumpla, y guarde entodo, y por todo el
Decreto de su Augusto Padre porq.^a los Procura-
dos de los Reynos de Aragon y Valencia se les inclu-
ya en un mismo día, y á todas las suertes de las nue-
ve Plazas, que arriba heba mencionadas, puer así lo orde-
nó el Rey Padre N.S. y es Justicia que en la debida
forma pide á V.M. (q.^a Dios q.^a) Madrid 27 de Mayo
de 1776.

168
prevenciones hechas a D.º. Sabido
antes de esta Plaza, en que interve-
nan los señores de Aragón y Va-
lencia segun conviene la Copia que
indica lo que se debia pagar. Estuvier
representada la Ciudad por el Sr. de la
guerra informe, y fido por el Sr. de la
ordenacion, que esta Causa se pon-
ga en este Juicio, y tenga prevenciones
pague en tres dias, y responda a el Sr.
Procurador Fiscal que esta en la Comis.
ion de la S.ª Causa = Avimienso de la
ordenacion un memorial dado por el Sr. de la
ordenacion al Sr. de la S.ª Causa. Solicitando se le
pague de los Caudales por prevenciones al
Sr. de la S.ª Causa, y de los Caudales que se
le vertaban por los reparos hechos en
unida de la S.ª Causa, y de la S.ª Causa
Fundada de la S.ª Causa, y que avimien-
so de la S.ª Causa, y de la S.ª Causa, y de la S.ª Causa
que se le presentada, y fido por el Sr.
de la S.ª Causa, y de la S.ª Causa, y de la S.ª Causa
que la Ciudad no tiene caudal alguno, ni
paganos en la S.ª Causa, ni de la S.ª Causa
conviene. y de la S.ª Causa, y de la S.ª Causa



Meinte mannebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Y SEIS.
Se acuerdan las Papeleras y Cuenda q. ha
neste presentado = Arremiendo fue por
recibido un memorial dado por parte de
Manuel Nadal Armon. en el terno, o po
niendo algunas quejas contra Manuel
Aguilar conante, quien vendia y aguen
habia despedido usando de su facultad afin
de que se le apurase esta accion; y en
tanto se dio otro memorial dado por
el defendido Aguilar exponiendo la min
cuidacion que habia tenido para des
pedirle a tra Armon. y aun relacionando
varios hechos de que resultaba su re
lacion por completo con el dho. en benefi
cio del p^o, y dando por satisfecho a aconsejar,
que dho. Aguilar, y Nadal, acordaron al he
cho de ver, quon oidas estas razones
providencia lo como merecia y asimis
mo se dio sobre un comen. Dado por el
Alouacil mayor pidiendo algunos au
ridos con los que facilitaria la limpie
za della Calle Manager, y Sinos



SELLO: CUARTO, VEINTE
RAVILLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

Y 5413. ...
pp. 07 segun se practicaba en la Ciudad de Lora
pora, y dudo por aho Señores acordaron dar
y dieron Comision al aho Sr. D. Miguel de Lina
para que aneque y disponga lo que tuviere por
conveniente a utilidad en la mejor forma a
aho M. J. mayor para que venga limpia la
Ciudad, y bien empedrada las Calles, y demas
Sitios pp. 07 Acordamos el aho Sr. D. Lina es
puro, que notificandose en el dictamen que
tubo en el Acuerdo en que se trato de la Cor.
a los aho Sr. D. Lina, que como el objeto de la
Ciudad en la trepacion que hizo al Conr. para
las corridas, y el objeto del Consejo, en la fa
cultad, que concede esta Ciudad, parece sea la
rehabilitacion de las Carreteras a beneficio
del pp. 07 tierra por admisible la postura de
miquel Crespo con ciertas limitaciones; la
primera que en materia de las Subastas
que expresa. Se haga presente antes del
Subasto, que la Ciudad no tiene facultad
de concederlas, pero que si intent

ponda su mediacion con la Junta y si fue
re necesario con el Sr. Capitan Gen. del
tercio para la comision de ellas a bene-
ficio del Portor, bajo el fin que bien se pre-
senta en el memorial: Segunda que no debe
pueda conceder el vender los toros en la tabla
interin dure el Arx. del obligado y que se
entienda con el, pero si que en expirar el
Arx. al que succeda en el se ponga la con-
dicion que aparece Cierpo. Tercera que en lo
que pide se haya de obligar a los vecinos de
la Plaza a contribuir con aquel tanto que
contribuyen en las ultimas corridas,
no es facultativo de la Ciudad, ni puede
precararse pero si interponer su autori-
dad y parara las oficinas correspondientes
para su fin a los habitantes de la Plaza
como tambien que se preste el nombre
de la Ciudad para facilitar las maderas.
Quarta: que respecto a las quisiones, y plei-
tos que se puedan sublevar con los conce-
jos de la obra de Carnicerias, entienda
no solo debe prestarse el nombre de la Ci-
dad sino es seguirlo tambien con los pro-
pios caudales de la Ciudad. Quinto que
las Ciento, ochenta y cinco libras, y C



Teute mor quebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

para por el termino de tres años con la
previa obligacion de solventar dentro de
dho tiempo entiendo no es precativo del
Ayuntamiento, Sino de la Junta de Propios,
la que debe determinar en este particu-
lar: Que este es indistintamente el que esta
prometo a Sortemex con los Caudales de la
Ciudad, y de los propios Sinos en qual
quiera instancia, o incidente que bien
mede, y que para precaver qualquier
inconveniente que pueda ocurrir, y po-
ner en contingencia las Corridas de toros
de a luego requiere al Cavallero Reg.
Decano nombre Comisionados para que
hagan reparos de las Cajas, Balcones, y
Bodegas de la Plaza, y para todo lo anexo
y correspondiente a dhas corridas, en lo que
todas las dhas. SS. se conformaron, y
el Senor Decano nombro en comisiona-
dos, a los SS. Caudal Caudal y Perenal
Regio, y Diput. del Comun respectivos

vam. Aven Se acordó of firmo de
p el C.º doñ J.º

Gonzalez ~~el~~ ~~corro~~ Heredia ~~corro~~

Benavides ~~el~~

Antem

Mas de Lafaya dñ J.

Audiencia ordinaria
de 47 de Aug.º de 1776

En la Ciudad de Calatayud, y
Carra de la Plaza del S.º Conde, a diez
y siete dias del mes de Aug.º de mil Sete-
cientos Setenta y Seis: Estando juntos,
y Congregados los S.ºs. Just.º y Regim.º
de dñs Ciudad, para tratar, y conferir cosas
tocantes, y pertenecientes al Servicio de
ambas Mage.ºs, y bien pp.º de la misma
en que intervinieron el S.º en J.º de
Plaza y Procur.º Conreg.º por su Mage.º de
dñs Ciudad, y su Par.º y los S.ºs.

D.º Diego Sando

D.º Josef Quintero

D.º Juan de Ciriaco

D.º Josef Ben.º Dip.º

D.º Josef Gil y Juanjo Simoes, Procu.º del Comen.
Todos Just.º y Regim.º de dñs Ciudad, que
componen su Audiencia, por Ser.º y dñs
nocho para celebrando ordinario. Y adi.º

A

H.º S.º

Interado por la carta que me

escribió V.º J.º en 29.º de Julio, y

por copia que he visto de la Li-

cenceia que se le ha concedido

por el Real y Supremo Consejo

de Castilla para celebrar diez

corridos de toros para la ree-

dificacion de la oficina de car-

nicesias sita en la Plaza del

mercado, y que V. J. ha acordado que se hagan dos en el

proximo mes de septiembre,

convengo en que asi se execute,

llevandose la debida cuenta

y razon para destinar el pro-

ducto a el fin que por la su-

perioridad se ha dispuesto.

Dios q. a. V. s. m. a. Zaragoza 6. de
Agosto del 776.

Antonio Manso

M. N. y M. S. Ciudad de Calatayud.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.

D. Carlos, por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen &c. D. Antonio Manso Maldona-
do Caballero Comendador de la Puella de San-
cho Perez en el orden de Saniago, thenien-
te General de los Reales Exercitos, Sovernador
y Capitan Genl. del Exercito y Reino de
Aragon, Presidente de su N. Ma. A Vos qua-
les quiere de nros Exrivanos publicos y Reales
de este nro Reino de Aragon salud y gracia
seved Ise ante los del nro Real Huendo se-
peticion dia Coenta de la peticion que se sigue. Ex.
son Manuel Arrex en nombre de D. Joseph
Esc. Sciano Proa Sindico del Comun de la
Ciudad de Calatayud de quien presento
Roda, y de el usando en toda la mejor fa-
ma que haia lugar y proceda Dico Ise
para Cumplir mi parte las Negaciones
que le Incumben por su oficio, asdi citado
varias veces que los Es. nos de Huentami-
ento de Sta Ciudad y su Junta de propios

le entregasen testimonio de la real Provision
del Consejo expedida en el año proximo pasado
en que concedia facultad para celebrar den
corridos de toros, y que se aplicasse su pro
ducto para reparo de las Carrizeras: De otra
cedula expedida en el año de sesenta y nueve
por el Consejo extraordinario sobre dotacion
de los Maestros de gramatica y otras parti
culares: De un acuerdo en que pidió el sín
dico se le diese otra real Provision: De una
carta escrita por el señor Secretario de Sue
ria, que se leio en los Claustros de la Colegio
de Santa Maria despues de la misa com
ventual: De varias resoluciones tomadas
por el Ayuntamiento, y que el Cavallero Cor
regidor a mandado pasara al Alcalden de
Justicia: Copia testimoniada de los acuerdos
tomados a instancia del síndico, para que
el productoy Caudal de propios se pusiera
en el arca de sus llaves como por reales
ordenes esta mandado: De las ordenes
del D. Consejo y V. E. para que los dipu
tados no votasen en la provision de los
Maestros de gramaticas, y de los acuerdos
en que no obstante ello, se resolvió asistiesen
y votasen: Testimonio de la propuesta re
chazada por el síndico en Ayuntamiento y
requerimiento al Cavallero Corregidor para

173
que lo hiciesse afin de determinar sobre
un memorial que diéron los preceptores
de gramatica: Copia testimoniada de el
orden o provision para imponer quatro
reales de sobre precio sobre cada arrova
de lata: Otra de la expedida sobre el im
puesto de dos reales de sobre precio en ca
da arrova de Arrete: Otro de la orden y
gobierno sobre el modo de arreglar el re
parto, y exaccion de la Contribucion Real:
Otro de la orden con que se seprimieron
quatro plazas de Regidores y el salario
del Alcalde contra aplicacion y destino
que se da a otros Sealdos o Salarios: Ulti
mamente testimonio de el Alcalden de
Carrizeras que se hizo a Alcalden de D.
Blasco de la figura de Alcalden por
necesidad de los Alcaldes testimonios pa
ra algunos Alcaldes, que se introducia
a Deneñio de publica y de Alcalden y
liberacion de Alcaldes ordenes, y Alcalden emba
go de haverlos solicitado Alcaldes veces
no a pedido Consequia, que se le diese un
Salario y no sea Alcalden la Alcalden Alcalden quan
do por reales Ordenes esta Alcalden Alcalden
dado lo contrario: A V. E. Alcalden Alcalden

817
por presentado dha podesa y se sávan man-
dan a los Es.^{nos} de Húnta múnto y Junta
de propios de dha Ciudad de Calatayud que
sin dilación, ni letrale dha. algunos den
y entreguen a mi parte en papel de Oficio
los expresados Testimonios con lo demás
que mi parte les pidiere y esto dentro del
preciso término y bajo las multas y
apercibimientos que fueren del agrado
de V.E. y procedan en Justicia que
pidió el D.^o Pedro Pacilla: Manuel
Avex. Y en su vista por auto de con-
sejo de julio mas cerca pasado, se mando
por la parte del referido síndico D.^o
de la Ciudad de Calatayud exprese clara
y distintamente, y no con vaguedad
congrua lo pido en la suplica del pedi-
mento que queda inserto; que Testimo-
nios son los que necesitava y de que
ordenes de la Superioridad, titulos,
y papeles havian de ser extraídos
así como de lo que particularmente
explicava en dho. su pedimento. Y he-
cho se diere cuenta. Notificado este
auto al D.^o de dho. síndico dió la
petición que se sigue = Ex.^{mo} S.^o Manuel

Avex en nombre de D.^o Joseph Gil, síndico de
síndico D.^o del comun de la Ciudad de
Calatayud en el expediente a su insten-
cia para que los Es.^{nos} de su Húnta mún-
to y Junta de propios deden Testimo-
nios de ciertos Ordenes y otras cosas, co-
ma mejor proceda. Digo se me a hecho sa-
ver el auto de V.E. de enue de los con-
entes en cuyo cumplimiento ser ex-
poner, que los demás Testimonios que son
generalidad expresa la suplica de su
antecedente escrito, son los que por las in-
cidencias que pueden ocurrir conen-
nientos así al manejo de propios co-
mo a otros intereses, y al gobierno y re-
gimen del pueblo, sus abastos y otros
asuntos que por el como síndico le sea
preciso haber de ellos para su bene-
ficio y utilidad del comun. Pide que
pueda de la provisión del Consejo so-
bre la materia de dho. expediente con-
sejo se se produca lo destina el Consejo
como un Informado a mi parte para
repor de los Carnicerías y Alcantar-
no se inventa en otros fines. La con-
cerniente a los Maestros de Gramática.

3 y otros particulares, para enterarse as-
desus providencias, y solicitar su ob-
servancia. y a este mismo efecto se di-
3 rija la resolución en el prelo pido: El
de la Carta del Señor Secretario de
Guerra, para el mismo fin, y también
de otras resoluciones tomadas por el
Reinamiento, y que el Cavallero Conde
gido en el mandado para el Tribunal
4 de Justicia. El de los Hueros a Instan-
cia del Síndico para que el Caudal
de propios se ponga en arca de he-
llaves, por no verse Informado, no se
cumple como de viera por las Ordenes
expedidas sobre ello, y para lo mismo
las Ordenes del Consejo y de lo sobre
que los Síndicos no batiesen en la pro-
visión de Maestros de gramática, y
de los acuerdos en que conste que no
obstante ello a rexuelto la Ciudad que
asisten y voten, y como conducente
a que se cumpla lo mandado en quan-
to a otras Preceptales de gramática la
propuesta que sobre este particular
hizo el Síndico afin de que se tomase
resolución sobre un memorial que
5 aquello presentaron. El día Provision

175
para imponer quince reales de sobre pre-
cio sobre cada arrova de trigo, y la ex-
pedida sobre imponer otros dos reales en
cada arrova de trigo para enterarse
si es cierto como lo an Informado sea
dhas confusiones temporales, y que no ob-
stante a haverse expirado el tiempo
se continuan, y si se les adade o no adha
Impuesto el dicho para que se conce-
dieron. Y en quanto a este ultimo ex-
tremo a pedido por lo qual xaron la
orden en que se suprimieron las qua-
tro plazas de regidores y el Salario del
Síndico. El de la Orden sobre el Govier-
6 no que se deve tener para el Repar-
timiento de la Real Contribucion, por
haver entendido y dado la noticia, que
no se observava como corresponde. El
7 del Hordenamiento de la Carniceria hecho
a favor de D. Blasco de Villalengua
para Instruirse de sus Pactos y con-
diciones y solicitar en su curso la
observancia delo que por omisión
o otro motivo no la hubieron. Si en lo
entodo lo sobre dicho Interesante asi
el publico, y comun de esta Ciudad como
los particulares vecinos y propios

del Oficio del Síndico Contar en su
caso los abusos, que sobre cada uno
de dñs particulares se hubiesen intro-
ducido, Sicutan la observancia de
las ordenes expresadas, pactos del
cauendo de Canónigos, y Rerex en
razon de todo en caso necesario las
Instancias, y recursos convenientes
Instruido primero del fundamento
de dñs ordenes, resoluciones y demas
expresado, y examinando despues con
la legalidad y puxera que correspon-
de, lo que hubiere en contraziõ ò de-
xe de practicarse a perjuicio del co-
mun y vecino de dñs Ciudad. Y en esta
atención a V.E. Suplico tenga por
presentado este escrito y se seña man-
dar se ante el Expediente y dicta-
ra a Cumplido mi parte con lo man-
dado en dño culto, determinando
como anteriormente lo tiene suplica-
do ò como mejor fuere del acuerdo de
V.E. y proceda en lo que pidere
Manuel Matex. Y por culto de Juan
de los Coaxientes se mando con-
tar al expediente, y que lo viese
el fiscal de su Mag.^d por quien se
adado la respuesta que se tenia

176
del culto y el del culto en su razon
provenido es como se sigue. Ex^{ma} S.^{ra}
Res^{ta} al fiscal de su Mag.^d en vista de este
espectiente Dñe, que en el pretende
D.ⁿ Joseph Sil Soriano Síndico Pion del
comun de la Ciudad de Calatayud que
los Es.^{nos} de su Ayuntamiento y Junta
de propios le den testimonio sin llevar
le dñs algunos de ciertas ordenes, y
dñs actos, y cosas, que especifica en sus
dos pectimentos que a presentado, siendo
el objeto de esta pretension el Instruirse
en los asuntos sobre que ande recaen
a aquellos concernientes al bien publico
y reclaman como es de la obligacion de
su oficio qualesque contravenciones e
inobservancias perjudiciales a aquel, y
si este el fin para que los pide no haya
razon, para que desde luego se les grave
alos Escriueros con la dataiva de dñs
testimonios, sin que primero se Instra-
ia de los asuntos que con de compren-
der, para que no necesita sino es de es-
tos y no de aquellos Vajo Cuyo su puesto
Entiende el fiscal de la M.^d que V.E. siendo
servicio podra mandar que el Ayuntamiento

miénsta de esta Ciudad de Calatayud y su
Junta de Proprios y sus Es.^{nos} le pongan
de manifiesto en sus respectivos Oficinas.
al dho. Sindico P.^{ra} todas las ordenes, re-
soluciones, expedientes y asuntos que es-
pecifica en sus dos pedimentos para que
Instruido con su Inspeccion si advirtiese
algun perjuicio al publico pueda recla-
marlo, y en este caso de veran darle los
dhos. Es.^{nos} sin llevarle P.^{ra} algunos los
testimonios que les pidiere, en el papel
sellado que corresponde para hacer
los correspondientes recursos al J.^{udicial}
Competente. V.^o L. Señalado se señala
resolver lo que fuere de su merced agra-
do y proceda de P.^{ra} y P.^{ra} que pide
de Zaragoza Julio veinte y tres de mil
settecientos setenta y seis = ~~Reinando~~ En!
se haga en todo como lo dice el fiscal de
su Mag.^d en su antecedente respuesta de
veinte y dos de este mes = Subscrito: Pa-
ra su Execucion y cumplimiento se
dada expedir esta nra. Carta y al-
provision para ver los al principio nom-
brados en su razon dirigida. Por la qual
os mandamos que siendos presentada
y con ella reglada notifiq.^{ue} el
cual de lo del nro. del acuerdo arriba
Inserto al Ayuntamiento y Junta de Proprios

Milito
SS
Rex.^{te}
vega
Villan
Villan
Villan
Mirallen

deproprio de la Ciudad de Calatayud y sus
respectivos Es.^{nos} y que en su consecuencia
observen, guarden, cumplan, y ejecuten en to-
do, y por todo lo que por dho. auto se manda
y de las notificaciones y demas diligencias
que en su virtud practicareis. No da xer
se a continuacion de la pte. que assi en nra.
voluntad. Dada en Zaragoza a veinte y
siete de Julio de mil set.^{ta} setenta y seis años.
Dn. Diego de la Vega Inclan = Dn. Joseph de Ux-
quia = Dn. Felipe Miralles = Rex.^{da} Diego Ru-
bio = Sellada Diego Rubio = Sec.^{ta} 28 de V.^o de Reg.^o
30 de V.^o Sello 1 de V.^o In Comy. P. G. L. Arag.^{um}
terto M. DCC. LXXV = Secret.^{ta} Sebastian = Dn.
Joseph Sebastian y Ortiz Sec.^{ta} del Rey Dn.
S.^o y de Gov.^{no} en la real Aud.^a deragon la
nra. Escrivia por su man.^{da} con ac.^{to}
de sus Rex.^{te} y Oidores = Para que el
Ayuntamiento y Junta de Proprios de
la Ciudad de Calatayud y sus Respec-
tivos Escribanos cumplan con lo que
aquí se les manda = Gov.^{no} = Correx.^{da}
Concuerda esta Copia con su original de
al provision que para el efecto de hacerla
saber al Ayuntamiento de la Ciudad de Cala-
tayud su Junta de propios y sus respectivos
Es.^{nos} me fue entregado por Dn. Joseph Gil So-
riano. P.^{ra} Sindico del comun de esta dha.
ciudad con el que bien y fielmente conpro-
ba

ve y en fee de ello la siene y firme en la Ciu-
dad de Calatayud a tres de Agosto de mil
settecientos setenta y seis Los Enmendados
que se leen. a. = Icaton. nas. Valgan. Comoran
bien el Schar puerto que se lee. la dotacion de

^R
En Testimonio  de Verdad
^A
Joachin de Rada

Nota de las Relaciones recibidas de Huesca
para las oficinas de Estadística

Agosto 1° 450 pliegos de trulloramiento
8 4° 900 relaciones de n.º 1°
8 4.650 do do 2
8 4.200 do do 3
do 9.1800 do do 4
do 18.250 8 pliegos de porron
8 21.225 do de reparto
8 26-8 Apéndices

Mariano Higuera

- 31 Enero Una resma de papel con barbas
31 D Un maro de plumas
2 Febrero Una resma de papel para oficios
10 D Dos maros de Hermandad
22 D 25 baras de Harillo
2 Marzo Una resma de papel con barbas
2 D Una para oficios
3 D Dos libras de polvos
6 D 8 maros de Halcarnado
7 D Ingredientes para tinta
8 D Dos resmas de papel con barbas
16 Abril 25 pliegos de papel de Oficio
19 Junio 25 D D D
19 D Cuatro libras de polvos
17 Julio Una resma de papel con barbas
17 Julio Un maro de plumas
6 Agosto 4 libras de polvos

- 10 Agosto 4 maros de hilo encarnado
22 D Un maro de plumas
26 D Una resma de papel con barbas

Francisco Font

- 31 Enero Un maro de lapiceros
7 Febrero Un maro de lapiceros.
7 Febrero Media docena de agujas de coser
9 Agosto Un maro de lapiceros
26 Agosto maros de cinta estrecha

Manuel Perez

- 31 Enero Cuatro treglas anchas
4 Febrero Dos cuadradillos estrechos y uno grueso

Clare maravedis



SELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

y congregados fue leído el antecedente
do. Hado continuo precedido el anterior
diente recado, enno el Sr. D. Joaquín de
da, y notaría una mano. Delos Señ. del
Sr. D. Andrés, ganada a instancia del Sr.
D. Juan para que el Ayuntamiento, Su Tan
ta el Propio, y en nos pudiesen dar
nuestro lar. uno, y resoluciones, para
que instruido pudiese reclamar el bene
ficio pp. Co. si notase algún perjuicio enauio
cado de le diere los testimonios. Sin dno
y en el Papel sellado que correspondiese
como una lampara. constaba en el
división de la que de sí Capta; Visto por
el Sr. D. D. D. Se cumplió todo
quanto se manda, y que la copia de
Provision, se ponga en el presente
Abogado. Asimismo fue leído la
va respuesta del Sr. D. D. Capitan
D. D. del Reino, concediendo el porvenir

of licencia que se le havia pedido
para Celebrar los Comizos Ator en
el presente año. Y sido por dho. SS
acordaron, q. dha. Carta se ponga ori-
ginal en el presente Acuerdo para lo
finer que conserua. Asimismo se
previno un memorial dado por Ma-
nuel Melendo Dehedero, en q. manifi-
stó ala Junta de Propios, havendo
caído un sedazo de tramada de que
estubo averiguado. Se suceden una de
gracia pidiendo se compendie prom-
te, y havia mandado pasar la
Junta dho. memorial al Ayuntamiento, y
sido por dho. SS. acordaron, que los
terros de la lina, pasen al reconci-
mo, y hagan relacion del coste, q.
tenida, y presentandose luego, se
providenciara por la Ciudad. Asimismo
se hizo presente la resp^{ta} que havia
dado Saturnio Bonavia vecino de Alme-
nas, Trema de Castilla, ala Carta es-
crita por los SS. Directores de la Can-



QUARTO, VEINTE
DHS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS

recomar sobre el Herbage, queriendo aclarar
dho. man. Aquello, y que se necesitava
para la Admⁿ quien esperaba de la ateri-
cion de la Ciudad solo de pasc por este año, pue-
do contrario malograva su Hacienda por
no tener Yexas. Y sido por dho. SS. acorda-
ron solo dege dho. Herbage por este año, y
quede en lo sucesivo para la Admⁿ de Corre-
ciones. Asimismo el presente Co. mani-
festó la razon de quanto el Depositario de
Propios, havia entregado en el Corra. ano
del caudal de Catraons. Laque Benito man-
dado pasar la Junta al Ayuntamiento. Se
gun lo resuelto por el S. Intendente, y
tambien hizo presentes todos los docum.
que le havia dado el Depositario por su
concernia el reconci^{to}, de alguno pue-
llos havia manchado a Tarag, y sido por dho.
SS. acordaron, que la dha. razon se pade

al Don Ciria manifestandole, qualquiera
de los Docum^{os} que quidiere ver. Asi
 mismo el Don Ciria presento todas las
tema por Conocimiento de su obediencia al
Alguacil mayor para Conservar limpia
la Ciudad, y Calles segun aparecia la
razon, que tenia puesta a continuacion
del memorial de Don Alguacil mayor;
Hecho por Don D. B. lo aprobaron en todos
por el, y continuaron la comision a
Don Ciria para todas las disposicio
nes, Suplicandole a ellas el Don Alg. mayor.
Asi mismo el Don D. B. presento un
papel escrito de su mano, que fue leído, y
es del tenor Sig. - Don Conreg: Deseando
y con las mayores veras, y sin pluri
tor, y gaurtor, hago presente a V. que
los perjuicios que padece el Publico por
la falta de Carnereria son bien noto
rios como lo es, que muchos vecinos
se privan de la Carne por hallar regu
lada, a causa del mal sitio en q. se
vende, y atendiendo alas malas condi
tad, que se pueden seguir ala Salud N



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Don Manuel de Montás Alguacil Mayor
por V. M.^d de esta ~~Real~~ ^{Real} Ciudad, con m^a ma-
yor atención a V. r. hago presente: Hace algu-
nos días presente a V. r. un Memorial, en que
suplicaba se sirviese V. r. concederme el util de
el Estiércol, y barandas, q.^{ta} producen la Plaza de
el Mercado, demás Plazas vitios propios de
V. r. sus Muros, Puertes, Puercos y Carreteras,
mediante rex proprio de mi oficio el cuidado de
de su arco y limpieza, y por convingente su
utilidad segun asi succede en la Ciudad de
Zaragoza, y demás de el Reyno mandando bajo
la pena q.^{ta} fuere de el acuerdo de V. r. no se in-
terrompa persona alguna a recoger dho Estier-
col, dejando a arbitrio de es Vecino recoja, o
mande recoger el q.^{ta} produca su respectiva fron-
tera, q.^{ta} no lo haciendo todos los dias sea cargo
mio por entorces su limpieza, y esto como in-
terexado en la conservacion de sus fronteras.

lo hacen sin el estrepito q^e los Moros q^e han-
dan por la Ciudad, y sus Anabales con palas
y otros instrumentos, con los que buscando
el Estiercol, levantan las piedras, dejandolas
fuera de su terreno; ocasionando cada dia
un perjuicio considerable al publico: En el
mismo dia parece acudido a V^r. con otro
Memorial Antonio Gallego Empedrador
exponiendo seria de su cargo mantener
los empedrados de los sitios propios de
la Ciudad concediendole la utilidad de
sus Estiercoles y Barucas; en vista de lo que
se vivio V^r. suspender la providencia en
ambos Memoriales hasta tomar los infor-
mes q^e parecieren a V^r.: Esto no obstante
y respecto que D^{ho} Empedrador hace a V^r.
esta ventaja con todo q^e en la Ciudad de Za-
ragoza sin ella es arbitrio de mi oficio de
de luego me constituyo en la misma obliga-
cion replicando a V^r. q^e por sola una vez
sea de cargo de V^r. pagar el empedramiento
q^e se haga en los sitios propios de V^r. y
despues sea de el mismo su manutencion, y
manten de mi cuidado se execute: Igual-
mente exponia a V^r. lo mal empedrada que se halla
toda la Ciudad, y mucho de lo empedrado sin
arte, y fuera de la proporcion q^e corresponde
llena de piedras sueltas a que contribuyen

Zaragoza D^{to} a 26 de 1776

181

Muy S^rmo en consecuencia
de lo q^e V^r. se sirve preguntarme
me debo decir a V^r. q^e el util de
el Estiercol q^e producen el Mex-
cado para de el carbon y demas
pasages q^e son propios de la
Ciudad como en el lino y Pa-
res lo percibo yo por haverlo
hecho asi mi Antecesor, y sea
de inmemorial anexo a mi Ofi-
cio de Alcaide de la C^{ta}. a cuyo fin
dando estos pasages a las per-
sonas q^e me parecen las q^e cuidan
de su arco, y limpieza: En quanto
a la limpieza de los lugares comu-
nes y empedrado de las calles lo ten

go por Comision q. la Ciudad dio a mi
Antecesor con la q. yo sigo y es en
esta forma, Siempre q. alg. Recino
quiere limpiar su lugar comun bie-
ne a mi pidiendome licencia para
ello por la que me contribuye en
tiempo de Verano con quatro R. de
plata y en de Vierno con dos, y le
señalo sitio donde deva hecharlo, y
hombres q. lo ejecuten afin de pre-
cabex varias cosas q. se advierten
de ocultamiento de Almas, y otros be-
tigios q. tienen moribo para que
la Justicia tomare a su cargo esta
reconocimiento, el empedramiento
de las calles y sitios de la Ciudad co-
rre de mi cargo, y es en esta forma
paga el Inquilino a quien correspon-
de catorce dineros por vara de tro
empedrado de los q. dos doce a los Empe-

1602
dadores y quedara a mi favor
de mediante el asistencia que
deva tener para q. lo ejecuten
bien, el de dar al Inquilino q.
me pida un recibo con el que el
D. principal de la Carra le
otorga el tanto q. paga, y siendo
tenidos los sitios propios de la Ciudad
lo pague el Mayor domo con libra-
mientos de la Junta y mi recibo
Todos los Sabados debe todo
Recino tener limpia su frontera
mediante un Bando q. para ello
se publica todos los años de lo q.
tienen buen cuidado los Alguaci-
les pues algue se descuida se
sacan la pena de cinco R. en
q. induxe: En tiempo de Vierno
y Nieves acuden a mi alg. La-
bradores para q. les permita he-
char a pagar en las calles los q. les

peanito en la inteligencia de que de
bân leban tanta dentro de las veinte
y quatro oxas q. la hechen y si alg.
sin licencia la hecha incurra en la
pena de los cinco d. Fue es quanto
dexo decir a V. en razon de lo que
me preguntâ y lo mismo q. tengo
escrito al Antigo D. Manuel de
Mormas examinando la propuesta
q. me dice ha hecho esse Empedrado
sabiendo q. en todas partes correspon
de este util a nros officios pues por
el se mejorase el cargo de su cuidado
Con este motivo me repito
a la disposicion de V. rogando a Dios
por su vida m. d.

B. L. M. de V. d.
V. M. Mento Vex.
Antonio Cortes

V. M. Mento Vex.

con dho Replegadores los Peñadores, que para
igualar sus cargas las ponen en ellas dejando
despues donde descargan su tierra las que veran
de mi cargo baxetas quitar sin que el Publico
pague nada a menos que no sean de Enxoma
que en aquel caso lo dexera hacer el Vecino a
quien correspondia para cuyo remedio viniendose
V. darme su comision recorriere toda la Ciudad
con los Maestros Mayores de ella anotando
los faltos y defectos q. ve advertieren para que
con acuerdo de V. lo haga componer bajo las re
glas q. en dha Capital se observan, y fueren de
el agrado de V.

Por lo q. a V. suplico se sirva concederme
lo arriba expuesto dispensandome los ordenes q.
fueren de su superior agrado. Calatayud Julio 11
de 1776

Manuel de Mormas

En cumplimiento de la Comision q. V. me tiene conferida e visto el memorial que an
tecede, y atendidas las peticiones que contiene, y con prevencion de la practica ob
servada en la Capital, de donde tengo informado a V. y necesariamente porvenir, en
viendo que V. puede concederle a el Alguacil Mayor para su propio apro
vechamiento todo el comercio que produce la Plaza Publica de el Mercado, y demas
de esta Ciudad con sus Alamos, Puentes, Pasos, y Carreteras, todo lo que se entien
da precisamente en los referidos Puertos Publicos, dejando a el Vecino el peculiar
aprovechamiento de su respectiva finca de Casa bajo el Cargo de recogerlo den
tiamente para la Limpieza, y Arreo de las Calles, y que no lo haciendo queda el
Alguacil Mayor mandos quitársela, y que con se entienda todo con la precisa obli



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

y no sin ella de mantener todos los impedimentos bien, y según arte en todos los
sitios de la Ciudad a satisfacción de ella, entregándoselos Corredores como parece
constar en el día, y para que llegue a noticia de todos esta providencia se de-
berá publicar por bando, para que le comite a todo vecino ser peculiar oja
el contenido de su frontera, sea presentada dentro de el día, pero que ninguno
ni por sí, ni por su hijo, pueda recoger el de los Quatro Publicos bajo la pena
de cinco sueldos; Y con la condición asimismo de que el Alguacil Mayor a de-
tener toda la Ciudad limpia de Dichas, y de hacer quitar prontamente las
lavanderías, o corruinas. Asimismo puede V.ª conformarse el encargo para
que con los Maestros de la Ciudad, Regidores, y forme una quinquenal razón de el
impedimento que necesitan las Calles con la expresión de bienes, y demás
conducente, y practicando esto se proceda a ejecutarlo con Acuerdo
de la Ciudad, o Regidor de Mes a expensas de los Dueños, teniendo dicho
Alguacil Mayor un exacto Inventario en hacer que se mantengan, llevándolo
a el Impedimento para que lo execute, por cuyo trabajo puede regutarse
dos ministros por hora como se practica en la Capital, y aun en esta Ciudad
que se da lo mismo a los Ministros Infantes, a quienes encarga este In-
ventario el Regidor Comisionado de las Calles, y sus impedimentos; tambien
se le debiera encargar el Inventario de dar los reseros correspondientes
a los Inquilinos de las Casas, para que los aborren los dueños. Esto no obs-
tante V.ª se servirá determinar lo que mejor le pareciere de.

A lo qual de. C.ª

Continuando la Comisión de V.ª y habiendo hablado con Mariano Arce
Regidor se hallara en a dar en cada un año por la utilidad de hallar al
Alguacil Mayor la Cantidad de diez pesos; Por lo que puede V.ª mandar se in-
scriba, o escriba en el libro de resoluciones el dictamen antecedente, con el
el que V.ª se conformó en todo, y mandar se execute como se practica
en el. Calatayud 17 de Agosto de 1776.

C.ª

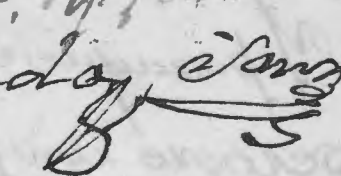
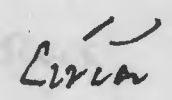
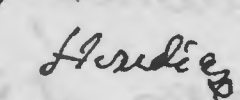
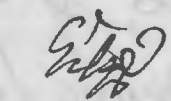
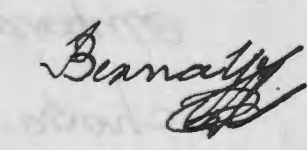


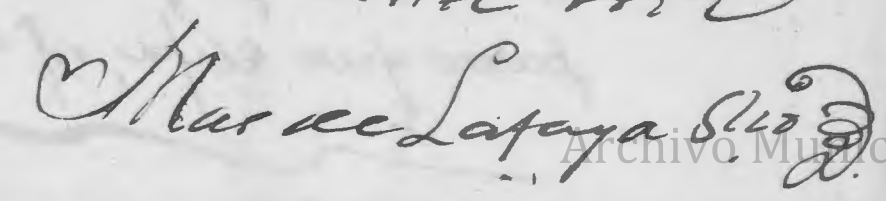
El Ayuntamiento de Calatayud

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

pp^{da} y a que se de cumplimiento. a la m^{ta} orden
del Com^o, en que manda se celebren en
comunidad de tener en un año a no s^{ta} para
que de su producto se haga la Taurica de
Carnecerías, tiene resuelto el Ayuntamiento
que se tengan las dos primeras enprim
cipios de sep^{re} de lo que tiene dado cuen
ta al m^l Ayuntamiento, y al Sr. Capitan
Gen^l del Ayuntamiento. Solo a petere ver
hecha la Taurica para cubrir por su
cuer, y aumentar los propios para
dhar fines, que se cumpla lo mandado
por el Com^o. De que no ayuda al efec
to de sus deseos, dejando sin efecto sus
resoluciones, y para que se quite todo
embargo, y de logre un fin tan prove
choso. Debe haora prometo al m^l a mi
nombre, y de su libre voluntad
para que elija, y diga el modo conq^{ue}

se lleve a efecto la dha. fauor de
Carnecerías, y la Celebridad de las fun-
ciones de toros, como manda el Cons.
y esto sea sin la menor retardacion,
y me prometo, que oyendo mi Alun-
tamiento este medio me favorecera en ha-
cer a S. la misma Suplica, y conde-
cerna a ella en los terminos que quie-
ra eligir en las dhas. circunstancias,
manifestandole la honra de su Alun-
tamiento por dho. S. Se conformaron en
ello todos los Caball. S. Reg. Sindico hon.
y tambien el S. M. Dip. de dho. S.
me voto. y aunque se pade esta redu-
cion, a noticia de la Junta con la brevedad
posible, y el S. Cons. mando, que se
cuenta de todo al S. Al. mayor donde
paran los anteced. de este negocio. Asse.
acord. y firmo de que dho.

Radoy  
Hudies  Liria
Ella  Bernat 

Ante mi
Mar de Lafaya 

Ext. M. e. Venor.

Muy ena mis dha. reemplazar
ningunmente el Encargo que me ha
hecho el Consejo Supremo de Casti-
lla, a promover en esta Capital y
Reyno la Agricultura, las Artes,
y el Comercio sup. a S. R. sea ver-
vido a comunicarme el Estado que
en este Partido han tenido, y actualm.
tienen estos tres Ramos a la pu-
blica felicidad, con arreglo a la
formulas de Interrogatorio que se

281
acompañó; Criterando del notorio zelo
de V. que me ha de ayudar en este ob-
jeto que logra tan declarada a su favor
la real Clem. e. mio soberano.

Con este motivo recito mi atenc-
cion y respeto a V. cuya vida que Dios
m. a. Zaragoza y Agosto 17 de 1776.

M. Ate. vñor

B. L. M. a. P. v. res

Sus muy atento sero.

Por la Junta han de los Amigos del País

Donde de Zaragoza

Carlos Gonzalez Secret.º

M. Ate. vñor. Cerco. y Regid. Ayuntam. de la M. N.º
M. d. Ciudad de Calatayud.



LA JUNTA GENERAL DE LOS AMIGOS
del País establecida en Zaragoza con autoridad del
Consejo Supremo de Castilla, necesita las noticias que
se solicitan en este Impreso, para dedicarse al de-
sempeño de los objetos con que se ha propuesto felici-
tar a todo el Reyno.

AGRICULTURA.

Siendo la agricultura uno de los objetos de la So-
ciedad; deberá exáminarse su estado antiguo y
moderno en todos los ramos que la pertenecen, ex-
presando con separacion los que padezcan decaden-
cia y los que se hallen florecientes en ese Partido.

Para restaurar los decadentes se propondrán los
medios que parezcan mas oportunos; con cuya noti-
cia se dará comision a los Señores Socios que descu-
bran los daños y sus causas para hacer las correspon-
dientes experiencias.

En las especies florecientes conviene una relacion
individual de su cultivo, producto, y salida; como
tambien de los medios que puedan contribuir a su ma-
yor perfeccion.

La cria de ganados de todo género necesaria para
la agricultura, debe referirse con particular distincion
de cada una de sus especies y precios regulares.

Igual noticia acompañará por lo correspondiente
a sus lanas y pieles; como tambien la relativa al con-
sumo de ambos géneros, ya sea en las fábricas de ese
Partido, o por la extraccion a las Provincias vecinas.

El ramo de la seda, que tiene tantas proporciones
en este Reyno y produce considerables ventajas a fa-
vor

vor de las artes y el comercio, debe distinguirse con la misma claridad y expresión que los antecedentes.

En la misma forma observando la debida proporción, se dirá lo correspondiente à los linos y cáñamos, y à qualquiera otra especie de hilaza.

Por la importancia del fomento de las abejas, se necesita una relación de su estado antiguo y actual; como tambien de los medios para mejorar las producciones de estos admirables insectos.

El punto de los minerales debe explicarse descendiendo en él hasta la mas pequeña circunstancia.

ARTES ù OFICIOS.

LAs artes ù oficios que son el fomento de la agricultura y alma del comercio, hacen desear una relación circunstanciada de quantos hay en ese Partido, en la qual se compare su estado antiguo con el moderno.

Si se advierte decadencia han de examinarse sus causas, proponiendo tambien los medios de repararla.

En el caso de consistir el daño en las constituciones, estatutos ò leyes de los gremios y en sus privilegios, se dirá si convienen nuevas ordenanzas en todo ò en parte, para desterrar las exempciones y otros abusos que producen el estanco ò monopolio.

Si la decadencia en los oficios depende del demasiado consumo de géneros extranjeros por la falta en ese País de algunas materias primeras, se propondrán los medios de recompensar este perjuicio; atendiendo igualmente à consumir en las fábricas propias otras materias primeras sobrantes (si las huviere) ò à qualquiera otro arbitrio que parezca mas à propósito; sin

omi-

omitir el de dar la ocupacion posible à los Bagabundos, Ociosos y Mendigos voluntarios que son la ruina de la República.

COMERCIO.

EL Comercio útil al público y el que hacen muchos por su propia utilidad, deben distinguirse con una exácta relación; siendo aquel mas beneficioso quando abastece de géneros necesarios que no produce el País, y por el contrario muy perjudicial si se hallan en él, ò pueden fomentarse en sus fábricas de primera necesidad, que siempre han de llevar la preferencia.

La entrada de géneros extranjeros que consume ese Partido y la extracción que logra de los suyos puestos en una prudente balanza, harán descubrir el daño que se padece y la necesidad de remedio; cuyo conocimiento, que ha de venir acompañado del estado de esas fábricas, ha de estimular al fomento de las que tenemos de nuestras materias primeras, à fin de lograr con un cambio de los artefactos por lo menos la igualdad, hasta que el Gobierno (como ciertamente se espera) proporcione mayores ventajas à los que primero establecieren fábricas, ò restablezcan las decaídas de géneros que nos vienen del Extranjero, y tambien à los inventores de alguna máquina ó pertrecho de que resulte ahorro de manos ò qualquiera otra utilidad al público, que siempre ha de ser el objeto de nuestros cuidados.

omitir el de dar la ocupación posible a los Bazaros.
donde Ochoy y Mochos voluntarios que son la rep-
ta de la República.

COMERCIO.

El Comercio del al público y el que hacen me-
rechos por su propia utilidad, deben distinguirse
con una cierta relación a la industria que no produce
cuando aparece de género de comercio que no produ-
ce el bien, y por el contrario muy por el contrario si se ha-
han en él, ó pueden fomentar en sus fabricas de pro-
ductos necesarios, que siempre han de llevar la proce-
dencia.

La compra de géneros extranjeros que consume
ese País y la extracción que logra de los suyos
puestos en una prudente balanza, hasta descubrir el
daño que se produce y la necesidad de remedio; cuyo
conocimiento, que ha de venir acompañado del esta-
do de las fabricas, ha de estimular al fomento de las
que tenemos de nuestras materias primas, a fin de lo-
grar con un cambio de los artículos por lo menos la
igualdad, hasta que el Comercio como ciertamente es
especial (proporcione mayores ventajas a los que prime-
ro establecieron fabricas, ó restablezcan las decayidas
de géneros que nos vienen del Extranjero, y también
a los inventores de alguna máquina ó por derecho de
que resulte ahorro de mano de obra, o cualquier otra utili-
dad al público, que siempre ha de ser el objeto de
nuestros cuidados.

Junta m^{ta} de 23 de Mayo de 1776 } En la Ciudad de Calatayud y Casas convecinas 188

SE
JUN
ATN

En la Ciudad de Calatayud y Casas convecinas
reales de la misma a veinte y tres de mayo
el mes de Mayo del año mil setecientos y seis:
Estando juntos y congregados los señores Justicia
y Reg^{to} de dha Ciudad para tratar y conferir cosas
tocantes y pertenecientes al servicio de ambas
Mag^{es} y bien publico de ella en que intervienen
el Sr. Francisco Vicente Gonzalez Abogado de los
Rey^s Consejo Real de mayor por dha Ciudad
y su Partido y los ss.

Jn Diego Sanz
Jn Mig^{al} de Cueva
Jn Ph^{el} Brexial Def^r
Jn Joseph Heredia
Jn Juan Larano Def^r

Jn Joseph Gil y Porciano Sindico Pro^{cur}
Todos Justicia y Regim^{to} de dha Ciudad que
componen su Junta m^{ta} por sea oy dia asignado
para celebrarlo extraordinario de orden del Gov^{no}
Alcalde mayor y llam^{to} hecho por Joseph Cavallero
Portero de dha Junta. Y si juntos y congregados
por el presente Cor^{te} se presentaron dos cartas con
sobre escrito al Junta m^{ta} de la M^{te} y dha Ciudad de
Calatayud y mandadas abrir y lex. se halló ser la
una de la Junta General de los Amigos del País
firmada por el Ex^{mo} Conde de Sarago Director y Jn
Carlos Gonzalez Secre^{rio} confecha en Zaragoza
de diez y siete de los que roben con un impresor
de interrogatorio sobre el estado de agricultura
artes, y ofi^{as} y comereio el estado que ha tenido
y actualmente tiene: Vido todo por dho s^{res} acordaron
dar y dieron comision al Sr. Juan Luis Caballero
Regidor para que con arreglo al interrogatorio impre
so informe sobre lo que el sele ofeciere con la mayor
brevedad para satis^{er} acca a la dha Junta General y hecho
se insiera la dha carta impressa en este acuerdo y que por
el correo de oy se acuse el recibo a dha Junta para lo que



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

desion comision al dho. Sr. Dⁿ Miguel e Ciria. Ha oia
una representacion hecha al Sr. Intendente de este
Reyno por los S.^s Regidores D. Josef Bernal Diputado
y D. Josef Gil Sinrico con fecha de diez y seis de los
corrientes sobre las corridas de toros en esta Ciudad
con la facultad que para ello tiene el R.^o y supre-
mo Consejo de Castilla y aprobacion del Ex.^{mo} S.^{or} Capitan
General de este Reyno y decreto de dho. Sr. Intendente
de veinte de dho. mes y año que dice: Por decreto de oy
à instancia de la Junta de Propios sobre el particu-
lar que esta expresa, he providenciado ~~acordar~~ con-
ceder al R.^o Consejo = Toyenche: Yoio todo por dho. S.^s
acordaron se inserta la dha. representacion y
decreto original en este acuerdo: Inierase: Asi
mismo se presento un memorial de Manuel Mar-
tin Natural de la Villa y Corte de Madrid
exponiendo se halla con la gracia de saluador
que ha exercido por espacio de tres años en la Ciudad
de Zaragoza con las facultades que corresponden pa-
ra poder ejercer dha. gracia, y que desiste mere-
cer à la Ciudad su licencia y permiso no solamente
para ejercer la referida gracia sino tambien para
tener su domicilio junto con su mujer y fami-
lia en esta Ciudad, exarando pronto apagar lo que le
correspondia, y concluso siéndole se le concede asi
como que se le librase decreto o carta para los lu-
gares cercanos para lograr su conduccion: Yoio por
dho. S.^s acordaron se le notifique al dho. Manuel
Martin presente los papeles y vistos se ~~terminara~~

Zarag.^a 17 de Agosto
1776.

Pase à la fonta
dixia por el p.
q. informe lo q.
se la oprimiere y
pareciere.

Ejecute

Don Manuel de la Cruz
Al. lo q. de me ofrece sobre el
articulo de ~~señalar~~ en
que acompaña ~~señalado~~ de
Junta de Propios de esta
Ciudad 19 de Agosto
1776.

Don D.
For. no. de la Cont. Trab.
Don de la Cruz

Don de la Cruz
Zarag.^a 20 de Agosto
1776

Don de la Cruz

Muy Sr. D.
Venor.

La fatal constitucion desta Ciudad exalta àmbos
atax ar. incesantemente; Notante la facult.
del Consejo supremo para las corridas de
toros, que ha acordado la Ciudad para la
reparacion de Carniceria, muy precisa en
este Pueblo, y notante el rubro hecho por
la Junta de Propios muy ventajoso con inter-
es de Cavallero Corregidor por exercitarlos
que se pueda lograr con demoras impe-
dir el beneficio, que ha experimentado el
Pueblo, à este fin se ha aumentado lo oculta-
do en el dia el contador que oviere pri-
mer la carta miniva ar., que entonses
la embia la Junta sin este Requirito: Ten-
mos ya la aprobacion al Ex.^{mo} S.^{or}
Capitan General de este Reyno

de Hacienda de la Junta
de Propios sobre el
particular que era
expensa he providen-
ciado acuda con ella
al Sr. Consejo.

Excmo.
Sr. D. Juan de
Caceres

la para que no supiera tiempo en
el preñado para las corridas que es
encho de Septiembre que en tiempo de
furia. En todos nos vendia el con el
maior Noim. rogando a V. lo que
m. a. Calatayud Agosto 16 de 1776.

D. M. de V.
su mas atent. servidor

D. Diego San Juan

D. Joseph Francisco de Huelva

D. Juan Ruiz

D. Miguel de Caceres

D. Joseph Bernabé

J. Joseph Gil

por el Sr. D. Juan de Caceres

Aug. 1.º mo. de 1776

me avia en Carta de 1.º del Corro.
hacer veruellos P. M. Se complete
el Exercito con la fuerza q. p. provee
nen las Ordenanzas honorales, y
quelos Pueblos de este Reyno con
tribuyan con 1253 hombres,
encargandome gane los invitan-
tes dando las Convenientes, y
Oficatos provios para desempe-
nar este servicio, y que se me
presenten las Relaciones de
uozes por las Justicias de los
Pueblos en el termino de qua-
tro dias.

En este proprio termino
o de mas en 8 dias encarga
en su de forme tambien la

relacion de mozos de esta Ciudad
dividida por Cuarteles y
fijando su Execucion alor
Diput. y Sindico hon. devien
do a Cada uno su Cr. no que
asista a ebaquar esta dilig.
y ebaque todas las preveni
de esta Ciudad e incidentes po
nones al Sant. do por ante el
Auntam. to. y para que este im
tante Servicio se desempeñe
la puntualidad y dilig. q. ex
lar circunstancias del dia, y
encargo que para ello hace la
peruoridad, procedera Vm. a fun
el Auntam. sin peridia de
tiempo, y hauiendo presente
referida orden, que se me ha
mado, tomara a su cargo los

121
tenor seg. Dip. y Sindico,
la formacion de Estado, o relacion
mer. que acrediten los mozos de
esta Ciudad, o suudos que no fueren
Caboras de Ora, de la edad de 17
asta 36 años, incluyendo todos los
Cuados, y Depend. de yslas, y Co
munidades para lo que dno Capitán
laxer. se dividiran la Ciudad por
Cuarteles, puer lo q. se a su Eleccion
para que operaten a su maior como
dada como la se assignar Cr. no queley
arvota, haciendole Vm. que concur
ran preinsam. te ala practica de
sta dilig. conforme previene la
Superioridad.

Tambien prevendra Vm.
a dho Capitularer hagan que el
Cr. de su asistancia ponga el
Estado o relacion de mozos, exhibi
cando con claridad el nombre de su

Padre y madre con la Calle o la
donde se hallan, para q. term.
este Concilio. Se les haga Comp.
cu fueren omnes, sin retardar
Comisio de Su. en que han de
narrar los instantes por la co-
da del tiempo que se ha seme-
presiniendo, quedando Relacion.
Se han de pagar a mi poder bo-
dofondos. En ^{no} inmediata q.
hayan formalizado.

Quay.º ha de estrechar
cargo para que todos se requieran
al puntual cumplim.^{to} de sus inco-
ciones, y se hace preado, que am

Dear Sir in my m^d ad
Palatino to 22 d 1776

B L M de m^{ras}
seguro, serido
Voy de Rada
y al arroyo

Robertson & Co. 6. S. L. Gonzalez

For a more complete
information of the
value of the various
portlands
See the table
Galathea 22 22 22

W. M. L. L. L.
L. L. L. L. L.
L. L. L. L. L.
L. L. L. L. L.

Galathea 22 22 22

Galathea 22 22 22

[illegible]

Juan Francisco Vazquez de la Penas
 Cincuenta Cueros, treinta dias de
 Carcel, y responsabilidad de los
 arrears, años, y perjuicios q. se ori-
 ginen al Servicio, y en el Caso de le-
 gitima Quiera, aponte dentro al
 dia de cien pesos R. de D. para satis-
 facer por Cuenta al Salario, y Uti-
 lidad q. goza, las diez q. quise
 el q. los que le pertenecian. Al
 lo proveyo mandó, y firmó su Ma-
 yor E. el Sr. de la Casa ante Valde-
 y tambien el Sr. de la Casa
 Juan Vicente Gonzalez Amador

Notif. at M^c Murram^{to}.

En las Casas Comunes de esta Ciudad
de Calatayud, á veinte y tres dias del mes
de Agosto del Corx^{te} año mil setecientos
treinta y seis, como en este ocho y nueve
horas de la mañana de este dia: Lo



Para despaños de otido que tñe mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

[illegible]

Ordeal ^{no} to
Ordeal v. e. Argentum.

Incontinenti de el n.º pare personalm. a la Cua. e
Blay e Lafaua n.º el M.º Ayuntamiento. e esta Ciudad
a quien notifique el am.º Auto p.º los efectos q.º contiene
En su misma Persona de q.º soy pte.

Хитеніозъ

Archivo Municipal de Calatayud

125

Asi mismo el dho Sr. Diego Santo Regidor Decano Dijo
que Joaquin Jimeno e la vega C^{no} Ebu Maj^{or} le habia en-
tregado emanado e dho Señor Alcalde Mayor et auas y n-
vigencias originales practicares e oficio por dho Sr. Alcalde
Mayor sobre cierta carta que le imbiava el Caballero Corre-
jidor en terminos desconformes a la R.^{va} Jurisdiccion que
exerce, y sobre negarse el C^{no} e Ayuntamiento Blas Lafuente
al cumplimiento de su oficio en el encargo e la presente
Quinta. Fero lo qual hacia presente al Ayuntamiento con pre-
sentacion del auto e oficio y diligencias que se mandan
entregar a los Caballeros Regidores Diputados y Sindico Pro-
curador: Fenterados dnos S.^s deudo dixeron conformes,
que se una e incorpore al presente acuerdo usandose el
para los fines que aora y en qualquier tiempo comben-
gan al Ayuntamiento librandose los testimonios
necesarios: Fatoraron tambien uniformemente dnos
S.^s de le pase un recado e atencion al Sr. Corregi-
dor para que se sirva ganando los instantes comuni-
carles el orden original e Quinta para obedecer
lo segun y como se contiene en el: Fari mismo al C^{no}
e Ayuntamiento que sin perir a e tiempo pase al
Caballero Regidor Decano el alistamiento e la ulti-
ma Quinta, la division e quartales y con lo anexo y co-
respondiente al sorteo e alistamiento una vez que se
escusa, no solo se asistira a los Caballeros Regidores Dipu-
tados y Sindico Pro en este particular encargo si estam-
bien asistira al Ayuntamiento para en las buces que pu-
niere suministrar Asi lo acordaron y firmar-
on dichos Señores e que Yo el C^{no} doy fee

Gonzalez Clara

Herdia

Bennally

Antoni
Joseph Monxcaly Vicent



De real cédula.

**SELLO CUARTO, VENALE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y SEIS.**

Ayuntamiento de Calatayud. En la Ciudad de Calatayud y Casas consistoriales de ella a veinte y quatro dias del mes de Agosto de 1766. Ayendo el año mil setecientos setenta y seis. Estando juntos y congregados los Ss. Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad para tratar cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Mage.^s y bien publico de ella en que intervinieron el Sr. D. Juan Vicente Gonzalez Abogado de los R.^{os} Consejos Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Parecer por su Mage.^s y los Ss.

D.^o Diego Sanz
D.^o Miguel de Ciria
D.^o J.^o Bernal Diputado

D.^o J.^o Florenia
D.^o Man.^o Laran Diputado

D.^o Josef Gil y Soriano Sindico Procurador de el Comun. Foros Justicia Caballeros Regidores, Diputados, y Don nico Por el Comun de esta Ciudad, que componen su Ayuntamiento por sex o y dia asignado para celebrarlo extraordinario de mandam.^{to} de S.^a Alcalde Mayor. Y así juntos y congregados yo el presente C.^o fue presente al Muy Il.^{te} Ayuntamiento que en virtud de lo acordado en el celebrando en el dia de haber habido pasado recado de atencion al Sr. C.^o Regidor para que se sirviese su Señoria ganando los instantes comunicados a la Ciudad el orden original de Junta, para observarlos segun y como se contiene en el; Y así mismo que el C.^o de Ayuntamiento sin porvenir de tiempo pasase al caballero Regidor Decano el alistam.^{to} de la última Junta, la division

de Cuarteles, y todo lo anexo, y correspondiente albor-
ter, y alistamiento una vez que se excusa no solo asistir
a los Caballeros Regidores, Diputados, y Sindico Por en
este particular encargo, si es tambien asistir a la Junta
mientras para dar las luces que pudiese suministrar
y que su Señoria en vista de lo recado de atencion
a presencia de mi el C.^o Regidor la C.^o de Blas de
Lafala C.^o de Ayuntamiento para que inmediate
mente pasase a poseer de este Caballero Regidor
Decano la dicha carta original de Junta yemas
papeles que en el dicho recado se expresan, que el Sr. D.^o La
fala en su virtud en el mismo dia remitió a S.^a Ca
ballero Regidor Decano la referida carta origi
nal el Sr. Ayuntamiento de la última Junta y to
do lo demas que en dicho recado se contiene que
presentaba al Ayuntamiento y visto todo por este. Acon
saron hacer y hacer la division de Cuarteles en
la forma siguiente. Al Sr. D.^o Diego Sanz le toco
su Cuartel para hacer el alistamiento de Mozos de
el arco de la Gloria de S.^a Antón la Rúa hasta
la Carcel los dos lados de la calle, la calle de S.^a
Jonacio Ramiro, Plazas de Dominicos, y la Com
pañia, Cantarranas, D.^o Roque, y S.^a Maria hasta
la puerta de Ferrer, calle de Recogidos, plaza de S.^a
Quato y calle de las Aulas. y para administrar el
alistamiento nombraron a D.^o Juan Fran.^{co} Cortes
Secretario el Ayuntamiento de esta Ciudad y para su asis
tencia a Josef Caballero Porador de la misma. Asi
mismo al Sr. D.^o J.^o Florenia le cupo su Cuartel de
el arco de la Rúa hasta la puerta de Tarazona
toda la calle de S.^a Miguel los barrios de los Harro
res y de el Comb.^{to} de S.^a Señora de el Carmen todo el va



Diez y siete mrs. de cada uno.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

uno de Buzda sobre nor a las trancaas axuta aun la n y
en la calle enxanor en la plaza a mani xrecha ha
ta 5^{ta} Miguel y xre la Iglesia de 5^{ta} Jago a casa de Antica
calle de Puer, torres de Campel palacina Antica y no
uno el Papel, y para autorizar el acto de dho alistam
nombrazion a Leonimo Monreal y Paros C^{no} exu Mag^o
y el dho dho de dha Ciudad y para su asistencia a Ma
nuel Monge Portero de la misma. Assi mismo al dho 5^{to}
D^o Miguel de Ciria le toca el quarteles de la plaza de la
Iglesia de 5^{ta} Anxos, Cuera de 5^{ta} Ana, Jarrin de Con
solacion, Jarrance de las Pias, Jarrate, Piaras de la
Villanueva y la Jquera, y para autorizar el dho alis
tamiento nombrazion a Josef Monreal y Vicente C^{no}
exu Mag^o y el dho dho de dha Ciudad y para su asisten
cia a Vicente Xelilla Portero de la misma. Assi mis
mo pertenecio y toco al dho D^o Manuel Laxano Diputa
do con su quarteles para dho alistamiento los tres lados
de la plaza de Mercao, las tanerias, la Rua de la
Sanxet, plaza de 5^{ta} Benito, La Corra, el Rey
Jarrin, Combertos Iglesias Molinos y Torres de la exis
tencia de dho sena la miento y para autorizar el dho
acto de alistamiento nombrazion a D^o Joaquin de, Jara
Notario el dho dho de dha Ciudad y para su asisten
cia al Catalan Alguacil de ella. Assi mismo al dho

15
D^o Josef Bernal le cupio para harer el dho alista
miento de la arco de la Iglesia de 5^{ta} Anxos los va
rios de la pueria de dha, Jarrin Bera, La Morera
el Piaro, La Jarrera de tras de 5^{ta} Miguel de la
torres, y para autorizar el dho alistamiento nom
braion a D^o Fran^{co} Jimenez Jeneros C^{no} el ru
mero de dha Ciudad, y para su asistencia a Fran^{co}
Onate Alguacil de ella. Assi mismo al dho 5^{to} J^o
sef Gil y Boriano sinico Pior le toco para harer dho
alistamiento los Jarrin Juebo, el de la Pena
5^{ta} Roque, con las Torres y el C^{no} para autorizar el
acto a D^o Joaquin Jimenez de la Jera y el Minis
tro para su asistencia a Melchor. Que en los exa
ros o relaciones que dho S^{os} huxien en sus respec
tivos quarteles han de comprehender los Moros de
esta Ciudad o Viuros que no fuesen caberos de casa
de la casa de diez y siete años hasta la etrein
ta y seis incluyendo todos los criados y dependientes
de Iglesias y comunidades. El C^{no} de asistencia
ponga el exaro relacion de Moros explicando con
claridad el nombre de su Paxe o Madre con la
calle o Jarrin donde se halla. Assi mismo acor
daron que el referido alistamiento para no paxer
un instante en su formacion se de principio a el
a las quatro de la tarde de este dia y se continue
el sermanana pasandola in meritadamente a dho
Caballero concejista y que por los Porteros se re
abise a los C^{nos} y Ministros nombrazos para que en
la dha tarde y ora esten en el pexillo que esta sito
en la plaza de Mercao a donde concurren
para el referido fin los dho Caballeros Regidores
Diputados y sinico Pior. Assi mismo fue propuesto



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

por D^{no} D^o Diego Sanz que en el presente mes se con-
cluyen los Caballeros Regidores que habian sortido pa-
ra asistir al Perillo a dar precio a los comestibles repasan
las carnes y semas que corresponden al empleo de Regidores.
Por lo por D^{nos} S^{es} acordaron se haga el sorteo poniendo
a los Caballeros Regidores que existen en esta Ciudad
aciendo boletas de sus nombres y otras de los meses y habi-
endo executado se pare a hacer el sorteo y por en
la mancha siguiente el mes de Septiembre al D^{no}
D^o D^o Hieronimo, el de Octubre al D^o D^o Diego Sanz
el de Noviembre al D^o D^o Christobal Casanova el de
Diciembre al D^o D^o Miguel de Cuxia y el de Enero
el año de mil setecientos setenta y siete al D^o D^o
Juan Luis y que se ponga lista a D^{nos} S^{es} en el Peri-
do. Por lo acordaron y firmaron D^{nos} S^{es} y que
yo el C^o de ay fce

Gonzalez Sanz

Hernandez Bernaldy

Ante mi
Joseph Monreal y Vicent

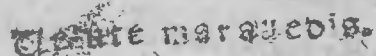
Junta^{da} ordin^{aria}
de 32 de Agosto de 1776

En la Ciudad de Calatayud y Sala con-
torial de ella a treinta y tres dias del
mes de Agosto del año mil setecientos setenta y
seis estando juntos y congregados los S^{es} Justicia y
D^o de esta Ciudad para tratar y conferir cosas
relativas y pertenecientes al servicio de ambas Ma-
yestades y bien publico de ella en que intervinieron
el D^o D^o Juan de la Cruz Conde de la Ciudad y su
D^o Conde de la Ciudad y su D^o de la Ciudad y su
Partido por su Mag y los Señores D^o Diego Sanz

D^o Diego Sanz D^o Joseph Hernandez

D^o Joseph Bernaldy
Todos Justicia y D^o de esta Ciudad que componen
su Junta^{da} ordinaria y D^o de la Ciudad que componen
para celebrar el sorteo de la Ciudad y ordinario
sento un memorial de D^o Juan de la Ciudad exponiendo
de el Numero de D^o de la Ciudad y en ella domiciliado exponiendo
se halla en la posesion de su Infancia reconocido
por el D^o de la Ciudad que le guardan y manda guardar todos
los privilegios y exenciones que a los hijos de los nobles
no les corresponden en su atencion teniendo como
tenia labradas sus armas en disposicion de colocar-
las sobre la puerta de su casa segun las tienen
otros de otros Infancia de el Pueblo. Pido y su-
plica se dignen sus señores D^{os} acordar para
colocarla en el sitio correspondiente y licencia para
concederle su licencia como lo pedia. Asimismo
mo se presento otro memorial de Gerónimo Mon-
real y Pardo Notario del Numero de esta Ciudad
el mandado leyo leído y del tenor del D^o de la Ciudad
Gerónimo Monreal y Pardo. En noventa y dos y del
Numero de esta Ciudad contada mi mayor atencion
expongo a V^{os}: Que bien sabe que herido de un
rio de los caudales de la Universidad por espacio
de muchos años hasta el pasado de setenta y
cuatro en que me despedi de dicho cargo, habiendo

men



SELLO QVARTO, VEMITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Y SEIS,
procurado siempre decompensar mi obliga-
ción con la puxera y legalidad correspondiente.
Que así mismo sabe V. que por el arzo que lleva
Antonio Franco de los arrendos de torinos y el
mudi, se hizo ejecución en sus bienes y en los de
las fianzas, de cuyo producto se adjudicó a la bi-
benidad la cantidad que por el arzo paron entro en
poder mio como depositaria con una calidad la
recibi, y con la misma debi entregarlos en las cues-
tas de mi depositaria de Propios de dano parado de
setenta y tres dadas en el año de setenta y quatro.
Que así mismo sabe V. que hallandose en la canti-
dad en mi poder como tal depositaria de propios,
mayor el R. Consejo, que de qualq. efectos y cauda-
les existentes y pertenecientes a los Propios se paga-
ba al amercado Sanz y con otros ganaderos mel
quienientas setenta y quatro libras de sueldo y
vendenos dentro de un breve termino dando
comision para ello al C. de Alcalde mayor quien
en su cumplim. me mando entregar la sobre-
sta cantidad de quales que caudales de Propios
y Avortios, que existien en mi poder como tal
depositaria: Y ultimam. sabe V. y le consta
que en fuerza de dicho mandado entregue lo con
efecto la sobre sta. cantidad de mil quinientas
setenta y quatro libras de sueldo y vendenos
que existian, como pertenecientes a Propios, en-
trando en esta cantidad la cantidad aqui entregada
de los productos de los bienes vendidos a los p. de
Franco, con la que se venifica la paga mandada
hacer por los 8 su del R. Consejo, bajo cuyo cargo



SEELLO QVARTO, VERA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Y SEIS.
y con la correspondiente nota de todo este hecho, di-
mi cuenta correspondiente a el año de setenta y tres,
que me fueron agradadas por V. S., y con la cuenta duxia
Gen^l del Reyno: Que siendo, como es, inapexable este,
laberddo, y la razon me executan en el día la sub-
fickacion, mai teaminat de este hecho, y espero se
digne V. S. manifestar a continuacion de este quanto
le pareciere, lo qual la cetera de lo expuesto y que
se me devuelva original para mi resguardo. No sea
gu^a abt. m^a año Calatayud y Agosto 31 del 1776: Muy to-
señor a la orden de V. S. Jeronimo Monreal y Pardo:
Todo por V. S. acordaron se pague este memorial
al Cau^l Reg^l onfig^l de Cui^a, a quien se le da comision
para que bien instruido, de las cuentas, documentos
y hechos que expone la parte de Jeronimo Monreal y
Pardo ponga a V. S. continuacion, ~~de lo que se le informo~~
correspondiente ~~a la parte de Jeronimo Monreal y Pardo~~
~~antes de pasar a la parte de Jeronimo Monreal y Pardo~~
~~de lo que se le informo~~
Hirrimmo el dho con Josph Rexedia comisionado
de el Abato de Caxner de esta Cul hira presente que
el Hdm^o de dha abato, le ha noticiado, es necesario
comprar Caxneros para el mismo abato lo que poria
en noticia de la Cul^a. Todo por V. S. acordaron
que dho con comisionado de las facultades que a dha
su comision le competen. Hirrimmo el dho con Josph
Rexenal Diputado en su nombre y como P^{ro}cur
delos Cau^l, on Diego Gana on Josph Rexedia onfig^l de Cui^a
Rex^l on Manuel Sarasa Diputado y on Josph del y Romano

sin dicio por con poder testificado por el pñte cr^{no}
ha expuesto, que conviene aruñdo y el de sus pñm-
cipales se le de testimonio de todos los acuerdos
solo en quanto al particular, que tratan sobre
las diez corridas de toros mandadas por el R.
y Supremo Consejo de Castilla tener en esta Ciu-
dad para con su producto, o ganancia construir las
carreteras publicas de ella, y que se le entregue
por quien corresponda satisfecho si procediere
de sus pñtos dñor. Dicho por dños su acordaron
que con la mayor brevedad se le de y entre-
que el testimonio que pide. Y asimismo fue pro-
puesto ha ver pocas tabernas venales a causa de
pretender los corecheros subida en el precio del
vino, y ser preciso tenerlas para el tiempo de
festa dicho por dños su acordaron que el cauali-
ero Regidor de merapñ de que este bien suceso
el publico de abasto de vino de buena calidad,
axigle el precio que tubiere por conveniente
para todo lo que se le da comision en forma
Asi lo acordaron y firmaron dños señores de
que lo el dñor = Valgarlo de vorna do entre palabraz
continuacion asimismo

Gonzalez

Hernandez

Alu^{to} extraordinario
de 6 de Setiembre de 1776

Antem^o Bonnalles
Joseph Monreal y Vicente

En la Ciudad de Calatayud y cosas consistoriales de ella
a seis dias del mes de Setiembre de el año mil seteci-
entos setenta y seis estando juntos y congregados los
señores Justicia y Reximiento de dñs Ciudad para
tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes al
servicio de ambas Mage^s y bien publico de ella en que
intervinieron el Sr. Juan Vicente Bonnalles



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Abogado de los R^{os} Consejo Alcalde Mayor de la dñs Ciu-
y su Partido por dñs Mage^s y los señores

Jn Diego Sanz Jn Joseph Hernandez
Jn Man^o Laranio Dip^{to} Jn J^o Pernal Dip^{to}

Jn Joseph Gil Boriano síndico Pñor del comun
Todos Justicia Cavalleros Rexidores, Diputados y Síndico
Pñor del comun de dñs Ciudad, que componen su Pñm
tam^o por sex oi dia asignado para celebrarlo extra-
ordinario de ordenes mandam^{to} de dñs Señor Alcalde
Mayor y llamam^{to} hecho por Vicente Uclla Portero
de dñs Ciu^{to} el qual hizo fe y relacion que de dñs manda-
miento havia llamado y congregado a todos los señores
lo componen de que lo el dñor = Valgarlo de vorna do entre palabraz
congregados el dñs Señor Jn Joseph Hernandez hizo pre-
senza ala Ciudad, que en virtud de su comision y hallarse
de xidos de mer, havia hecho el sorteo de corecheros de
vino que lo tienen en esta Ciudad para lo hechar en ven-
der a trece dineros la media quarta, y les cupo la suerte
y imbio con los porteros de dñs Ayuntamiento las volutas a
Antonio Pado, Jn Gaspar Domerc de xaxanta, mig^o Creso
Gregorio Martinez, la truda de Antonio Micheto, Felipe
Slanas, Judas Rodrigo, Jn J^o Algora, el Impresor y the-
lix Saxeate y fran^o Melendo, que solo havia hechado
a vender el Impresor y fran^o Melendo havia ofrecido
el hechar en esta dia, y los demas se encargaban a ello
con algunos preteritos y que no siendo justo que a los
ordenes del Pñm^{to} no se cumplan puntualm^{te} y mas
siendo pocas las tabernas que hay venales en vñtiempo

de feria en que hay mucho concurso de forasteros
y puede por ello faltar tan preciso abasto, tome la
Ciu que fue de su mayor agrado. Todo por lo
senores acordaron se les precie a los sus otros
que han sortado a que dentro de el dia comiencen
a hechar y poner tabernas venales y que obex
venlo mandado por dho Sr Joseph Henedia. Todo
por dho Señor Presidente mando, se execute assi
y que en su consecuencia se les notifique, que dentro
de el dia lo executen pena de cinquenta libras que
se les exija a irremisiblem^{te} a cada vno encargo de
beneficiarse su innovediencia. Asimismo fue pro
puesto, que el Rdm^o de Camareria hase quatro
meses presente en estado de los enxeres y pro ducto
de su adm^{on} y afin de ver lo citado que tienen y tomar
en su vista las providencias correspondientes: Acor
daron dho Señores se le haga saver a dho Rdm^o que
para el proximo Ayuntamiento presente la cuenta de los
quatro meses de de el proximo de mayo arta el pri
mero del corriente. Asimismo fue pro puesto
que dimona de el oxno muger de Joseph Adrian Obbe
de solitud tiene un niño que no puede criarse
tiene porible para ello y se halla conbarazada y suplica
ba que la Ciu vando de su acostumbrada piedad mande
al doctor de los niños expósitos, le contribuyere con aquel
tanto que se acostumbra: Todo por dho Sr. acordaron que
teniendo caudales el Hospital para ello le asista con el tanto
mensual acostumbrado por ahora. Asi lo acordaron y fir
maron dho Señores de que lo el en no dayfe

Gonzalez
Henedia
Bernal
Lazaro
Gily
Antoni
Joseph Moncal y Vicente



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Reuniam^{to} ex^{to} de En la ciudad de Calatayud y Casas de la
11 de set. de 1776. Prada del Sr. Alcalde Mayor a Calatayud
del mes de setiembre del año mil setecientos setenta
y seis: Juntos y congregados los Señores Justicia y Rexi
miento de dha Ciudad para tratar y conferir cosas
tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Ma
gestades y bien publico de ella en que intervinieron
el Sr. Juan Vicente Gonzalez Abogado de los R^{os} Consejo
Alcalde mayor de dha Ciudad y Bullatido por S^{ra} Mag y
los Señores

Dn Diego Sanz
Sr Man^o Lazaro Dip
Joseph Henedia
Joseph Bernal Dip
Dn Joseph Gily y Soriano
Todos Justicia Cavalleros Regidores, Diputados, y sindico
Pror del Comun de dha Ciudad que componen el Ayun
tam^{to} por ser oy dia asignado para celebrarlo extra
ordinario de orden y mandam^{to} de dho Señor Alcalde
Mayor y Nam^{to} hecho por Joseph Cavallero Portero
de dho Ayuntamiento el qual hizo fe y relacion que dicho
mandam^{to} havia llamado y convocado a todos los Señores
que lo componen de que doyfe: Junt^o juntos y congrega
dos el dho Sr Joseph Henedia Regidor de Mes Caposo
que los enxeres de vino de esta Ciu piden se les ponga
y ruba el precio desde trece din^{os} a que se vende la media
quarta a catorce din^{os}. respecto de la subida que ha tenido
y venden en muchos lugares a dho precio, a que se ha
cicurado; y afin de que tan preciso abasto, no falte al
Publico lo pone en noticia de la Ciu para que tome la
providencia que tubiere por mas con forme y conve
niente: Todo por dho Sr. acordaron que el dho Señor

108
Don Joseph Heredia continúe en la Comisión que se le
tiene confiada, y si le pareciere conveniente aumen-
te el dho. precio. Asimismo Miguel de Latorre de
el Abasco de carne de esta Ciudad, cumpliendo con lo
que en el Ayuntamiento de sus señores coniente se le tiene
mandado y notificado, presento un estado de dha. Adm.
desde el primero de Mayo asta treinta de Agosto del corri-
ente año por el que aparece y consta haver de ganancia
en el referido tiempo ciento veinte y seis libras seis
sueldos y tres din. y habiendose mandado leer y leído
loído por dho. Sr. se mandó insertar original en este
acuerdo = insertar = Y el Sr. D. Diego Sanz Dijo: Que quando
vino la carnicería alertada mas deplorable, y no haver
dinero para mantenerla, tenía entendido, que se sacó
de la arca de tres llaves, mucha cantidad de dinero para
hacer las compras al abasco y satisfacion del Publico y se
pidió quencia al Consejo para su aprobacion y en signifi-
cacion se lo expresado era de sentir se supiese lo dho. y se reemplazara
se por ser causal de propios. El dho. Sr. D. Josef Heredia dijo
que teniendo presente de que en los años antecederentes se
sacaron diferentes cantidades de la arca y tres llaves
con la obligacion de reemplazar a dha. arca y no habiendose
se cumplido con ella era de dictamen se reintegrasen
en dha. arca los causales que hubieren salido protestan-
do lo contrario y que se le diese testimonio en su caso para
su resguardo quando lo pidiere y se le mandaron dar. El
dho. Sr. D. Mariano Latorre dijo que se ratificaba en lo mis-
mo que tenía dho. en los anteriores acuerdos, y que se ha-
riatan este asunto y que segun aparecia de la cuenta
que presenta el Administrador en este dia la ganan-
cia que expresa a favor de la Administracion y el publi-
co y con arreple a las ordenes del R. y Supremo Consejo ul-
timamente expedidas sobre que no se vendan mas que abpre-
cio de coste y cortas las carnes con pena de doscientos esca-
vos que con arreple a ellas y resultando este beneficio o
ganancia que aparecia por la cuenta pida y suplicada
al Caballero Sr. Heredia y aun le requiría y así mismo

202
Razon del estado en que se hallan las Cuentas y Carnicerías de la presente Ciudad
de Calatayud cuya Administracion esta desde el primero de Mayo hasta el dia 30 de
Agosto del corriente año de 1776, a cargo de Miguel Latorre quien la presenta a los
S.S. del M. Il. Ayuntamiento para el efecto que puedan convenir

Primer cargo de la Administracion es # 1036. Carne-
ros y # 298. Machos y Cabrio cuyos numeros de Pie-
ses que son los de la Distreta se hallan completos -
en el citado dia 30 de Agosto. con que se satisface
ambos numeros de Pieses -

En el dia 30. de Abril. se halló sobranste en la Administracion d'imp.	7181398
m.º 27. Carneros que se estimaron en	548..9
m.º 127. Machos que se valuaron en	2798.89
En tiempo de A.ª Mueres segun consta de 18. Juadernos Semanales se han cortado # 2087. Carneros que han producido su carne	36528119
Por 2087. Pielles de Medialana. a 39.	3138.19
Por 19. Carneros desgraciados se sacó de la Carne	88139
Por sus Pielles	18.59
Se han cortado # 607. Machos que han producido	10288.49
Por 3. Machos desgraciados se pudo sacar	816910
Por 610. Pielles de Macho	4048.298
Por 1. tela que se vendió para enfermos	8.19
Por # 2694. Ripios	4128109
Por # 79. Sebo producido en A.ª Mueres	1108129

Stavex en Pago de 2141. Carnero	Suma el cargo ... # 6336817910
m.º En pago de 545. Machos	418281698..
m.º En pago de 126. Carneros del corte de la. Tierneros ...	10778.198..
m.º En pago de 3. Sterbages	2258.5910. 5890810913
m.º En pagar de Salarios y otros Gastos	1108..9
	2958.79.3

Segun parere de la presente Cuenta quedan Sobrantes - 4468.6913
de moneda Tag.ª con mas - 78 ob.ª que se regula valer las # 62. Sa-
car de Lama que producieron los rebaños, y ambas partidas
componen # 12268.6913. Tag.ª. Nota que del numero de Carneros
pagados hai Sobrantes # 188. y del numero de Machos # 62. cuyos
ambos productos pueden aplicarse sobre poco mas, o menos a fin de si
se consideran los numeros de la Distreta de inferior valor que almi-
mitido, y para que conste lo firmo en Calatay.ª a 31.º Agosto de 1776.
Miguel Latorre

Gelece maravedis.



**SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

al Muy Il.^{te} Ayuntamiento que se haviere la raga que
corresponda en el precio de las carnes afin a que se consu-
man las ganancias para que se beneficien y cumpla por
su parte con dha orden para lo que pida y suplicaba alca-
baldese Alcaide Mayor Pienente mandase se le diese
testimonio de lo resultante de la acuerdo, y si necesario
fuese de los anteriores el que el dho S.^{to} Alcaide Mayor se le
mando dar. Asimismo pido se le diese testimonio a la
letra del memorial que se habia leído a Perónimo Mon-
real, el auto por quien se puso o se mando entregar el
causal que cita y para que fin es fue acordado para dar a el
para los fines que le combengan y a lo que resulte, y lo que
determinase la ciudad en virtud de la comision o el infor-
me de la comision el S.^{to} D.^{to} Miguel de Ciria y por el dho
S.^{to} Alcaide Mayor se le mando dar el dho S.^{to} D.^{to} Josef
Pierreal Dijo: Que quanto a lo expuesto por los S.^{os} D.^{os} Diego
Sanz y D.^{to} Josef Flexoria reproducia lo que uelaba por
dado en los anteriores Ayuntamiento y añadia que
quando la H.^{ta} Junta de Propios, que es quien se le solici-
ta el reintegro de las cantidades que se dicen extra-
as de masca de tres uates para el fongo de Carnicerias,
lo intentase formalmente se liberara lo que entienda por
mas conforme, y que por aora presentaba el que para dho
efecto se tomase causal alguno de los utiles y ganancias
que ha rendido la administracion y recubra de la cuen-
ta que en este dia se ha presentado y en resguardo de
no correspondiente a su oficio pida que quando lo necesi-
tase se le librase testimonio de lo que tenia expuesto
en dhos anteriores acuerdos, y el presente: por lo que
respecta a la raga de carnes visto los dictámenes de los
S.^{os} Sanz y Flexoria, para el suio. El dho S.^{to} D.^{to} Josef
Pierreal Dijo: Que lo expuesto por los S.^{os} Sanz y Flexoria

estaba concionando ser así; Pero habiendo representado en el
dia Miguel Latorre administrador de las Carnicerías la
cuenta y resultado de ella. al beneficio de la administración
mil doscientas veinte y seis libras seis sueltos y nueve
dineros. que se han de dar al Sr. Supremo Consejo
para que se pague. y aun duplicaba de Caballero Sr. Perizon
te mandase se relevase por libra en el carnero quatro
dineros y en el Macho otros quatro con arreglo a los
ordenes y de lo contrario protestaba lo necesario y que
se le diese el testimonio correspondiente, el que por
el dho Sr. Perizon se le mandó dar. El dho Sr. D. Die-
go Sanz Dijo: Que atendiendo a que se va a sacar
el Imbuerno en cuyo tiempo es conocida la poca ganancia
de los carneros, por tanto es de dictamen que se replaz la
araca de tres libras, como tiene espuesto y aya tanto no se
hagan rebajas en el precio supuesto que el publico esta con
tanto con el actual. El dho Sr. D. Josef Henena dijo que
pagados las deudas y el replazo correspondiente a
la araca de tres libras visto lo que queda sobrante se
haga la baja correspondiente hecha la cuenta a que
no que pareciese justo no exponiendo los causales de
la carniceria a mayor perjuicio. El dho Sr. D. Josef
Berinal Dijo: Que vaje el concejo que tiene insinuado
en el presente acuerdo oída la propuesta el Sr. Sinisi
co en que expone se haga la baja de quatro dineros
en cada libra de Carnero y Macho es de parecer y bo
ta que esta baja se reduzca a dos dineros en libra
de cada especie, hasta que se den ganancias de bení-
fique queden únicamente sobrantes ochocientas li-
bras, atendiendo a que, a fin que la orden el R. y Su-
premo Consejo dispone se benden al precio de este y co-
tas, si al presente se consumen las ganancias
estando ya próximo el tiempo de pelear, sería preciso
atrasar los precios sobre el que aya Urban las carnes
con clamor publico, cuyo beneficio fue sin duda el ob-
servar esta R. orden. En cuya conformidad le parecia
mas conforme, el que reducida la baja a dos
solos dos dineros por libra, que el publico por doble



SELLO. QUINTA. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

tiempo en esta forma satisfecho a la detencion de la
H. Ciudad y menos espuesto a las contingencias que en lo
sucedió por las inclemencias del tiempo y otras circuns-
tancias. Que se han de currir a la administración, reser-
vadas mas ochocientas libras, con que se pueda sostener
el precio de a reat y doc, que aya corre con satisfacion
el comun y de lo contrario protesta. El dho Sr. D. Ma-
nuel Latorre Dijo: Que aya luego en el presente se aba-
rate los dos dineros en cada libra de carne hasta que
se consuman todas las ganancias sin que quese causal
alguno de las que expresa haber de ganancia en la cuen-
ta el Administrador con arreglo a los ordenes el R.
Consejo y quando llegue el caso de verificarse consumidas
las ganancias en este caso puede muy bien el Muy H. C.
Ayuntamiento hacer los ensayos que correspondan y se
anexen los precios de Carnes conforme correspondan que
en semejante caso no puede Urban Urban el publico si suce-
diere subida por ya experimenta que el beneficio y que
el Ayuntamiento procese con la misma equidad y que
va con el mayor arreglo obedeciendo a la orden el Con-
sejo y de lo contrario protesta y que se le de testimonio.
El dho Sr. D. Diego Sanz Dijo: Que todas las ganancias
expuestas son supuestas no constan en la araca de
tres libras por lo que protesta con lo hecho y dho no
haciendo mencion de ningun y protesta lo con-
trario y pena testimonio. El Sr. Perizon Dijo: Que
siempre que la baja que se dice resultará de los cau-
sales de propios y en araca de tres libras, sea legitima
y se satisficase de las ganancias de carnicerías, se con-
forma en que se reintegre, y no siendo en que se re-
van las carnes en conformidad de lo resuelto por el R.
y Supremo Consejo de Castilla, beneficiando al publico con
la cantidad que de la cuenta presenta aparece liquida.
Pero merante no constare a la cetera de la suma que

se dice perteneciente a los causales de Propios, ni ha-
llarse enterado de todo lo que pueda ser respectivo a es-
te asunto ~~de~~ y no habien presido o no ninguno li-
untamiento en que se tratase, por haber asistido a todos
ellos el Caballero Conacipon quien debia estar en todo
lo que sea relativo para deliberar con mayor conocimiento
de lo que se pasa y se tiene este acuerdo para que con bie-
ra de los botes e dnos. S. S. asistentes determinen sobre la
expresada renaja lo que le pareciere mas conforme en
Justicia. El dho. S. S. Diego Sanz Decano Dijo suplica
ba se extraigan del Archivo los libros de Acuerdos co-
rrespondientes a los años de mil setecientos setenta y tres
setenta y quatro, y setenta y cinco con los causales
correspondientes al presente año de setenta y seis todos los
que queden en poder del C.º con el correspondiente reci-
bo a fin de extraer de ellos algunos testimonios de los que
señalaba dho. Decano a nombre del Ayuntamiento con asis-
tencia de los Abogados de la Ciudad para que instruyeran
de los dnos que tiene denunciados en sus diferentes recursos
dijeron los testimonios que le sean convenientes a dho. Ay-
untamiento y tambien suplica al Caballero Presidente
lo mandara assi, y al C.º que los libere con la posible brevedad
protestando todo lo contrario y que se le de testi-
monio de esta su propuesta a la letra con lo que se resol-
viere sobre ella y en el caso de no sacarse los libros se
señalen oas en las quales concurre dho. Decano con
los Abogados de la Ciudad y señale que presencian de
ban la extraccion de dhos. testimonios. Assi mismo ha-
ce presente que se necesita manifestar al Supremo
Consejo Extraordinario que hasta el hora no se han
cumplido las ordenes libradas por el mismo en punto
a los causales señalados para la dotacion de las Ca-
tedras de Gramatica y Retorica por lo que es de exa-
men se represente nuevamente exponiendo todo lo ne-
cesario y especificando los causales señalados para
dho. fin. Assi mismo hace presente que el Sr. Christobal
Casanova Caballero Regidor Capitulado se halla en la
Corte de Madrid y que es muy justo que el Ayunta-
miento le escriba con todas sus facultades para que a nom-
bre del mismo practique todas las diligencias recursos
y representaciones que combengan a la Ciudad en

qualesquiera Tribunales y ante qualesquiera Personas. S.
Dijo por dho. S. S. acordaron que saquen del Archivo de la
Ciudad a la Sala Consistorial los libros de Acuerdos y
quadernos de Resoluciones de la misma que exprese
la propuesta y el C.º ponga de manifesto los de el con-
tente año, y suplica dho. Sr. Diego Sanz en donde con-
asistencia de el dho. Señor Don Manuel Sazaro Diputado,
a quien se da comision, y de los Sres. Joseph Benal
Diputado, y Joseph Gil y Soriano Sindios P.ºs del Co-
mun, si quisieren ellos tambien asistir, de los demas
que por el C.º y Supremo Consejo de Castilla esta mandado,
para iguales casos, y con asistencia de los Abogados de
el Ayuntamiento, de el C.º los testimonios, que de dho. li-
bros de acuerdos, y quadernos de el contenido año,
por dho. Cavallero Regidor de Cano, se pidieren como
pertenecientes y conducentes a los dnos de la Ciudad
para sus recursos, y expusieren los dhos. Abogados de
la misma para cumplir señalaba la hora de las nueve
de la mañana de el inmediato día quince y demas suc-
cesivos. Tenquanto a representar al C.º y Supremo Con-
sejo Extraordinario, sobre no haverse cumplido las orde-
nes libradas por el mismo en punto a los causales se-
ñalados para la dotacion de las Cathedras de Grama-
tica, y Retorica. Acordaron que se represente, y diere
comision al dho. Señor Don Joseph Flexedia para que haga
la dha. representacion como lo propone el dho. Sr. Decano.
Tenquanto a lo que el mismo ha propuesto sobre ha-
llarse el Cavallero Regidor Don Christobal Casanova
en la Corte de Madrid, y que se le escriba por el Ayunta-
miento dándole todas sus facultades, para que a nom-
bre del mismo practique todas las diligencias,
recursos, y representaciones, que combengan a la



Teinte maranesa

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Ciudad: acordaron expres para los fines que lo solian
y en este caso, se otorga a el poder correspondiente
que se den todos los terminos, que de parte de
arriba lleban pedidos los dñs dñs de xidies Diputa
dos y sindicos dños: Asi lo acordaron y firman
dequero el dñs de xidies dñs de xidies dñs de xidies

[Signatures]
Antemit
Joseph Montañez Vicente

Calatayud y Septiembre 19 de 1776.

Visto el antecedente Acuerdo y teniendo presente la oñ.
del Supremo Consejo por la q. mandò continuar la Adm. de
Carnicerias, en defecto de lo tor aya preciso coste y costas
sin faltar a esta Circunstancia pena de 200 p. cuya oñ.
no deban ignorar los Cavalleros Regidores como dirigida al
Ayuntam. en cña obervancia sobre acreditar la obedi
encia a las superiores determinaciones se manifestaria el
Refo. q. a todos deve animar para beneficio del Recindario
tan Recomendado del Rey y su l. Supremo Consejo, cumplien
do sus Respetables ordenes: Rebagense Inquantu en cada una
libra de Carnexos, y en la de mado, para Reintegrar al
Publico las ganancias que ha dado a la Adm. contra el espi
ritu delas mismas superiores ordenes. y fenecido el quati
mestre, se forme por el Adm. otra Relacion puntual del

Estado que tubieron entonces dñas Carnicerias presen
tandola al Ayuntam. para que en su Vista se acuerde
la providencia conveniente con informidad de dictame
nes. y en su defecto la Correspond. en Justicia Siguiendo
las citadas Reales ordenes, Cuya diligencia se practicara
en cada quatiemestre, a fin de que todo Capitular tenga
individual Conocim. del estado de Carnic. para fundar
solamente sus dictámenes en beneficio del Publico: Presen
tase asu dñas en el preciso termino de seis dias documento for
mal q. acredite los Carnexos y fondo que disponia tener la
Adm. de Carnicerias, y entrego para su tix el Abasto al
ultimo Arrendador D. Antonio Tria con raxon delas dilig.
practicadas para Reintegrar el fondo. que se supone debia
tener la Adm. antes del Rerido Arriendo: Todo Testim.
con que se acredite, que fondo se manifestó ultimamente
ala Superioridad, deve tener dñas Adm. para poder ar
cua de todo tomar las Corresp. providencias en obervan
cia delas superiores ordenes, para beneficio comun: No se
proceda por el Ayuntamiento a conuirta Carta ni Representa
zion alguna q. no preceda Acuerdo formal, dejando copia
de lo que se acuerda para que siempre conste, incorporando
igualmente la Respuesta o aviso original segun tione
mandado a esta Ciudad el Supremo Consejo, procurando
evitar la expiuidz que de lo contrario se podian seguir
lo que Cumpla el C. de Ayuntamiento y qualquiera otro
q. haga sus veces pena de 50 p. Señalese por qualquiera
Cavallero Capitular q. Acuerdos necesita por Testim.



Veinte maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

para mandar sacarlos con toda brevedad a dho. C.º.
en la forma prevenida, y este sellos entregue puntual-
mente dando fe de los dños. que lleuare para que
verificado habiéndose para beneficio publico o defen-
sa de legitima Realidad de la Ciudad en que igualmente
sea interesado su Señoría como Cabeza del cuerpo, se
los devuelva citando en el interin controversias y
gravamen de fondos publicos con el pago del papel Se-
llado.

Rada

Alcaldes Ordinarios / En la Ciudad de Calatayud, y
de 28 de Sep. de 1796 / Cavan de la Plaza del S.º Correo,
a veintiocho de Sep.º de mil Setecientos noventa y
seis. Anteriormente, y Congregados los Señ. Jur.
ticiales, y Regim.º de esta Ciudad para tratar y con-
siderar con arreglo a lo contenido en el servicio de Cambrar-
ias. y buen pp.º de la misma, en que intervinie-
ron el Sr. D.º Josef de Madrid y Rodriguez Correo
por Su mag.º de esta Ciudad y su Par, y los S.º.
D.º Diego Sanz de D.º Josef Chedra
D.º Juan de la Cruz Dip.º D.º Josef Reinal Dip.º
D.º Josef M.º de la Cruz Dip.º por el Comen.

El Decano D.^{no} Diego Sanz hace presente; Que en fuerza de lo resuelto en el Ayuntamiento ^{to} proximo, y mandado executar; Concurrió personalmente con el Caball.^o Reg.^o D.^{no} Josef Fernandez de Huedia, D.^{no} Manuel Lazaro Diput.^{do}, y D.^{no} Juakin Lopez uno de los Ab.^{dos} del Ayuntamiento, con el Cocibano Josef Moraleda y Vicente, q.^o lo autorizó, y todos estubieron en la Sala Consistor.^l a las nueve de la mañana, a fin de extraer los testimonios, lo q.^o no pudo executarse; porq.^o el Cab.^o Correg.^o no tubo a bien ni embiar la llave del Archivo, ni llevarla, aung.^o el referido Cocibano pasó a noticiarselo, haciéndole presente la resolución del Ayuntamiento, lo mandado en este particular, y q.^o estaban esperando en las Salas Consistor.^{les} todos los referidos Cab.^{os}. Por lo que insiste, en que se extraigan los testimonios sin retardacion, en la forma que se halla acordado, y que para ello se pongan de manifesto los Libros, y protesta lo necesario por la retardacion, y demas q.^o le conduzca contra quien haya lugar:

Aoi mismo protesta, q.^o se haga vago en las Caxas, sin que primero se reintegre todo el fondo que debe haber, a lo que se proceda con la deviza Justificacion,

y hecho esto debe preceder tambien el correspondiente Encomi-
yo, entregandole al Cab.º Reg.º Comision.º do el Cota-
do, que ha puesto Miguel Lape para q.º de esta for-
ma se tome el debido conocimiento, y se proceda
con la Justificacion q.º corresponde, sin lo que buebe
a protestar todos los perjuicios, y quanto le comben-
ga contra quien haya lugar, y pide q.º se le de testifi-
cado de toda esta su Propuesta a la letra, y de lo q.º
de ella se resolviere.

268
todas Justicia y Regim.º de esta Ciudad, y
componen su Ayuntamiento por sen.º de su signado
para celebrando ordinario, y asi juntos, y congre-
dos, fue leído el antecedi.º Auto, y Decreto p.º visto
a su Continuacion por dho. Sen.º Correg.º, y acto conti-
nuo el dho. D.º Diego Sanz, hizo presente un papel,
el qual leído es del tenor sig.º El Decano D.º
Diego Sanz, hace presente, que en fuerza de lo resuel-
to en el Ayuntamiento proximo, y mandado ejecutar,
Convenio p.ºdonal.º con el Cavallero Reg.º d.º Jofe
Fernandez de Horecia d.º Manuel Lape Diputado,
y D.º Joaquin Lopez, uno de los Abog.º del Ayuntam.º
con el Sr.º Jofe Cuomel, y f.ºme, que lo autori-
zo, y todos estuvieron en la Sala Comunal
a las nueve de la mañana, a fin de extrahe.º los
testimonios, lo que no pudo executarse, porque el
Cavallero Correg.º no tubo abien.º ni en su lla.º
del Archivo, ni libran.º, aunque el referido Sr.º pa-
so a noticiarselo habiendole hecho presente la re-
solucion del Ayuntamiento, lo mandado en este par-
ticular, y que estavan esperando en la Sala
Comunal, todos los referidos Cavalleros:
por lo que invitados en que se extraigan los tes-
timonios, sin retardacion, en la forma que de
halla acordado, y que para ello se pongan



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

de manifiesto los libros, y protesta lo necesario
por la retención y demora que se conduca con
quien haya lugar. Asimismo protesta, que se haga
carga en las Cajas sin que primero se reintegre to-
do el fondo, que debe haver á lo que se procede con la
deuda jurifon, y hecho esto debe proceder tambien
el correspondiente cargo, entregando al Cavallero,
freg. comisionado, el estado, que ha puesto
miquel Lator, para que de esta forma se tome
el debido conocimiento, y se proceda con la jurifon
que corresponde, sin lo que buelva a protestar todo
de porfueras, y quanto le convenga con quien
haya lugar, y pide que se le de testimonio de
toda esta su papeleta, á la letra y delo que de
ella se resolviere, y á lo Senor Donz dize protestar
el Decreto puesta antecedenem, y que se de testam.
de el, y se haga el Archivo para memoria á lo
con los testimonios que necesitan la Ciudad, y
ser asimismo el dinero, que se tiene en
para los Carmonas para suplir la carencia de
ellas, y de lo contrario pide testimonio, que le fue
mandado dar por el Don Correg. con un

del Decreto anteced. y el Don Correg. dize to-
mimo, y que se notase hoy dia el Don Correg.
y su Sra. mando que se cumplieren las ord. y auto
anteced. Asimismo el presente Don Correg. no
temora de la copia de un memorial dado á su mag.
por el Don Correg. haciendo memoria del oficio de Pe.
y de lo que podia informe al Ayuntamiento. El
Don Correg. pues aunque el Substituto fue un
real, lo ha presente en el ultimo que se celebró,
una muy tarde, y se dio para otro Ayuntamiento.
oido por don D. dize con quien al D. D. Juan
triar para que lo entregue, quanto antes pueda á uno
fin se le encargue por el Cavallero Reg. Decano en
traguando las copias de esto acordado, y cance
del Acuerdo. Asimismo el Don Correg. Decano Dize:
tierra aquí la clave del Archivo, y suplico al Cavalle.
ro Correg. se sirva de dar hora para que con asis-
tencia de la Real Audiencia, que tiene mandado el Don
asistido se vaquen los testimonios que dize, y
de lo contrario, y la dilacion pide se de testam.
por los porfueras, que se digan, y pido ser
haciendo memoria, con lo que se conformo el Don Correg.
Correg. y Don Correg. mando que se le den
los testimonios con intervencion del antecedente
Decreto. Asimismo fue propuesto, que para



Teinte; marateola.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

El M^{re}, a su Correg. y Ayuntamiento y de halló
Ser una Provis. de los SS. del R. Cons. Su fha
a Veintey Siete de Sep^{re} pasada en vista de
los. Carraido sobre abasto de Carner Condiciony,
con que se ha de executar el remate de ellas, y
bando de Contador y otros puntos segun consta
base a la Provis. que fue leida ala letra: y
cuyo por el SS. dixo el Sr. Sanz de cumpla quan
to por ella se mandan, y para poder proceder con
concordia condum. en todo lo que tiene que ebaquar
la Ciudad, Se le di copia sin perjuicio de tiempo pue
riendo tan larga a la Provis. no se puede la
Ciudad instruir de lo que manda, y para q. todo
se ebaque con la brevedad posible, Certificada, q. da
la Guerra de la Copia, Se ate para Ayuntamiento: el
Sr. Creada Dixo era el mismo Dictamen: El Sr.
Bernal Dip.^{do} Dixo, que se cumpla desde luego en da
con app.^{to} Subarto las Carner en la forma
que previene el Cons.^o pero que atendiendo a
los ganaderos exenidos, que se han veni

Se

Daso a V. J. deon el Cons.^o la
adjunta R. Provison, que el Cons.^o
ha servido mandan expedir, en vista del
Expediente, carraido sobre abasto de carner
de esa Ciudad; condiciones, con que se
ha de executar el remate de ellas, nom
bramiento de Contador, y otros puntos:
afin de que V. J. se halle enterado de
lo que se manda en la citada R.
Provison, para su cumplim.^{to} en todas
sus partes: y desu recibo me dara aviso
para ponerlo en la superior noticia
del Cons.^o Dixo que a V. J. m. a.
Madrid y Septiembre 30 de 1776.

D. Pedro Escobedo

de Anxietan

Se

Correg. y Ayuntamiento de la Ciu.^d de Calatayud.



Seenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.**

Don Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navar-
ra, de Granada, de Toledo
de Valencia de Galicia, de
Mallorca de Sevilla; de Cen-
tesimo de Condado, de Conceja
de Murcia de Jaen; señor
de Vizcaya, y de Molina &c
A vos el mesmo Conregido
y Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Calatayud salud y
gracia ya sabeis; que havien-
dote visto en el mesmo Consejo

el Expediente instruido
sobre que á Lambertto Sanz
y otros carneros se les sa-
ficiere, lo que se les exa-
biendo del impuesto de las
Carneros que ennegaron en
varios años para el abasto
de esta Ciudad (entre otras
providencias tomadas por el
mexico. Consejo, para que
se ejecutase dicho pago, y
se errasen en adelante los
perjuicios ocurridos en dicho
abasto) se mandó en auto
de Vce de Mayo de mil re-
cientos setenta y dos, y
Real Provision expedida en
su virtud en primero de
Junio del mismo, que ese
Ayuntamiento dispusiese, se

213
sacare ~~los~~ los años al pre-
con el ~~expediente~~ abasto de
carneros en los ~~tiempos~~ oportu-
nos, no solo en esta Ciudad
sino en Tanagosa y demás
Pueblos de ~~su~~ inmediaciones
para ~~remediar~~ en el porteo
de ~~personas~~ que ~~comprasesen~~,
a ~~el~~ precio que se estima-
re ~~mas~~ proporcionados, y que
en ~~defecto~~ ~~de~~ personas se hi-
ciere ~~consuntivo~~ ~~siempre~~ en las
~~quantidades~~ ~~de~~ ~~precios~~ por testi-
monio de ~~los~~ Escribanos de Ayun-
tamiento, y no del secretario
y que se observase invariable-
mente ~~los~~ ~~precios~~ de las car-
nes ~~de~~ carnes y corderos, tomando
para ello las noticias y pre-
cauciones correspondientes que

aseguraren el abasto y el
beneficio publico, exortando
su Direccion al Sr. Regidor, y
al Sr. Diputado del comun, pa-
ra que a nombre del Ayun-
tamiento dirigieran este ha-
rra para el arreglo economi-
co, y la administracion a
persona de la mencionada inteli-
gencia en el ramo, y de
integridad, aunque no fue-
re en esta calidad con las fi-
rmas correspondientes a satis-
faccion del Ayuntamiento
Diputado. Diputado y personero
del comun, quedando por esto
muy responsable a qual-
quiera de ellos que reu-
ltare: y que se repare in-
mediatamente a Diego de

214
nombrar los empleos de contadores
de esa ciudad; proponiendo á
el mismo Consejo esa ciudad
en su Ayuntamiento con asis-
tencia precedida de los diputa-
dos y personero, tres sujetos
en quienes concurrieren las
circunstancias de inteligentes
integros y prácticos, en papeles
y que no tubieren ninguna
conexión ni parentesco con los
individuos de el Ayuntamiento
para que se eligiese el mas
apto para el desempeño de
dicho empleos. Por lo mismo
se denegó por el mismo Consejo
la aprobación del Remate
que para el abasto de carnes
de esa ciudad se havia celebrado
en D.ⁿ Antonio Luis, sobre cuya

115
aprobacion, subseguencia, multi-
tud, o rescision, y demas dedu-
cido por esa Ciudad, el Cavil-
do de la Colegiata y conventos,
y por el alcaide Juan Antonio Ruiz, se remitió
el conocimiento a la nues-
tra Audiencia de Zaragoza,
para que determinase lo
conveniente con audiencia
de su Fiscal, y de los inte-
resados. Y tambien se mandó,
que ese Ayuntamiento con asis-
tencia de vos el Conregidor
Diputado, procurador general,
y personero, informasen con
justificacion al nuestro Conse-
jo, en que Pueblo se havian
mandado fizar los Edictos
para dicha abata, y que por

213
sonas se dirigiesen a este fin,
el aviso dado por esos, o justifi-
cacion que remitiesen de
haberse executado, dirigiendo
testimonio de dichos edictos
o cartules, y tambien se
mandaron fizar, y fizaron,
para la persona que hizo
el citado D. Juan Antonio Ruiz,
en que Pueblo, y personas de
esa Ciudad: Finalmente se
declaró por el nuestro Consejo
nada la proposicion de Corta-
don, hecha por esa Ciudad, y
se previno a el Conregidor que
dentro de veneno dia disponie-
re que el Ayuntamiento con
su asistencia, la del Procura-
dor general, Diputado, y Personero
hicieren nueva proposicion de

215
Consejo, y se remitiere al
mismo Consejo, para su apro-
bacion, observando para lo
suscrito la misma formali-
dad en la propuesta que
hiciere como estaba mandado;
y en el caso de no poder
asistir por legitimo impedi-
mento el Procurador Sindio
general, alguno de los Diputa-
dos, ó personero, lo informare
con justificacion al tiempo
de venir la propuesta;
y para que siempre constare
esta resolution, y no se pue-
dre alegar ignorancia de
ella, se copiare en los libros
capitulares, y se leyere a los
capitulares en el mismo auto
de hacerse la propuesta. Y

216
haviendose expedido para el
cumplimiento de esta pro-
videncia las ordenes conveni-
entes, en su consecuencia por
el Ayuntamiento con asisten-
cia del Alcalde mayor y cinco
Regidores, y el Cronista sustitu-
to se remite a el mismo
Consejo el informe con fecha
de veinte y seis de febrero
de mil setecientos setenta
y cinco, acompañando algunos
testamentos, y papeles, y una
informacion para acreditar
que se fijaron y remittieron
edictos a Tarragona, y otros
pueblos, llamando para la por-
tanza y remate del abasto de
carnes de esa Ciudad; y que
en su virtud hizo portada D.
D.

Antes de la que se
admitió, pero no se remite-
ron condeles de ella fuera
de esta ciudad, por que sa-
mas se hacia practica
en algunos, segun
expusieron. Tambien el
Procurador de la Real General
expuso separadamente á el
mismo Consejo, en repre-
sentacion de veintey dos del
mismo mes de Febrero que
solo servia este empleo desde
principios de año, y que
aunque havia procurado
averiguar la verdad de los
hechos alegados en principio
de su amparo, habiéndose
absolutamente infundado
y nada podia asegurar por la

217
gran variedad y contradiccion
de las noticias singularmente
en quanto á el remate exe-
cutado á favor de dicho D.
Antonio Ruiz, y que menos
podia decir en quanto asi en
los años anteriores remanda-
ron fían edictos. Igualmente
representaron á el mes-
mo Consejo los Diputados del
camión Don Pedro Miguel mar-
ques, y D. Manuel Laxano en
veintey nueve de Mayo de
dicho año de mil setecientos
setenta y cinco, queriendo se
de que con su asistencia, la
Real Comandancia, no sea el Escri-
vano principal de ese Ayun-
tamiento, se examine el referi-
do Informe por el Alcalde ma-

715
y Regidores, prevaleidos
de estas personas, vos el Co-
nregidor, y uno de los Dipu-
tados sin sueldo con el cargo
que se hallaba en esa Ciu-
dad, ni con el Síndico y Escri-
vano principal del Ayuntamiento,
y capitanes, que en
los Arrendos solo resultaba
habiendo dado comisión á dos
Regidores, sin más formal-
dad que subscribir el Alcal-
de mayor Regente y Escri-
vano suscritos, ni se han co-
pia en las dichas capitula-
res, se han remitido á el
mismo Consejo el dicho In-
forme, y se ha hecho el
recurso a favor de Luis
sin las formalidades correspon-

218
Indiferente. En este estado se di-
rigió al Consejo con fecha de
diciembre y quince de Mayo de
dicho año una Representa-
ción hecha por quatro Re-
gidores de esa Ciudad, expo-
niendo, que al tiempo que
se acordó el dicho convenio se dio la
orden al mismo Consejo
y las señas de los prefinidos
para evacuar el Informe
estabais en Tanagora vos el
Conregidor, y el Diputado D.
Luis, y que al que sin
embargo se le dio un esquela
en su casa; y que apenas ha-
vian buelto al dicho Pueblo, ha-
vian tomado el medio de
practicar ante vos el Con-
regidor ciertas informaciones á

218
en el mismo en el mismo de
ellos. En habiendo tomado pro-
videncia por el mismo conse-
jo en estos autos, y habien-
do ya repenado don Antor-
nio Juis de seguir la ins-
tancia en la misma
Audencia de ese Reyno, so-
bre la subintendencia del re-
mante, hecho á su favor,
se suscitó otro incidente con
motivo de lo ordinado en
el Remate del abasto de
carneres, hecho en diez y seis
de octubre de mil setecientos
setenta y cinco en Juan Jo-
sef Blanco, y Pedro Perez,
vecinos de la villa de Villa-
luenga; cuyos autos remiti-
reis á el mismo Consejo vos

219
el Conregidor, con representaci-
on de concejala y uno de di-
ciembre del mismo; y de ellos
remite en sustancia, que
en dicho día diez y seis de
octubre con asistencia del
Conregidor, procurador Regidore,
los dos Diputados, y el Procura-
dor Sindico general, por no ha-
ber concurrido como posion
se havia rematado el abasto
de carneres por tres años, que
havian de correr desde el
día de todos santos (aprobado
que fuera el remate por
el Intendente) en favor de
dichos Joseph Blanco y Pedro
Perez, al precio de once sueldos
y seis dineros la libra de car-
nena, y á dos sueldos y diez dineros

nas las de vacio, vaso dife-
rentes puntos y condiciones,
y entre ellas las de pagar
por yervas y oficinas inclu-
sas las de lomas, orientales,
y quarenta ~~labras~~ cada año
las que ~~habian~~ se dan repa-
radas la ciudad, sin quedan
responsables a nada los abas-
tecedores, y son preferidos a
los vecinos, o forasteros en
qualquiera yervas del mon-
te ó huerta, dandose las
por el tanto: Que todo ve-
cino hubiere de hallar por can-
tón a la camuñenda, y al que
se le encomienda maera de
fuera, pagare cierta pena:
Que no pudiesen los vecinos,
ni forasteros entrar carne

220
viva, ni ~~inocentes~~, ni cordero
debe Pasqua de Resurreccion
hacerse los dias de mayo, vaso
la misma pena: Que pudiesen
matar cordero y veneno
en qualquiera tiempo del
año al precio que señalara
el Regidor del mes: Que si por
mala causa no regulan en
el País, se ~~perderian~~ las car-
nes a un precio exorbitante, se
deberia regular al que lleva-
da en Danosa, acordando a el
Acuerdo, para que declarara
si se exigia en el caso, o no
combinare el camuñador y
la ciudad: Que las puercas
que se hicieran en las lomas
havian de acudir al Tey del
campo para su cacciòn, y si

acaso se disputaban el dene-
cho de la ciudad en quanto
a' d'elhor y envar, fuere del
cango de esta dependiendo:
Este remate se remitió a'
el Intendente de ere Rey-
no, por queir, en vista de
lo manifestado por vos el Co-
regidor, y sin embargo de lo
que expusieris en quanto
a' las ventosas de la postu-
ra ofrecida por Suaguní Ve-
tes, se aprobó dicho remate
en favor de Pedro Pexer y
Joseph y Marco por el tiempo
de once años, y precio en
cada uno de doscientos y qua-
renta libras por oficiales,
y nuevas. En este estado, y
en el Ayuntamiento, celebrado

221
en veinte y dos del Noviembre
de mil setecientos setenta
y cinco, se propuso poner Dipu-
tado del comun Don Pedro man-
quez, que no hasta' venido
nada de la mesona de
Velez tan ventosa a' el
publico, y que aun podia
serlo mas, si se le saca-
ba el exceso, como lo pedia;
y que se le ofreciese la duda
si era mantenido de abastos
consecuencia de su movimiento de
el aumento de la mesona
Aragonesa, y la division de
si era, o no, de la pro-
porcion de referido Velez
pues a las propias ningun per-
juicio de la segund de una, ni
otra postura, y por tanto, el que

se parara á aumentar el abaso
de canones, sin dar cuenta á
la Audiencia; en cuya vista
y con acuerdos de Arceon, se
mandó llevar á efecto por
entonces el remate celebrado
á favor de dicho Perez y
Blasco, y que á los diputados
de y personeros se les diesen
los testimonios que traxian
pedido para instar los re-
cosos que cobren por com-
tentados, llevándose en el in-
terin intervención de las
caxas que se despacharan.
Porvenir á lo qual se suscitó
otro Expediente, sobre si se
deberá admitir la mejora
hecha por Velaz, verificada
después por Fructo Llanas, y

227
sobre la admisión de fianzas
ofrecidas por dicho Perez y
Blasco, y con motivo de estar
dichos los quaxos regiones
y los dos diputados, mandasteis
vos el Conregido en nombre de
Dios en el año proximo
con acuerdo del Alcalde mayor,
que respecto á que como foraj-
tado, no es costumbre que las
referidas fianzas fueren del
anverso correspondiente para
seguridad del abaso, y enmer-
pudieren las anexaciones, y de-
mas interese, y acordar
judicialmente lo que tubieran
por conveniente para declarar
en su virtud la que correspon-
diese. Tambien se suscitó in-
tervenida, sobre que vos el Conregi-

Don no enais Juez competente
para el asunto en disputa;
y en virtud de la declaracion
hecha por el mayorazgo de
Propio de esta ciudad, sobre
el consorcio, y peso de las car-
nes en ella, se declaró por voz
con acuerdo de el Alcalde ma-
yor, no haber lugar a la
denegacion de la intervencion for-
mada por los abastecedores
y que en consecuencia
era ese Juzgado el compe-
tente en primera instan-
cia: fue se abrenca el ve-
niente de abastecimiento de carnes
celebrado en cavera de los
citados Juan Joseph Mar-
co y Pedro Perez, administrando
la venta, hecha por Felipe

223
Llanas, mediante la suma a que
ascendia, y a que el comun
de esa ciudad en el concepto
de menor le competia el be-
neficio de la restitucion in-
tegral, que desde luego se
le concedia, para que no que-
dase perjudicado: que se sacare
de nuevo a pública subhasta
y con señalamiento de día
y hora se remanare en el me-
jor postor, o que sin esta
circunstancia se prefiniere
por el tanto a Blas y Perez
segun lo resolvieren el ayuntamiento
de la merceda Audiencia
de ese Reyno, a donde se re-
mitieran los autos para di-
cho fin, y en su virtud en lo sucesi-
vo expedida con el Intendente

en materia de abastos, se
lo que entendiendo el Ayuntamiento, se
volvio los autos á vos el Co-
negidor, para que represen-
tareis á el mismo Consejo
á efectos de que se acordare
lo mas conveniente, lo que
en su virtud habéis ejecuta-
do, pidiendo á el mismo tiem-
po, nos sirvieremos declarando,
si en las discordias de abastos
y demas en que vienen voo
los diputados del comun, siendo
estos de un dicamen, y los
Regidores de otro, aunque
estos fueren mas en numero,
era discordia que devia diri-
mir el Ayuntamiento de la Audi-
encia. Con fecha de trece de
Enero dirigisteis á el mismo

224
Consejo vos el connegidor una
representacion manifestando,
que habiendo resultado por ne-
gacion del ~~administrador~~ de
Cannes, que en los quatro
meses ultimos del pasado año
mis ~~revelaciones~~ remonta y cinco
habia de ganancia deducidos
todos gastos cinco mil y quin-
ientos reales de plata de
á diez y seis quatos por ha-
berse vendido ~~requeridos~~ á once
reales, y por ~~menos~~ la libra
de canario de ~~intermedia~~ y seis
onzas, y de ~~venta~~ á dos su-
eldos, y diez ~~menores~~, que era
el precio ~~que~~ que las dio el ul-
timo ~~abastecedor~~: se avia acor-
dado se rasasen quatro ~~menores~~
en libras de cada especie hasta

consumir. Dicho panaxia, pa-
na. que se este modo logra-
da el publico la carne acorte
y comar conforme a las or-
denes del muestro Consejo.
Fon fecha de venia y uno
de febrero de venia a Ne-
proveniente haberse hecho me-
ba recorta de un quanto en
libra de carne, logrando mas
venia el vecindario admi-
nistrados las comarcas,
que se por entendimiento.
Tambien en recorte y de
esta de este año hicieris
orden de reparticion VOT.
el. consequta, manifestando
que. habiendo pedido mera-
mente a el administrador
el esorta que actualmente

225
orden de reparticion de
carne, y hecho ven con forma-
tidad que aun resultaban
de ganancias venia y de
de venia venia venia, ademas
de producido de la casa havi-
do pasado de los venia a el
ingreso de venia, para que
de venia mas la carne, pero
que venia de venia con
de venia de venia, tomarse
de esta providencia de venia
de venia de venia por libra
de carne de venia y macho
hasta emboven las ganar-
cias, que havian resultado
contra las repetidas ordenes
del muestro Consejo, y que
antes de concluir de venia
de el administrador, para que

55
de misa en el altar de la fons
mucha cantidad de dinero en el
sacramento de la eucaristia se pudiese
y en la misma casa y cosas
comidos sin perder en ganancia de
los mismos administradores de la misma
y a los Regidores y a los
y a los administradores que se han de
los mismos administradores
y a los mismos administradores
Después de esto y en
el mes de mayo y junio de febrero y
veinte y seis de mayo de este
año, representaron al nuestro
Consejo los Regidores de esta
Ciudad, que andore de que vos
el Conregidor habiais hecho
las veras por vos mismo
concediendo las mejores cannes,
cuyas permisiones se han

226
acreditaria el arriendo, y que
por la misma habian propu-
esto se hiciera el arriendo, ma-
nando seis veces suspensiones,
otras seis meditaciones, y otras
seis infirias como se acordaron
habian, y que se creyese si es-
taba completa el fondo de
canonicas que sacan lo
faltaba gran cantidad, todo
lo qual lo habiais deservido
vos el Conregidor, quien asi
mismo disteis quencia a el
muestro Consejo de habien-
quendo el Regidor D. Christo-
bal Casanova aloraban la prac-
tica observada de laien la
Junta de Propios el annuendo
de las rixias de las cannes, so-
licitando debiendo ejecutar ese

Ayuntamiento, sobre lo qual
se viviere el mismo Consejo
reiterando lo que se haia de
observar. Antes de haberse
tomado ~~presidencia~~ sobre
los ~~particulares~~ expresados,
y en cumplimiento de lo man-
dado por el mismo Consejo,
se remitió a él un testimo-
nio del acuerdo, celebrado
en dar de mayo de mil sette-
cientos ochenta y cinco de
los propuestos de personas
para el empleo de contador
de esta ciudad; de cuyo testi-
monio resulta asimismo, que
en aquel año presentó uno
de los Regidores el voto del
Procurador general por com-
pender no conveniente en los

227
asuntos de ayuntamiento
y que uno de los Regidores
expuso, que habiendo acordado
previamente decidirla por el Con-
sejo. Y visto todo lo parti-
cular que han indicado por
el mismo Consejo con lo co-
puesto sobre cada uno de
ellos por el mismo Fiscal,
por tanto que previenen
en su virtud. De Agosto proxi-
mo, se acordó, entre otras
cosas, expedir esta merced.
Cuenta: Por lo qual os man-
damos, que respecto a ha-
berse repuesto Don Antonio
Fris de seguir la instancia
en la merced anterior
de ese Reyno, sobre la subsis-
tencia de la ~~merced~~ de las

Canones, hecho á su favor;
se observe en adelante exau-
temente lo veniente por
el mismo consejo en su
ciudad: providencia de doce de
mayo de mil setecientos
setenta y dos, y Real Pro-
vision librada en su virtud
en primero del mesio del
mismo año, con prevención
que se hiciesen á vos e lo
de quieros, que para
que no se pueda dudar de
ello, se pregare con toda ex-
presion los tanos, que se
emitien, y diligencias que á
su convegenio se practica-
ren en los autos, que debe-
nan formarse para el sub-
tráido y remate de los abastos

228
con arreglo á dicha: Y siendo
perjudicial á el comun de esa
ciudad, tanto la postura de
los expresados Juan Joseph
Pizarro, y Pedro Perez, como la
mejora hecha por Phelipe
Llanas, y exortando como des-
de luego es de mayor el ellas los
pactos, ó capitulos quince,
novo, decimo, y undecimo, que
tratan de la preferencia del
abastecedor de todo vecino fo-
rastero en las tierras, y
cohesiones de las tierras de
sucesores de casero de fuen-
da del Pueblo, como mas les com-
petiga á los vecinos, y el poder
matarse caberos y suenar en
todo tiempo del año, quando
á las abastecedoras solo se les

855
De las permisiones la ventaja
de condenar en los meses de
Rogación de Resurrección han
sido san Juan de Pinar, y
los de Arriaga nunca; como
anterior el conocimiento
que se da en una de las
condiciones a la Resurrección
ordinaria, y no al Jueves
de campo en las puercas
que se hagan al Ganado
de abasto, pues si el Rey
pidon el Ganado de los nombrados
se oia capitular que ege-
ra dicho Encargo, se manda
mos formar nuevo pliego de
contribuciones con exclusión de
los ganados, o capataces rela-
cionados, arrendando las de-
mas que sean vendidas al

229
común, sacando a pública sub-
asta el abasto de carne
por el tiempo correspondiente
embistiendo canchales a los Pu-
ercos que está acordado por
el mismo Consejo, y lo re-
manten en la posición mas
beneficiosa con la seguridad
de los contribuyentes. En quanto
se participa se va la apro-
bación de el Remate de los
abastos de carne, respondiendo
a el Intendente, o a el
Acuerdo de la Junta An-
tigua; declarando, no peca e-
sue. a el Intendente
acordar inspección, ni conocien-
ta en el Remate de can-
chales, que el se cuidan de
que en las ventas de canchales

235
publica se haga cargo era Ciu-
dad y su Junta de Propios
de las tercenas y quarenta
libras del valor y producto
de las tierras, y ofrenda
de las canonicas, y que el Au-
endo de la misma Audien-
cia debe conocer en la apro-
bacion del abaso, y en en-
tendido que qualquiera aun-
to que se haya de tratar
en Justicia devenga hacerse
ante la ordinaria de esta
Ciudad, con las apelaciones
a la misma Audiencia, a
donde corresponde. Por lo res-
pectivo a la declaracion que
solicitaris vos el Conregido
en el particular de si quan-
do los Diputados votan en los

236
asuntos de abasos, y estan de
diversos puntos al de la Regi-
on, aunque estos sean mas
en numero, se causa discordia; os
prevénimos a vos el Conregido
que entre asuntos en que se
pénitase voto a los Diputados
se debe estar a lo que acuerde
la mayor parte de los voca-
tes, y en caso de igualdad, os
corresponde a vos, a vuestro the-
matico, o persona que presida
el Ayuntamiento decidir la di-
cordia como en los demas nego-
cios, que se votaron en el, en
la forma prevenida por dho
sin que por esto queden pri-
vados los Diputados de acor-
dir a la suprema a recla-
mar lo que tengan por perju-

Judicial al comisar. de cuyo efec-
to se les devenán facilitar
los testimonios que pidieren,
con preferencia a los mismos
Juputados de que se continen-
gan en sus facultades sin
exceder de ellas para pre-
staren voto en los asuntos
que no le mengan, a pretes-
to de su diferencia a las
Ayuntamientos, siendo cosa
diferente lo uno de lo otro;
y os encargamos a vos el co-
regidor, mandeis dar a qual-
quiera de los Regidores los tes-
timonios que pidieren libre-
mente, y sin corra alguna
excepcion que no sean pro-
pios de ellos, y de su autori-
dad mandan mandes, vino al co-

231
man como está mandado
por puntos general respecto
de la ~~Episcopa~~ y Personero,
lo que haues dicho al Ex-
cmo. de Ayuntamiento,
~~para que se se~~ se a dan-
los, ni lo retardo con nin-
gun pretexto ni motiva, con
apercibimiento. Y combiniendo
mas el que haya abastace-
dor que sirva al cañes
y no el que es de comar
por administracion, os man-
damos, deis tan ordenes mas
eficaces, para que se prac-
tiquen las diligencias con-
venientes, a fin de encontrarlo
en los terminos y con las con-
dicioner que van propuestas,
y a efectos de que se precaban

tar veceles manifestados por
los Regidores, sobre no estar
completo el fondo de carnicerías,
de ~~carnicerías~~ tambien
de las ~~carnicerías~~, Regidores
Agustinos, y de ~~los~~ punto
en Ayuntamiento, averiguen
las existencias del referido
Caudal, y remitan en dentro
de quince dias al mismo
Consejo, relacionando de lo que
resultare, y lo que cada uno
votare, informando el estado
de la administracion, entereza,
calidad de las Preter pertenecientes
a ella, y su valor,
para que en su vista repue-
da acordar la providencia
mas conveniente; y os adver-
temos a vos es lo requerido

232
sin más que qualquiera vasa, o suida
que en las pocas horas en
el caso de que por era ciudad
muy pequeña, de trauert,
como se ve con el Ayuntamiento
no es necesario, y no por los solos,
sino en infinidad de miembros el mis-
mo es en el Ayuntamiento con asisten-
cia de los el Regidor, Regi-
doro de la ciudad, y unido gene-
ral de la diputación, y la práctica
que haya habido hasta aquí
en punto a lo representado
por el Regidor Don Chris-
tobal Casanoba, de la Real Ca-
ja de Propios el aumento
de los tipos de las cannes
y en que se ha fundado dicha
práctica, como igualmente
si en estos despojos de las Reses

232
tengan los propios algún inte-
res, en todas las cosas que
pueda ~~cometer~~ para la ma-
yor utilidad ~~de la~~ particu-
lar, y que ~~se pueda~~ tomar
sobre el por ~~el~~ ~~comitente~~ con-
sejo ~~de~~ ~~comitente~~ comiten-
do ~~en la~~ ~~comitente~~ a las
elecciones ~~de~~ ~~comitente~~ para
el empleo ~~de~~ ~~comitente~~ de esa
ciudad, y propuestas de ellas
hechas a este fin; nombra-
mos para que sirva dicho
empleo ~~de~~ ~~comitente~~ de D. Ge-
nónimo de la Fuente, a quien
pondreis en posesión de el, pa-
ra que le sirva y egerza, asis-
tiendole con las ~~razones~~ ~~gajes~~
y emolumentos; que a tal con-
trador ~~se~~ ~~correspondan~~: Y para

233
evitar en adelante Judas en
quanto a el voto del Procurador
Síndico general; declaramos que
este no le tiene en los asuntos
en que concurre en los Ayun-
tamientos, por que su asisten-
cia, aunque se contemple precia
es solo, para que, enterado de los
negocios que se tratan en ellos
pueda pedir lo que tenga por
conveniente, y útil a la ciudad
y su común, y reclamar lo que
les sea perjudicial: Que así ex-
erza voluntad: Y lo cumplis
para el la ~~ciudad~~ ~~mexico~~, y
de veinte mil ~~mar~~ para la
ciudad Camanar, vasa la
quál mandamos a quicquiera
exerzans que fuere requerido
con esta ~~ma~~ ~~lanta~~ la notifique
a quien ~~combenza~~ y de ello de testim.

Dada en Madrid a veinte y siete
de Septiembre de mil setecientos y seis.

Don Juan de la
Matta Sinaxer

El Conde de
Batazote

D. Juantho
mas a Michas

D. Joseph Muri
de la Cruz y Navia

Magn. de
V. para

Yo D. Pedro Escotano de Arrieta, Al. de Cam. del Reyno.

Los hice escribir por su man. con acuerdo de los de su Con.

met. da
Don Thomas Perduca
nos mueren

Don de Cam.
Don Thomas Perduca

Para que el Conde y Ayuntamiento de la
Ciudad de Calatayud cumplan lo q. a qui re
manda, fue las ins. fechas al Cons. p. la
misma Ci. y vras en asunto al abasco de
carnes en la conform. q. se preve.
no go. 2.º
Conde

PÁGINAS EN BLANCO



Geist m'et abets.

JULIO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEIS.

ficado en este año por las de las q. refiere la
m. p. on. quede a la de gratificar y la ubi-
ma ejecutada En el Ayuntamiento de Catorce de Sep. re
de que no hace mención, como posterior a su p. de
con a la m. p. provision, no obstante las quales
dhan lugar, aun se advierten haver un fondo muy
considerable de utilidades es de deciramen, q. de
ponga por conduon, o de presencia para el tipo
del Arrendo el que no se admitirá postura algu-
na en el precio de las Caneas. Vinque sea quanta
menor al mismo precio que haora corre, y lo
contrario de lo que protesta, y p. de de el
testimonio Connerpond. y caso de no poderse con-
fuar Ejecutarse El Arx. do en los terminos
sobre dho, se verenga la Connerpond. acion
en conseruacion de los dho. del publico usando el
quele compete al oficio del Caponiente. A son
Lorenzo Dico: que se cumpla con lo que manda
el Sr. Conr. y para mejor redolver sobre es
se particular entodos s. s. extremos con mas

devida forma de los Cavildos Eclesiásticos de la Iglesia Colegial mayor de Santa Maria, del Clero universal de las Iglesias Parroquiales, y Patronales, y de los Capítulos de los Monasterios, Conventos, y Comunidades Religiosas de la Ciudad de Calatayud ante V. A. por el recurso, que se nos comformo, y con la veneracion devida digo que de tiempos inmemorial, quanto hay memoria de hombre en contrario, han estado nros. padres en el uso, y goberno pacifico de abastecer toda especie de Carnes necesarias para su manutencion, y la de sus milicias, y en entrando las vivas, o muertas, dentro de aquella Ciudad, y sus términos en el numero, y con respecto a el consumo de cada indibido, y su casa, otras veces comendore, y ayustandore el Clero, y estado Eclesiástico con el Ayuntamiento de la misma Ciudad sus recurrentes conseruadores de las Concordias, que se celebraban, y Ayundore de la Carniceria entomaron de la publica y comunal las Carnes, que para su abasto necesitaren, dandoles estas como a otros, sin sobra, y precio alguno.

[illegible]

haviendo intentado alternarla la Cui-
dad, y queriendo conchiarlo por el
dono de los sesenta, y quatro a vu-
eltas, Real Audiencia de Zaragoza
solicitando su revocacion, y para que non
se le pudiese, se admitieron los ex-
mos, en que se fundaba su revocacion
y solicito segun se ve en la in-
tervencion de la Audiencia, y por la inter-
vencion de vista y revista de aquel Tribunal
sus fechos de los sesenta y quatro
de mil setecientos y quatro, y
veinte y tres de los sesenta y quatro
y tres, se definió a la parte interesada del
Estado Ecclesiastico, segun se ve en
la por la Certificación, que tambien
pueden, dada por Juan Juan
Pico Arcobispo de Cambray en dicha
Real Audiencia, donde, que pasando
después el Clero en parte de lo
procedimiento, que con el se deter-
minado por el Tribunal, el Ayun-
tamiento, y Concepcion de Calatayud
pueden, poder la inter-
vencion de los sesenta y tres, que para
se le revocase notaban, notando de
seu interese en el día de la ex-
cepcion que por los sesenta y tres
se le concedia, mandándole por a el
Revocacion, o Veedor de la Caxa

237
y taverreus, y escusando de darlo medi-
dar para la medicion, y a de darlo a si, y
donde poner la taverreus del vino era
conueno, Casas, y familiares, que tam-
bien le estaba concedido por los sesenta y tres
mas sentencias, libros de ingrueta
con que se halla, y de otra qualquiera
que en lo succinto se le ingruere con
igual estranero, se escusaba el Ayun-
tamiento de veinte y tres de no
condescender a tan justas instancias
le respondia, ingruere con el
Taverreus, que tratado con el, por
los sesenta y tres, se le concedia
Competicion, nada tenia efecto, por
ser el mismo de la, por el Ayuntamiento
miento dilatar el cumplimiento
de la Audiencia, y ultimamente le habian
aprobado a el dicho Taverreus
a pretexto de que notencia, medidas
de la Ciudad, de entenderse de las
instancias, que el Clero le tenia
hechos, para que se le concedia por
lo qual condujeron, y se le re-
mandó, que se le concedia por el
go interese, por la inter-
alar notencia, para que se le concedia
por, mandándole a el, que se le concedia
Taverreus, que se le concedia al

[illegible]

238
 Historiada y notificaciónes a su conserua-
 cion y utilidad: mediante el qual se
 fortifica la demanda y su conserua-
 cion segun delas antedichas diligencias
 Sentencias y acordos de los señores
 Caudales para que en su gracia, sin de quales no con-
 tinuar procezan con las mas breues diligencias que mas
 pronto se allanquen a su efecto y conuenio que les procezan,
 señalando les la cantidad que se les deva en la obra de Ca-
 na y nueva, y tratando a los Puestos Puestos, que entonces no
 tenían impendio alguno, para en el caso de que se les impie-
 ra de aquellos que se declararon por libre de su gravamen
 en el Estado Ecclesiastico que se allano, quedare lo asi es-
 tipulado a su Paga de la Ciudad y sus barrios
 y se quedara en ella con la facultad de venderla; Lendo una
 delas Condiciones de este Contrato la que cada parte de
 sus respectivos Puestos havian de obtener la aprobacion
 por las mas se solicita, y obrado del Tribunal de la Nunciatura
 y por la Ciudad de ella la R. Audiencia, como
 resulta de la Cofirmacion que de el mencionado D. Juan Fco.
 P. de Camero en la pro y conseruacion presento, o a
 lo que mudo de Continuaron mas Puestos hasta que debie-
 ron pasados a ocupar del Convento en el año pasado
 de mil ochocientos Cinquenta y nueve, y haciendo merced
 de los antedichos y a su mudanza y de la mora a que se ha
 sido Conuenio de mudar la Casa de la tabla y Canje.

de la Ciudad como el que en aquel estipulado precio se halla
va. Conspicua la Refaccion que duran goza por el estado
en los tiempos de guerra, donde se contubua por los siglos expe
riencia que asi se pagado hasta el año de ochocientos Cien
ta y dos, en que se hizo consideracion a el aumento que
hayan tomado las Carner en lo que por la Casaca
que se les da se experimentado havia Conducido el
Estado con la Ciudad a que se sube el precio. Haonque
era aique del exenplo de la misma Conducen
dencia havia querido que mejor se les pagara mas
partes, siempre que en la subida de la refaccion se vea que
mala la proporcion que se da en la misma Concordia,
de forma que reciban el beneficio de diez y siete dine
ros que en los tiempos de guerra se les daba de guerra,
y tenia estipulado, respecto del precio a que se Condu
cia en los siglos, por lo que disminuyendo se portaron
menor por el mismo Corredor de la Ciudad tenia en
del Consejo Con arreglo de la, havia puxado un
precio mas alto a las Carner, por lo que se reduc a el
Estado Ecclesiastico en un año, o dos dineros menos, que
a los que gozaban de la inmunidad, y como para gozar
de este ligero beneficio necesitan los Ecclesiasticos sacar
leudy les era de mucho embarazo y les hacia que
no pagara la Carne el mismo precio que los seglares.

239
quedando por ella privados de la Conducen que duran
en la Ciudad en un año de guerra, por lo que ha
onque se portaron de guerra a los de guerra, que en este
mismo tiempo se portaron con solo el aumento de diez dineros
el Corredor de guerra les hizo, sin atender que la men
te del Consejo en un año de guerra era para que en un año
duraba la misma Casaca de Carner, se entendiese
la subida de refaccion del Estado por el mismo aumento
para el tiempo de guerra abundancia que ya disfruta
ban y por justificacion que querian se les accu
sado, en cuya atencion y adequo haonquando fue
se cuato se les hubiesen dado las Carner a los de guerra
como se suponía y por las cuentas que haon no haon
ciento formadas asi resultase no les satisficiera en la
comunidades por lo haonque en este punto no les cau
sase perjuicio, les resultaba Conducido porque en la men
cionada Concordia, de un año de guerra y quatro y el
dado de los diez y siete dineros se Conducen la refe
cion de los demás abastos, con lo qual y lo que que ex
pusieron Conducen por lo que se les prohiben para que
el Corredor viaje en libre de Carner y Carner
los diez dineros que por lo se prohiben de guerra
fueron podria bajar. Asi primas de la de aquel

[illegible]

246
modo en qualquiera de los dos casos le de
ufacción a el Estado Eclesiastico, respecto
de no hallarse gravado este Ramo con
ningun Abituo inquisito de Villa, tal
vez porque estimulava a ello la Ciudad
con propositos haunque sin vexo simili
tud en ello, que de mañana la deca
dencia y desfallece de sus discurrer,
por la Corta Contribucion m. le nuada
que se ha uas adicho Estado. Desuete
que con esta prohibenua y Real man
dato, quedan sin efecto las Contadrias
que mis Padres celebraron con la Ciudad
y deyo ufaciadas, a lo que Audetuzgo Co
mo dila Superioridad de donde di ma
na el precepto sub ordinados, estan la
mo mis Padres; Lito se dice en la quivi
on de manifestar la piadosa atención
de V. H. que como tambien vigan ya

non refuendo si melius, o remunerata
por el medio de dicha refuccion, y uba
ya en el precio de las Carnes, y ademas de
mas abastos, en que caso este Concepto
nos les haia descuento alguno, quita
do aquel modo de satisfaccion, bien
aquedan el Cortado Celestino tan igual
al q sin distincion al de los Leos, q
como todos unos pagan sin distin
cion el todo de los grabamenes e in
puestos que se hallan en los abastos;
lo que no quiden persuadirse mis pa
tes permitiera que una Real disposicion,
vaya como pamosuño, con la mas riva
expresion de este Conflicto en
que les tiene su actual Constitucion,
Ocurran y Confesados, q lo entio non
bra: Al. V. V. Duplica, quedando

241
por el presente de dicho P. de Certificacion:
non de la manera de la bula de el Studen
cia de Zaragoza, p. b. de la de aquel tu
bunal, y la de esta Superioridad, con
atencion a lo que de todo ello resulta,
y razones que de lo expuestas se tira
a declarar, que ~~quedando~~ han quedado ex
sustentados y en efecto las ~~indemnidades~~ con
condias celebradas en unanimes y la
Ciudad de Calatayud, por el Decre
to del Consejo de 20 de Mayo de mil
Seiscientos setenta y dos, quedando mis
partes en la plena libertad de gozar por
su cuenta, y para su propio uso, y suando
de Carnes de los Cortes q se suministran, la
tabla, y tienda, y ~~comunicacion~~, e igual
mente Taberna, de donde se prohiben

que aya cargo y dependencia, como y segun an-
tes de dichas Concordias las tenian, y les
mandando la expresada Real Audiencia
no continen en un impedimento, que
se oponga por la Ciudad, ni otra per-
sona alguna, mandando que la Repu-
blica de Ciudad San Jago amueble la
refaccion, que han dividido, haen desde
el ultimo pago, que por las ordenes del
Consejo de ella se cobrara; Y quando esta
Superioridad notenga por conveniente
mandarlo asi, y haen desde luego la
pretendida declaracion que para ella
haya de darse mayor instruccion
a los promovedores, segun los terminos que
sean convenientes, o remitir su Conocio-
miento, y dicha Real Audiencia de Lima.

242
La, donde duran sus partes a expensas
y de diez sobre los asuntos propuestos,
quanto asi derecho convenga en Justicia
quespido Tuxo de Licenciado D. Pedro
Joseph de la Cruz Joseph de la Cruz
trava a cargo por los del Nuevo Conve-
yo con la exequito por el ministerio Real,
por auto que se oregon en Junta de
Agosto proximo (entre otras cosas) y a
Condo expedir esta nuestra Carta: Por
lo qual es mandamos guardarse de
quense dias primeros siguientes de
esta Corte, y de las y notificado, citando
a los señores Aguantados, segun
el presente, a cada forma, durante
que se que al punto de vista, y de ello no
se da a la ligera, y no se da a la ligera.

enbiens ante los de el dho Consejo buis
no Procurador suficiente con poder ba
tante bien informado o informado en
seguimiento de la dicha instancia, y ad
eun y algar en el, de la dho Justicia
lo que haun y algar quieros, que si en
biens segun dicha carta oirar y que
daxon en lo que la tubiere en otra ma
para el parado el dho xpo no en su d
utencia y ubi dia habida por puer
cia. Lxxviii y determinaron en el lo que
hallaren por Justicia de la dho Carta
ni llamar la por ello que por la pre
sente la citaron, llamaron, y en la
mismo, para todos los autos y dili
gencias que en el dho sea cechar
hasta la sentencia definitiva inclu.

2243
sive y trasacion de Cortes Marchabuz
y les fien dho. Las Cartas de Wus
no Consejo, donde se dha y notifica
nar, la para la tanto perfuicio como
si en su Persona se huiere y notificase.
Qui asi es Wus dho. Dada en
la Muy Noble y Muy Leal Imperial y
Coronada Villa de Corte de Madrid
a veynte y siete dias del mes de setiem
bre de mil seiscientos y setenta y seis
años. D. Francisco de la Mota Linay
El Conde de Palazuelos D. Juan
thomas de Michio = D. Joseph Ma
ruit de Caxa y Wana = D. Jona
cio de Santa Clara = D. Pedro C
y Colano de Ariza Secretario de la

maria del Rey Nro Señor. La hize escu-
bir por su mandado. Con acuerdo de
los de su Consejo = esta sellada = Rex =
D. Nicolas Paduogo = Dñs seis legados
D. = Muniente de Chanzilla Mor = Dñ
Nicolas Paduogo = Dñs cinco. y qua-
tro D. O. = Secrd. Cresciano = Enplaza-
miento para el Consejo a instancia
de los Cavildos Eclesiasticos de la Igle-
sia Colegiata Mayor de Santa Maria
del Obispo = Ciudad de la Ciudad de
Calatayud = 100. 2. = Cortes =
Concuerda con el Real del
que se fue esta copia y con el
bien y firmemente la comprabe
segun es de fecho por Juan, Fran-
cisco Cortes = Dñs de la Ciudad
de Calatayud, y del numero de la Ciudad
de Calatayud y de la Ciudad de

244
añado, en cuya fei la rige y firme
en la misma Ciudad de Calatayud a
dies dias del mes de Octubre de mil
e diecienos e setenta y seis años = los en-
mendados que se leen = o = u = n = r =
= un = o = i = an = x = por = valgan = el en =
= y = por = valgan =

Interim  avendado

Juan Juan Cortes
Consta esta copia de diez folios blancos
con inclusion de la presente, rubricados
por mi dho en no Juan Juan Cortes

En la ciudad de Calatayud y sala capitular
de 26 de Oct de 1776 del Conregorio de ella a veinte y seis dias
del mes de octubre del año mil setecientos setenta
y seis estando juntos y conregados los señores Regidores
de como Presidentes y Meximientos de la Ciudad para
tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes
al servicio de ambas Magestades y bien publico
de ella en virtud de lo que en el día de San Diego
Cavallero Regidor Decano y los señores

Don Joseph de Hagedia, Don Juan Lázaro Dep
Don Joseph Bernal Dep

Don Joseph Gil sorino Sindico Don Juan de Comun
Don Juan Presidente cañ. Reg. Diputados y sindi
co de la Ciudad de Calatayud que compo
nían el Ayuntamiento de esta Ciudad y conregados el dicho
señor Don Juan Gil Sorino y conregados el dicho
señor Don Juan Gil Sorino Presidente, Dijo que convenia
que constasen las circunstancias por las qua
les se hallaba Presidente de este Ayuntamiento

que se ha de hacer día ordinario para celebrarlo de tabla, y habiendo
mediado desde el cinco de este mes, que no se ha celebrado Ayuntamiento

ha expresado el señor Don Manuel Lázaro Diputado del comun
que se alla presente, que el Cavallero Corregidor le habia
dicho, que no podia asistir al Ayuntamiento porque estaba ocupado
con motivo de la quinta, y que se abia ido al Cavallero Alcal-
de mayor para que lo presidiera; En vista de que se acordó, aparca-
do Don Joseph Cavallero Portero con recado al Cavallero Alcal-
de mayor para que asistiese al Ayuntamiento quien le respondió que
no podia, por que se hallaba de puerca, y ocupado en el negocio
que sabia el señor Corregidor, y que presidiera el decano uia
relacion hizo en dicho Ayuntamiento El señor Don Joseph Ore
/ no hizo presente: Deseo el sábado proximo pasado día de



Calatayud

SELLO CUARTO. VEINTE
NARANJAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Ayuntamiento de tabla, y que no lo pudo por ser día de nuestra
Señora del Pilar; Pero personalmente el Cavallero Decano
representó al Cavallero Corregidor que se juntase Ayunta-
miento, haciéndole presente en esta forma: que se tenia
por el Regidor lo mandado por el R. Consejo en su R. Respo-
cho, preveniendo en el Ayuntamiento de cinco de este mes, como tam-
bien acordar lo conveniente sobre el emplazamiento echo, ala
Ciudad a instancia de el Cabildo de Santa Maria y estado
Eclesiastico por que uno y otro tenia termino limitado, como tra-
ya de ferretero, como se tenia de prepoter; Alas, respondió el
Cavallero Corregidor, que no habia necesidad de Junta, el au-
untamiento, y que siendo como era el mismo cabeza de la Ciudad, el
respondiera de todo, y habiéndose pasado toda la semana, sin ce-
lebrarse Ayuntamiento ni adelantarse cosa alguna, en quanto por
referido extremo, ni otras de tiempo pendientes la Ciudad. Y asi
mismo de tan poca se abesificaba en tener la copia conve-
niente del R. decreto del Consejo para poder cumplirlo
en los extremos que habia con el Ayuntamiento, y notara, que no le
pare perjuicio a la Ciudad ni al mismo esta retardacion en-
tre que se le entregue la copia para que con inteligencia pue-
da disponer de el cumplimiento del R. decreto. Lo que hallándose
mandado por el Consejo, en el dicho despacho de D. D. D. D.
nimo de fuente, se acordó de la Ciudad de parte de este

ban sin cumplir ni obedecer las ordenes del Consejo. Dijo y dijo
a la Ciudad, con limitacion de tiempo, con otras muchas cosas,
y respondió, que no podía, por allante ocupado en asuntos de el
R.^o servicio, y que se le abirase al Caballero Alcalde mayor.
Y habiéndole abirado, á este respondió, que tampoco podía, por estar
ocupado en otras cosas, negocios importantes, se repetio al
Caballero Corregidor, diciéndole, que atendida, la necesidad, y un
tanto de Ayuntamiento. Por la tarde de el mismo día sábado, a que
respondió, que no sabía, si se lo permitirian sus ocupaciones,
y en efecto ni se juntó en aquella tarde, ni en toda la semana,
por lo que se remedia todavia sus protestas de retardacion de Testi-
monios, de cumplimiento a las R.^{as} ordenes y demas extemas que
se tienen propuestas, e insiste, en que se le dé Testimonio, como
alli se especifica, en el que se incluia tambien todo esto, con
lo que se resuelve. Asi mismo hace presente, que en el
sábado proximo pasado, despues de no haberse juntado el
Ayuntamiento sin embargo de los recaudos de que se deja echo
mencion, se entregó por el Substituto de Ayuntamiento Joseph
Monreal, y Vicente, la copia de el despacho presentado
en el Ayuntamiento de cinco de Octubre, y para que no se retan
de su cumplimiento en quanto este de parte de la Ciudad, es
de dictamen, que Miguel Loiz forme inmediatamente
un estado muy circunstanciado de quantas fondas se allen
en la pobra pertenecientes á la Administracion de Cam-
brios, distinguiendo en el mismo con toda claridad las que
existian en el día cinco de Octubre, otorgando estado separado
de esto. Y que hai mismo especifico con toda distincion de
diferas quantas cantidades se deben a los Camareros exis-
tentes, y quienes bajo el concepto de que quedara respon-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

sable, ha acordado, que separe, otorguen los Camareros existen-
tes en la pobra, pertenecientes a la Administracion, por
las mismas personas, que han estado, y que se hizo entrega
de los emores D.ⁿ Antonio Fria, inmediato Administrador, y que
para ello, y en cumplimiento de las por el presente, les abire
el escritorio, remitiendo por el el presente, y dando
documento de haberlo asi executado en el presente Ayuntamiento,
que se le entregue, y entregue al Decano, y al C.^o de Ayuntamiento,
según Testimonio del acuerdo donde resulta
el presente, de emores, que entregó D.ⁿ Antonio Fria,
ultimo Administrador, con la cantidad, que de ellos se hizo
en el año pasado de setenta y cinco. Que asi mismo se
de Testimonio, de la causa de otorgando, en que al Admini-
strador, de Camareros, Joseph Antonio Gil, se ent-
regaron tres mil quatrocientas dos libras, doce sueldos
y dineros, y que se sacaran de el arca de las llaves,
para proveer de abasto de Camareros, atendiendo a que lo
habian quedado, entonces en la Administracion ciento dos
sueldos, y treinta y siete Camareros, los quales acuerdo
o acuerdo, se allanar, en el año de mil setecientos sesenta
y tres, omil setecientos sesenta y quatro, para cuyo fin

se saquen los libros, y el archibo, á la sala Consistorial,
olos saque el Es.^{no} en el mismo archibo con asistencia
de qualquiera Abogado y los de Ayuntamiento, para q^{ue} los
rejistre, y señale; Y que tambien se saque testimonio delas
rentas y quentas, que dio el mismo Administrador, Fari-
pe Antonio Del, respectivas al año de mil y setecientos
setenta y quatro, setenta y cinco, y setenta, y seis, que tam-
bien se registren, y señalen por qualquiera de los
Abogados, todo lo qual se executará sin retardacion para
dada cumplimiento á la R.^{da} orden de el Consejo, protestando toda
falta, y retardacion contra quien haia lugar; y baqua-
do todo esto, que se otorga en la forma sobre dha se cite
para Ayuntamiento sin perder dia, convocando para el con-
vite expresion á todos los Caballeros Concejales; Y p^{er}de
que se le de testimonio de todo lo expuesto. Hecho por el Caba-
llero Señor D.ⁿ Diego Sanz Decano y Presidente, Dijo que
se conforma en todo con lo expuesto por el dho Señor D.ⁿ Joseph
Cordera haze las mismas protestas, y requerimientos contra
quien hubiere lugar. Y por las dhas razones conformes acor-
daron, se ponga en mandado, y suplica al Caballero Concejador para
que en cumplimiento de lo mandado por el R.^{do} Consejo, en su prohibencia
de dote y dote, el año mil y setecientos setenta y dos, se formen
Actos poniendo en ellos con toda expresion los Caballeros, que se
viene á la Ciudad de Lérida, y a otros pueblos que man-
da, y demás diligencias q^{ue} en su consecuencia se practicar
en para el su pago y remate, y abasto de Carnes con auxi-

24^o
glo á dho. Y en quanto á lo concerniente á baquar el informe
que el R.^{do} y Supremo Consejo de Castilla manda hacer, sobre
estar ó no completo el fondo de Carneria, y abastecimiento para la exis-
tencia del referido caudal, remitiendo á dho Consejo dentro
de quince dias Testimonio de lo q^{ue} resulte, y baque cada uno
bote, informando el estado de la Administracion en su cali-
dad de las Renterías pertenecientes á ella y subalor. El dho Señor
D.ⁿ Juan Laxano Dijo, que para poder baquar el info-
rme, que el R.^{do} y Supremo Consejo de Castilla pide, necesita
se le de Testimonio de la entrega, que D.ⁿ Antonio Fria ultimo
Arrendador que haia, ó entregado á esta administracion
actual, Testimonio de la que al dho Fria se entregó la Ciudad
para su arriendo, que empero, Testimonio en of^{de} diamer
y año se sacó y saca, la Cantidad, que se dio de propios,
y agües, y se entregó, y en of^{de} Calidad, y la existencia que
este deyo en su renta en la Comanderia, y Testimonio de qu-
anto tiempo ocupado la Administracion antes del arriendo
de Fria, para la Ciudad, y que precios cobrados las Car-
nes en dho tiempo. Y así mismo de la quietud esta remota-
ministrada, Diego Almaraz en su intermedio, y tambien
por Pedro Martinez Esparraga, que si acaso esto son la cau-
sa del menor calo, y la perdida, q^{ue} se supone por parte de los
Señores Residores del fondo, que debia haber del q^{ue} se dio
se sacó de propios, se recurre contra dho Almaraz y Esparraga

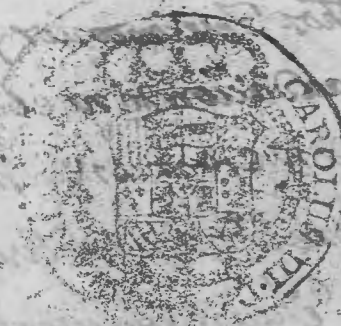


Veinte maravedís.

**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Los firmantes o endefecto, a los quales nombra con Administracion
doyen, pues en el día, esta Administracion actual, no debe res-
ponder de aquellos, mas que a la entrega, de los caudales, que
consta haber entregado, el ultimo Arrendador, D.ⁿ Antonio
Fris como lleva significado en otros Auntemientos, que
se atrata de esta materia; Y asi mismo necesita Testimo-
nio de uno de los acuerdos del mes de Noviembre del año pro-
cedo, donde el Sr. D.ⁿ Cristóbal Caranoba, expresó le con-
taba estar completo este fondo, para lo que requiere al Sr.
Presidente se le libere con la brevedad posible para q.^o no
le pare perjuicio a su parte. Y el dho. Sr. Presidente
mando se le diesen los dhas. Testimonios como lo pedia. Y
el dho. Señor D.ⁿ Joseph Ocamal dijo que para abridar
la existencia sobre el caudal necesita Testimonio del acuer-
do de la Junta de Propios, en que se acordó extraer de la can-
tidad de tres mil libras, o lo q.^o fuere para fondo de Camiseros,
del caudal, que se entregó por buxeta a la actual Admi-
nistracion, y de que se toren los oneros de esta cantidad,
y balar de los Rees: Y asi mismo de lo propuesto por el Sr.
Caranoba en el acuerdo, que cita el Sr. Llaguno; Y requie-

re al Sr. Presidente le mande dar dhas. Testimonios y en el
interin protesta por su parte, la retardacion de no ebaquar
el informe q.^o el Real y Supremo Consejo manda hacer
dentro de quince dias a cerca de lo sobre dho. en provision de
veintiseis de Septiembre anterior. Y aun requiere al Sr.
Presidente se sirba disponer de parte recado, a la muy Ilus-
tre Junta de Propios, para q.^o en la primera que cele-
bre ponga de manifesto a les poniente, el acuerdo, que
lleba citado, y que en todas las demas Testimonios corres-
pondientes a Auntem.^{to} disponga su senq.^{ia}, con la
mayor brevedad, se exhiba todo lo q.^o arriba lleva expue-
sto con igual protesta. Y como el Indico Procurador del comun
D.ⁿ Joseph Fil. Soriano dijo que se producía lo mismo, que
el dho. Señor D.ⁿ Joseph Ocamal, y asi mismo el papel, que
apresentado el dho. Sr. D.ⁿ Joseph Ocamal para dar cum-
plim.^{to} a la Real provision, en el termino preficado, y re-
quiere al Señor Presidente mande se le de por Testimonio
esta su propuesta, protestando todo lo necesario, y el dho. Sr.
Presidente, mando segun todos los Testimonios pedidos. Y todos
los dhas. Señores uniformem.^{te} acordaron se notifiquen a unq.^o
del dho. Ayuntamiento de las Camiseros de esta Ciudad
que sin dilacion alguna presente al Auntem.^{to} las
cuentas del corriente año con expresion de todos los oneros
y deudas, y sujetos, a quienes se deben, que se pague recado



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

a D.ⁿ Jeronimo Lafuente y a D.ⁿ Juan Fran.^{co} ^{Contador} Compro-
pone el ⁿ Exedra, pasando tambien recado a la Junta de
de propios para que poseionen el oficio de Contador, al D.ⁿ La-
fuente: Que para abaguar el informe, en punto al anie-
ndo de rpios separe tambien recado a dha Junta, por sub-
lece, al ⁿ Exedra exponer lo executé, con presencia de dha
A.ⁿ provision, en cuya bista informara, el Ayuntamiento
to lo correspondiente, que separen avaran los Camados por
Man.² Medrano y Joseph Sediler Ocuno del Lugar de
Aluenda, regulando los precios segun entendieren
corresponden alas circunstancias actuales. prebio Tuna
m.^{to} Que se escriba ala Jente de la Ciudad D.ⁿ Juan.^{co} Tuna
para q.^{do} usando de los poderes, que tiene haga las diligencias
correspondientes en el expediente dinstancia del Cabildo
de Santa Maria, y estado secular y regular, y siendone
cerario se otorgue nuevo poder, y que la copia de la Real
provision se emplazam.^{to} se insiera en este acuerdo. y el dho
Senor Presidente de Ayuntamiento mandó, que separe al Cota
llano Contador noticia puntual de todo esto para q.^{do} con-
sueva su memoria, con la llave, y el archito para extraer



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

M. H. Senor.

D. Manuel de Marmar ^{Alf. mayor} por v. m. de esta Ciu.^d
y el Partido con mi deuida atencion expongo a V.^{ra}: Que
precedido de los correspondientes informes con la deuida in-
dificacion se viuis V. concederme el Exercicio que pro-
duyeren los vitior pp.^{co} de la Ciu.^d con las modificaciones y
cargar que se expresan por orden en los anteriores ac-
cordos hechos por V. en este particular: Con Arreglo a
ello tratado de mas del Exercicio correspondiente a nu.^{ra} hon-
tar. todo Labrador hecho, paga en tiempo de nu.^{ra} as-
para un mejor Administ.ⁿ de suma que con la provi-
dencia de V. se hallan precauidos y aun remediadis to-
dos los males que ocasionavan los muchachos y arar.
Fenter que destruyeran solo a Co.^{ra} el Exercicio. de empe-
dravan las calles y puer.^{to} pp.^{co} de componian los
Caminos quitando a los verdaderos Labradores el Ex-
cico de sus p.^{er}mezar a quien les obli.^{go} a acudir a V.
en el año proximo pasado en Justicia pidiendo que
ninguno con ningun pretexto pudiese recoger siema
Carramuzos de esta Ciu.^d a que se viuis V. conceder
lo, mandando para ello publicar el correspondiente
Bando, Cuyas diligencias obran por el oficio de
D.ⁿ Juan. Ximenes de Lirneros. E.^{no} de dho. Ayuntamiento.

En el día ha llegado á mi noticia, que algunos de aquellos
mal contentos con la providencia de V. quieren vali-
citar se les permita recoger Enrícol, y respecto á que ta-
do esto vera en proceder que no tenga término y que
es muy útil que las providencias de V. se respeten y lle-
ben á efecto. lo ago presente á mi consideración. para q
en el caso de darme sobre ello qualquiera memorial
se les permita á pedir en Justicia si alguna cosa tie-
nen que proponer:

Gracia que Espero de la Justificación de V.
cuya vida &c. Calatayud 8.º 25 de 1776.

Manuel de Montañés

222
al Excmo. Sr. que hace menção la propuesta de
Sr. Excmo. y demas señores señalando, y así y así para
ello, en la que estara pronto el Decano ~~de la Audiencia~~ con
su llave y con uno ~~de los~~ Abogados del Ayuntamiento, y que no
pudiendo concurrir ~~el~~ Caballero Concejado, por allora
de ocupado o enfermo, la emane, y remita con quien fue
~~re su dignidad~~ concurrendo tambien los demas que por R.
prohibición del Consejo esta ~~encomendada~~ y han mismo q.º el
Caballero Concejado ~~allegado~~ al ~~Consejo~~ Ayuntamiento. Plazo
pasado á la exacción puntual de los Arremonios, acorda-
ndo la providencia que le pareciere, con ~~el~~ Sr.º sobre
los particulares que deduce el ~~Sr.º~~ D.º Joseph Excmo. que
son cientos. Así mismo fue propuesto tener noticia, que
su Magestad a nombrado Regente de la R.ª Audiencia de
Aragón, y que se allara en la Ciudad de Zaragoza por
lo que era preciso cumpliendo el Ayuntamiento con su oblig-
ación, exhibirle la emonabuenta, y sumo gozo, que a tenida
la Ciudad de la acertada elección de su ~~alcalde~~ y hoido por ~~los~~
señores acordaron de escribir á ~~el~~ Sr.º Regente la
dha emonabuenta y bien benida para lo que diexon comi-
sion al ~~Sr.º~~ Sr.º D.º Joseph Excmo. Así mismo se pre-
sento un memorial del Alguacil mayor de esta Ciudad
exponiendo, que precedida las correspondientes informes
con la debida justificación de síbio la Ciudad concederle
el exencol, que produjeren los sitios publicos de ~~la~~ Ciudad
con las modificaciones, y cargas que se especificaban por
menor onta ántexiones, acordando ~~los~~ por su señoría
en este particular: que con arreglo á ello usaba todove



SELO QVARTO, VEINTE
MILAVEDIS, UNO DE MIL
SESENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

cine del estiencol conxos pondiente, ahus fionteax todo Pa-
bador echaba pasa on tiempo de barbas para su mejor
dominación, y forma, y con las providencias de la Ciudad
de allaban precatos, y con las providencias de la Ciudad
naban los muchachos y otros Jontes, que destinados lo
acejan extiencol y impedían las calles y puertas publi-
cas de la Ciudad, quitando a los bendados la
broadon el extiencol y sus fomezas, a quienes les obligo ac-
-don a V. on el año proximo pasado en Justicia, pidiendo q.
ninguno con ningún pretexto pudiese recoger ciemo, extra-
mura de esta Ciudad, a que se sirva V. concederlo mandan-
do para ello publicar el correspondiente bando, cuias dili-
gencias obraban en el oficio de D.º Fran.º Dimenez Cisner
or Ex.º del Numero. Tomel dia, habia llegado a su noticia
que algunos de aquellos mal contentos con dha prohibencia
querían solicitar, se les permitiese recoger extiencol, y en este
caso duplicaban, que qualquiere memorial se remitiese
apedir en Justicia. O hido por dhas señores, acordaron
se insiera, este memorial, en este acuerdo, y se tenga
presente. Y asi mismo se puxerento otro memorial de
Lamberto Maluenda, Joseph Ramon Manu.º Arpa
Auguste de Liria, Juaguan Barasa Antonio Milla Vi-
do Lopez Tomaleris, de la presente Ciudad exponiendo

253
que mediante el bando echado, por el que se prohibe, a qual-
quiera ~~ciemo~~ que sus hijos ni el, puedan recoger ciemo
por la Calle, pora de cinco sueldos, y ~~se~~ ^{se} ~~concedimientos~~.
Y mediante ~~que~~ ^{que} ~~los~~ ^{los} ~~expansiones~~ ^{expansiones} y otros muchos Pobres
Jornaleros conia el al ~~al~~ ^{al} ~~se~~ ^{se} ~~recogen~~ ^{recogen} ciemo, ~~excep~~ ^{excep} ~~tando~~ ^{tando} la
Plata mayor, y ~~hubiera~~ ^{hubiera} ~~en~~ ^{en} ~~pre~~ ^{pre} ~~para~~ ^{para} ~~tem~~ ^{tem}
braa ~~muchos~~ ^{muchos} ~~que~~ ^{que} ~~impedían~~ ^{impedían} ~~colectar~~ ^{colectar}, por racion de
dho bando, los qe les era de mucho perjuicio, y suplicaban
por caridad, y por la costumbre de ~~excep~~ ^{excep} ~~tada~~ ^{tada} dha Plaza
qualquiere ~~Quemo~~ ^{Quemo} ~~se~~ ^{se} ~~admitiere~~ ^{admitiere}, porq. sus hijos on
recogen dho ciemo; Y hido por dhas señores, acordaron
que los suplicantes, acudiesen a la Justicia, y Autos
que parari en el oficio de dho D.º Fran.º Dimenez
Lizmeas, apedir lo que les combenga. Al mismo dho
D.º Juan Luis cumpliendo, con la comision, que la Ciudad
le tiene confexida para satisfacer al informe, pedido al
Aunram.º por el Real, acuerdo de este Reino sobre el me-
morial de dho D.º Joseph Exandien de Exedia en que
solicita le admita. Al la renuncia del oficio de Regidor
de esta Ciudad, lo a remitido al Aunram.º para su apro-
bacion, yabiendose leído y visto lo aprobaron dhas señores
y mandaron, se fexime y remita, al Real acuerdo de
este Reino con tanta a su Secretario. Al mismo los
Redores Alarifes de la Ciudad, cumpliendo, con lo qe se les
tiene mandado, por decreto del Aunram.º de cinco de las
coaxientes al memorial dado por Mozen Fran.º Ma-
llorca, a nombre del Cabildo, de la Insigne Iglesia
Mayor Catedral de Santa Maria, de dha Ciudad a quien
tencion habian de clareado, que el pedario de torreon, o mu-



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Yo el Sr. Alcalde de Calatayud, por el presente, que forma el quito
dixia con la... que... y amena...
xumay, y heido por... que pertenecen
do ala Ciudad se componga: Asi lo acordaron, y firmaron
Dho. señores regidores de Calatayud, los emen que
se les = alla. D. l. m. par. odi. dix. ie. n. d. y el sobro = qued

Handia

Lazaros Gil Sindrigo

Benavides

Antoni

Joseph Monreal y Ciceron

Not. En esta Ciudad dho dia me y año Loc. en. hie saber
a M. la H. de Adm. de las carnicerías de esta C. lo que
anteriormente se le manda. Y para que conste lo firme
Monreal

Otra En esta C. a veinte y ocho de octubre del año mil
setecientos setenta y seis hie saber a D. Anonimo La fuente
de acordado anteriormente por lo que a su parte toca
en su Persona de que Lo el Sr. no doy fe. valga lo = ocho =
Monreal

Otra En esta Ciudad a veinte y nueve de octubre del año mil
setecientos setenta y seis hie saber a D. Juan Francisco Contreras en su
Persona de que Lo el Sr. no doy fe. valga lo = ocho =
Monreal

En la Ciudad de Calatayud a treinta y un de octubre del mes de
octubre del año mil setecientos setenta y seis Lo el Sr. no doy fe
al Sr. Joseph de Rada y Rodriguez Canalejo del haviendo
suplico Correg. de esta C. y suplico por el mag. el antecedente
acuerdo de la fin que en el se expresan y para que conste lo
fe. y firme
Monreal

234
Auntam. por. de Calatayud para el / 1776 / 16 de Noviembre

Cav. de Calatayud del Sr. Correg. a D. Juan de
Sobriente de mil setecientos setenta y seis. Orden
de Junta, y Congregador los Sr. Jurados y Regi-
mientos de esta Ciudad para tratar, y conferir co-
sas tocantes a pertenecientes al Servicio de
ambas Mage. y bien pp. de la misma, enq
intercedieron el Sr. D. Josef de Prada y Procur.
Correg. por su Mage. de la misma, y su Pare. y lo SS.

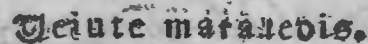
D. Diego Sanz

D. Josef Cordera

D. Juan Lazaro Dip.

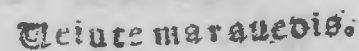
D. Josef Bernabé Dip.

D. Josef Gil y Souano Sindico Pro. del Comun.
todas Jurisdicciones, y Regim. de esta Ciudad, que con
ponen su Ayuntamiento por ser hoy dia de tabla pa-
ra celebrante y aun citados, y convocados con au-
den. del Sr. Correg. or. por aviso de D. Ante Felilla y
lo dio en cada de m. el Sr. no doy fe. Y avi-
funtar, y Congregador fue leido ala letra todo
el contenido del acuerdo anteced, y acto continuo
el Sr. Correg. or. mando leer para su cumplim. el
mandato del Sr. Supremo Gov. sobre prov. to:
mandar para el abasto de Carneceras de esta C. d.
y otros particulares contenidos en la R. l. p. n.
dada en Madrid, a veinte y siete de Sep. re del
corrie. ano, que fue presentada en el Ayuntamiento
de cinco de octubre proximo pasado, Y habiendose



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

ejecutado por m el Sr. no ¹⁰ presente d. Sr. Cor
 rex. Se cumpliere la referida m. ~~provision~~ ^{provision} aborru
 quando, qual es el tiempo oportuno para ponerlo
 Carteler, y lograr el publico beneficio, y entendido de
 ello el Sr. Sanz dize, que el tiempo oportuno para lo
 Arrendar de Carnicerías, lo parezca ser en un mes de
 de Junio, o de Set. pero para más satisfaccion, y
 cumpla con lo que manda el Supremo Cons.º Se in
 formará, y responderá en el primer Ayuntamiento.
 para que no pare perjuicio al publico laberinto.
 El Sr. Creada dize, que oido el dictamen, o declaracion
 delos Peritos para el Suo para no perjudicar al publico
 y obedecer la Real orden del Cons.º, y que esto se haga
 en dilacion: Los Señores Lázaro, y Bernat Di:
 putados se conformaron con el dictamen del
 Sr. Sanz: El Sr. Sanz por Dize: que para q
 no se derivanearan, las dos mil selecciones
 ochenta y siete libras, y quatro sueldos, q
 entregó el Arrend. ^{or} D.ª Antonia Triv, al ad-
 ministrador actual, y amar el plus, que lle
 va esta Com.ª, que segun tiene encenado,
 son noventa y ochenta y un Carneros y



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Porcientos treinta y un machos, que se devian
 oña haver conduxido a beneficio del publico, es
 el parecer, que despues se pongan Carater
 para vacar a Subarto dho Ann^{do}, y de no ege:
 cutando aver, protesta todo lo necesario, y
 replica al Sr^o ^o ~~Asistente~~ ^{Asistente}, mande se le des
 termino a esta su propuesta, lo que fue man
 dado por su S^{ta} Acordamiento por el Aldm^o
 de Camacerial, se ~~prepararon~~ ^{prepararon} las cuentas
 correspond^{tes} a diez meses del dho prin^o. de Mayo
 hasta treinta y uno de Octubre del corrie
 ano ^N y en vista de ellas acordaron dho S^{es}.
 uniform^{te}, que por los penitas, que tiene
 nombrados el Ayuntamiento, se haga taxacion
 del Ganado, que tiene el abasto, declarando
 su valor bajo juram^{to}, y puntando esta di
 ligencia a las referidas cuentas, se resolue
 ra sobre ello lo que pareciere mas conforme
 y arreglado; y el S^o ^o ~~Correg.~~ ^{Correg.} mando se entreguen
 por el presente C^o a los d^{os}. Capitulares
 los testimonios, que tienen pedidos, y con
 arreglo a lo que tiene mandado Acordamiento

El dho Sr. Indico P^o propuso vista la ga-
nancia tan grande, que resultaba de las cuen-
tas de Carnecerías, de rebajarse el tanto, que
pareciere mas proporcionado a beneficio del p^u-
blico, y fuesen por dho^s acordaron uniformem^{te}.
que por dho^s se rebajen dos dineros por tasa
de Carnes, y mas, dando cuenta el dho^o
cada mes al Estado de dha^s Rem^{on} para
tomar la provid^a que fuere correspond^{te}.
Asimismo fue acordado una carta, que
por el Conde de Madrid venga para la Ciudad,
y se halla ser una orden del Sr. Con^{de} firmada
por d^{ho} Sr. Conde de Aranda, con fha de trece
del corr^{te} por la que envia de una Repres^{on} he-
cha por la Ciudad en diez de marzo de este año
sobre lo ocurrido con los Preceptores de Grama-
tica, tenia revuelto su Al^{za} que esta Ciudad
remite copias de testimonios de quantas
ordenes citava en su Repres^{on}, y fuesen re-
cibido así del Con^{de}, como del extraordinario
que traten de dotación o aumento de Salario
a los maestros de Gramatica; Visto por dho^s
Sr. Presid^o acordaron, se cumpla quanto man-
da el Con^{de}, y para evasión de la carta del
reuso de dha orden, se dió con venia al Sr.

256
He dado cuenta al Consejo, de la Representaⁿ.
que hizo esta Ciudad, en 10 de marzo de este
año, s^{re}. lo ocurrido con el Conregidor, en pun-
to a la providencias tomadas p.^a el, mandando
a los Preceptores de Gramatica, cerrasen las
Aulas, quando ya se hallaban Regentandolas,
poniendo en su lugar, dos Religiosos, el uno
del ordn de Predicadores, y el otro de la de S.^a
Fran.^{co}, y del atropello que con esta provid.^a
ha causado a ese Ayuntamiento en sus fa-
cultades, y en los medios de su defensa: Ven-
terado el Consejo, se ha servido mandar se
comunique ordn. a el Conreg.^{on} (como lo hago con
esta fha) p.^a q.^e sin excusa ni demora alg.^a
reintegre a los Preceptores de Gramatica
en sus Cathedras, y que informe con justifi-
cacion, los motivos que ha tenido para el

despacho: Y á fin de tomar maior Conocimiento
del Estado de la dotacion de dños magiste-
rios, y poderse acordar lo cono.^{te} exē ello, sino
alcanza lo que está mandado aplicarles p.^o el
Cons.^o en el Extraordinario: ha resuelto tam.^o
el Consejo, q.^o esa Ciud.^d remita Copias testimo-
nias, de quantas oñs. cita en su Representa.ⁿ y
haviene recibido asi del Cons.^o como del Extra-
ordinario, q.^o traten de dotaz.ⁿ o aum.^{to} de sa-
lario á los maestros de Gramatica.

Participo á U.S. de oñ del Consejo, p.^o
su inteligencia, y cumplimiento, y en el interin-
me dará aviso del Recibo de esta, para pasar-
lo á su superior noticia

Dias gñe á U.S. m.^o a.^o Madrid y

Noiembre 13 de 1776.

D. Pedro Escobedo

de Arxieta

Sres del Ayuntam.^{to} de la Ciud.^d de Calatayud



Señal mereced.

257

ELLO QVARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Creo, á quien se le pade una copia Sim-
ple de la orden: Avimmo Se presento un
memorial por Miguel Plas Parador, ex-
poniendo ser nombrado maestro de Porter
y Conser de esta Ciudad, y por ello libre de
toda carga concegil, y tener nombrados
en Portellones, á Antonio, y Juan. Plas
vulo hijo, Suplicando se le guardasen sus
exemciones, y amadas como conserfonia;
y oido por dños S.^s acordaron, que dños mag-
istrados pñdencia su nombram.^{to} que ha ob-
tenido, y el hecho en favor de sus hijos:
Y así se acordó y firmó de que doi fo

Raúl Plas Parador
Hudia Parador
Bernal, el síndico

Ante mí
Mas de Sayas

Ayuntam.^{to} Extraord.^o { En la Ciudad de Calatayud y Calatay
de 21 de Nov de 1776 } de la Puerta del Sur Conser. cincuenta
dias del mes de Noviembre de mil Setecien

cor Setentary Sers: Crtando juntos, of congre-
gader. lor SS. Jurat. of Regimto de Sta Cud.
para tratar of Conferir covar tocantes of
pertenecientes al Servicio de ambas mag. of
bien pp. Co dela misma, en q. intervinieron
el Sr. D. Jofe de Pineda of Rodrig. Corne-
por su. de Sta Cud. de Cat. of Sufan,
of lor SS

D. Diego Sanz D. Jofe Cueva
D. Juan de Arana Dip. D.
D. Jofe C. of Voram. Sindico p. n.
todas Jurat. of Reg. Diput. of Sindico de Sta
Cud. que componen su Ayuntamiento. hoy dia
señalado para Celebrarlo Extraord. de orden del
Sr. Corne. of haciendo hecho relacion Tram. Co
Cavallero que por Viente Selilla Pucero, de ha-
ria citado citados lor Sen. Capitulares. Yabi-
fueron of congre. fue leido todo el ante-
cedente Acuerdo, of acto continuo el Sr. Corne
of havi presente haosen conocado el Ayunta-
mto para que se comprehendiese relacion
judicial hecha de los lanados existentes en la
Ayunta para que enduqista se procediese
a practicar todo lo demas que encargaba
el Supremo Cond. por su ultima P. n.



238
Telate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Procuron, of havienado mandado leher of
leido latamente hecha por los Peritos, resul-
tava que en el dia treinta of uno de octubre
tenia la Ayunta, mil novecientos, ochenta of
siete Cameros, of quinientos veintey nueve
machos, que havian cobrado los p. n. a
diez of nueve reales of medio, of lor segundo
a veinte uno, of medio, que era su p. n. of
equitativo valor, of el total importe de ellos era
cinco mil, doce libras of diez Suelos, salvo
enon of havienado, igualm. visto la cuenta
presentada por el Rom. of resultava, Sex la vir-
teta que se le entregó por el ultimo Ann.
dos mil, setecientos, ochenta of siete lb,
quatro Suelos, of por lo que tocava de diez
bagel conserpond. alor meser referidos en
la cuenta, ciento sedentary quatro libras, que
todo junto importava dos mil novecientos
cinuenta of una libras, quatro Suelos of
Carones, que rebajados del valor de las exis

tenidas, quedaban de beneficio al Público,
dos mil ochenta y dos libras diez y seis suel-
dos lo que oido por otros SS. dixo el Sr. San-
tenga presente todo en el primer Ayuntamiento
a que se oia, y concurran todos los Capitanes,
y adimirmo, que para guardar o precaver las
perdidas, que puede haver en los ganados de labu-
dad en el rigor del invierno, se pueden poner
Cantales por si acaso huviese alguno que acom-
dase de aduergo al bien pp, con cuyo dictamen
se conformo el Sr. Oueiro. El Sr. Sarano dixo:
que se haga todo, con arreglo al Sr. D.º del
M.º y Supremo Conr.º. El Sr. Sindico pro-
dixo, reproduce lo mismo que expuso en el
Acuerdo antecede.º de que se pongan Cantales, y
se haga la rebaja correspond.º en raras de
hallandose existentes segun la taracion de
los Penos, dos mil ochenta y dos libras, diez
y seis sueldos, con cuyo Caudal se havia de
haver beneficio al Público, arreglado al coste
y contar, y protesta de lo contrario todo lo
necesario, y replica al Sr. Presidente man-
de se le de copia de esta su propuesta con la
mayor brevedad, lo que fue mandado por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

el Sr. Correg.º y Visor los otros S.º uniform-
mente acordaron que el proximo Sábado se
tenga Ayuntamiento en este mismo sitio para
tratar sobre el asunto y demas, y conuen-
ga al cumplim.º de la orden del Cons.º ci-
tando con Orquelas a todos los SS. Capitan-
larios, con prevencion para su asistencia.
Vivi de acuerdo y firmo de que dize

Rada, Heredia, Sarano
El Sindico

Ante m

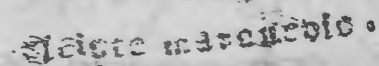
Mas de Lafaya S.º

Ayuntamiento. ord.º de 23 de
de Noviembre de 1776

Entre Ciudad de Calatayud y Casas
de la Piedad del Sr. Correg.º a veinte y tres dias
del mes de Noviembre de mil Setecientos seten-
ta y seis. Quedando juntos y congregados los
SS. Just.º y Regim.º de esta Ciudad para

Dⁿ Diego Sanz
 Dⁿ Christobal Casanova
 Dⁿ Juan Labaro Dip.^{do}
 Dⁿ Josef Cul y Louano Sindico p^{ro}.

Archivo Municipal de Calatayud



SELLO CUARTO, [VENTA]
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

SETECIENTOS Y SEIS. N O
 Caedia Dijo: Que para ser temporal los comu-
 nion, quedele havia dado Sober el informe pedido
 por el Conr.^o Segun convitacion en el Ayuntamiento
 de diez y seis del Conrte. necesitava testimonio
 de la n.^a Cedula de diez y siete de Ago.^{to} de mil
 setecientos setenta y nueve comunicada ala
 Junta de temporalidades, y por esta ala Ciudad:
 La orden del Conr.^o librada a instancia de Thomas
 Fuentes en el año pasado de setenta y cinco infla
 orden del S.^{or} ^{N.} ~~del mes de Dibre~~ de
 setenta y ocho, que parece debe parare entre el
 termino Acordado de este año, o principio de
 setenta y nueve, ~~haya por el~~ S.^{or} acordaron
 que se bulguen otros ordenes y saque testi-
 monio de ellos inmediatamente. Resumido
 habiendole librado Ayuntamiento de veinte y seis
 de octubre, y diez y seis de noviembre ^{proprio}
 de ~~los~~ ^{los} ~~Caracas~~. Que habiendo estado ausen-
 te, y habiendole citado para el Ayuntam.^{to}
 de hoy para que comparece con prevencion
 por haverse obrado en asunto de ~~Caracas~~

de informar al Sr. Cond.º Secretario
mismas, con arreglo a la última provi.
expedida. y no teniendo principal noticia
ni de Sr. Procurador, ni de las resoluciones
que la Ciudad en su Ayuntamiento tomasen
para cumplir con lo que en la misma
se mandaba, pido se le permitiera por suvenia
en que se hubiesen acordado las providas
para informar al Sr. Cond.º, y oídas enven
tra, que se desian sacar del Archivo para
este fin, varios libros de acuerdos, y ex.
traher de los mismos varios testim.
que se señalasen, antecorriendo las bu
vonas que en los mismos acuerdos redi.
cio la Ciudad, y que de los Cuadernos Con.
desian sacando otros testim. para este
fin, y otros efectos, a mayor beneficio del
Publico, conservación de las facultades, y de
galias de la Ciudad, proveuion de sus
Exped.º y no habiendo cumplido con lo q.
la Ciudad tiene resuelto, y por esta moti.
y no habiendo actuado en el Contado de
la M.ª P.ª y a citados, pido no se
le ha entregado copia de ella, hasta el

261
presente día, y hora, suplico al Ayunta
miento, y a su providencia se deban
a ser de efecto sus Resoluciones. Extraen
de estos testim. y haciendo los ver, para
enjuiciarla, y de las Cuentas o Estado de
Carreras, tabacon de Ganados. Si es que
está hecha en los terminos, que la Ciudad
tiene acordado, poder pagar a dar su dictamen
en los terminos que el Sr. Cond.º lo man
da, sin que por esto pretenda retardar su
cumplim.^{to} pues está prometido en el preado
termino de dar dias, ontopados q. deban
todas las docum.^{tas}, alargar su dictamen, re
quiriendo al Ayuntamiento, no pade atornar
concurto en este asunto, sin que primero
esten todas las docum.^{tas}, que la Ciudad tiene
resuelto. Se extraigan, protestando qualquiera
resolucion en contrario, y toda retardacion
en el cumplim.^{to} de la Sr.ª orden del Cond.º
por no extrahendo los testim.^{ps}, requirién
do testimonio al Cavallero Conreg.º Presid.
de este Ayuntamiento, mande que sin dilacion
se extraigan todas los testim.^{ps} y docu.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS. I. SETENTA
Y SEIS.

mentos, que la Ciudad acordó en su Ayuntamiento,
y en el que celebró bajo el día veintey seis de
Octubre de este presente año protestando to-
da dilación, y los perjuicios que se sugie-
ren al público, y a la Ciudad, y a los particula-
res, por no poder cumplir con lo que el
Sr. Conde manda: Y qualquiera Suplica, y aun
requiere al Cavallero Corregidor, que todo lo
bestimamos, que tiene reducido la Ciudad, se
den a los Cavalleros Regidores, y q. el Sr. Conde
tiene acordado, y mandado se entreguen sin
paga alguna, mande al Sr. de Ayuntamiento
que lo de: El Sr. Conde que con motivo
de no haver sabido a los Ayuntamientos en
las medes de Sep. de Octubre, y de lo que hasta
el día por indisposicion grave y notoria,
carece de todas las noticias de que necesita
instruirse para satisfacer el orden de la
señal, y de su su dictamen en el informe
que se pide, que con vista de los documentos.

262
quetuere, pidiendo la Ciudad, la Sr. ^{Procurador}
y el Cortado de Carneceras, presentados por
el Sr. ^{Procurador} don Juan de S. ^{Procurador} en el tomo
de quatro, o seis dias, entregados, que de-
ben los docum. pidiendo por la Ciudad, y el Estado
pueden por el Sr. ^{Procurador} don Juan de S. ^{Procurador} que
poder las Cuentas, que ha presentado el Sr.
Sr. ^{Procurador} don Juan de S. ^{Procurador} con los de
mal doctum. que piden, y como edto de
han de extraer del Archivo de la Ciudad, es
ta pronto para a vista si pudiese a la ex-
traccion, o enducido entregando la clave de
dho Archivo, y replica al Cavallero Corregidor
se vna mandan se abra dho Archivo
sin dilacion para no retardar el informe
que pide dho Supremo Cond., con uno de-
tamen se conformo el Sr. ^{Procurador} Suplican-
do al Sr. Corregidor. Señale la hora, que tu-
viese formar como: El Sr. ^{Procurador} Juan de S. ^{Procurador} Dip.
dijo, que está pronto a manifestar su dic-
tamen sobre el informe, que el Sr. y
Supremo Cond. pide, una vez que se le
entreguen los docum. que tiene pidiendo
y las Cuentas de Carneceras, que nece-



Señe marditis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Estado sele pongan de manifesto de los
años que de extragaron la Cantidad que
se dice se vacaron de Arca de tres llaves
para el fondo de Carnecerías, y que en su
Carta como lleva dicho edto. pronto para cum-
plir, aló que el Sr. y Supremo Cond. manda,
para cuyo fin duplica al Cavallero Presidente,
marida al Contador con la mayor brevedad, y
ponga de manifesto, y que este le dé los cer-
tificados, o testimonios que necesite de la re-
vuelta de dichos Cuentos, para que no pare
perjuicio su retrado en el Cumplim. de esta
orden: El Sr. Merinal Dico: que sin la en-
trega de los testimonios, que tiene pedidos
en el Ayuntamiento de veintey seis de Octubre,
le es impracticable, esquivar el informe
de que se trata, y aun entregados dichos
testim., no podrá esquivarlo por el perjuicio,
sin que se lo han entregado al Sr. Ayun-
tado, los que tiene pedidos, respecto de

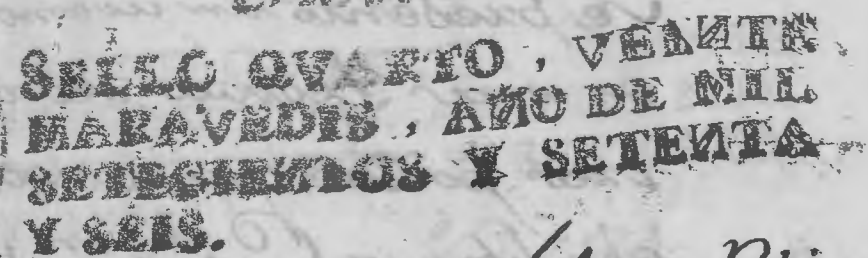
263
que no puede hacer el informe separada-
mente del Ayuntamiento, si es en Acta Ca-
pítular segun previene la N. Prov.
de veintey siete de Mayo anterior, y que
protesta le pare perjuicio el no esquivarlo
interin no le entreguen dichos testimonios,
e igualm. se entreguen los que los demás
Sr. Capitulares tienen pedidos en el ayuntamiento
de veintey seis de Octubre:
El Sr. Sindico Pro dco, que propone, y
produciendo lo mismo, que ha expresado
el Sr. Sando. y el Sr. Correg. mando, q. se
cumpla en todo y por todo con la N. Prov.
del Cond. en que se trata de las Carnes,
sin exceder, ni faltar en nada, y que se
haga lo mismo con la N. Orden sobre
el modo de extraer los testim. de Archi-
vo, y que se conuenga a este, acordando
de las horas el Sr. Decano con su Sra.
Ayuntamiento se presentó un edecano de
do por Josef de Torner Cansano, exponiendo
intenciones entrar en el Colegio de esta Ci-
dad, y Suplicaron sele permitiese la prac-



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

En la ciudad de Calatayud, a diez y seis de Mayo de mil setecientos y seis años, yo el Sr. D. Juan Aguirre, Alcalde de la misma, por parte de la Corporación de la misma, hecho libre de Contratación por el tratado y convenio que tubiese. Alasanto y Cargos Concegu-
ber por el beneficio que resultava al públi-
co de establecerse la Imprenta en esta
Ciudad; y Suplicar a Seleguandad en dhar
Exemacione. Se le pague el importe de
haber Impreso una Prov. deorden de
la Ciudad en lo que reuaria merced, y lo
por dho SS. acordaron rehelaron, y reho
lesaron de Alorant. y Cargos Concegu-
a dho Juan Aguirre interin expusiere el
oficio de Impresor; y en quanto ala Contri-
bucion por las utilidades, que se faren la Im-
prenta, se releva de luego por el beneficio
que resultara al publico, y en quanto alaper
teuente por dho. Preter, tratado Comon
a los y Transeritos, acuda ala Tun-
ta de Contribucion; y por lo perteneciente
a la paga, que reclama Sone

por parte del Juan Aguirre Impresor
se presento un memorial acompaña-
do una Decretos de la no. y quarenta y
tres por las que conuatau haorile ho-
cho libre de Contratación por el tratado y convenio
que tubiese. Alasanto y Cargos Concegu-
ber por el beneficio que resultava al públi-
co de establecerse la Imprenta en esta
Ciudad; y Suplicar a Seleguandad en dhar
Exemacione. Se le pague el importe de
haber Impreso una Prov. deorden de
la Ciudad en lo que reuaria merced, y lo
por dho SS. acordaron rehelaron, y reho
lesaron de Alorant. y Cargos Concegu-
a dho Juan Aguirre interin expusiere el
oficio de Impresor; y en quanto ala Contri-
bucion por las utilidades, que se faren la Im-
prenta, se releva de luego por el beneficio
que resultara al publico, y en quanto alaper
teuente por dho. Preter, tratado Comon
a los y Transeritos, acuda ala Tun-
ta de Contribucion; y por lo perteneciente
a la paga, que reclama Sone



Raday Vans Ciria


 Hirundo casanova
 G. Lindersoff

Beuna

Anze mi

Massee Liffaya 8109

Aumentito ordinario
de 7 de Dobre de 1776

En la Ciudad de Calatayud y Cady
 a la Plaza del Sr. Correg. a siete dias del mes
 de Dibre de mil setecientos setenta y seis. Ed.
 tando juntos, y congregados los Senores Justici-
 cia, y Regimto de esta Ciudad para tratar y
 conferir cosas tocantes, y pertenecientes al
 Conveio de Ambas Mage. y bien pp. de
 la misma en que intervinieron el Sr. D. No-
 se de Plaza, y Procur. Correg. por su mag.
 de la misma y un Pan. y los Ds.

Dⁿ Diego Sana

Dⁿ Josef Creada

265

Dⁿ Christobal Cadamora

Dⁿ Miguel de Curoi

Dⁿ Josef Benral Dip^{do}

Dⁿ Josef Pl. y Llorente Sindico Pro.

Todos Justicia Regidores Diputado y Sindico Pro.
que componen el Ayuntamiento por sex hoy dia de
tabla paga celebrando Oratorio. Mari Junco y con
gredador. fue mandado leer y leido el anteced.
Acuerdo y acto continuo hizo presente el Dⁿ Cada
nova que el Ram^o no tenia presentada las cuentas
de Camarero conforme se le mando para la Ciudad. On.
El antec^{ed} por aya raron no podia dho Dⁿ C.
sancion enterarse memoriam. se ellas para anexar
el informe pedido por el Con^{sejo} y oido por dho Dⁿ C.
acordaron que el Dⁿ Caramora aneje un papelito de
como deon formarse para sumaria claridad y q
sele entregue q dho Ram^o y que por no haver el
actual Contador encontrado ningunas cuentas de Cam
marias. Se presente por el presente Or^{dn} Juan Tram
Contar al^{to} Contador que ha sido de el Paradero
de dhar cuentas. Asimismo se presento un lue
monal dado por el Dⁿ Reg. Dⁿ Juan Tram, que con
comision de la Ciudad paso ala Corte y mando el
Con^{sejo}. Sele pagasen las Dietas Regulares con
respond. a quanto meder el fondo de gastos
Oratorios, y extraord. y en su defecto de quales
ofiere caudales de propios. Que por no hav

De una maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SETENTA Y SEIS.

Conde dado cumplim. a esta orden recurrimos Segunda
 vez al Conde, y obtuvimos sobre la causa para que se
 obedeciese sin dilacion alguna: fue no ha podido con
 seguir se lleve a efecto lo mandado por el Conde, sien-
 dole muy sensible haver quien diga no corresponde
 al Comisionado de N. en la Corte para poder porca-
 da un dia quando esto es lo mas minimo conque se
 ha contribuido a los que han tenido estas comisiones
 y aun de inferior Clase en cuos terminos Suplicava
 al Ayuntamiento se sirviese declarar a continuacion del
 memorial si era cierto, que lo menor con que se hacia
 contribuido a qualquiera Capitular Comisionado ala
 Corte eran tres pesos diarios y por lo que respectava
 ala falta que experimentava en el cumplimiento de las
 N. ordenes, careciendo de sus Dietas que tanto tpo
 hacia de ser en el cometido del Ayuntamiento en quien
 recaia radicalm. el progreso que se evitaba exponi-
 mentando Suplicava se sirviese prestarse su auxilio
 para los recaudos que juzgue convenientes de vol-
 verle el memorial original con su decreto y lo por
 el N. Regidores, para que se cumpla lo que en la
 causa han debido los Comisionados de la causa



De una maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

por poder darlos. Tres en un dia, y aun siendo
 ala Junta del Principe o Comisiones de igual ran-
 go, un doblon, y que en caso de no pagarse al
 son tres dias Dietas se hagan en nombre
 de la Causa las comisiones de otro. volviendo
 a otro son tres, el memorial con el Decreto, arriple-
 do a esta Resolucion. Asimismo fue presenta-
 do un Memorial dado por el Sr. D. Manuel Chaca-
 ro exponiendo haver padecido en el mes de Dicie-
 del ano antec. ala Causa de Tarag. sobre el re-
 ardo hecho a instancia de los Oficios de Dip.
 y Sindico sobre que el N. Acuerdo declara se
 la Substancia o indubertencia del N. de
 Carreteras por los inconvenientes que del se
 saltaban a cui fin se mantubo en esta Causa
 trece dias, y amara pago de diez al Secretario
 D. Josef Sebastian Cien por N. como con-
 tasa del recibo, que se presentaba, por lo que su
 plicava se le pague esta cantidad y por su
 transito, y ocupacion aquel tanto que padece

judto. Y oido por otros Señores. dijo el Sr. D. Juan
no tema memoria de haver dado semejante Co-
mision: El Sr. Cedia Dijo asiende a quien le
dio la Comision para que le pague por no estar
enterado de ello: El Sr. Carrasco dijo que se muy
voluntaria la hija del Sr. Dip.º a Sanagoza, por
que el Sr. Cons.º que era quien providencia, se
remite al R. Acuerdo por parte de la Ciudad, y
toda la Com.º y demas interesados en la Subsidien-
cia, o insubstancia del Arz.º no previene para
ningun Dip.º, por donalms a haver esta dilig.º y los
efectos manifestaron muy luego lo voluntario del
viage, quando el mismo Arz.º se separo de su
uendo: El Sr. Cedia dijo que esta es la primera
noticia que tiene de haver sido en Sanagoza el
Sr. Lazaro con el objeto que expresa en el me-
morial, que se le repitan muchas gracias por lo
delo, pero sin pago = El Sr. Sindico P.º dijo pro
poner Suplemento, que exprese de le pague a la Ciudad
de Sanagoza, que de le entregue = Adomirno El Sr.
Sindico P.º propuso, que se den dos mil ochenta
y dos libras, diez y seis sueldos que reducan a
los Cuarenta, precedentes por unguel labor Ro-
mistrador actual de Carnicerias, de utilidades
de esta Am.º, como tambien reduca de la



267
Sello Quarto. Venite
Barrameda. Año de mil
setecientos y setenta
y seis.

ladacion por los rentos, de unar utilidades se
havia de haber hecho la rebaja correspondiente,
entre Carnes arreglándose al orden del R.º
Supremo Cons.º que es a corte y cortas, ciudad
en manifesta que no exautando asi, pena en
documentos libras, a cada uno de los individuos,
por lo que pide al Sr.º presidente, y tambien al Sr.
y aun requiere que mil, y cien libras, poco mas,
o menor se extraigan de las utilidades de esta Am.
mistracion para reparar el camino a fin de ali-
viar al vecindario de haber mil y cien libras, po-
co mas, o menor que notifico el Sr.º de la Comuni-
dad a la Junta de Contribucion, por ser causal
propria de los vecinos. Y asimismo pide al
Sr.º presidente, que requiera que por ningun
titulo permita extraer de la Caudal Sindica
Cien libras antes al R.º y Supremo Cons.º de esta
su propuesta para que sustenta determine
aquellos que tuviere por conveniente y por cons-
tante al fin de estar este vecindario pobrissi-
mo, que lo mas de conviente en las libras, y
Artejanos, y los laboradores administran

de derecho las primeras materias que se
introduzcan con este destino; y dos Discursos
sobre las fábricas, y manufacturas en general
necesidad de que concurre el Comercio à fa-

recerbas, y en razon del recogimiento de los
muchachos, y modo de enseñarles en Hospi-
cios, Casas de misericordia, ò en Escuelas
piadosas, ò de Caridad, indicandose la polí-
tica y medios que convendrá adoptar en España.

En el tercero, que es el ultimo del re-
ferido Apéndice, se trata de intento de la ley-
tacion Gremial de los Artesanos, deteni-
endose muy particularmente en la de España
conduciendo con las reglas, y observaciones
prácticas que los Magistrados debían
tener presentes al tiempo de Examinar, y
aprobar las ordenanzas municipales de los
Gremios; y se comprenden otras diferentes
cosas, y noticias prácticas para promover la
enseñanza de los Oficios, coordinadas en un
sistema fácil, y comprensible; por cuyo medio
pueda formar cada Magistrado una idea

269
del estado actual de los indicados Ofi-
cios, del que tenían en lo antiguo, y de los
medios con que fuera de España se adelan-
tan y favorecen.

De forma que por todo el contexto del
referido Apéndice en los tres Tomos de él
se hallan las explicaciones de los verdaderos prin-
cipios de la Economía política; y que siendo par-
te tan considerable en cada Pueblo el Cuerpo de
Artesanos, y Menestrales, hacía falta la refe-
rida obra, que reduce à método los principios,
y establecimiento de su gobierno, y el modo de
acrecentarlos con utilidad suya, y del Reino, y
de remover los obstáculos, y preocupaciones con-
trarias.

A este fin ha resuelto el Consejo, con
noticia del N. y su Real aprobacion, que se
pase à V. C. (como lo executó de su orden) un
Exemplar del referido Apéndice, dividido en tres
partes, ò Tomos, para que coniguiente al zelo
que tiene manifestado en sus contestaciones al re-
cibo de los dos anteriores Discursos sobre fomen-

to de la Industria Popular, y Educacion
los Artesanos, contribuya por su parte à el
mento, y progresos de este beneficio, tan conve
niente à el servicio de Dios, como importante
la felicidad de la Nacion, y de la Causa pu
blica. Y de su recibo se servirá V. S. dar
aviso, para ponerlo en la noticia del Com.
Dios gñe. à V. S. m. a. Ciudad

30 de octubre de 1776

D. Manuel Berzerra

M. N. y L. Cu. de Calatayud.



Elencore maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

276
El Sr. Correg. or. mando se haga sin perjuicio de
los ordenes comunicados. Asimismo el Sr.
Taramona hizo presente una Carta dirigida ala
Ciudad por el Sr. D. Manuel de Recorria, Contador
Genl. de Propios. Su fecha treinta de octubre deste
año, que se le havia dirigido el Agente a quien
la entrego avisada el Sr. Recorria, y remitiendola
Carta de D. Cavandrea de havia olvidado de ha
cerla presente, y haciendo sido leída contenga, q
estava impreso entre otras partes, à tomar con aprova
cion del Sr. mag. a consulta del Com.º un Apendice
que cruce a cumplimiento de obra sobre fomento de
la Industria Popular, y el de la Educacion, que re
mitio el D.º Sr. Gobernador del Com.º cuyo Apendice
se parezca ala Ciudad para que contribuyese al
mento y fomento de este beneficio segun mas lan
gam. te contenga dicha Carta, y lo por don Senor
acondaron, que original se ponga en este
buendo, y que se aurre el recibo
de dicha Carta al Sr. D. Manuel
de Recorria, para lo que se dio Comd.º
al Sr. Senor D.º Christobal Caranosa

Rady

Antonio El Indio

Bennett

Antennae

Marie Lafage Sko

seq. 121 a Dibre 21778

m. ordinario
 Dibre 1776 } En la Ciudad de ~~San~~ ^{San} ~~Sebastian~~ ^{Sebastian}, y Ca
 rar de la ~~Provincia~~ ^{Provincia} del ~~SR~~ ^{SR} Correg. a quince de
 Dibre de mil Setecientos setenta y seis: Estando
 juntos, y Congregados los Señores Justicia y Re-
 gimiento de esta Ciudad para tratar y Conferir
 cosas tocantes y pertenecientes al Servicio
 de ~~Ambar~~ ^{Ambar} ~~may~~ ^{may} y bien pp. de la misma en
 que intervinieron el Sr. D. ~~Francisco~~ ^{Francisco} de ~~Pada~~ ^{Pada}, y
 Procurador Correg. por Su Mage. de la mis-
 ma y Su ~~tax~~ ^{tax}, y los ~~SS.~~ ^{SS.}

Dn Cristobal Cadam. Dn Miguel de la Cruz

Dr. J. J. P. Normal

Don Josef Gil, y Serrano Sindico Pion del Comun
Dotor Tercina Caballero Proprietario, y SS. Di
put. y Sindico Pion del Comun, que componen



CELLO QUARTO, VEINTE
TRES, AND DE MIL
TRESCIENTOS Y SESENTA

en Ayuntamiento de esta Ciudad por ser oy dia de
 tribas para celebrarle Vari funtor y Congre
 gacion: El dho Sr. Sanz Dijo: Fue pereando la
 antigua armonia con el Cavallero Correa, ha estado
 condux Companeros y el Consistorio aviento con los
 Braxeros encendidos y ha enovado recado al Ca
 vallero Correa diciendole que era la hora, y ed
 poravan para Ayuntamiento a lo que ha respondido
 Su S^{na} que si queravan de venir a su Cavapou
 hallarse indispuesto y que otro se le bolviere
 la respuesta y por evitar nuevos pleitos ha
 desado de salir y preside el Ayuntamiento como
 es costumbre y desiendo evitar inconvenientes
 preside al Cavallero Correa que en otra oca
 sion se vio en un avaru avaru Salas Consisto
 riales temiendo como tiene la comocion el Coche,
 y baxa lo haga asi por su mismo o Su Al.
 como parece Corresponde para que no
 lleque el caso tocante el predicho ninguo avaru
 tamiento: El Sr. D^{no} D^{no} se conforma con
 con la presentacion del Sr. Desano, pudiendo

el Cavallero Correg^{or} adidix como se propone
el ^{or} Cavanosa dixo: se conformava con la
propuesta de los SS. Decano, y Otenedia aña
diendo que las indisposiciones del Cavallero Cor
regidor jamas deben retardar el R. Servicio,
alcanzando las horas de la Audiencia y traditor
mandar, por que si esta malo su S. esta el
Cavallero el. ^{or} Mayor para predicar, y
adivir a la hora acostumbrada, quien parece
debe acudir y quando en uno u otro no pueda
ser concurrir, debe noticiarse al Decano para q.
este lo presida. Que adn no en un mes hace esta
en esta Ciudad, de repeto de su viaje le parece
son y a tres los Auntram ordinarios, que se
han celebrado en Casa del Cavallero Corregidor,
siendo asi, que en los mas de los dias lo havia
to fuera de la Casa de su habitacion, visitan
do las y las ordinarias para el Jubileo, y en
otras fiestas pp. ^{or} Arloque la Suplica adivina
se viva preceder en la comuna regida de los Aun
tam, conforme a lo que previenen las leyes,
y autor acordada, e igualm. Duplica a su S.
diga con que motivo le ha mandado guardade
Ceremonia en este Auntram, pues acostumbrada
a guardarla, no solo en los Actos de Ciudad



Veinte maravedis

ELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
REYNTOS Y SETENTA.

uno entado, los que pueden ofrecerse a un
hombre de sus circunstancias: El or. Cava dixo:
se conformava con la propuesta del or. Sanz, y
con la Duplica del or. Cavanosa, y anado, que
por parte de la Ciudad se dondite con el or.
Auntram si se deve adidix a los Auntram
ordinarios en la Casa de la Abitacion del
Cavallero Correg^{or}, y si su S. acordade se
deve acudir se adivita puntualm. por el
Auntram, y que de lo contrario en ninguna
manera se adivita, y que por el enquantito de
la resolucion del R. Acuerdo, deve de adidix
se ha no mediar con ning puntualm del or.
Cava de S. M. y todos los or. SS. Negid.
e conformaron con lo dho por el or. Cava Sane
que se represente al R. Acuerdo y el or. Sanz
dio Comision al or. Cava para formar la
prepar^{on} con perdida de tiempo Asumidino
haviendole leido el antecedente Acuerdo, ex
puso el presente e no como on cumplim.
de lo que se le encargó por el, havia dado a

Juan Juan.º Cortes el recado sobre el para-
dore de las Cuentas de Carnecerías, y sus
copias, quien le respondió no haber visto,
ni llegado á sus manos otras Cuentas de Car-
necerías, que las del año de setenta y tres, da-
das en setenta y quatro, y que las havia en-
tregado á los S.º D.º Miguel de Cuiá, y D.º
Joaquín López, comisionados que eran de las
Carnecerías, para rason demandando poner en
el presente Acuerdo = Adimindmo el dho. Sr.
D.º Diego Sanz, hizo presente la M.ª Carta
de S.ª M.ª para la publicación de la Bula y
se acordó, por dho. S.º. Se cumpla, y obedez-
ca como manda S.ª M.ª, y ponga original en
el presente Acuerdo = Adimindmo el mismo
Sr. Sanz, hizo presente una Carta de D.º
Joaquín López, iniciándole, que en el año de
setenta y quatro se pasaron á su mano por
el Diput.º que entonces era D.º Nicolás Gil,
las Cuentas de Carnecerías, dadas en el año
de setenta y cinco por Josef Antonio Gil, asin-
do alargar un informe, que la Junta de Prop.
le encargó junto con el D.º Paranova, en
que desde entonces se le hubiesen pedido
dhas. Cuentas, y le remitido para que
se viniesen poniendo, á disposición del



para despachos de oficio quatro mrs.

273

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SELEN-
TA Y SEIS.

EL REY.

Amados Nuestros.

Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIV. (de feliz recordacion) teniendo conside-
racion á los grandes gastos, que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de
la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Com-
posicion, y Lacticiños, para que se publiquen, y prediquen en todos mis Réynos, y Seño-
rios, è Islas á ellos adyacentes, por otro sexénio, que la segunda Predicacion de él, es la
que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos setenta
y siete, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la
Santa Cruzada: Y así os encargo, y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere á
publicar, y predicar á esta Ciudad, la salgais á recibir con el Re-
gimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad, y veneracion que os mando
por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cum-
plireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros, que en la Predicacion, y co-
branza entendieren, sean bien tratados, á los quales dareis todo el favor, y auxilio que
hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en el Pardo á diez, y siete
de Mayo, de mil setecientos setenta y seis.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro.

Chanciller de Castilla

los Regidores de la Ciu. de Calatayud

SEALLO OVALEO ANNO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

EL REY.

Sabed, que la Santidad del Papa Clemente XIV. (de feliz recodacion) teniendo conside-
racion a los grandes gastos, que continuamente se hacen por M.ª y T.ª en defensa de
la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Com-
plices, y Lagrimas, para que se publicasen, y predicasen en todos mis Reynos, y seño-
rios, e Islas e ellos adyacentes, por otro sermón, que la segunda Predicacion de él es la
que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos setenta
y siete, como lo entendieris por la Instrucion, y Despachos del Comisario General de la
Santa Cruzada: Y así os encargo, y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere a
publicar, y predicar, la hagais a recibir con el Re-
gimiento, y Vecinos de ella con la solemnidad, y veneracion que os mando
por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instrucion; lo qual guardareis, y cum-
pliereis en todo, de manera que el Tesoro, y Ministros, que en la Predicacion, y co-
pianzas entendieren, sean bien tratados, a los quales dades todo el favor, y auxilio que
hubieren menester, que en ello me serviereis. Fecha en el ... de mil setecientos setenta y seis.

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

[Handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten text]

[Handwritten text]

Don Diego Anz, muy señor mío:

En el año de setenta y quatro se para-
ron anni mano por el Ayuntamiento que
entonces traía Nicolás Gil, las cuentas
de Carnicerías que en el año de seten-
ta y cinco dio Josef Anz Gil, para
que alargase en informe a la Junta
de Region le tenia encargado don Juan
el Cav.º D.º Fr.º Chirivocal Baranova,
y a aquel tiempo no se me han
pedido las tales cuentas: remítolas
ahora para que se pueda ponerlas a
la disposicion de el Ayuntamiento,
quedando yo siempre a las ordenes

Almó ávia oida quí dies m.^a a.^o
Calat Diciembre 14 al 776.

Blut Almó
Lope Lopez
[Illegible handwritten text]

Al Sr Dn Juan Decano.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly a continuation from the reverse side.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



Doy fe, seguibo co
scribir en esta hoja
y la siguiente, fra
ceran sueltos la plic
gos, segun la nota
y para al folio escri-
to que le corresponde.

Lafaya



Teinte marauebia

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

Teinte marauebia



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

El Ayuntamiento de esta Ciudad, por el
señor acordaron, que esta Carta se pon
ga original, en el Ayuntamiento, y que las cuen
tas se entreguen al Contador, para que las
ponga donde corresponden = Asimismo el
señor Cavanova dijo: Fue como Comisionado de
la Ciudad para arrear el modo en la forma
con de Cuencas de la Almona de Carnicerías
formado; que lo tubo el dicho señor mero de la
cor. Se le remitió como Ruteo de los Caballeros
a unquedado, con las mismas Cuencas, y
haviéndole dicho se hacia, para comprar Car
neras, pasó con quietud al presente Secretario
con las mismas Cuencas, y papel para q
lo viese presente al Caballero Corregidor; y
la Ciudad como de los dichos se resolvió, y
determinar, lo que le pareciere, mas conforme
en la inteligencia de que el Caballero Comisiona
do D. N. José Mercedia, de quien provino saca
si havia dado de conuentos, para que
a hacer compra de Panadería, respondio el
mayoral de la Ciudad, que no havia dicho,
pero que no havia querido tomar resolución
ni participar en este asunto, enargandole, se
hiciese presente en el Ayuntamiento del Sab
do siete, que estaba en media, para que
determinase la Ciudad, si se hacia de con



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Para, no. Venir con conveniencia, empujados
de la Ciquela, hizo relación el Secretario ha
ya pasado al Don Corregidor, y dándole cuenta del
cometido a la Ciquela, y le fue respondido
por su Ciquela que en el adjunto de las cuentas hacia
donde proveyó. Por tanto, con acuerdo del Cavalle
ro de la Ciquela, y por el Don Sancho de. Puede
ordenar lo que tiene resuelto la Ciquela no siendo
nada el M. de la Ciquela, o bien, pp. con cuyo dicta
men se conformó el Don Corregidor, y que si es me
nester se diga en todo para no perjudicar al
Pueblo, ni facultades de la Ciquela. El Don Corregidor.
Por tanto, se observe lo que tiene resuelto la Ciquela
en su Ayuntamiento, sobre la Dación, forma
con y demand, que puedan contener las cuentas
de la Ciquela, que presento un. La hora del
año de setenta y cinco, y que se compongan de mani
festo los Acuerdos de este año de setenta y cinco
para ver entre ellos las resoluciones de la
Ciquela, sobre este particular, y que no es
entendiendo a otro particular, que a man

darle al A. de. arreple las Cuentas, bas 76
el metodo que la Ciquela le denalare, o hu
viere denalado, o a prescripción ordenes, o man
datos, que conarcan al gobierno de la Ciquela.
de la Ciquela, se hagan observar todas. Si
la proveyó. que tiene tomada el Cavallero Cor
regidor en este asunto, a instancia de un.
La hora sin duda, no fuera conforme a las res
oluciones del Ayuntamiento, y de dictamen, se
de cuenta de ello al M. de la Ciquela del Reino,
haciendo de los libros de la Ciquela de la Ciquela,
los testimonios de sus resoluciones, en quan
ta al metodo, y prescripciones que hubiere he
cho al A. de. para que en su virtud se le pa
reciera conformes, y se le pudiese de la autoridad
de la Ciquela, para que se cumplan, porq
no parece justo, para separar la Ciquela,
sus caudales en hacer obedecer sus ord.
don dependiente suyo. El Don Corregidor, que
se cumplan las resoluciones de la Ciquela, en
materia del modo de dar las Cuentas al A.
min. y que no deca de extrañar, que ha
viendo habido otros muchos Administra
dores, que han dado las cuentas segun y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEVENTA
Y SEIS.

conforme se ha acostumbrado quexa este unig.
La hor inoan el metodo acostumbrado, y que
no coniento con inoando ha acordado la reso-
lucion de pedir en Tur.^a y quedara por orden ex-
presa del M. Auerdo del Sep.^{te} de detentacion quexa
esta mandado que ni el Cavallero Correg.^{or} ni Dip.^{to}
puedan inoan ni practicar con alguna sinon
terrocion del Ayuntamiento menor podra ejecu-
tarlo, un mero Ram.^{to} de dependencia de la Ciudad.
Que se recurra al M. Auerdo sobre este par-
ticular, o se le dege a unig.^{to} la libertad
de hacer quanto le acausa en este particular, se
no quedara en su poder de dege recurrir al
M. Auerdo, y no conierstar en Tur.^a porque
si a instancia de parte o por un auto de oficio
se suspenden las provid.^{as} y practica de la fa-
cultades que tiene el Ayuntamiento, estarian sin
sin udo los d.^{os} del M. Auerdo, y del Sep.
com.^{to} y el Sr. D.^o Dico: se represente al
M. Auerdo, pues no es razon que un ve-
pende de la Ciudad, la ponga por tribunal.
El Sr. Dico: que no obstante tener

277
Dho. que en Tur.^a se siga, es de dictamen
se haga la repres.^{on} al M. Auerdo por ex-
ta gaceta. Vel Sr. Carranova Dico: que si
en su dictamen falta alguna circunstancia
de quantos comprehende el dato por el Sr.
Ciria de conforma con el de este: Vel Sr. Carr-
dio Comision alor Sr. Carranova, y Ciria p.^a
forman dho. repres.^{on} y que se les den los
testimonios de acuerdo que prieren los.
fue mandado por dho. Correg.^{or} el Sr. Dico
nal ovdar las propuestas, y resoluciones de
los Cavalleros Reg.^{os} si entendiere conve-
der a su oficio de Diput.^o exponer en pro, o
en contra de ellas alguna cosa, dco: se reden
vaca facultad de ello, y para en este caso de
deluego pde al Sr. Dico: se sirva man-
dar se le den quantos testimonios prieren,
de lo que tiene expuesto en este Extremo En los
Ayuntam.^{tos} del mes de Abril del presente ano
y demas en que haia abido de lo mismo, y
de lo que haia no condexa en su obra, sino
muy en confuso, con auto dictamen se conform-
mo el Sr. Dico: mandando, que hace especial
Suplica, y aun repusos al Cavallero priedo.
mande se le de testimonio del Auerdo ultimo
pasado, junto con el extenitorial que presento



SELEO QUARTO, VEINTE
PARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Y su Decreto, para el uso, que te concenga, y q
sea con la mayor brevedad: El Sr. Simón
Dixo: Que propomía de obraren todos los
ordenes en el particular de que han ablado los
Cassaleros Reg. conformandose con la Propues-
ta del Sr. D^o Diego Sanz. Adiramos el dho
Sr. Dornal propuso: Que es notoria la comen-
mencia con que se vende el trigo en esta Ciudad
y a delos graneros, ella misma, y a del que
viene de Cartilla, y que sin embargo de esto,
obrevia que las Panaderias, y Hornos ven-
den su pan coudo al mismo precio, que quan-
do tomaban la medida a Sols, Siete, y ocho rea-
les, con el perjuicio que se la conoce de los ma-
yores, y personas miserables del Pueblo, y
Personas que transitan por el, lo que hace
presencia al J^{te}. Auniam^{to} paraq. Se proce-
da a remedio, regulando los precios del pan
que se vende en la Plaza, y en Hornos con la
proporcion, que correspondia en lo posible
a los precios que llevaren los trigos, y que



SELEO QUARTO, VEINTE
PARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Se acordando asi, por el testimonio de esta su
propuesta para el uso que concenga a su
oficio, movido del Clamor, con que se han ex-
plicado muchos p^{res}, una Suplica hizo tam-
bien el Sr. Lazaro, añadiendo que en donde
mas se deve poner el remedio, de moderar
los precios es en lais Cquetas, que las estan
vendiendo a Cinco dineros en muchas de las Don-
nos, con perjuicio notorio de todo el comun, una
Suplica tambien aumento el Sr. Dornal en
este particular, bajo la protesta que lleva
interunada, añadiendo que encado de reponer
sele el que no han Panaderias, y Persona
obligado al abasto, sele ofrese desde luego el
temperando para evitar las inconvenientes
que puedan originarse de esta con rigor
a lais Genter, que se dan a este arbitrio, el
que sele dege una razonable, y moderada
ganancia con que puedan vivir, y aun bajo
de ella, seleer previene a continuar, si extra

nasen el procedim^{to} que en su concepto S^{ra}
justissimo de regular los precios: El S^{ra}
Sanz d^{to}: que sino fuere contra el R^o orden
del Libre Comercio, el Cavallero Reg^{on} del mes,
y Dip^{do} regulen los precios á proporción de la
calidad de los Panes, que se vendieren: El S^{ra} de
media D^{to}: fue con asistencia del Reg^o de mes,
Dip^{do} y Síndico de beneficio al Público en lo que
haya lugar sin oponerse á la orden del Libre Co
mercio: El S^{ra} Cavanova d^{to}: fue el Cavallero Re
gido de mes, y Diputado, no pueden dejar de sacar
las facultades, que residen en ambos para mane
jarlo, y providenciar en este punto, que el tiempo
que ha servido el mes de Nov^{re} ultimo, ningun
na quera ha oido, y que quier al Pan de Co
quetas, que venden algunos Horneros, aun precio
verdadero, quando, haciendo querido el Aun
tam^{to} hacen alguna baja, dejando de amasarlo,
y variando gettes con especialidad la oficialidad
del Regim^{to} que se hallaba adelantado en esta
Ciudad, particularm^{te}. Suplicaron, que al menos
no se les embarrase á otros Horneros, u Hornero,
el amasarlo, que ellos estaban muy contentos
de pagar aunque fuese aun precio muy suado
el pan que les vendian, por ser muy especial

PÁGINAS EN BLANCO



SEIS Y CUARTO, VEINTE Y
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Con que si pareciese podia permitirseles
 amaron para aquellas Indias Solam^{te}
 que les hagan particular Oncargo de ello,
 y que no tengan Pan Venal expuesto al
 Publico: El Sr. Arzobispo Dijo: Que havienado
 providenciado: poner el R.^o y Supremo Com.^o
 el libre Comercio, y comunicado se atora Or
 para, visto el comido perjuicio á ne pres.^{on}
 de muchas Ciudades, Se mandó últimamente
 poner el R.^o Com.^o Se puede poner precio a
 los Convertibles, y auda si se exceptua el Pan.
 Que se vea el orden poner que se abrió el libre
 comercio en los Convertibles, y mando se le
 diese precio, y que con arreglo á el. Se proceda
 en lo propuesto por los S.^{os} Diput.^{os}, con lo que se
 conforma, y que en sumo modo lateuda del truco
 parece áce comercio, dilatassi del Pan, por
 cuyo motivo no se puede proceder sin ven
 el orden: El Sr. Sindico Prop.^o Dijo: proponia
 lo mismo que los S.^{os} Diput.^{os}, y Suplicaba
 se atiende el beneficio publico, y quea por

Amor m^o
Blas de Lafuente S^o D^o
Almoxarife de la Ciudad de Calatayud y Cabecera
de la Diócesis de mil setecientos setenta y seis. Estando
junta y Congregados los S^{os}. T^{os}. y Regimiento
de esta Ciudad para tratar y conferir como toca

[illegible]

de Carnecerías, y que para el Abasto, se le entregara
con póliz Ayuntamiento y Junta de Propios, tres mil
quatrocientas, dos libras, un Suelo y doce como consta
ba de los reales, que se en Arca de tres llaves, y
certificación del Contador, que se le mandaron entregar
originales por orden del R.º Com.º. Que para el lleno de
dicha Cantidad, a que dio Saldo, se pagó por la Junta de
Propios, en el mes de Agosto ochenta y cinco libras siete
Suelos, y trece que el Ayuntamiento de B.º de B.º de B.º de B.º
la carne, concurrida, en el año de setenta y cuatro, con
la condonación de los reales, se entregó en dinero por la
misma Junta o administradores en dicha para Saldo del
cargado, supra dicha Cantidad, y no habiendo a dicho
de los ochenta y cinco libras, tres Suelos, y trece,
en el mes de Agosto, en especie de dinero, en el mes de Agosto,
se le esta de nuevo habiendo presente al Ayuntamiento, con
presentación de los Documentos, que en conformidad de lo
mandado pagar a la Junta de Propios, y precedida
certificación del Contador, y data Comision al Cavallero
Real, y un Diputado del Ayuntamiento, inspeccionar
las cuentas, y en conformidad, lo hicieron manifestando con
claridad, todo lo expuesto, con referencia de las cuentas,
y valores, errados, y de los reales, y de la Junta, se le pagó
de la referida Cantidad del fondo de Carnecerías, que
es donde se halla de expensas, y para reconocer fa-
cultades para proceder a la entrega a dicho
Intendente, como lo hizo, y por el Decreto de rein-
tegración de un año de setenta y cuatro, mandado a la
Junta, le pagó la referida Cantidad del fondo de Car-
nicerías, como resultaba de los Documentos, y Campa



281
EL PARTO, VENITE
AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

había, y no habiendo podido cobrar dicha Cantidad,
una falta ocasionaba graves perjuicios y daños
en su Causa, y perteneciendo al Ayuntamiento todo el su-
per de los Caudales de Carnecerías, y no al Ayuntamiento,
según lo mandado por el R.º Com.º, duplicaba se le man-
dado hacer el pago de dicha Cantidad sin mas dilación
devolviendo los Documentos, y utemoral con su Dece-
to. Así mismo pidió se le entregasen doce Ocueltos,
diez y siete Suelos, que se le retengan en el fondo de
Carnecerías por haberlos alcanzado en la Cuenta, y
dio en el mes de setenta y cinco, una Cantidad rema-
mandado pagar al Ayuntamiento, y no se le había satis-
fecho hasta ahora, y por los señores Sen.º dijo el
Sr. Santa: Que se cumpla la orden del Sr. Intendente
del año de setenta y cuatro, habiendo pagado.
Lib. de la cantidad que expresa en su utemoral, y jamás
los doce libras, que alcanzó en la Cuenta de Carnecerías
D.º Amaro Luis, y están también mandados pagar,
y supuesto, que hay escandalosamente en el Ayuntamiento,
proceda la reintegración, y los daños, y perjuicios
que por este ocasionan a dicho Lib. con auto dictamen
los señores Oredia, y Oria de confirmaron: El
Sr. Lázaro dice, que nada sabe en este particular

que es preciso para dar su dictamen. Seis
trava de todos los extremos, y en su virtud re-
volucion. El Sr. Simaco dijo: propuso. Suplico
que no se de en sus Cuentas de otras Cuentas,
es de parecer, que se le pague de donde Conviene.
poniendo firmes el Sr. Savaro propuso: que
haviendole dirigido la orden del Sr. Supremo Con-
sejo, con fha en Madrid, a veinte y siete de Sep. de
mil setecientos setenta y seis, para que la Ciudad
Diput. y Sindicos por sus puntos en su Ayuntamiento.
Se le informase a su Dip. sobre las existencias
que se abriguen tener el Abasco de Carnicerias,
remitiendo testimonio de lo que resultare, y de lo
que cada Indiviso votase sobre el Estado de
las mismas enderez, calidad de las redes, portones,
cigales, aella, y su valor, como tambien de la practica,
que hasta ahora ha sido la Junta de No-
prior. El Arqueologo de los Nipios de las Carnes, y
El fundamento de esta practica como tambien
si en estos dos puntos de las redes, teniendo
por tener algun interes, contode lo demás, que pue-
da conducir para la mayor claridad, y en su virtud
suplica poder tomar el Sr. Conde la praxis.
que tuviere por conveniente, prefixando para
cada qual de los Informes, el termino de quince
dias. En esta atencion, y en la de que esta pa-
ra finar su Empleo de Dip. con el año, hace
formal propuesta y en su caso requiere

282
que en los dias, que le verban se prefixe
uno, habilitandolo para este efecto, a fin de
cumplir por su parte, protestando el retardar
su formacion, y omision, y que no le pare en
ningun caso por su parte, como que no ha
vido causa de la dilacion, protestando de ello
por oido el dictamen contra Cavalleros, Regidores,
deix el Suo y en su caso de reserva repre-
sentar al Com. Separadam, acrecentando el deseo,
que le ha animado en su puntual obediencia al
cumplimiento de su oblig. para cuyo fin y su ver-
guenza puse de testimonio de su propuesta,
y revolucion de este Acuerdo: El Sr. Simaco dijo:
propuso lo expuesto por el Sr. Savaro en quanto
al ultimo extremo de su propuesta: El Sr. Savaro
dijo: que ha estado trabajando muchos dias sa-
cando testimonio del Archivo para obedecer
el R. orden del Com., y no sabe si falta al-
gun documento para cumplir con dicho orden,
lo participara inmediatamente a los Abog. de
la Ciudad. y a N. Christobal Caranova, que
continua en este fin por la Ciudad, y le pre-
senta de cuenta de los daños. para cum-
plir con lo que se manda por el Supremo Con-
sejo: El Sr. Credia Dijo: que deseando cum-
plir con lo ordenado del Com., que no se di-
late termino, ni dia, es de dictamen, que el

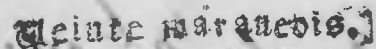


Septe maravedis.

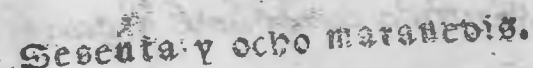
**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIESENTA
Y SEIS.**

Cavallero Decano ^{as} ~~praxa~~ ^{que} ~~luego~~ ^{las dilig.}
que ~~comienzan~~ ^{para dar el informe}, que se pide
por el ^{R. N. y} Supremo Cond.º, puer, no es suami-
no dilatarlo. ^{El Sr. Ciria Dxo.} Que si esta en es-
tado de informar al Supremo Cond.º, se informe
dentro de los ^{terminados} que si no se esta en disposi-
cion de informar, se represente dentro de los mis-
mos ^{terminados} al R. N. Cond.º, pero que ninguno pue-
de estar ni ^{mas} ~~apartado~~ ⁿⁱ ~~menos~~ ^{instruido}, que
el ^{Sr. Lazaro} para el informe, a causa de que en
un asunto de corta entidad ~~emovido~~ ^{de un memo-}
rial, que se ha ~~beido~~ ^{docto} ~~Adm.º~~ ^{de} Carnecerias,
acaca de ~~dear~~ ^{que} ~~necesita~~ ^{de} ~~instruise~~ ^{para}
determinar ^y ~~dear~~ ^{su} ~~determinen~~ ^{que} no es regular
lo pueda ~~dear~~ ^{ya} en ^{Auntam.º} ^{que} si en un
asunto de corta entidad, ~~peculiar~~ ^{de la} ~~com.º~~ ^{de}
Carnecerias, necesita de ^{instruccion}, despues
de ^{hacer} tanto tiempo se ~~reunio~~ ^{cloran} el
Conr.º, citada por el ^{Sr. Lazaro} ~~menor~~ ^{podra} en
un asunto tan ^{bierto} ^{informar} tan pronto
como ^{leba} ^{informado}. Que ^{adi} ^{ma} ^{mo} ^{res}

283
pecto de la ^{rederoa}, que se ^{hace} de ^{informar}
por di al ^{R. N. y} Supremo Cond.º debe entender
el ^{Sr. Lazaro}, que ^{hay} ^{provid.} del año de ^{se} ^{sen}
tan ^{mueve} de la Superioridad para que ni los
^{pres.} ^{por di}, ni los ^{Dip.º} ^{por di} ^y ^{separadam.}
el ^{Auntam.º} ^{puegan} ^{representar} ni ^{pres.}
ni ^{Dip.º} ^{de} ^{los} ^{Senores} ^{Sand.} ^y ^{Cordia}, ^{dixeron}
se ^{conformaban}, en que se ^{separaban} al Cond.º,
si no se ^{pudiese} ^{informar} dentro de los ^{terminados}
para ^{uno} ^{cada} el ^{do} ^{Sr. Sanz}, ^{comieron} al ^{Sr.}
^{Ciria} ^{para} ^{hacer} ^{de} ^{repre.} ^{en} ^{el} ^{Sr. Lazaro}
^{dijo} que en quanto al ^{extremo}, que el ^{Sr. Ciria}
tiene ^{expuesto} ^{donde} ^{contra} ^{instruccion} ^{pa-}
ra el ^{informe}, que el ^{R. N. y} ^{Supr.º} ^{pide} que si
^{topica} o no ^{instruccion}, en un asunto tan
barto, ^{para} ^{quando} ^{legue} ^{de} ^{lo} ^{que} ^{Ciria}
^{namente} ^{tenga} ^{por} ^{conveniente}, ^y ^{la} ^{convenia}
le ^{dice}, ^y ^{no} ^{de} ^{el} ^{Sr. Ciria} ^{por} ^{que} ^{adi} ^{tiene}
o no ^{razones} ^{para} ^{ella}. ^y ^{en} ^{quanto} ^{al} ^{otro}
^{extremo} ^{que} ^{dice} ^{sobre} ^{el} ^{memorial} ^{dado} ^{por} ^{to}.
^{de} ^{instruccion} ^{si} ^{necesita}, o no ^{instruccion} no
^{de} ^{estrangar} ^{en} ^{quela} ^{diga} ^{adi}, ^{pues} ^{no} ^{hacen}
^{de} ^{ido} ^{asunto} ^{que} ^{se} ^{ha} ^{ya} ^{tratado} ^{en} ^{su} ^{tiempo}
que ^{havido} ^{Diput.}, ni ^{menos} ^{ha} ^{hido} ^{se} ^{efan}
de ^{esperar}, ^{extranando} ^{mucho}, que ^{do} ^{el} ^{ha}
^{ya} ^{estado} ^{de} ^{el} ^{año} ^{de} ^{se} ^{dentar} ^{cinco} ^{la}



Viendo este credito Siendo asi que dice Se le hace
conocido porquias en no haversele satisfecho =
Asumiendo haciendo mandado de Honrral y
Dicente el Sr. Dn. Vt. notifico Suo Sacer una
Procuracion de los SS. el P. Abad, y Decreto del
Soutroniente para su cumplimiento con la provid.
era sobre la entrega al Ayuntamiento, de los trescientos
duros asignados por el Reglamo para sus gas-
tos ordinarios y Extraordinarios. Visto por esto
el Sr. acordaron que se guarde y cumpla conforme
se manda, y que el Sr. Ayuntamiento e el testi-
monio que se le pide y el Sr. Sindico pro, propuso
que se observe y cumpla ala letra el orden del Su.
Poderes Comis, y mandato del Sr. monio protestando
todo lo necesario al que contradizimone della. Y aun
suplica al Sr. Presidente de la mesa con la mayor bre-
vedad, y pide testimonio de esta su propuesta, el q
mandó dar sho Dn. Conreg, como tambien el p
dado por sho Dn. Sindico pro Sepreton
ta rgr Memorial, dado por Ramon Gabal y
Dada del Abanto el Para exponiendo que



Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dhas Indias de Teruel de Navarra de Principado de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordoba de Conuega de Murcia de Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina &c. A Vn el nuestro Intendente General del Exercito y Acimo de Aragon, Valld y gracia. Vn. Que por provision del nro Consejo de treinta y uno de Mayo de este año expedida en vista del recurso hecho por la Ciudad de Calatayud declaro q. las calidades de la dotacion assignada en el reglam^{to} exam. proprio de la misma Ciudad, y q. en ella tenia la aboli- ta disposicion para ~~incurrir~~ en las ~~causas~~ de q. necesitaba se gun sus ~~urgencias~~ acreditando en cuen- tas su ~~legitima~~ inversion y destino, y q. la Junta de proprio, ni tenia facultades para in- trometerse en esto, ni podia dejar de librar lo q. el Ayuntamiento resolviere dentro de los caudales de su dotacion: Por lo qual y con motivo de las representaciones hechas por la Junta de proprio y arbitrio y por la Ciudad de Calatayud se expidio por el nuestro Consejo otro despacho en veinte y ocho de Junio de este año diri- dido ala citada Junta de proprio para q. no obstante lo que havia

Pedim.^{to}

representado, cumpliere y guardare sin escusa, ni dilacion alguna la citada real provision de treinta y uno de Enero de este año, y se mando tambien, a el C.^{no} de Ayuntamiento. Blas de Lasaia, dire ala parte de la Ciudad de oficio y sin dar los testimonios que pidiese siendo para negocio del cuerpo de Ayuntamiento, y no de los Regidores en particular; Y que en lo demas que la Junta solicitaba, procediere con arreglo a lo q.^e va prebenido: Despues de lo qual se a buetto a ocurrir a el nro Consejo por la Ciudad de Calatayud con el pedimto siguiente, M. P. S. Josef Barreras y Nertoro en nombre de la Ciudad de Calatayud ante Vuestra Alteza como mas haia lugar digo: Fue en el año proximo pasado de mil setecientos setenta y cinco acudio mi parte a el Consejo manifestando el estado en q.^e se havia reducido la Junta de propios, querien paraver sacrificado al Ayuntamiento a mayor de utilidad, y abandonada, entorram.^{te} sus regalías y representado, havia tomado el medio de no quierir librar cantidad alguna de las q.^e resolvia mi parte dentro de los caudales de su dotacion, con lo q.^e lograva la Junta dexar indefenso el cuerpo de Ciudad, y en su vista, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, y visto Vuestra Alteza declarax q.^e los caudales de la dotacion asignada, en el reglam.^{to} son propia de la Ciudad mi parte, y que en ellos tiene la absoluta disposicion para im-

primir en las cosas de que necesitan, segun sus uagencias, acreditando en cuenta, su legitima inversion, y destino, y q.^e la Junta de propios, ni tiene facultades para intrinsecarse en esto, ni puede dexar de librar, lo que el Ayuntamiento resuelva dentro de los caudales de su dotacion, y para su cumplim.^{to} se libro provision en treinta y uno de Enero de este año, la q.^e se notifico ala Junta de propios en diez y siete de Febrero, como resultaba de la original que presento bajo el numero uno; Pero gobernada, esta Junta de propios, del espíritu de inquietar ala Ciudad con mas pleitos, y de lograr el fin de constituir al Ayuntamiento en el ultimo estado de su abandono, dexandolo indefenso, en los expedientes tomo el medio de hacerse inobediente, alas ordenes del Consejo, con el pretexto de representarle, sobre la providencia, obtenida por la Ciudad mi parte, negando en el entorram.^{te} la entrega de los caudales q.^e resolvia, esta dentro de su dotacion, para q.^e de este modo, no su fuese efecto, y quedase ibatoria la providencia del Consejo y lo mismo hizo, con las q.^e en el asunto tomo el vuestro Intendente de aquel Reino, como resulta de el expediente, a q.^e me refiero, y, viviendo esta Junta por encima de todo respeto y veneracion porritiendo siempre, en su inobediencia, represento con efecto a Vuestra Alteza, en los terminos mas denigratibos, al onor de los componentes del Ayuntamiento con los dictorios mas infa-

matorios y nada conforme al respeto y autoridad del cuerpo
de Ciudad y menor al tribunal del Consejo faltando en todo
ala verdad notoria y manifestando el espíritu de parciali-
dad y oporcion á que el Ayuntamiento de fienda sus dñor y con-
sexe sus preeminencias infamándole le faltam.^{te} tambien
en el particular de no haver justificado ni dado cuenta de
los caudales asta aqui tomados en los años anteriores, que
do resultan aprobadas sus cuentas en la contaduría pñal de
Reino y finalm.^{te} procediendo en todo el relato de la repre-
tacion con menor buena fe y verdad que la que corresponde
al sagrado de este Supremo tribunal; Pero como si Cupiera
justificación, estam bien suplen á toda mánuobra, y prebo-
tate la verdad en qualqra acontecam.^{to} vista la tal represen-
tacion lo pedido por parte de la Ciudad, lo repieronzado por
vuestro Intendente de el Reino, y lo expuesto sobre todo, por el
Jefe fiscal, por aver de quince de Mayo y diez y nueve de
Junio acorda Vuestro Altera. en pedir su real sobre can-
dida ala Junta de propios para q. no obstante lo represen-
tado por la misma cumpla, y quando sin escusa ni dilata-
cion alguna, la real provision de treinta y uno de Enero
y se hizo saber esta sobre carta en nueve de Julio como res-
ta de la original que presento bajo el numero segun.

286.
cha esta notificacion ala Junta y para q. por parte de la
Ciudad el correspondiente oficio para librar y entregar
dienta cantidad de los caudales de su dotacion halla que
la Junta los da ia consumidos, sin haver existentes mas que
ante escudo catore sueldos como resulta del testimonio que
presento vaxo el numero trece y de consiguiente que siendo
seis mil reales de vellon los señalados ala Ciudad mi parte
por su dotacion para gastos ordinarios y extra ordinarios
los a consumido ia la Junta, amirad de año sin haver querido
librar un maravedi del Ayuntamiento para sus continuas
urgencias, ya un para los pleitos que esto mismo les ocario.
no y preste disponiendo cha Junta con tanta abandono
y libertad que ni aun noticia ha parado ala Ciudad de este
de conforme y posible procedim.^{to} con elq. se ade cubierto
alas mejores luses q. las ideas de los componentes de la Junta
an conpinado á burlar las providencias del Consejo y las
ordenes del Intendente preponderando en su inobediencia el
agitar y atropellar al Ayuntamiento al respeto con que de viera ve-
norar las ordenes y preceptos de los superiores por lo q. se oca-
sionan realm.^{te} las turbaciones y pleitos q. son bien notorias
al Consejo y conozca aora el origen, y respecto á que la
Junta de propios no ha tenido facultades para introme-
terse á dis poner, ni librar cantidad alguna y que slo

lo á hecho por emulacion, odio, y nobediencia repetida, á lo
mandado por Vuestra Alteza, con loq.^e ha burlado y hecho
ilusiones sus providencias dejando ala Ciudad mi parte
en su indefension, y obligado por su propio onor lo co
pularnes á sacrificar, y continuan gastando sus propios
patrimonios, y q.^e estos procedimientos son muy dignos
de un exemplar castigo en los particulares inobedientes,
q.^e componen la Junta, por q.^e de otra forma no puede ven
ficarse el condigno remedio, q.^e exige la autoridad de esta
suprema tribunal, y el restablecim.^{to} de la paz en aque
l pueblo. Por tanto: A. Vuestra Alteza. Suplico, que ha
yendo por presentado los documentos de q.^e se deja hecha me
cion de arriba en vista de ellos dar su comision bastante a
vuestro Intendente del Reino ó á el Realengo más cen
cano, para q.^e exija de los particulares inobedientes, q.^e
componen la Junta de propios toda la cantidad q.^e indebi
dam.^{te} á gastado y librado por su propia autoridad y
inobediencia alas ordenes del Consejo de los caudales de
la dotacion de la Ciudad mi parte, y q.^e exigido, se en
treguen asta cubria y pagan alor de el Ayuntamiento
loq.^e resultare haver consumido de sus propios patrimonios,
y para acudir ala defenra de sus expedientes y paga

289
de los atrasos, justificando, como justifican siempre, en ventar
sulegitima invencion y dexando con aquellas multas que se mere
cen tales procedim.^{tos} y corresponden á haber respetado la suprema
autoridad del Consejo, y conuencion de todas cartas con las de
mas providencias q.^e sean mas del agrado de vuestra Alteza
y mejor procedam.^{to} de justicia q.^e pido y para ello n.^o Jph Barria
xar, y Nestora. Vista por los de el n.^o Consejo, con lo expuesto
por el n.^o fiscal, por auto q.^e provicieron en ocho deste mes de aca
do expedir esta n.^{ra} carta: Por la qual se mandamos, que siendo
ó presentado, y conuencion de las libradas por el n.^o Consejo
en treinta y uno de Enero y veinte y ocho de Junio deste año
hagais q.^e inmediatamente se entregue ala Ciudad de Calatayud
y no intercam.^{te} las cantidades señaladas, en el reglam.^{to} para
sus gastos de los caudales que se hallaron existentes en sus an
cas de propios. Y no habiendolos, ó en la parte q.^e faltie de los
entreguen de los dineros q.^e se introdujeron en ella, correspon
dientes á estos efectos, sin admitir sobre ello escusa ni la me
nor dilacion, q.^e asi es n.^{ra} voluntad. Dada en esta Villa de
Madrid á diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta
y seis. D.^{no} Juan. Portuaria Figueroa. D.^{no} Jph. Man.^l de Herre
ra y Navia. D.^{no} Jph. Maximin de Porri. D.^{no} Ant.^o de Melan.
D.^{no} Juan. Tomas de Michco. Yo D.^{no} Pedro Escobedo Arrieta

Secretario de Camara de este Rey Nro Señor la tiene esca-
bir por su mandado, con acuerdo delir de su Consejo de
sintada D.^{no} Nicolas Bendugo. Denecho: tres R.^{as} Vellon.
Foniente de Camelleri mayor D.^{no} Nicolas Bendugo.
Secretario Escolano: Paaq. A. Intendente del Reino
de Aragon, haq. q. inmediatamente se entregue ala Ciudad
de Calatayud integram.^{te} las cantidades señaladas
en el reglam.^{to} para sus gastos, en la conformidad que
se manda: Por.^{no} 2.^a Consejo de su R.^{ta} por Joaquin Bendugo
vecino de la Ciudad de Laxagora, y apoderado de el. Yusticia
mo Auniam.^{to} de la Ciudad de Calatayud con su mayor
atencion a V.S. expone: Que por el Auniam.^{to} se le o-
rjido una R.^{ta} provision, cometida a V.S. para q. se le
mandar se entregue a esta Ciudad integram.^{te} las
cantidades, consignadas en el reglam.^{to} para sus gastos
en la forma, que se le xvina V.S. reconocen ala misma
q. de impañes, en una atencion. A. V.S. roudam.^{te} Supl.
ca en dho nombre se diga en la correspondencia providencia
aquello q. fuere mas de el upado de V.S. de q. recibir
especial favor. Laxagora y Diciembre 3 de 1776. Joaquin
Decreto. Bendugo. Laxagora 5 de Diciembre de 1776. Pare con la R.^{ta}
provision, que incluye al Señor concaon pñat para que

2889
me informe lo que se le ofrezca y pareciere. Por meche. Pula R.^{ta}
provision del Consejo que se presenta original expedida en 16 de
el proximo parado, se reencarga y manda, que en execucion
de lo ya acordado por las dñs anteciones, que se citan disponga V.S.
se lleve a debido efecto, su contexto reducido en lo pñat, q. las juntas
de propios de la Ciudad de Calatayud entreguen a el Auniam.^{to}
ala misma las cantidades señaladas en el reglam.^{to} para sus
gastos de los caudales que se hallaron existentes en el arca de
tres haberes, y no habiendole con las partes q. se leen en el onie
que de la primera q. se introdujeron como correspondientes a los
mismos efectos, sin admision de dñs ni la menor dilacion.
Y en vista de esta muy acordada R.^{ta} provision, me parece
conferencia de los antecedentes, que la motibam, y en que se
funda que disponiendo a V.S. precede y lea en la forma
y conbeniente se sirva V.S. acordar la mas correspondiente pro-
videncia para q. las juntas de propios de esta Ciudad obedi-
can y cumplan en todas las partes, con todo lo q. se les manda
se dispone y manda, añadiendo para mas claridad e inteligencia
de estas reales resoluciones, y evitar recursos, q. de la dotacion
de extraordinarios no les sea abonada en cuentas ninguna
partida, ni al Depositario, sino intonbiene en libranza todo
al Auniam.^{to} ala mayor parte de este, y q. a fin de que
asi conte, y no puedan alegar ignorancia de los hechos

saber formalmente y amado de voto, no solo en las libras de acuerdos
y resoluciones de la junta de propios, sino tambien en las
de Ayuntamiento y que el Ex.^{to} de el Ayuntamiento y remita a V.S.
en el preciso termino de ocho dias para depositarlo en este
oficio, un testimonio que acredite haverse puesto en exe-
cucion, en todas sus partes la providencia que pongo
para el fin expresado, si no suve V.S. conformacion con ello
Lagunilla 10 de Diciembre de 1776 = La Junta de Propios de Calatayud
de Diciembre de 1776 = La Junta de Propios de Calatayud
obedece y cumple puntualmente lo mandado, por el Consejo
en las Re.^{as} provisiones que se citan, previniendo que
la dotacion de cada uno de ellos no se aborace en las
cuentas presentadas al Departamento y no se haia
brado con intervencion del Ayuntamiento. y la mayor parte
de sus individuos; y a fin de que no se pueda alegar igno-
cia hago este saber formalmente. El Ayuntamiento de las citadas
Re.^{as} provisiones, y esta providencia, para que en las libras
de acuerdos y resoluciones de la misma junta y en las de Ayun-
tamiento, cuyo Ex.^{to} me remitira dentro de ocho dias, testimo-
nio que acredite haverse puesto en execucion este decreto
Poyomeche.

Concuerda la presente Copia, con la Real Provision
del Supremo Consejo de Castilla dada a instancia
de el Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud con fecha de
diez y seis de Noviembre de el presente año, memorial

240
dado por el Ayuntamiento de el presente Ayuntamiento de el presente Ayuntamiento
por el Ayuntamiento General de este Reyno e informe
del Contador General del mismo; con las que
Joseph Monreal y Vicente Escriba de Mag.^o y del Na-
mero de la Ciudad de Calatayud y en ella domiciliado
bien y fielmente comparece, y en fe de ello la signa y fir-
me en esta Ciudad de Calatayud a veinte y quatro
dias del mes de Diciembre del año mil setenta
y seis = Apellido el sobrepuerto que se lee =
verdadero = y los en = pa = de = a = exto =

Testimonio  de Verdad
Joseph Monreal y Vicente

la Caba del Prado, Sur Cuierito, y ^{P²} ⁹⁶ ¹⁶
estaban sin poder seruidos por amonazcan
suma. y peligro suplicando se hiciesen reco
nocer apurando los reparos para evitar
los riesgos y perjuicios q^e amonazaban, y
asimismo hizo presente el Secretario por on
carga della Junta de Propios, Mayor parecido
ante esta los Alcaldes del Partido de Huera, ^{da}
manifestando estarse uniendo, y amonazan
do suma por puntos la ofiana de Carneceras
para q^e se ayude a su reparo, y oido por d^{ho}
N. acordaron, que los Maestros Manifes
ten al reconom^{to} de uno, y otros d^{ho}os, y
prevengan relacion ellos reparos, que se nece
sita hacer, y el coste quietendran para on
carga redobla. y asimismo el d^{ho}o Correg.
propuso, que se vean, y requirien las Arcas
de la fuente, y Caba del Aunam^{to}, por ser
preciso hacer varios reparos indispensables
para evitar mayores gastos, y perjuicios, y
oido por d^{ho}os N. acordaron, que se reconoca
un, y otro por los referidos maestros, y
hagan relacion ellos reparos que fueren
necesarios presentandola al Aunam^{to}, y
que se requiera a los Dueños de las Caba
das



Señalada maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

deben indulto la Parada de Tunado. Ocurrido lo
Arcabuces pues de no haberlo así, se expone la
tuerca a por donde, requiriendo al Sr. Conde. así
lo mande. A Simón por parte de Pedro Vicente
veano al lugar de Cubel, se presentó memorial
diciendo hacer muchos meces acudir al Ayuntamiento
para que se le pague por los servicios de veintidos
setenta y siete libras, diez sueldos, y Carance
denarios, que se le devían de ganados. Entregados
para el Abato, y acompañados varios docum.
y decretos. Sobre ello obtenido, que se mandaron
pasar al Caballero Sindico por, para q. digese
lo que le pareciere, y no pudo ejecutarlo,
según le manifesté, porque no se le entregó
con ciertos docum., que debía ser necesarios
y no pareciendo, justa la retardación, causan
de tan graves perjuicios por la falta de dila-
ción, por lo que se bolviéron dho. docum.
de otro al Sr. Sindico por, a p. lo por
dura en manos del Secretario para que los
entregase al Sr. Pedro Vicente. = Simón

231
Nuestros Señores Matheo y Joseph
Cavallero, vchados de la Puerta de Zaragoza,
así, y orden del Sr. Juan de Campo, por
nos memoria de los sujetos en quienes puede haber
se nombra minto de vchados para diez años
de mil setenta y siete, y es en la forma siguiente.
Matheo de Liria, y en su lugar Pedro
Navarro; Antónex lugar, a Juan. Martinex
Marron, y en su lugar, a Antonio Mar-
tinex yerno de Martin Martinex;
Para Guardias, Manuel de Saco, Joseph van
cher hijo de Saco, Manuel Solana; Thomas
Navarro; Antonio Carado; Diego Gil, Ma-
nuel Sudo; Manuel Cavallero; Joseph Mar-
tinex; Vicente Carrasco. Vicente Cortés.
Ramon Cortés; Manuel Monreal; para
que con la dta. propuesta firmemos el preun-
te de mano ajena, por no saber escribir hui-
mos lo firmare a nuestrouego en Zaltay.
A 15 de Diciembre de 1776.

Elmigo de los Sros. Alonso
Matheo y Joseph Cavallero
Agustin Lizarri, y Conmedina.

Nomina de la puerta de Jerez para nombramiento
de Bedos. y guardas, Coha por Blas Peligero
y Thomas Plaza Bedoro

Gas.

Bicente Caxer
Blas Tholomeo andal
Joseph Monreal
Miguel La co

deas

Antoni diat
Manuel Gomez de Juan
Bicente Sanchez
Blas Monreal
Sanbento Maluenda
Manuel Caxer
Joseph Melendo de la Texana
Joseph Chica

Memoria de los Guardas y Bedones de la
pta. de Torca p. este tñ. de 55
Prepara Bedon Ramon Martinez
Segdo. Jñ Torca - - -
tercero Caretano Texano - - -
quarto. Jñ. Gil Bedono - - -
Guarda, pñ. pta - - -
= Ramon Gil - - -
Jñ. Chuca - - -
Maximo el Royo Luzany - - -
Juan Barrojo Cuallera - - -
Sancho Royo Pixacha - - -
Ant. el Royo el Conon - - -
Maximo Chuca - - -
Mar. Ines Aliman - - -

294
Memoria de los Vehedores, y Guardias de la Luenta de
Alcantara, para el año de 1777

Para Vehedores
Comenzam^{te}: Diego Melendo.
Jsidro Sanchez +
= Joseph Melendo.
Luis Sⁿ Ledra.

Para Guardias

Comenzam^{te}: Manuel el Loyo.
Francisco Nubalos.
Roque Rocas Clemente.
Manuel Jorcal +
Manuel Sierra.
Ramon Herrero.
Joseph ~~San~~ Juan Lopez Zablaros.
Francis Villalva.

Antonio Camara. Joseph el Loyo

7
Yll^e S.

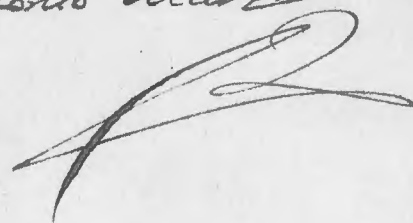
295

Correspondo con gusto á las expresiones
que V.S me hace con motivo de las proxi-
mas Pascuas de vuestro de que las logre fe-
licisimas.

Dios que. á V.S. m. a. Zaragoza 21 de

Diziembre de 1776.

Antonio de Arce



Al. e Cuidad de Calatayud.

Estimo mucho el Recuerdo que merezco á V.ª. con motivo de las próximas Pascuas, las que se las desee llenas de verdaderas variaciones, y que me proporcione V.ª. muchas ocasiones en que poder emplearme en su obsequio. Nuestro Señor guarde á V.ª. con años como deus. Zaragoza 24 de Mayo de 1776.

Blm. de V.ª.
su mas at. ser.

Ceoro Fr. de Encarnación

Muy H. Señor

297

Muy Señor mío y de mi mayor respeto: aprovecho questo la ocasión q. me presenta este Santo tiempo anunciándole a V. S. la mayor felicidad en el paraíso. temiendo esta satisfacción, puedo yo prometerme muy dichoso, especialmente si merezco a su dignación divina preceptos con q. pueda darme un corto testimonio de lo mucho q. debo acreditarle el obsequio, veneración, y agradecim. con q. le amo.

Reo Señor q. a V. S. en la mayor grandesa por amor de mi querer. France. lona Día. 48 de 1776.

Muy H. Señor

B. L. N. de V. S. rma
atento, obsequioso hijo
D. Miguel de Robera y Cárlos

Muy H. Noble y Real Ciudad de Calatayud

mo el dho. Sr. D. Miguel de Cádiz, Tercer del
Campo, presentó la Nomina de los dehesas de
Guardias, que se le havia informado ser convenient
para el año proximo de Setenta y siete p.
custodia de los Campos y sus frutos, y por
dho. Señores, dixeron las apraxaban, y que las her
tas se pongan en el presente Acuerdo, por lo
cuando dho. Sr. Tercer de Campo, presten el debido
juramento. Asimismo fueron acordar tres Can
tas, que por el Conde Ord. de Laxag. remanp.
el Ayuntamiento, y se hallaron ser del Or.
Capitan Genl. del Reyno, y de la Genl. y la
valleria D. Miguel Lobera, Reg. de esta Ciudad,
y ministro de la Aud. de Barcelona, y todas
ellas alusivas al anuncio de las presentes las
quas, y dho. Señores acordaron, que dhas. Cantas
se pongan originales en este Acuerdo, que se firmo
por dho. Ss. de que doct.

Radatz Sam Cirra

Alexandria, Eilindio

Amor
Mar de Lafayette D. D.



Teinte marañón

SELLO QUINTO, VENITE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Arca de la Cruz